

**CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO RADICADO 50001311000120210001300 ,
Demandante: Camilo Andres Quijano Rueda, Demandado: Mónica Andrea Ñañez
Espinosa**

Rocio Yaneth Rico Galvis <rocioyanethricog@gmail.com>

Jue 23/09/2021 15:48

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

<fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camiloquijano1980@gmail.com

<camiloquijano1980@gmail.com>; javierkrrea@gmail.com <javierkrrea@gmail.com>; MONICA ANDREA

ÑAÑEZ ESPINOSA <espinosaandrea17@gmail.com>; rocioyanethricog@gmail.com

<rocioyanethricog@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

ContestacionDemandaPoderDivorcioMonica.pdf; AnexosDdaDivorcioMonica.pdf; MedidaCautelarMonicaDivorcio.pdf;

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio- Meta

E. S. D

Referencia: Poder especial, amplio y suficiente.
Proceso: Verbal Declarativo de Divorcio
Radicado: 50001311000120210001300
Demandante: Camilo Andres Quijano Rueda
Demandado: Mónica Andrea Ñañez Espinosa

ROCIO YANETH RICO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.260.691 de Pamplona (N. de S.) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.904 del Consejo Superior de la Judicatura, con la dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com, adjunto tres PFD, el primero con la contestación de la demanda y poder que contiene 14 folios, el segundo con los anexos, que contiene 205 folios y el tercero con las medidas cautelares con con 5 folios.

En cumplimiento al Decreto 806 de 2020, se envía de manera simultánea al demandante y su apoderado.

Cordialmente,

Rocio Yaneth Rico Galvis

CC. 60.260.691

TP. 114904 CSJ

Tel. 3124945793

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio- Meta

E. S. D

Referencia: Contestación demanda

Proceso: Declarativo Verbal de Divorcio

Radicado: 50001311000120210001300

Demandante: Camilo Andrés Quijano Rueda

Demandada: Mónica Andrea Ñañez Espinosa

Rocio Yaneth Rico Galvis, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.260.691 de Pamplona (N. de S.), portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.904 del Consejo Superior de la Judicatura y con la dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la señora **Mónica Andrea Ñañez Espinosa**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.422 expedida en Cali, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, a través del presente escrito, me permito contestar la demanda verbal de **Divorcio del matrimonio civil, con número de radicación: 50001311000120210001300, promovida por el señor CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.008.6374 expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, **ante su despacho**, de la siguiente manera:

II. LAS CAUSALES INVOCADAS EN LA PRESENTE DEMANDA

Me opongo, el demandante no está legitimado para incoar la presente acción, toda vez que la cónyuge Monica Andrea Ñañez Espinosa ha cumplido las obligaciones que surgen del contrato de matrimonio y ha asumido un deber diligente frente al vínculo matrimonial; pese a que el cónyuge Camilo Quijano, quien ha incurrido en hechos que atentan contra la paz y armonía familiar, los cuales fundan las causales invocadas por la parte actora, mi poderdante no había presentado la demanda de divorcio a que tiene derecho, para no cercenar la posibilidad de *recomponer el vínculo matrimonial en aras de proteger a la familia; por el contrario, el demandante con su actuar transcurridos escasos cuatro meses de la separación de hecho olvido el proyecto de vida afectivo mantenido por más de 14 años de vida matrimonial, mirando solo sus derechos e incumpliendo abiertamente con los deberes que la ley le impone.*

III SIPNÓISIS FÁCTICA

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, Es cierto que dentro de la unión matrimonial se procreó al niño Juan Camilo, quien en la actualidad cuenta con un año y cuatro meses de edad y es un bebe lactante. Es cierto, que desde el 16 de octubre del año 2.020, la señora Mónica Andrea tiene la custodia y cuidado personal de su hijo.

Es falso, que la demandada abandono al señor Camilo Andres; en la fecha mencionada mi poderdante sale de la residencia conyugal ubicada en la carrera primera #15B- 61 Multifamiliar 3, casa 10, Condominio Alameda del Bosque, Villavicencio- Meta, con su hijo en brazos, dos maletas y en compañía de su progenitora Elvia Espinosa, con el fin de salvaguardar su vida e integridad física y mental, además ante el deber que le asiste de garantizar a su hijo un ambiente de paz y armonía, toda vez que era víctima de violencia física y psicológica por parte de su cónyuge **Camilo Andres Quijano Rueda** en presencia de su hijo **Juan Camilo Quijano Ñañez**.

TERCERO: Es falso, la custodia y cuidado personal provisional del niño Juan Camilo fue otorgada a la progenitora de manera provisional por la Comisaría Quinta de Familia de Siloé, turno II, de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, el día 26 de marzo de 2.021; respecto a la fijación de cuota alimentaria del niño Juan Camilo está siendo reglamentada en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del circuito de Cali- Valle del Cauca, es por ello que solicito señor Juez se suspenda el presente proceso, mientras se dicta sentencia; Respecto a las visitas, el niño Juan Camilo tiene contacto virtual con el progenitor dos veces por semana, además la señora Mónica le envía al correo electrónico camiloquijano1980@gmail.com fotografías y videos dos veces por semana de las actividades y desarrollo del niño.

Es falso, que el mayor deseo del demandante es garantizar los derechos de su hijo, ya que a causa de la violencia psicológica y física realizada en contra de la progenitora y en su presencia, violó su derecho humano a vivir una vida libre de violencia, a una buena calidad de vida, y a un ambiente sano en condiciones de dignidad, a crecer en el seno de una familia, al cuidado y el amor de sus padres; Además de lo anterior, al ser notificado de la demandada de fijación de cuota alimentaria, desafilio al niño Juan Camilo de la prepagada Sanitas.

CUARTO: Es falso, quien provee lo necesario al niño Juan Camilo, es su progenitora con apoyo de su familia; pese a la demanda de alimentos

presentada el día 7 de diciembre de 2.020, el señor Camilo Andres se niega a consignar el total del valor ordenado por la Juez Segunda de Familia de oralidad de Cali- Valle del Cauca, en el auto interlocutorio N°262 de fecha 22 de abril de 2.021.

Es cierto, el demandado conoce las necesidades reales de su hijo, conoce la capacidad económica de la progenitora y el aporte que realiza, sin embargo, se niega a valorarlo y a contribuir en la medida de su capacidad económica.

Es falso, que la suma total y mensual de los gastos del niño Juan Camilo ascienda a la suma de un \$1.000.000 de pesos; como se prueba en los anexos de la contestación de la demanda, hechos que están siendo debatidos en el Juzgado Segundo de Familia de oralidad del circuito de Cali, desde el 7 de diciembre de 2.020.

Es falso, que por ser propietaria la señora Mónica del 50% de dos inmuebles adquiridos dentro de la sociedad conyugal, este en capacidad de asumir más del 50% de los gastos del niño Juan Camilo; más aún cuando los bienes inmuebles siempre han sido administrados por el demandante y se niega a rendir cuentas de los dineros recibidos.

Es falso, que la progenitora por tener a su nombre el vehículo marca FORD FIESTA, placa EJV-270, modelo 2018, color Blanco Perla, este en capacidad económica, más aún cuando dicho bien siempre lo ha tenido en posesión el demandante, lo usa y goza y se negó a entregárselo a la demandada.

Es falso, que por ser profesional especialista, tenga capacidad económica; la tasa desempleo en la ciudad de Cali y en el país, es de público conocimiento; a la fecha la señora Mónica no ha logrado ubicarse en un empleo como profesional y ante la carga tan alta de los gastos y el agotamiento de los ahorros de su progenitora para apoyarla económicamente, se ha visto en la necesidad de hacer turnos en un restaurante desarrollando actividades de **mesera, fotógrafa, limpieza**, atención al cliente, etc, siempre y cuando salga la oportunidad y la señora Elvia Espinosa la pueda apoyar con el cuidado del niño Juan Camilo.

A la fecha la señora Mónica continúa en atención psicológica a causa de la violencia intrafamiliar de la cual ha sido y sigue siendo objeto por parte del señor Camilo Andres Quijano Rueda.

QUINTO: Es falso, la cuota extraordinaria que propone el demandante no corresponde a la realidad del niño Juan Camilo, ni a la capacidad socioeconómica del obligado; además el ciclo vital en el cual se encuentra

el niño hace necesario la compra continua de vestuario y no dos veces al año.

SEXTO: Parcialmente cierto; Es cierto, que el último domicilio de los cónyuges fue la ciudad de Villavicencio- Meta. Es falso, que la salida de la residencia conyugal convenida la haga la demandada de manera caprichosa o que pueda estructurar un incumplimiento de deberes; esta salida se hace después de eventos de violencia psicológica sistemática por parte del señor Camilo Andres en contra de la señora Mónica y en presencia de su hijo; después de decirle a su cónyuge no más, ante el último evento de violencia física en presencia de su hijo; después de la propuesta de divorcio de común acuerdo que le hace el demandante y de ser presionada para que la acepte las condiciones propuestas; después de denunciar la violencia intrafamiliar por correo electrónico ante la Comisaria Primera de Villavicencio; después de llegar la señora Elvia Espinosa a Villavicencio por la llamada de auxilio que le hace su hija Mónica; después de una conversación entre los cónyuges en la cual el demandante acepta que su cónyuge se lleve el niño.

SEPTIMO: Es falso, que el demandante le hubiese solicitado a su cónyuge que regresara al hogar, por el contrario la actitud que tomo el señor Camilo Andres fue desplegar acciones de violencia económica hacia la señora Mónica y su hijo; entrego al mes siguiente la casa en la cual residía la familia y le envió el día 24 de noviembre de 2.020 parte de los enseres del hogar a una bodega en la ciudad de Cali; además de fijarle como fecha límite para firmar el divorcio de común acuerdo, el día viernes 27 de noviembre de 2.020 con consecuencias económicas para ella y su hijo en caso de no firmarlo.

OCTAVO: Es falso, el demandado a pesar de continuar residenciado y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, entrego rápidamente la vivienda en la cual habitaba la familia Quijano Ñañez; y ante la propuesta por parte de la señora Mónica de buscar ayuda para superar la causa que ha originado la ruptura, se negó; la señora Monica de conformidad con lo ordenado en la Comisaria Quinta de Familia de Siloe, turno II, Cali- Valle del Cauca, tiene de manera provisional el uso y goce del inmueble de la sociedad conyugal con matricula inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9º, Torre 3, Etapa II, de la ciudad de Cali- Valle del Cauca.

NOVENO: Es falso, el pasivo de la sociedad se pagaba con la renta que producen los inmuebles, y el excedente era administrado por el demandante, sin rendir cuentas a la cónyuge y copropietaria.

DECIMO: Es falso, para la fecha que refiere el demandado, es aproximadamente el 8 de junio de 2.020, fecha en la cual el niño Juan Camilo no alcanzaba el mes de nacido ya que nació el 19 de mayo de 2.020, es decir la señora Mónica estaba en estado de indefensión y plena recuperación después del parto.

La demandada ha guardado silencio ante los actos de violencia intrafamiliar de los cuales ha sido víctima por parte del señor Camilo Andres, para no afectar la imagen del oficial al interior del Ejército Nacional y que cumpla su sueño de ser un militar de alto rango como su progenitor.

Es falso, la solicitud de medida de protección presentada ante la Comisaria Quinta de Familia Siloe, Turno II, Cali – Valle del Cauca fue necesaria para garantizar derechos fundamentales de la señora Monica y el niño Juan Camilo y no como lo hace parecer el demandante; es más si la funcionaria no hubiese advertido indicios de violencia intrafamiliar se habría abstenido de dictar el auto interlocutorio N° 4151.050.9.7-IIT 0200 con fecha 26 de marzo de 2.021.

Es falso, el señor Camilo Andres Quijano Rueda desde la noche de bodas ha violentado a su cónyuge, inició con violencia psicológica, abuso verbal, seguidamente violencia física y violencia económica.

Es cierto, la señora María Judith García Martínez realizo labores domésticas para los cónyuges por un periodo aproximado de tres meses; quien podrá explicar la razón por la cual el día que recibió a la señora Elvia Espinosa en Villavicencio le expreso “ Que bueno que vino por su hija, ella está muy mal, el esposo la trata como la cosa que alimenta a su hijo”.

DECIMO PRIMERO: Es falso, el demandante carece de legitimación en causa para impetrar la presente acción, el único objeto que puede tener su presentación es la de seguir intimidando y presionando a la señora Mónica para que acepté el divorcio de común acuerdo y no asumir la responsabilidad por la violencia intrafamiliar ejercida durante años contra su cónyuge y la cual intensifico después del nacimiento del niño Juan Camilo; Esta demanda constituye un acto más de violencia de género del señor Camilo Andres Quijano Rueda en contra de su cónyuge la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa.

DECIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto, el demandante se muestra socialmente de una manera correcta y en la vida privada de otra. Es falso, el demandante a pesar de no estar legitimado para iniciar este proceso, si ha incurrido en los presupuestos procesales de las causales 2 y 3

del artículo 154 del Código Civil, para ser condenado como cónyuge culpable.

DECIMO TERCERO: Parcialmente cierto. Es cierto que la sociedad conyugal existen bienes y pasivos; la demandada no tiene conocimiento de recompensas, el patrimonio se ha construido con el fruto del trabajo y esfuerzo de los cónyuges durante 15 años de matrimonio.

DECIMO CUARTO: Parcialmente cierto; Es cierto, que el señor Camilo Andres le ha conferido poder para iniciar la presente acción; así mismo, al interior del proceso hay causales válidas para decretar el divorcio, pero no por causas originadas en el actuar de la señora Monica, sino por el actuar del señor Camilo que configuran las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil; por tanto su poderdante no está legitimado para incoar la demanda de divorcio.

IV. PRETENSIONES

Con base en la contestación de los hechos narrados en el acápite de precedencia, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, habida cuenta que carecen de fundamentos de hecho y de derecho y por estar fundadas en afirmaciones falsas, de la siguiente manera:

PRIMERA: Me opongo, mi poderdante no ha dado origen hechos que puedan configurar causal alguna de divorcio y menos las invocadas por la parte actora; por el contrario como se narró y probó en el desarrollo de la contestación de la demanda, es el señor CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA quien ha incurrido en la causal del #2 y del #3 del artículo 154 del Código Civil, dando como consecuencia inicial la separación de hecho por su culpa.

SEGUNDA: Me opongo, que como consecuencia de la pretensión primera formulada en la demanda sea disuelto el vínculo matrimonial, ya que está fundada en hechos falsos.

TERCERA: Me opongo, que se decrete en disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el señor CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA y la señora MÓNICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA.

CUARTA: Me opongo, toda vez que la señora MÓNICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA, es una cónyuge inocente; por el contrario solicito se condene al demandado en una suma igual a \$1.500.000 de pesos para los alimentos de

la señora Monica Ñañez en calidad de cónyuge, los cuales se piden bajo juramento estimatorio.

QUINTA: Me opongo, toda vez que está en curso un proceso de fijación de cuota alimentaria a favor del niño Juan Camilo en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, razón por la cual solicito suspender el presente proceso mientras se resuelve el derecho a los alimentos del niño Juan Camilo en dicho despacho.

SEXTA: Me opongo, toda vez que está en curso un proceso de fijación de cuota alimentaria a favor del niño Juan Camilo en el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia del Circuito de Cali, razón por la cual solicito suspender el presente proceso mientras se resuelve el derecho a los alimentos del niño Juan Camilo en dicho despacho.

SÉPTIMA: Me opongo, el señor Camilo Andres solicito al señor Juez fallar extra y ultra petita en la demanda de fijación de cuota alimentaria, y fijar el régimen de visitas del niño Juan Camilo.

OCTAVA: Me opongo.

NOVENA: Me opongo, toda vez que la demandada no ha dado origen al presente proceso, en consecuencia se condene al pago de las costas y agencias en derecho al demandante, igualmente se condene a pagar los perjuicios morales causados a la demandada y su familia por haber iniciado el presente proceso.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE

La señora Monica Andrea Ñañez Espinosa ha sido víctima de violencia intrafamiliar en la relación matrimonial por parte de su cónyuge el señor Camilo Andres Quijano Rueda; víctima de varios episodios de violencia física, los cuales continuo perpetrando el demandante en presencia del recién nacido, hecho motivador en la demandada para salir del ciclo de violencia en el cual estuvo inmersa durante años; violencia psicológica sistemática; violencia económica al interior de la relación como premios para evitar la ruptura y en este estadio de la relación ejerce la violencia económica como castigo por no firmar el acuerdo de divorcio en los términos que el demandante propuso.

Mi poderdante pese a estar habitando una linda casa, como se puede observar en las fotografías, contar con los servicios domésticos de la señora Maria Yudith Garcia Martínez, como lo afirma el demandante, no vivía en un ambiente de paz y armonía sino de violación a sus derechos fundamentales; su integridad personal estaba siendo amenazada; pero ya no solo era ella la víctima, su hijo recién nacido estaba en medio de los hechos de violencia que perpetraba el señor Camilo; razón por la cual, en un ejercicio de maternidad responsable debe tomar acciones para proteger su vida y brindar a su bebe un ambiente de paz y armonía.

Se adjunta a la presente contestación las solicitudes de medidas de protección presentadas por la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa ante la Comisa Primera de Familia de Villavicencio y la Comisaria Quinta de Familia, Turno II, Siloé de Cali- Valle del Cauca, en las cuales la demandada hace relatos detallados de varios episodios de violencia vividos al interior de la relación, anexando pruebas de ellos y razón por la cual se dictó una medida de protección provisional que a la fecha esta vigente.

El demandante sustenta las causales invocadas, por las acciones legales que inicia su cónyuge para garantizar sus derechos y los derechos de su hijo ante las diferentes violencias desplegadas en su contra; como se sustrae de los mismos hechos del libelo, su señoría, no hay legitimación en causa por activa, toda vez que el demandante no ha logrado demostrar fehacientemente que le asiste el derecho para presentar la demanda y sus pretensiones, en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 156 de Código Civil, el señor Camilo Andres Quijano Rueda no está legitimado para accionar la presente demanda de divorcio, toda vez que el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, en consecuencia su señoría, decrétese probada la excepción propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154 y ss del Código Civil, ley 25 de 1.992, Ley 1 de 1.976, normas nacionales e internacionales relativas a la violencia de Género contra la mujer.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 22 del Código General del Proceso y el último domicilio común de las partes, es usted señor juez, competente para conocer de la Litis.

Tratándose de un proceso verbal, por la naturaleza de la acción y los intereses en controversia, debe dársele el trámite de declarativo de mayor/menor cuantía, con fundamentos en el libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y artículo 388 ibídem, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como prueba los documentos enumerados a continuación y dar valor probatorio conforme lo consagra el artículo 246 del C.G.P., así:

a) Documentales:

1. Registro civil de nacimiento de la señora Mónica Andrea Ñañez Espinosa
2. Correo electrónico con asunto: Denuncia violencia intrafamiliar, de fecha 2 de octubre del año 2.020, enviado por la señora Mónica Andrea Ñañez Espinosa desde su dirección electrónica: espino Andrea17@gmail.com, para la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio a la dirección electrónica: comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co.
3. Correo electrónico con asunto: Reiteración de medida de protección ante la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio, de fecha: 8 de enero de 2.021, , enviado por la señora Mónica Andrea Ñañez Espinosa desde su dirección electrónica: espino Andrea17@gmail.com, para la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio a la dirección electrónica: comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co.
4. Historia N° 41.61.2.7-0102-IIA2021 de la Comisaria Quinta de Familia Siloe- Turno II, Cali- Valle del Cauca, de fecha día 26 de marzo de 2.021.
5. Auto interlocutorio N° 4151.050.9.7-II T 0200, con fecha 26 de marzo de 2021, expedido por la Comisaria Quinta de Familia Sioé, Turno II, Cali- Valle del Cauca, que ordena medidas de protección.
6. Correo electrónico con asunto: notificación por aviso de medida de protección, con fecha 19 de abril de 2021, enviado a la dirección electrónica del señor Camilo Quijano: camiloquijano1980@gmail.com.

7. Correo electrónico con asunto: Medida de protección complementaria, fecha: 23 de Julio de 2.021, enviado por apoderada judicial de la señora Mónica Andrea Ñañez Espinosa desde dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com para la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio y otros a la dirección electrónica: comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co y otro.
8. Medida de protección complementaria presentada a la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio.
9. Auto interlocutorio N°262 de fecha 22 de abril de 2.021 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca, por medio del cual se admite demanda de fijación de cuota alimentaria a favor del niño Juan Camilo y se fija cuota provisional a cargo del señor Camilo Andres Quijano Rueda.
10. Fotografía ramo de flores y chocolate
11. Pantallazos de whatsApp autenticados

Pruebas en poder del demandante:

1. Solicito se ordene al demandado y/o se oficie a la Dirección de Personal – Sección Nómina del Ejército Nacional, Dirección: Carrera 46 N° 20b-99, Cantón Occidental Caldas, Bogotá D.C., Dirección electrónica: nominaejc@buzonejercito.mil.co, Teléfono: 57-4261410 Ext. 38409, para que allegue y/o expida certificación los siguientes documentos del señor Camilo Andres Quijano Rueda, identificado con cédula de ciudadanía número 80.086.374, en calidad de oficial del Ejército Nacional:
 2. Nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y la del mes julio y agosto de 2021.
 3. Certificación del monto del subsidio familiar que recibe en calidad de oficial del Ejército Nacional.
 4. Certificación de las comisiones al exterior.
2. Solicito se ordene al demandante y/o a la Caja de Honor expedir extractos y/o certificación de la cuenta individual de las cesantías del

señor Camilo Andres Quijano Rueda, identificado con cédula de ciudadanía número 80.086.374, en calidad de oficial del Ejército Nacional; en la cual se establezca el reconocimiento de cesantías parciales, retiro anticipado y saldo a la fecha, relacionando su historial.

3. Asimismo se ordene al señor Camilo Andres Quijano Rueda, allegue informe del resultado de la administración de los bienes de la sociedad conyugal durante el año 2.019, 2.020 y lo corrido del 2.021.

Testimoniales:

Sírvase señor juez, decretar las siguientes pruebas testimoniales ya que son pertinentes y conducentes para demostrar los hechos contestados en la presente demanda:

1. ELVIA ESPINOSA SANCHEZ, CC: 27294327, Dirección: Kra57 calle26 # 25-24- segundo piso, B/ Brisas del limonar Cali- Valle, Teléfono: 316 7571087, Correo elvia.espinosa51@gmail.com; su testimonio está dirigido a probar los hechos 2, 3,4, 5, 6, 7, 8,10 ,11,12,14.
2. JOHN EDISON ROJAS RINCÓN, CC: 1070955070, Dirección: CRA 18#5-30 NUEVA HOLANDA-Facatativá, Cundinamarca, Teléfono: 3016368104-0318910186, dirección electrónica: psicologojohnrojas@gmail.com, su testimonio está dirigido a probar los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7,10,11,12,14
3. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LOZANO cc. 20.622.695, Representante Legal de SAMI REAL. Nit. 20.622.695-0, Dirección: KR 102 # 45 - 45 T D apartamento 502 Conjunto Residencial Verde Real, Cali-Valle del Cauca. Dirección electrónica: inmobiliariasamireal@gmail.com, Teléfono: 3185938978. Su testimonio está dirigido a probar el hecho 4, 9,
4. MARÍA JUDITH GARCÍA MARTÍNEZ, CC. 40.397.618, Dirección: Barrio Nuevo Ricaurte, Villavicencio- Meta, Teléfono: 318 534 3704. Su testimonio está dirigido a probar el hecho 3, 6,8 y10.

ANEXOS

Me permito adjuntar a la contestación de la demanda los siguientes documentos:

1. Poder conferido por la demandante
2. Documentos enunciados como pruebas

NOTIFICACIONES

Parte demandante, señor CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA en la calle 5 A No. 24 A – 77, barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com , teléfono: 317 854 2646.

Apoderado parte demandante, JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN en la calle 5 A No. 24 A – 77, barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica javierkrea@gmail.com, teléfono: 310 2901183- 3204915686.

Parte demandada, señora MÓNICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA, dirección: carrera 108 No. 44–75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 901, Torre 3, de la ciudad de Cali- Valle del Cauca. Dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com, teléfono: 313 235 4698.

Apoderada de la parte demandada Rocio Yaneth Rico Galvis, Carrera 51A #6A-58, Cali- Valle del Cauca, Dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com, teléfono: 3124945793.

Del señor Juez, atentamente me suscribo,



Rocio Yaneth Rico Galvis

CC. 60.260.691 de Pamplona- N. de S.

TP. 114904 del Consejo superior de la Judicatura

Teléfono 312 4945 793



Rocio Yaneth Rico Galvis <rocioyanethricog@gmail.com>

Re: Poder especial amplio y suficiente demanda divorcio

1 mensaje

Rocio Yaneth Rico Galvis <rocioyanethricog@gmail.com>
Para: Monica Ñañez <espinosaandrea17@gmail.com>

23 de septiembre de 2021, 12:14

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZJuez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio- Meta
E. S. D

Referencia: Poder especial, amplio y suficiente.
Proceso: Verbal Declarativo de Divorcio
Radicado: 50001311000120210001300
Demandante: Camilo Andres Quijano Rueda
Demandado: Mónica Andrea Ñañez Espinosa

Por medio del presente, acepto el poder otorgado y manifiesto que el correo electrónico rocioyanethricog@gmail.com es el aportado ante el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

Rocio Yaneth Rico Galvis

CC. 60.260.691 de Pamplona

TP. 114.904 del Consejo superior de la Judicatura

Dirección: Carrera 51A #6A-58, Cali – Valle del Cauca

Dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com

Teléfono: 312 49 45 793

El jue, 23 de sep. de 2021 a la(s) 12:01, Monica Ñañez (espinosaandrea17@gmail.com) escribió:

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZJuez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio- Meta
E. S. D

Referencia: Poder especial, amplio y suficiente.
Proceso: Verbal Declarativo de Divorcio
Radicado: 50001311000120210001300
Demandante: Camilo Andres Quijano Rueda
Demandado: Mónica Andrea Ñañez Espinosa

MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.422 expedida en Cali, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, actuando en nombre propio, a través del presente correo otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ROCIO YANETH RICO GALVIS**, identificada con cédula

de ciudadanía No. 60.260.691 de Pamplona (N. de S.) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.904 del Consejo Superior de la Judicatura, con la dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com, para que en mi nombre conteste la demanda y me represente hasta su culminación en el proceso Verbal Declarativo de Divorcio del Matrimonio Civil, celebrado el día 31 de marzo de 2.006 ante la Notaria Veintiuno del Círculo de Cali- Valle del Cauca, registrado bajo el indicativo serial número [4454423](#), promovido por el señor **CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.374, domiciliado en la calle 5A #24A -77, Barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio- Meta; dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com, ante su despacho y registrado con número de radicación: 50001311000120210001300. Igualmente queda facultada para reconvenir la demanda con fundamento en las causales de los numerales 2 y 3 del Artículo 6 de la ley 25 de 1.992 que, modificó el artículo 154 del Código Civil.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para el ejercicio del presente poder, así como también cuenta con la facultades de contestar, radicar, notificar, reformar la demanda de reconvenición, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, desistir y en fin para realizar todo lo necesario para la defensa dentro de la demanda de divorcio que cursa ante su despacho.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos del artículo 74 y SS. del Código General del Proceso y de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el cual otorgó desde mi dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com, el cual uso y autorizo para ser citada y/o notificada.

Atentamente,

MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA

CC. No. 1.030.584.422 de Cali

Dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com

Dirección física: Carrera 108 #44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Torre 3, apto 901, Cali- Valle del Cauca

Teléfono: [313 235 4698](tel:3132354698)

ANEXOS



27 SEP 2021

De acuerdo al documento o declaraciones presentadas. Círese diligencia el libro a máquina, emperando por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las siguientes 6 cifras: las 2 últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, que puede tomar del cuadro que llamo

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01	FEBRERO 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
	MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
	SEPT... 09	OCTUBRE 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
10860946

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
860517 52432

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA SEPTIMA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
Café Valle

5 Código
9691

6 Primer apellido
MAYNEZ

7 Segundo apellido
ESPINOSA

8 Nombres
MONICA ANDREA

9 Masculino o Femenino
Femenino

10 Sexo
Masculino Femenino

11 Día
17

12 Mes
Mayo

13 Año
1.566

14 País
Colombia

15 Departamento, Int. o Com.
Valle

16 Municipio
Café

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
To S. S. S.

18 Hora
7:20 AM

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, notaparroq, etc.)
Certificado de nacimiento

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 Año, licencia

22 Apellidos (de soltera)
ESPINOSA SANCHEZ

23 Nombres
Eliza

24 Edad actual
35 años

25 Identificación (clase y número)
CC # 37'294.327 BOYNO

26 Nacionalidad
Colombiana

27 Profesión u oficio
Medicista

28 Apellidos
MAYNEZ GUERRERO

29 Nombres
SEGUNDO ALFONSO

30 Edad actual
30 años

31 Identificación (clase y número)
CC # 16'601.996 Café

32 Nacionalidad
Colombiana

33 Profesión u oficio
Escritor

34 Identificación (clase y número)
CC # 16'601.996 Café

35 Firma (autógrafa)
X T. J. J. J.

36 Dirección postal y municipio
BARRIO B. LORENTO

37 Nombre
SEGUNDO P. MAYNEZ C.

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre
NOTARIA SEPTIMA

46 Día
23

47 Mes
1 Mayo

48 A.M.
1.566

49 Firma (autógrafa) y sello del notario o notario que se hace el registro
S. J. J. J.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

50 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Contrato matrimonial con el señor (a):
Carlos Andrés Quijano Rueda
matrimonio celebrado por el No. 988
del 31/03/06
de la Notaría Veintiuna (21)
de Cali Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CÍRCULO DE CALI
Lina Eugenia Sánchez Custodio
Notaria Encargada



NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI - VALLE
CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 215 No. SERIAL
10860946 DE ESTA NOTARIA DECRETO 1260/20 ART. 11
SE EXPIDE PARA **TRAMITES LEGALES**
FECHA 21 SEP 2021



EN BLANCO

Asunto **Denuncia violencia intrafamiliar**
De Monica Ñañez <espinosaandrea17@gmail.com>
Destinatario <comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co>
Fecha 2020-10-02 13:44



Buen dia, empleo este medio como primer recurso para denunciar antes ustedes acciones que he venido viviendo junto a mi actual esposo.

Mi nombre es Monica Andrea Ñañez Espinosa, documento de identidad 1130584422, 34 años de edad, profesional en psicología, casada con el señor Camilo Andres Quijano Rueda con cédula 80.086.374, 39 años, oficial del ejercito, de esta union teneos un hijo de 4 meses de edad.

Hemos convivido 14 años juntos bajo matrimonio civil, durante estos años, he sido afectada por violencia psicológica y física, no eran episodios frecuentes, empezaron con frases, palabras que en momentos de perdida de control afloraban por parte de él, control económico fue un factor permanente, que pese a terminar mis estudios e iniciar vida laboral en varias ocasiones lo vivi con frases. Gradualmente y conforme pasaban los años escala a acercamientos físicos, donde me pegaba puños en las piernas cuando íbamos en el vehículo, con su mano me daba topes en la parte posterior de la cabeza, o con sus dedos me empujaba la frente, en una ocasión me golpeo un hombro con fuerza. Las frases y palabras se mantuvieron a lo largo del tiempo en momentos de discusión o diferencias. Lo que me motiva y con tristeza lo acepto es el nacimiento de nuestro hijo; desde que nació he vivido el escalamiento de las agresiones, con 15 días de haber dado a luz, me amenaza con golpearme poniéndome un puño a centímetros de mi cara y me dice que me va a meter en el estanque del agua. A la fecha en tres ocasiones me ha amenazado con golpearme, me ha pisado con intención de lastimarme en dos oportunidades, también tras el nacimiento del niño. El ultimo episodio de violencia donde recibí un fuerte pisón mientras me entregaba el niño para amamantarlo fue el pasado sábado 26 de Septiembre del presente año en la casa donde vivimos actualmente y estábamos inmersos en una significativa diferencia.

Me decido a denuncia porque soy consiente que estoy envuelta en un ciclo de violencia de nunca acabar, con afectaciones en mis estados de animo, y salud mental. Irrisoriamente creí siempre que modificaría su manera de reaccionar y esperanzada en el cambio concibo a nuestro hijo.

Hoy como mujer que decide salir de este ciclo destructivo, y es mi obligación para con mi hijo de proveer un ambiente sano para su salud mental denuncio antes ustedes Comisaria No. 1 de Villavicencio.

12
Actualmente iniciamos proceso de separación de común acuerdo, ambos contamos con asesor jurídico pero no hemos llegado a acuerdos. Así mismo acordamos estar bajo el mismo techo con el compromiso de no generar o propiciar discusiones, en el caso de el, no agredir ni de palabra ni de acción. Esto con el fin de resolver el proceso de separación de manera cordial. Sin embargo hago saber que en caso de ocurrir otro episodio acudiría a ustedes para solícitar medida de protección.

Dejo este presedente y espero ser contactada por ustedes, he insistido a las líneas telefónicas y no me ha sido posible contactarme.

Agradezco su diligencia

Cordialmente
Mónica Andrea Ñañez Espinosa
Profesional en Psicología Clínica.
Contacto: 313 235 46 98

Asunto **Reiteracion medida de protección**
De Monica Ñañez <espinoasaandrea17@gmail.com>
Destinatario <Comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co>
Fecha 2021-01-08 15:56



- CERTIFICADO TRADICION nogal.pdf(~103 KB)
- CEDULA CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA.jpg(~52 KB)
- CERTIFICADO APTO PINO.pdf(~81 KB)
- Gmail - Fwd_ Denuncia violencia intrafamiliar.pdf(~94 KB)
- FOTOGRAFÍAS .pdf(~255 KB)
- Certificado Laboral Camilo Andres Quijano Rueda.jpeg(~534 KB)
- RADICADO DE DEMANDA ALIMENTOS NIÑO.pdf(~275 KB)
- SOLICITUD DE ALIMENTOS.pdf(~79 KB)
- Registro Juan Camilo 02.pdf(~622 KB)
- REGISTRO MATRIMONIO.pdf(~535 KB)
- Contratos de Arrendamiento Apartamentos.pdf(~1,7 MB)
- INDICACIONES PEDIATRA.JPG(~1,7 MB)
- CAMRA DE COMERCIO SAMI REAL.pdf(~227 KB)
- SOLICITUD INMOBILIARIA.pdf(~65 KB)
- SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN .pdf(~152 KB)

Señores

COMISARIA DE FAMILIA PRIMERA

Comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co

Villavicencio- Meta

Asunto: Solicitud de medida de protección.

Mónica Andrea Ñañez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.422 de Cali, me permito, reiterar mi denuncia por violencia intrafamiliar presentada por medios virtuales, el pasado 2 de octubre de 2020, al correo electrónico de la Comisaria de Familia Primera de Villavicencio: Comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co, en contra de Camilo Andres Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.374, quien en la actualidad se encuentra residenciado en Carrera 10 #134 A20, apto 303, Balcones de Almería, Bogotá, D.C., con Dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com, de profesión oficial del Ejército Nacional.

En consecuencia me permito hacer una relación detallada de los hechos constitutivos de la violencia intrafamiliar de la cual he sido víctima en calidad de conyugue del señor Camilo Andres Quijano Rueda.

1. Contraje matrimonio civil el 31 de marzo de 2006 ante la Notaria 21 de Cali, Valle del Cauca, con Camilo Andres Quijano Rueda, como consta en el Registro civil de matrimonio, indicativo serial: 4454423.
2. Dentro del matrimonio procreamos a Juan Camilo Quijano Ñañez, quien en la actualidad, cuenta con siete (7) meses de edad.
3. Al momento de la denuncia la residencia y domicilio en calidad de cónyuges era Condominio Alameda del Bosque, carrera primera #15B- 61 Multifamiliar 3, casa 10, Villavicencio- Meta.

26

4. La violencia psicológica y verbal inició la noche de bodas, cuando íbamos en el carro llegando al hotel, siendo las 9 de la noche, él estaba bastante tomado, se me ocurrió comentar que el restaurante en el que laboraba antes de conocerlo quedaba cerca al hotel, de manera inmediata se altera y dice " a mí que putas me importa, como se le ocurre mencionar a ese tipo", cuando llegamos al hotel me dice que no quiere nada, que yo había dañado la noche de bodas, lloré hasta que me quede dormida, él se tomó el licor del mini bar de la habitación y al día siguiente continuamos como si no hubiese pasado nada.

5. El primer evento de violencia física que recuerdo fue el día 2 de septiembre del año 2009, en Augusta, Georgia, Estados Unidos, a mi esposo lo enviaron hacer un curso avanzado de comunicación en calidad de oficial del Ejército Nacional, estábamos en el apartamento en el cual vivíamos, siendo como las 6 de la tarde, en momentos de una diferencia, me dio un puño en el hombro izquierdo, el dolor fue muy fuerte, no sabía si la lesión era grave, le dije que iba a llamar a la Policía, porque tenía miedo que me volviera a pegar, finalmente no llame a la policía, sino por Skype me comuniqué con mis suegros, les dije " Coronel, María del Rosario, Camilo me acaba de pegar un puño y yo voy a llamar a la policía", ellos intervinieron, mi suegra me ayudó a tranquilizarme, Camilo se disculpó y al día siguiente me regaló unas flores y unos chocolates.

6. A los seis meses de matrimonio, mi esposo comenzó a tener actos de denigración, humillación e intimidación hacía mí por medio de gritos, expresiones como: "bruta", "tonta", "boba" "la cabeza solo te sirve para cargar el pelo", "usted sin mí no es nada", "que haría usted sin mí", "calladita se ve más bonita", cuando yo no hacía lo que él decía o quería, su expresión era: "aquí mando yo, se hace lo que yo digo y punto", con el tiempo le agrego "sino le gusta hermana ya sabe lo que tiene que hacer, de malas", algunas de estas conductas las hizo en presencia de mis padres y hermana, afectando mi dignidad y autoestima.

7. Ante los llamados que le hacía a mi esposo a ser tolerante y calmado por poner en riesgo su vida e integridad al igual que la mía, cuando conducía, toda vez, que si una moto se le adelantaba la cerraba, si un vehículo se le adelantaba, él reaccionaba y aumentaba la velocidad, colocaba las luces plenas si era de noche, cerraba al vehículo o bajaba el vidrio y decía a todo grito : " esta vieja bruta, tenía que ser mujer, se ganó el pase en un paquete de chitos, viejo decrepito, anciano, no debería estar conduciendo", su comportamiento hacia mí era "cállese", que si no me gustaba que me bajara del carro, en varias ocasiones paraba en medio de la vía para que me bajara, o en su defecto para que no dijera nada más y obedeciera, me pegaba un puño en el muslo izquierdo, esto lo hizo varias veces cuando nos desplazamos dentro de la ciudad y en carretera, logrando efectivamente que soportara su comportamiento porque era peor si decía algo.

8. Cuando expresaba mi punto de vista y en muchas ocasiones que no estaba de acuerdo con los juzgamientos que hacía mi esposo, la forma de callarme o darme entender que lo que decía no era correcto, con la mano abierta me golpeaba en la parte posterior de la cabeza, él denomina eso calvazo; en varias oportunidades me mencionó que su papá ante un error, como botar el jugo en la mesa, sacaba la

37
mano y le pegaba su calvazo. En reuniones familiares bromeaba con estos recuerdos; tocaba la parte trasera de su cabeza y decía "todas estas pelotas que tengo en mi cabeza, son gracias a los calvazos que me daba mi papi" quienes lo escuchaban, se reían jocosamente; en momentos de compartir con la familia de Camilo, en varias oportunidades observe a su hermana dándole calvazos a su hija mayor y menor.

9. Otra forma que empleaba era con los dedos índice y anular, me empujaba la frente hacia atrás, en momentos donde estaba significativamente molesto por cosas irrelevantes.

10. Cuando comencé a hacer la especialización y trabajar por fuera de las instalaciones militares, incrementó el control, me exigía que le informara todo, dónde estaba, qué hacía, me pedía ubicación, me llamaba y si no le respondía, hacia hasta 20 llamadas, cuando le devolvía la llamada me decía "Usted donde hijueputas está?, por qué hijueputas no contesta?", incluso me instalo una aplicación en el celular que le daba mi ubicación exacta, recuerdo en una ocasión porque me quedé 30 minutos en un mismo sitio me llamó a maltratarme con las expresiones de siempre.

11. En el año 2019 por motivos laborales, Camilo es trasladado de Bogotá a Villavicencio, me exigió que renunciara a mi trabajo y me fuera con él, no lo pude hacer porque tenía varios proyectos en ejecución que no podía abandonar; razón por la cual Camilo me limito económicamente; por mi decisión estaba irritado, me decía "que él no se había casado para estar solo", se incrementaron las discusiones álgidas sin sentido, me amenazó con entregar el apto fiscal y que era mi problema a donde iba a vivir, hacía comentarios peyorativos, que pretendía afectar mi autoestima y desvalorizar mi desempeño profesional, diciéndome: "Usted es la mensajera", "su pinche trabajo", "tanto que se mata para nada".

12. En Julio de 2019, me visita un fin de semana que coincide con una actividad programada dentro de mis obligaciones laborales, día sábado, pese a darle explicaciones, e invitarlo a que me acompañe, Camilo genera una discusión, refiere que si yo me voy al trabajo, ese día el matrimonio se acaba, termina la conversación diciéndome: "Mi familia y yo creemos que usted es una fufa". Mi reacción fue irme inmediatamente, lloré todo el camino hasta mi sitio de trabajo. Ese día, sorpresivamente, me estaba esperando al salir del trabajo, me llevó a una actividad militar en la plaza Bolívar, luego a comer y seguimos como si nada hubiese pasado.

13. El 21 de enero de 2020, cuando tenía cinco meses de embarazo, Camilo me gritó y reclamó por subir fotografías embarazada a mi instagram sola, tras una llamada de su hermana quien le hizo el comentario con la intención de generar cizaña y crear conflicto entre él y yo. Camilo en tono hostil me preguntó si tenía otra persona o si estaba enamorada de otra persona.

14. A finales de enero de 2020 me arrebató el celular cuando estoy chateando y me exige que le muestre con quien estaba chateando, a lo que me niego, mando la mano a quitarle mi celular y como no accedo a desbloquearlo, lo tira contra la pared, horas más tarde me dice: "vaya a saber, si ese hijo es mío".

33

15. Desde el nacimiento de mi hijo, el día 19 de mayo de 2020, los eventos de violencia psicológica y física se incrementaron, en tres oportunidades me puso el puño cerca de mi cara y amenazaba con golpear, el primero fue el día 3 de junio de 2020, cuando estábamos en la sala de la casa, le dije que tenía fiebre, que debía cuidarme, que me ayudara a sacar las cosas de la nevera, que no podía estar subiendo y bajando escaleras, que era importante cuidarse en la dieta. Él, se molesta y le dice a nuestro bebe: "si ve Juan Camilo, su mamá está loca" yo le digo: "respétame, el colmo, que usted le diga al niño eso, estoy recién parida" y me pongo a llorar, Camilo responde: "Juan Camilo no entiende", le refuto su afirmación y me dice: "cállese o la tiro al tanque del agua y me paro encima de la tapa para que no pueda salir", yo lo volteo a mirar y le digo " si ve porque, no voy a durar con usted el resto de mi vida", se me acerca y me pone el puño en la cara y me dice "usted no me salga con esas gran huevona, que ahora con un hijo me va a dejar, si se quiere largar, se larga sola, olvídese que a Juan Camilo se lo va a llevar".

16. En una oportunidad estábamos bañando el niño, no recuerdo el motivo por la discusión, eran a veces cosas tan sencillas, como si le decía que le aplicara la crema de determinada manera, se molestaba, me decía expresiones como: "cállese o le doy en la jeta" "está loca" " si esta tan aburrida, tírese por el balcón" "Quiere que le ponga la camisa de fuerza" "quiere que le pague unas vacacioncitas en la clínica Monserrate, con todo pago, para que se tome unas vacacioncitas y descanse", haciendo referencia a una Clínica de reposo mental ubicada en la ciudad de Bogotá, me decía constantemente "busque ayuda, usted está mal".

17. En dos oportunidades me dio pisotones de manera intencional, el primero en el cuarto tras una interacción donde se puso molesto, le hago el reclamo y me dice: "cual, yo no la pise duro, eso no fue nada". El último pisotón fue el 26 de septiembre de 2020, en la sala de la casa, mientras me pasaba el niño para amamantarlo, el bebé lloraba y yo lo amanté porque era su necesidad, me puse a llorar y le dije: " Te atreviste a tocarme Camilo, esto se acabó, no más". Él me responde: "haga lo que se le dé la gana y si se larga, se larga sola".

18. Días posteriores y ante la determinación que observo en mí, de darle fin a las agresiones, Camilo Andres me envía al correo la propuesta de acuerdo de custodia, alimentos y visitas de nuestro hijo Juan Camilo y la propuesta de acuerdo de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal; propuestas con las cuales no estaba de acuerdo en el 100%, Camilo Andres Quijano Rueda, me presionaba todos los días, para que aceptara y firmara el acuerdo, situación que me generaba una incertidumbre frente a mi futuro y el de mi hijo.

19. El día 16 de octubre de 2020, salí de mi hogar, con mi hijo Juan Camilo, quien en ese momento tenía 5 meses de edad, dos maletas y en compañía de mi madre, Elvia Espinosa, quien se trasladó desde Cali hasta Villavicencio, para apoyarme en la salida de la casa. Mi madre me acogió en su residencia ubicada en la carrera 57 calle 26 #25-24, segundo piso, brisas del Limonar- Cali- Valle del Cauca, lugar en el

39
cual me encuentro residenciada en este momento, con el fin de estar cerca de mi familia, sentirme apoyada y tranquila, sin más actos de violencia.

20. El pasado 27 de noviembre de 2020, ante mi negativa de firmar el acuerdo de divorcio en los términos planteados por Camilo Andres, me amenazó, con privarme de toda ayuda económica, incluso para mi hijo, al cumplir su amenaza y verme en la necesidad de pedirle dinero prestado a mi madre para pagar los copagos de la prepagada y el transporte para llevarlo a su atención médica; presenté demanda de alimentos a favor de mi hijo Juan Camilo y en contra de su padre Camilo Andres Quijano Rueda.

21. En el mes de diciembre de 2020 Camilo Andres, vino a la ciudad de Cali a visitar a nuestro hijo, lo cual permiti, tomando las medidas necesarias para evitar que él me agrediera físicamente, en lugares públicos, o en mi casa, en la compañía de mi madre, padre, situación que le molestaba y me decía que era el colmo que pusiera de policía mi mamá, que si yo seguía en esa actitud, él iba a luchar por la custodia de Juan Camilo.

22. Durante el tiempo que visitó a nuestro hijo Juan Camilo, le compró ropa, regalos, compró los pines para las citas médicas, sin embargo se negó a darme alguna suma de dinero para cubrir otros gastos necesarios que requiere el bebé y para mí, a pesar de recibir más de 10 millones de pesos de sueldo y los arriendos de los dos apartamentos.

23. Al momento de separarnos, vivíamos en una casa ubicada en el Condominio Alameda del Bosque, carrera primera #15B- 61 Multifamiliar 3, casa 10, Villavicencio-Meta, contaba con empleada, y todos los gastos eran pagados por mi esposo Camilo Andres Quijano Rueda, ya que no trabajaba y estaba dedicada al 100% a cuidar a nuestro hijo, era el acuerdo al que habíamos llegado, ya que debí renunciar a mi trabajo en Bogotá e irme para Villavicencio.

24. Camilo Andres Quijano Rueda tiene unos ingresos mensuales como oficial del Ejército Nacional por valor de \$6.917.788 de los cuales (\$1.047.135) corresponden a subsidio familiar; igualmente recibe la renta que generan dos propiedades adquiridas durante nuestro matrimonio, que equivale aproximadamente a \$1.300.000 después de descuentos.

25. Dentro de la sociedad adquirimos el vehículo marca FORD FIESTA, placa EJV-270, modelo 2018, color Blanco Perla, el cual está a mi nombre, sin embargo Camilo Andres es quien tiene posesión del vehículo y se ha negado a entregarlo para movilizarme con nuestro hijo.

26. Estoy siendo acogida por mi madre Elvia Espinosa, quien es una mujer adulta, cuenta con 69 años de edad, el lugar en el que habitamos ubicado en la carrera 57 calle 26 #25-24, segundo piso, brisas del Limonar- Cali- Valle del Cauca, no cuenta con el espacio para fijar nuestra residencia.

27. Soy una madre lactante, mi hijo tiene en la actualidad siete (7) meses de edad, estoy muy afectada por la violencia de la cual he sido víctima durante años; saber

que soporte esos hechos con la esperanza de que Camilo Andres tuviera un cambio y salvar nuestro matrimonio, me duele, porque al día de hoy que somos padres, él prefiere un divorcio a un proceso terapéutico que pueda salvar nuestra unidad familiar.

28. A la fecha estoy sin empleo, no recibo ingresos de ningún tipo, inclusive a los que tengo derecho como propietaria del 50% de los inmuebles con matrícula inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9°, Torre 3, Etapa II, y matrícula inmobiliaria número 370-983060, ubicado en la carrera 112 No. 48-92, Conjunto Residencial K-112 Pino, Etapa II, Apartamento 4-804, Piso 8°, Torre 4, en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca; toda vez, que estos siempre fueron administrados por mi esposo, en este momento la inmobiliaria que administra los inmuebles, se negaron a darme información, porque el señor Camilo Andres no había autorizado.

29. No había denunciado los hechos de los cuales era víctima con la esperanza de mantener unida la familia y para no afectar su carrera militar.

30. En este momento me veo obligada a reiterar mi denuncia, debido a que Salí de mi hogar, en el cual mi hijo y yo contábamos con comodidades materiales, pero no con paz y armonía, sino por el contrario violencia psicológica, verbal, emocional, física, amenazas constantes, humillaciones y en este momento violencia económica, Camilo se niega a brindarme cualquier tipo de ayuda económica en calidad de cónyuge, a pesar de conocer mi estado de necesidad, es la forma de presionarme para que firme el acuerdo de divorcio, en los términos que él plantea.

31. Igualmente dejo constancia que en caso de ocurrir algún acto que atente contra mi vida e integridad, hago responsable a Camilo Andres Quijano Rueda.

De conformidad con los hechos relacionados anteriormente solicito de manera respetuosa se decreten las siguientes medidas de protección, con el fin de garantizar mi derecho fundamental a vivir una vida libre de violencia por parte de mi esposo Camilo Andres Quijano Rueda y se me otorguen derechos establecidos en la ley, para estos casos:

1. Otorgarme en calidad de madre, la custodia y cuidado provisional de mi hijo Juan Camilo Quijano Ñañez.
2. Ordenar provisionalmente el uso y disfrute del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9°, Torre 3, Etapa II, Cali- Valle del Cauca, el cual esta arrendado, pero su contrato de arrendamiento finaliza el 20 de enero de 2021, quedando disponible.
3. Ordenar que Camilo Andres asista a un tratamiento reeducativo y terapéutico para que cambie los patrones violentos.
4. Ordenarle a Camilo Andres Quijano Rueda, me pague los gastos causados por asesoría jurídica y psicológica en los cuales estoy incurriendo para restablecer y garantizar mis derechos.

5. Ordenar de manera provisional al señor Camilo Andres Quijano consignar una cuota alimentaria a mi favor en calidad de cónyuge, por valor de un millón de pesos mensuales (\$1.000.000) los cuales deberá consignar a mi cuenta de ahorros de Bancolombia N° 829-376093-50, dentro de los primeros cinco (5) días del mes. 41

Fundamentos de Derecho

La presente medida de protección se fundamenta en el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, Convención de Belém do Pará, Los artículos 4 al 21 de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 882 de 2004, Ley 1257 de 2008 y el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020.

PRUEBAS

Documentos aportados

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento niño Juan Camilo Quijano Ñañez
- Correo electrónico, de fecha 2 de octubre del año 2020, enviado por: espinoasaandrea17@gmail.com para: comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co, asunto: denuncia violencia intrafamiliar.
- Certificación de ingresos del señor Camilo Andres Quijano rueda
- Correo de la inmobiliaria Sami Real
- Recomendaciones pediatra
- Radicación demanda de alimentos
- Certificado de libertad y tradición Matricula 370-932062
- Contrato de arrendamiento
- Correo electrónico enviado el día 24 de noviembre de 2020 por espinoasaandrea17@gmail.com a camiloguiano1980@gmail.com, el cual respondió el día 25 de noviembre de 2020.

Testimoniales

Solicito recibir los testimonios de las siguientes personas que relaciona a continuación:

1. ELVIA ESPINOSA SANCHEZ, CC: 27294327, Dirección: Kra 57 calle 26 # 25-24- segundo piso, B/ Brisas del limonar Cali- Valle, Teléfono: 316 7571087, Correo: elvia.espinosa51@gmail.com.

2. JOHN EDISON ROJAS RINCÓN, CC: 1070955070, Dirección: CRA 18#5-30 NUEVA HOLANDA-Facatativá, Cundinamarca, Teléfono: 3016368104-0318910186, dirección electrónica: psicologojohnrojas@gmail.com.

NOTIFICACIONES:

42

Mónica Andrea Ñañez Espinosa, Dirección: Carrera 57 calle 26 # 25-24 segundo piso, Barrio Brisas del limonar Cali- Valle. Dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com, Teléfono: 3132354698.

Camilo Andrés Quijano Rueda, Dirección: Carrera 10 #134 A20, apto 303, Balcones de Almería, Bogotá, D.C. Dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com, teléfono: 3178542646.

De conformidad con el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020, me permito informar los canales telefónicos y virtuales, igualmente autorizo ser notificada, citada y brindar atención por medio de los mismos: Dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com, Teléfono: 3132354698; Los canales para audiencias, pueden ser atendidas por Video llamada de whatsapp numero 3132354698 o por la plataforma Zoom.

Atentamente,

Mónica Andrea Ñañez Espinosa
CC. 1.130.584.422 de Cali



CEDULA CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA.jpg
~52 KB

Certificado Laboral Camilo Andres Quijano Rueda.jpeg
~534 KB



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CARRERA 52 N. 2-00 BARRIO EL LIDO CALI

26 DE MARZO DEL AÑO 2021

OFICIO NÚMERO 0125-2021

Comisaria de Familia VILLAVICENCIO UNO
CALLE 23 N. 37 L-14 TOUSACA
VILLAVICENCIO META

comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co

E. S. D.

**ASUNTO: REMISIÓN TRASLADO DE HISTORIA COMPETENCIA TERRITORIAL
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

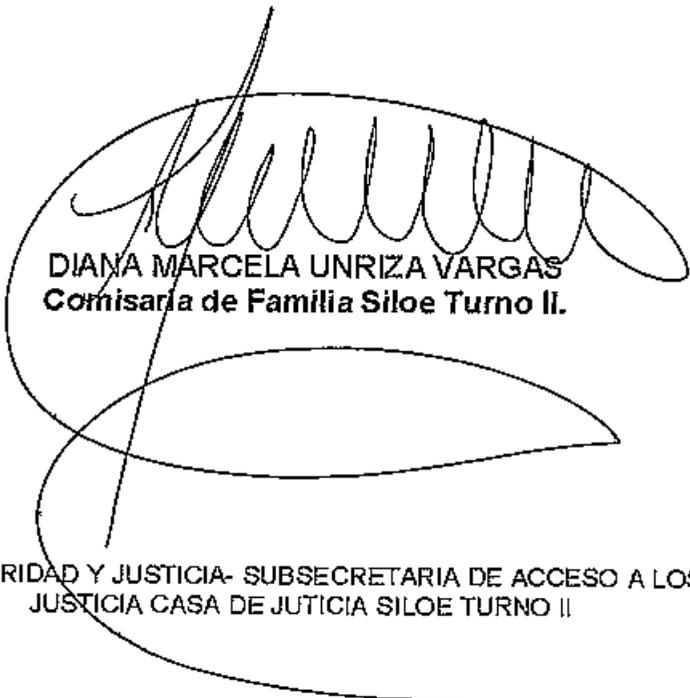
Reciba un cordial saludo, esperando que sus actividades se resuelvan en los mejores términos, exaltando su valiosa labor con el desarrollo y garantías de derechos de la infancia adolescencia y víctimas de violencia intrafamiliar.

El presente Oficio es con el fin de dar trámite a la resolución de traslado N. 079-2021 de fecha 26 de MARZO del año 2021, emanado por esta instancia.

Gracias por la atención prestada, cualquier duda podrá ser resuelta en esta instancia.

ANEXO: Expediente original 80 Folios

CORDIALMENTE:



DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS
Comisaria de Familia Siloe Turno II.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE
JUSTICIA CASA DE JUSTICIA SILOE TURNO II



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

Sección: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Subsección: Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Comisaria Quinta de Familia Turno II

Código No 4161.2.7- 0102-TII 2021

Fechas extremas: Desde: 26 DE MARZO DE 2021
(D / M / A)

Hasta: _____

Fecha de Audiencia 7 DE JULIO DE 2021 A LAS 5: 00 PM

No Folios: _____

Carpeta No: _____

Estante No: _____

Nivel No: _____

NOMBRE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Ley 575/ 2000)

Citante: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOZA -

APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS

Citado: CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52A- 00

FECHA: 26 DE MARZO DE 2021
HISTORIA NÚMERO: No 4161.2.7- 0102-IIA2021
NOMBRE: MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA Y
APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS
IDENTIFICACIÓN: CC. N° 1030584422-60260691-114904 T.P
RESIDENCIA: CRA 108 44 75 CONJUNTO MULTIFAMILIAR K-
108 NOGAL ETAPA 2 APTO 901 TORRE 3.
BARRIO: BOCHALEMA
COMUNA: 22
OCUPACIÓN: AMA DE CASA
ETNIA:
EDAD: 35 AÑOS
TELEFONOS: FIJO 3132354698
FECHA DE NACIMIENTO: 17 DE MAYO D E 1986
ESTADO CIVIL: CASADA
ESCOLARIDAD: PROFESIONAL
NÚMERO DE HIJOS: 1 HIJOS
HA DENUNCIADO ESTOS HECHOS ANTE OTRA AUTORIDAD: SI ANTE LA
COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
EPS: SANITAS SUBSIDIADO
CON QUIEN TIENE EL CONFLICTO: CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA
IDENTIFICACIÓN: CC. N° 80086374
PARENTESCO: ESPOSO
EDAD: 39 AÑOS
DIRECCIÓN: CALLE 5TA a 24ª- 77
BARRIO: REMANSOS DE ROSA BLANCA, CIUDAD
VILLA VICENCIO
TELÉFONO: 3178542646
OCUPACIÓN: OFICIAL DEL EJERCITO-MAYOR



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
 Secretaría De Seguridad Y Justicia
 Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
 COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
 CALLE 20 NRO. 52 A- 00

MOTIVO DE LA CONSULTA: La queja recepcionada a continuación, se realiza de la misma forma como la persona verbaliza desde su lenguaje y pronunciación: LA SEÑORA APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 60.260.691 DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER CON TARJETA PROFESIONAL 114904 DEL C.S.J DE LA J. SE PRESENTA ANTE ESTA INSTANCIA, APORTANDO PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR LA PRESUNTA VICTIMA LA SEÑORA MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.030.584.422 DE CALI MANIFIESTA:

ADJUNTO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION A FAVOR DE LA SEÑORA MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA; EN LA CUAL SE RELACIONAN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. La señora Mónica Andrea Ñañez Espinosa, Contrajo matrimonio civil el 31 de marzo de 2006 ante la Notaria 21 de Cali, Valle del Cauca, con Camilo Andres Quijano Rueda, como consta en el Registro civil de matrimonio, indicativo serial: 4454423. (Prueba # 1,2 y 3 en 3 folios). 2. Dentro el matrimonio procrearon al niño Juan Camilo Quijano Ñañez, quien en la actualidad, cuenta con nueve (9) meses de edad. (Prueba #4, en 1 folio). 3. Mi representada refiere que durante el matrimonio fue víctima de violencia física, psicológica, control económico, eventos que se incrementaron después del nacimiento del hijo. (Prueba #5y 6, en 3 folios.) 4. El 26 de septiembre de 2020 ocurrió el último episodio de violencia física en su contra "El último episodio fue el 26 de septiembre de 2020, en la sala de la casa, mientras me pasaba el niño para amamantarlo, el bebe lloraba y yo lo amamante porque era su necesidad, me puse a llorar y le dije " Te atreviste a tocarme Camilo, esto se acabó, no más", él me responde: "haga lo que se le dé la gana y si se larga, se larga sola" situación que informo a la Comisaria de Familia Primera de Villavicencio sin que a la fecha haya pronunciamiento. (Prueba #6, en 1 folio.) 5. El día 16 de octubre de 2020, mi representada refiere que salió de su residencia ubicada en el condominio Alameda del Bosque de Villavicencio, en el cual gozaba de comodidades como se puede apreciar en las fotografías adjuntas como prueba, con su hijo Juan Camilo, quien ese momento tenía 5 meses de edad, dos maletas y en compañía de su madre, Elvia Espinosa, quien se trasladó desde Cali hasta Villavicencio, para acompañarla y apoyarla en la salida de la casa en la cual convivía con su cónyuge Camilo Andres Quijano Rueda. (Prueba #7 y 8 en 2 folios). 6. El 16 de octubre de 2020, la señora Monia Andrea toma la decisión de salir de su residencia ante el incremento de la violencia psicológica, amenazas y la presión que ejercía su cónyuge Camilo Andres Quijano Rueda para que firmará un acuerdo de divorcio enviado el 1 de octubre de 2020 en el cual le proponía una cuota alimentaria para su hijo de \$400.000 mensuales y el 50% de los demás gastos, y dos cuotas extras en julio y diciembre por \$400.000; sin


ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

tener en cuenta que estaba desempleada, con un bebe lactante y en pandemia; propuesta con la cual mi representada no estaba de acuerdo. (Prueba #9, en 4 folios). 7. Desde el 16 de octubre de 2020, la señora Elvia Espinosa quien tiene 69 años de edad, progenitora de mi representada la acogió en su residencia ubicada en la carrera 57 calle 26 #25-24, segundo piso, brisas del Limonar- Cali- Valle del Cauca, a pesar de que el lugar no tiene el espacio, ni las condiciones para recibirlos le ha brindado apoyo moral, económico y apoyo con el cuidado del bebe cuando es extremadamente necesario, toda vez que la señora Elvia por su edad, no está en condiciones de cargar el niño Juan Camilo. (Prueba #7, en 1 folio) 8. Mi representada con el fin de parar la violencia psicológica de su cónyuge Camilo Andres, el día 20 de noviembre de 2020, decide no volver a comunicarse directamente con el señor Camilo Andres y le pide 3 el favor a su mamá que sea la intermediaria para evitar su maltrato, en consecuencia le envía un mensaje de whatsApp en el cual le expresa: "mi mamá será el canal de comunicación para el cumplimiento de las obligaciones y garantía de derechos y deberes de Juan Camilo". (prueba # 10, en 1 folio. Prueba testimonio 1. Elvia Espinosa Sanchez) 9. El día 24 de noviembre de 2020 ante la necesidad de cubrir sus necesidades básicas y las de su hijo, la señora Monica le envía un correo a su cónyuge Camilo Andres solicitando su apoyo mientras consigue empleo, sin embargo la respuesta del señor Camilo Andres es seguirla presionando diciéndole "piense en mi hijo por alguna vez" "recapacite" "tenga palabra y cumpla" "desde octubre usted me abandono y se llevo mi hijo sin mi consentimiento" para que acepte el acuerdo por él planteado. (prueba #11, en 1 folio). 10 El día 24 de noviembre de 2020 en conversación telefónica entre el señor Camilo Andres y la señora Elvia Espinosa Sanchez, profiere amenazas hacia Monica Andrea Ñañez Espinosa como: "Y si usted toma otra decisión como el correo que me acaba de enviar, Nos vamos a un proceso judicial Y consígase un excelente abogado", "Y si usted no toma una decisión de aquí al viernes Mónica Andrea, No le vuelvo a enviar un peso ni a usted ni al niño ni a nada, Hasta que un juez de la República me diga a mí: usted tiene que responder por esto, Y usted mirara qué va a hacer, Ahí sí me da pena y me dolerá en el alma, Por mi hijo, Pero hasta que usted y un juez de la República No nos diga que tenemos que hacer, No le vuelvo a enviar un peso desde ahorita, O sea se cierra la parte económica conmigo Mónica", "Entonces le pido el favor Piénselo, tiene hasta el día viernes, Si usted no está de acuerdo con lo que yo le estoy ofreciendo Y eso es lo que va a quedar en el acuerdo, pues usted me dice. Y desde este momento yo cierro toda comunicación con usted, Cierro todo lo que sea con mi hijo, porque usted me está obligando a hacer esto, Y porque la ley me otorga decir no vuelvo a mandar un peso hasta que un juez decida que hay para hacer" (Prueba documental #12, en 2 folios, prueba testimonial 1. Elvia Espinosa Sanchez, Prueba Audio 1, link de acceso:



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 20 NRO. 52 A- 00

https://drive.google.com/file/d/1gFpnw1ndi90RtH_kHS6VEMeHVSH0L2GG/view?usp=sharing 11 .El señor Camilo Andres el día 25 de noviembre de 2020 reitera su amenaza de cerrar toda ayuda económica al negarse a pagar los 4 copagos de la prepagada del niño Juan Camilo, quien tenía citas y exámenes programadas, manifestando: "si Mónica no decide nada conmigo y dice que no le interesa llegar a un acuerdo conmigo entonces no vuelvo a enviar nada para allá. (Prueba documental #13, en 1 folios, prueba testimonial 1. Elvia Espinosa Sanchez, Prueba Audio 2, link de acceso: <https://drive.google.com/file/d/1pqxtbWEI4OjOTTqoggoR0rsKZPKvFD8/view?usp=sharing> 12. La señora Elvia Espinosa Sanchez abuela de Juan Camilo ante la decisión del señor Camilo Andres de no pagar los copagos para las citas del niño le presta a su hija Monica Andrea el dinero necesario para cubrir los gastos de la atención médica y el transporte requerido por su nieto, dando un total de \$204.000 entre el 27 de noviembre y el 3 de diciembre de 2020. (Prueba documental #14 y 7, prueba testimonial 1. Elvia Espinosa Sanchez). 13 .Mi representada toma la decisión de buscar atención por psicología, iniciando el 2 de diciembre de 2020 con el Dr. Haydn Roldan ,PsicólogoTerapeuta DBT/ACT ,Counselor Therapist/DBT Program. TP :175041, quien da como impresión diagnóstica: Trastorno de estrés postraumático; al enterarse que su servicio de salud había sido activado por la emergencia del COVID-19, solicito atención médica ante su EPS Sanitas y su médico tratante la remite a atención psicológica por antecedentes de violencia psicológica y en proceso de divorcio; recibiendo atención por psicología el día 3 y 17 de febrero de 2021 y continua en control. (Prueba #15 y 16, en 3 folios, testimonio 2. John Edison Rojas Rincón). 14 .El día 3 de diciembre de 2020, la señora Monica Andrea le solicita a la inmobiliaria Sami Real suministrar información relacionada con los inmuebles: Matrícula Inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9º, Torre 3, Etapa II y Matrícula inmobiliaria número 370-983060, ubicado en la carrera 112, N°48-98, conjunto Residencial K112 PINO, los cuales son inmuebles adquiridos en la sociedad conyugal y está a nombre de los dos cónyuges, quienes el día 27 de enero de 2021 responden a su petición: "Le reiteramos que su esposo el señor Camilo Quijano no autoriza la entrega de documentos a usted. Esto se le informo el mismo día de su petición inicial", mi representada tiene conocimiento que el apartamento de K112 PINO se encuentra arrendado desde el 3 de enero de 2020 y el apartamento de K108 NOGAL se encontraba arrendado desde el 20 de enero de 2018 hasta el 21 de febrero de 2021 a la señora Luz Adriana Vargas Escobar pagando un canon de \$910.000 pesos mensuales, mi representada refiere que su cónyuge Camilo Andres fue siempre quien administro los bienes adquiridos y recibía el ingreso de los inmuebles. (Prueba #17, en 2 folios). 15.El día 7 de diciembre de 2020 ante el cumplimiento de las amenazas del señor Camilo Andres de no enviar los copagos para


ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

la atención médica del niño JUAN CAMILO, se presenta demanda de fijación de cuota alimentaria ante el juez de familia, la cual aún no se admite. (Prueba #18, en 1 folio). 16. Otra manera como mantiene el control y ejerce violencia psicológica sobre la señora Mónica es timbrar por video llamada para que le pasen al niño Juan Camilo en cualquier momento, sino le contestan en menos de un minuto puede marcar por video llamada o escribir numerosas veces para que le conteste; debe probarle que no le contesta porque el niño está dormido enviándole fotografías, se molesta cuando no le contestan de inmediato; siempre le debe justificar porque no le contesto y así le diga por qué no le contesto, le replica afirmando que son excusas. (Prueba #23, en 5 folios) 17. El Día 21 de febrero de 2021, ante la desocupación por parte de arrendataria del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9°, Torre 3, Etapa II, mi representada toma posesión del inmueble. (Prueba #19 en 2 folios) 18. Ante la decisión de mi representada de tomar posesión del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9°, Torre 3, Etapa II, Barrio Bochalema, el señor Camilo Andres le envió un correo electrónico con asunto: Responsabilidades apartamento K108 Nogal Apto 901 Torre 3, el día 23 de febrero de 2021, manifestando: " con el fin de evitar o mitigar diferencias futuras, solicito de manera categórica y vehemente se cumpla cabalmente con el pago de la facturación de los servicios públicos domiciliarios, impuesto predial unificado, cuota de administración y la correspondiente mensualidad consecuencia de la hipoteca constituida sobre el inmueble anteriormente referenciado" y termina el correo expresando: "Ahora bien, de no contar con la capacidad económica o quizás por no querer atender de manera ó subjetiva los costos, gastos y facturación del apartamento, le solicitaría se restituyera, puesto que sería la decisión más salomónica para todos"; posición que ha mantenido el cónyuge Camilo Andres, conociendo que se encuentra desempleada, que el lugar en el cual estaba viviendo no es adecuado para estar ella con su bebe y los dos caninos Bambi y Negra que tienen 10 y 5 años de vida y que son de la pareja.(Prueba # 20, en 1 folio) 19. Dentro de la sociedad adquirieron el vehículo marca FORD FIESTA, placa EJV-270, modelo 2018, color Blanco Perla, el cual está a nombre de mi representada, sin embargo la señora Monica refiere que el señor Camilo Andres es quien siempre ha tenido uso, goce y posesión del vehículo. 20. La señora Mónica Andrea actualmente es madre lactante, profesional y desempleada, requiere una cuota alimentaria para pagar los gastos de administración, por \$186.000, servicios públicos \$350.000, transporte \$300.000, alimentación un mercado semanal con un valor aproximado de \$258.197, es decir que mensualmente son \$1032.788, otros gastos imprevistos, dando como una cuota mensual aproximada a dos millones de pesos



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

(\$2.000.000) (Prueba #21 y 22) 21.El señor Camilo Andres Quijano Rueda para el año 2020 devengaba unos ingresos mensuales como oficial del Ejército Nacional por valor de \$6.917.788 de los cuales (\$1.047.135) corresponde a subsidio familiar. (prueba # 24, en 1 folio.) 22. De los hechos anteriores se puede evidenciar y probar que el señor Camilo Andres Quijano Rueda a pesar de la distancia que tomo mi representada, busca estrategias para continuar con los actos de violencia, pasando por encima de una persona de la tercera edad y utilizando los derechos de su hijo para ejercerla. 23.El señor Camilo Andres, continúa ejerciendo control e intimidación, sobre la señora Mónica, logrando afectarla no solo a ella sino a la señora Elvia, quien ante el llamado que hace el señor Camilo hace todo lo posible para que su hija conteste de manera inmediata por el estrés que genera escuchar el teléfono insistentemente, todos los días, en cualquier momento, pidiendo la paz y la tranquilidad de la cual gozaba la señora Elvia Rosa Espinosa Sanchez. 24 .El señor Camilo Andres, conociendo que la señora Monica está desempleada y que es una madre lactante, derecho humano que debe ser protegido y defendido por todos los beneficios que se desprenden de lactar no solo para el bebe, la madre, para la economía de los 7 padres y el Estado, porque va a tener un ciudadano más sano no solo físicamente sino emocionalmente; continúa con sus agresiones, intimidaciones, humillaciones, amenazas, indiferencia ante las demandas que su cónyuge le hace, mi representada en sus palabras se siente "acorralada", el actuar del señor Camilo Andres es perturbador para mi cliente. 25 .Mi representada quiere dejar constancia que en caso de ocurrir algún acto que atente contra su vida e integridad, hace responsable al señor Camilo Andres Quijano Rueda, toda vez que en Villavicencio la amenazo diciéndole: " cállese o la tiro al tanque del agua y pero paro encima de la tapa para que no pueda Salir", se refería a un tanque subterráneo que había en la última residencia de los cónyuges" 26 .Otra circunstancia por la cual mi cliente siempre se detuvo para Iniciar cualquier acción en contra de su cónyuge es por el impacto de estas denuncias en la carrera como Oficial del Ejército Nacional. De conformidad con los hechos relacionados anteriormente solicito de manera respetuosa se decreten las siguientes medidas de protección, con el fin de garantizar el derecho fundamental a vivir una vida libre de violencia y se garanticen los derechos establecidos en la ley, para estos casos:

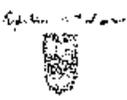
PETICIÓN: 1. Prohibir al señor Camilo Andres Quijano Rueda ingresar al lugar de residencia de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa. 2. Otorgar custodia y cuidado provisional del niño Juan Camilo Quijano Ñañez a su progenitora. 3. Ordenar provisionalmente el uso y disfrute del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9º, Torre 3, Etapa II, Cali- Valle del Cauca. 4.



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

Ordenar al señor Camilo Andres Quijano Rueda asistir a un tratamiento reeducativo y terapéutico para que cambie los patrones violentos. 5. Ordenarle a Camilo Andres Quijano Rueda, pague los gastos causados y que se sigan causando por representación jurídica y atención psicológica en los cuales ha incurriendo y siga incurriendo mi representada para restablecer sus derechos y su salud mental. 6. Ordenar de manera provisional una cuota alimentaria en calidad de cónyuge a favor de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa y cargo del señor Camilo Andres Quijano Rueda por valor de dos millones de pesos mensuales (\$2.000.000) los cuales deberá consignar a la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 829-376093-50 la cual está a nombre de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa, dentro de los primeros cinco (5) días del mes a partir del mes de Marzo.

Fundamentos de Derecho La presente medida de protección se fundamenta en los Artículos 1, 5, 11, 13, 42, 93, 116 de la Constitución Política de Colombia, Ley 51 de 1981, Ley 248 de 1995, la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 882 de 2004, Ley 1257 de 2008, y los Decretos 4749 de 2011, 460 del 22 de marzo de 2020 y demás normas concordantes La conducta que presenta el señor Camilo Andres Quijano Rueda, se perfila dentro de "la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: "a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc." La corporación SISMA mujer frente al tema que nos ocupa en este caso que es la violencia psicológica y económica hay expresado: En relación con el primer tema, las investigadoras manifestaron que el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencias y discriminación ha sido consagrado en varios instrumentos internacionales ratificados por Colombia, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Esos instrumentos, entonces, indican que el Estado también es responsable internacionalmente cuando promueva, tolere o permita actos discriminatorios contra de la mujer. En derecho interno, la Corte Constitucional "ha establecido que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

discriminación tiene un arraigo 9 constitucional extenso, enunciando a manera de ejemplo el derecho a la vida, a la integridad personal y a no ser torturada (arts. 11 y 12), el derecho a libertad y a la seguridad personales (arts. 16 y 28), el derecho a que se respete su dignidad humana y que se proteja su familia (arts. 1º, 5º y 42), el derecho a la igual protección ante la ley y de la ley (art. 13), el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes", entre otros. De acuerdo con lo anterior, sostuvieron que los estudios de violencia contra la mujer han analizado ciertos factores de riesgo asociados a la ocurrencia de esta clase de sucesos en el ámbito doméstico. Algunos de ellos son, por ejemplo, (i) las condiciones culturales, económicas, legales y políticas que refuerzan los estereotipos de género como la "superioridad naturalizada de los varones, la atribución de un derecho de propiedad de varones sobre mujeres y niñas, y la concepción que la familia es una esfera privada bajo el control del varón, así como la dependencia económica de la mujer respecto del varón y la existencia de leyes o prácticas discriminatorias en materia de herencia, derecho de propiedad, uso del terreno público, y pago de pensiones alimenticias a divorciadas y viudas". De otro lado, (ii) la dinámica organizacional de la familia donde se predeterminan ciertos roles a las mujeres. Igualmente, (iii) los factores psicoemocionales y comportamentales de los integrantes de la unidad doméstica. Entre ellos, "los imaginarios de las relaciones inequitativas de género, los recursos de cada uno/una para identificar las violencias y para enfrentar el conflicto, y entre los cuales se encuentran" aspectos económicos. Pese a estas realidades, la respuesta institucional ha sido parcializada y por ende ha invisibilizado cierto tipo de violencias. Por ejemplo, existe una mayor disposición por parte de las autoridades cuando se trata de sancionar violencias físicas sin otorgar mayor importancia a otro tipo de conductas por considerar que algunas de ellas no son objeto de protección a las mujeres. Particularmente, la violencia psicológica y patrimonial. En relación con la violencia económica y/o patrimonial, señalaron que actualmente esta clase de discriminación se presenta en dos grandes eventos: (i) la "feminización de la pobreza" que se refiere "al creciente empobrecimiento material de las mujeres, el empeoramiento de sus condiciones de vida y la vulneración de sus derechos humanos, y la concentración de la pobreza en la población femenina". Del mismo modo, (ii) 10 "la segregación laboral de la mujer, que evidencia límites para que las mujeres accedan a trabajos en oficios y profesiones consideradas tradicionalmente masculinas o no femeninas". Por su parte, la ley 1257 de 2008 definió esta clase de violencia como "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado", a su vez que, en el artículo tercero, precisó que se trata de la "pérdida, transformación, sustracción, destrucción,



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer". Para la Corporación, existen ciertos patrones discriminatorios en la relación económica de la mujer con el hombre. Por ejemplo, (i) ocultar ganancias por medios legales o ilegales ante una eventual demanda de separación o una denuncia que pueda conllevar una indemnización por los daños o el establecimiento de alimentos; (ii) afectación patrimonial que derive en incumplimiento de obligaciones bancarias, prestamos, deudas, etc.; (iii) titulación de bienes adquiridos en común, solo a nombre del hombre, dificultando la reivindicación de los derechos comunes ante una eventual separación, entre otras. Esta clase de conductas tiene por objetivo: reforzar las decisiones de dominio y control del agresor sobre la víctima, donde la mujer se encuentra en situación de dependencia económica. Igualmente, existe una pérdida de autonomía de la mujer ya que restringe la posibilidad de tomar decisiones propias, administrar su patrimonio y sostener relaciones patrimoniales. De la misma manera, esa violencia económica limita las posibilidades materiales de acudir a las autoridades, pues ello implica, en muchos casos, erogaciones económicas que son difíciles de solventar. Por otra parte, el concepto alegado a la Sala también discutió sobre las formas de discriminación de las autoridades judiciales y el refuerzo de la desconfianza y temor de las víctimas para denunciar y obtener pronta y justa 11 respuesta. Para las investigadoras, las Cortes nacionales e internacionales han hecho un llamado a las autoridades judiciales para no efectuar ningún tipo de discriminación por razones de género, lo cual comprende, como es apenas natural, no utilizar estereotipos sexuales, sociales y culturales de las mujeres para tomar sus decisiones. Por ello, el Estado "debe dar plena validez a las declaraciones de las víctimas por ello no puede invalidarse por ausencia de denuncia inmediata de los hechos de violencia sufrida, de la falta de precisión en el relato de la víctima, o de detalles de acontecimientos y fechas". A pesar de lo anterior, en la práctica se observa que las autoridades "continúan teniendo prácticas contrarias a los derechos de las mujeres" y toman sus decisiones con base en estereotipos y prejuicios de género, al igual que una interpretación "familista" de la realidad de las mujeres. En materia de divorcios y liquidaciones de la sociedad conyugal, e incluso en temas de alimentos, es claro que las autoridades no informan de forma clara a las mujeres sus derechos patrimoniales y en algunos casos, toleran la cesión de derechos a cambio de lograr una decisión judicial más pronta para evitar maltratos. La profesora Isabel Cristina Jaramillo de la Universidad de los Andes, respecto a las varias formas de violencia interpersonal en contra de la mujer refiere " se presenta más frecuentemente en las parejas afectivas, pero no es la única. Algunos psicólogos señalan que se genera "una indefensión aprendida¹ en la víctima que ha llevado a que se le compare con la situación de un secuestrado". Dicho tipo de violencia



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52A-00

se presenta, además, por (i) relaciones largas, (ii) diferencias trascendentales entre las parejas en cuanto a sus capacidades económicas o cualidades físicas, las que son explotadas, normalmente por el hombre, para generar dependencia a mediano y largo plazo. También existen situaciones que remplazan eventos "hito" por hechos menores "pero de desgaste continuo en el que se envía el mensaje de la inevitabilidad de la situación y de la incapacidad de la parte débil para transformarla". En concepto de la profesora consultada, es "la credibilidad misma de la víctima lo que está en juego: si se queja, no sólo se le indicará que es algo "soportable" sino que se le recrimina por querer causar daño al agresor, si no se queja y deja avanzar las agresiones irá perdiendo progresivamente la 1 La indefensión aprendida ha sido definida como la deficiencia en la percepción de la mujer maltratada a propósito de sus posibilidades de abandonar la relación abusiva. Corresponde a un ajuste psicológico a la dependencia económica, el amor y las fallas del sistema legal para responder adecuadamente a su problema, entre otras. Véase Martha R Mahoney. Legal images of Battered women: Redefining the issue of separation. En: Michigan Law Review, Volumen 90 (1991-1992) 12 confianza en que alguien le crea y de hecho cada vez será más difícil creer que alguien haya soportado por su "propia voluntad" esta situación²". Esa violencia entre relaciones también se presenta en los matrimonios y tiende a expresarse como una forma de poder y control en contra de las mujeres. El hecho de que eso no suceda y se asuma como una conducta normal, tiene que ver con elementos estructurales de las sociedades contemporáneas que favorecen la dependencia de las mujeres en relación con sus esposos. Dichos factores los resume así: "1. La discriminación salarial y el acoso laboral que incentivan a las mujeres a aislarse del mercado laboral. 2. La pobre regulación de la propiedad en relación con la familia que permite ocultar bienes y eludir responsabilidades. 3. El privilegio de la maternidad y el matrimonio como formas sociales de realización personal de las mujeres. 4. La normalización de la violencia como forma de relación". El Congreso expidió la ley 1257 de 2008, por medio de la cual buscó hacer frente a los actos de violencia que contra la mujer se cometen en Colombia. La norma cimienta sus mandatos sobre la concepción de que la violencia contra la mujer implica "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado." Para ello, Consagró entonces dicho contenido normativo en su artículo 8° los siguientes derechos en favor de las mujeres que sean víctimas de violencia: "a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad -sic-. b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia


ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 20 NRO. 52 A- 00

se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública; c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la 2 Las dificultades que confrontan las mujeres a la hora de abandonar relaciones abusivas, han sido explicadas a partir de fenómenos como el síndrome de la mujer maltratada y la indefensión aprendida, entre otras. Según la literatura disponible las mujeres, a partir de las experiencias de abuso, pasan por un cambio en su personalidad que les dificulta la posibilidad de proyectarse y pensar en el futuro. La emoción primaria de la mujer maltratada es el miedo, de manera que sus pensamientos y esfuerzos se concentran en evitar el maltrato, desarrollar habilidades de supervivencia y formas de lidiar con el abuso en detrimento de su percepción sobre las posibilidades de salir de la relación. Véase Martha R Mahoney. Legal images of Battered women: Redefining the presente ley y demás normas concordantes; d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia; e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva; f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia; g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas; h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas; i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley. k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo."-negrilla fuera del texto original. Se adjunta las siguientes pruebas : 1. Registro civil de matrimonio, en 1 folio. 2. Copias cédula cónyuge Monica Andrea Ñañez Espinosa, en 1 folio. 3. Copia cédula cónyuge Camilo Andres Quijano Rueda, en 1 folio. 4. Registro civil de nacimiento del niño Juan Camilo Quijano Ñañez, en 1 folio. 5. Informe del Dr. Haydn Roldan ,Psicólogo- Terapeuta DBT/ACT ,Counselor Therapist/DBT Program. TP :175041, en 2 folios. 6. Correo electrónico con asunto: Denuncia violencia intrafamiliar, de fecha 2 de octubre del año



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

2020, enviado por: espinosaandrea17@gmail.com para: comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co, en 1 folio. 7. Declaración bajo la gravedad de juramento de la señora Elvia Espinosa Sanchez, en 1 folio. 8. Fotografías de la última residencia de los cónyuges 9. Pantallazos de whatsApp enviados el 1 de octubre de 2020 por parte del señor Camilo Andres a la señora Monica Andrea, con el acuerdo de obligaciones alimentarias) 14 10.Pantallazos de whatsApp, fecha 20 noviembre de 2020. 11.Correo electrónico enviado el día 24 de noviembre de 2020 por espinosaandrea17@gmail.com a camiloquijano1980@gmail.com, el cual respondió el día 25 de noviembre de 2020. 12. Transcripción de audio de fecha 24 de noviembre de 2020 13. Transcripción de audio de fecha 25 de noviembre de 2020 14.Cinco recibos de préstamo de dinero a la señora Elvia Espinosa Sanchez. 15.Resumen de Historias clínicas de psicológica, de fechas 3 y 17 de febrero de 2021. 16.Consulta ADRES 17.Correo con asunto: solicitud copias contrato, enviado por parte de mi representada, el día 3 de diciembre de 2020 y la respuesta de la inmobiliaria Sami Real, el 27 de enero de 2021) 18.Correo con asunto: Demanda para reparto de familia. 19.Certificado de libertad y tradición Matrícula 370-932062 20.Correo con asunto: responsabilidades apartamento enviado por el cónyuge Camilo Andres a la señora Monica Andrea 21.Cinco recibos de gastos, en 5 folios. 22.Recomendaciones pediatra 23. Pantallazos de whatsApp de los cónyuges, de fechas 7,12,27,27 y 31 de enero de 202, en 5 folios) 24.Constancia de ingresos devengados por Camilo Andres Quijano Rueda. 25.Cuenta de cobro Dr. Haydn Roldan 26.Cuenta de cobro Dra. Rocio Yaneth Rico Galvis Testimoniales Solicito recibir los testimonios de las siguientes personas que relaciono a continuación: 1. ELVIA ESPINOSA SANCHEZ, CC: 27294327, Dirección: Kra57 calle26 # 25-24- segundo piso, B/ Brisas del limonar Cali- Valle, Teléfono: 316 7571087, Correo: elvia.espinosa51@gmail.com. 2. JOHN EDISON ROJAS RINCÓN, CC: 1070955070, Dirección: CRA 18#5-30 NUEVA HOLANDA-Facatativá, Cundinamarca, Teléfono: 3016368104- 0318910186, dirección electrónica: psicologojohnrojas@gmail.com. Prueb Audio 1, link de acceso: MENSAJE DE DATOS https://drive.google.com/file/d/1gFprw1ndf90RtH_kHS6VEMeHVSH0L2GG/view?usp=sharing Prueba Audio 2, link de acceso: MENSAJE DE DATOS <https://drive.google.com/file/d/1pgxtbWEI4OjOTTqqogpoR0rsKZPKyFD8/view?usp=sharing>. IGUALMENTE SE ANEXA PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO.

15 NOTIFICACIONES: Solicitante: Mónica Andrea Ñañez Espinosa, Dirección: Carrera 108 #44-75, CONJUNTO Multifamiliar K-108 Nogal, Etapa II, apto 901, torre 3, Barrio Bochalema, Cali- Valle del Cauca. Dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com, Teléfono: 3132354698. Apoderada de la solicitante:



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 20 NRO. 52 A- 00

Rocio Yaneth Rico Galvis: Carrera 51A# 6A-58, Cali- Valle del Cauca, Dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com, Teléfono: 3124945793. Solicitado: Camilo Andrés Quijano Rueda, Dirección: Calle 5A #24 -77, Barrio Remansos de Rosablanca, de la ciudad de Villavicencio- Meta, Dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com, teléfono: 3178542646. Testigos: En las direcciones relacionadas con sus datos. De conformidad con el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020, me permito informar los canales telefónicos y virtuales, igualmente autorizo ser notificada, citada y brindar atención por medio de correo Pelectrónico: espinosaandrea17@gmail.com, y rocioyanethricog@gmail.com. Los canales para audiencias, pueden ser atendidas por Video llamada de whatsapp número 3124945793 o por la plataforma Zoom. Atentamente, Rocio Yaneth Rico Galvis CC. 60.260.691 de Pamplona TP. 114.904 del Consejo Superior de la Judicatura.



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

**NOTIFICACION POR AVISO
HISTORIA 0102- A 2021**

La suscrita Comisaria de Familia de Siloé Tumo II de Cali,
HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE AVISO,

Que se ha dictado AUTO INTERLOCUTORIO No. 4151.050.9.7-IIT 0200 de 26
DE MARZO DE 2021 del cual me permito transcribir su contenido integral:
Santiago de Cali, 26 de marzo del 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4151.050.9.7-IIT 0200

Por solicitud de la señora MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA Y APODERADA
ROCIO YANETH RICO GALVIS nos correspondió SOLICITUD DE PROCESO DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MEDIDA DE PROTECCION POLICIVA, contra su su
pareja (la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA por los presuntos actos de
violencia física, verbal y psicológica, como quiera que reúne los requisitos exigidos por
el artículo 10 de la Ley 294 de 1996 en concordancia con el artículo 4 de la Ley 575 de
2000. Sin que aporte ninguna otra prueba de lo denunciado, la comisaria de familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Medida de Protección policiva, formulada por el (la)
señor(a) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA contra su esposo el señor(a) CAMILO
ANDRES QUIJANO RUEDA. SEGUNDO: CONMINAR PROVISIONALMENTE a él(la)
señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA para que en lo sucesivo se abstenga
de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas contra
el(la) señor(a) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA. TERCERO: CITESE a las partes
para audiencia, el día 07 DE julio DE 2021 A LAS 5: 00 PM _a la cual deben concurrir
obligatoriamente el citado. El (la) presunto(a) agresor(a) el(la) señor(a) CAMILO
ANDRES QUIJANO RUEDA quien podrá presentar descargos y solicitar pruebas. Si no
comparece la parte CITADA, dará lugar a presumir que acepta los cargos formulados
en su contra. CUARTO: En consecuencia por existir indicios que ameritan proceder de
conformidad con el art.11 de la Ley 575 de 2000, se procede a advertir a él(la)
presunto(a) agresor(a) el(la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA para que se
abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, agravio,
ofensa tanto física como psíquicamente contra el(la) señor(a) MONICA ANDREA
ÑAÑEZ ESPINOSA. QUINTO: Para dar cumplimiento al Art. 7 de la Ley 575 de 2000,
se notificará mediante aviso a al agresor. SEXTO: Prohibir al señor Camilo Andres
Quijano Rueda ingresar al lugar de residencia de la señora Monica Andrea Ñañez
Espinosa. SEPTIMO: Otorgar custodia y cuidado provisional del niño Juan Camilo
Quijano Ñañez a su progenitora. OCTAVO: Ordenar provisionalmente el uso y disfrute
del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108
No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogaí, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9°,
Torre 3, Etapa II, Cali- Valle del Cauca. NOVENO: Para dar cumplimiento al Art. 7 de la
Ley 575 de 2000, se notificará mediante aviso a al agresor.



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52A- 00

El(la) señor(a) aporta los siguientes documentos. ANEXO PODER SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION EN 15 FOLIOS Y PRUEBAS EN 42 FOLIOS. FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA Y TAJETA PROFESIONAL.

CONSTANCIA: Se orienta a él (la) señor(a) MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA Y APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS sobre el Derecho que tiene a Judicializar estos hechos ante la Fiscalía General de la Nación a lo cual responde: Se ilustra sobre el Derecho a no estar presente en la Audiencia con el agresor: CONTESTO: Su apoderada la representara en la audiencia.

CONSTANCIA. Que se ilustra al Usuario sobre el Auto cuidado y los planes de seguridad personalizados para mujeres víctimas de violencias. Se hace entrega de copia de material informativo, para su prevención.

USUARIO (A):

MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA
CC:1.130.584.422

APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS
CC:60.260.691

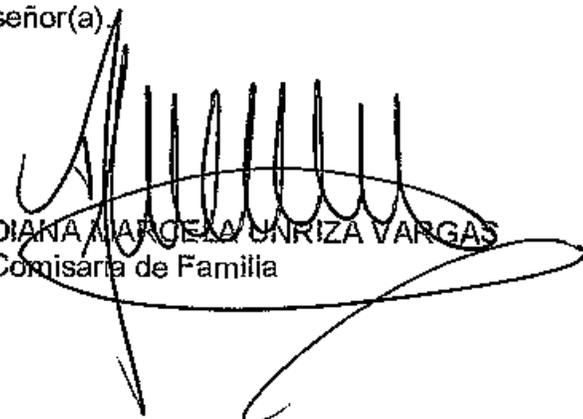
FUNCIONARIO QUE ATIENDE:
Nicoll Camila Ramirez jimenez
Contratista/Auxiliar administrativo



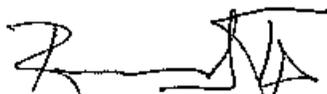
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE CAROL 52A-100

DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS.
Comisaria de Familia

SE EMITE AVISO A LA PARTE CITADA PARA SER ENTERADA DE LA CITACIÓN POR MEDIDA DE PROTECCION CONFORME LA LEY 575 DEL 2000. Se notifica personalmente a él (la) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA señor(a) contra su compañero el (la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA el correspondiente aviso, que será entregado a él (la) señor(a) el (la) señor(a), por medio del apoyo del personal uniformado de la Estación de Policía más cerca donde habita el (la) citado(a) señor(a).


DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS
Comisaria de Familia

MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA
CC: 1030584422


APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS
CC:60260691

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

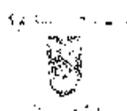
Santiago de Cali 26 DE MARZO DE 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4151.050.9.7-IIT 0200 historia 0102 -A2021

Por solicitud del señor(a) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA Y APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS, nos correspondió SOLICITUD DE PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MEDIDA DE PROTECCION POLICIVA, contra su esposo el (la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA por los presuntos actos de violencia física, verbal y psicológica, como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 294 de 1996 en concordancia con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000. Sin que aporte ninguna otra prueba de lo denunciado, la comisaría de familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Medida de Protección policiva, formulada por el (la) señor(a) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA Y APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS contra su esposo EL señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA .
SEGUNDO: CONMINAR PROVISIONALMENTE a El (la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas contra el(la) señor(a) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA. TERCERO: CITESE a las partes para audiencia, el día 7 DE JULIO DE 2021 A LAS 5: 00 PM a la cual deben concurrir obligatoriamente el citado. El(la) presunto(a) agresor(a) el(la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA quien podrá presentar descargos y solicitar pruebas. Si no comparece la parte CITADA, dará lugar a presumir que acepta los cargos formulados en su contra.
CUARTO: En consecuencia por existir indicios que ameritan proceder de conformidad con el art.11 de la Ley 575 de 2000, se procede a advertir a él(la) presunto(a) agresor(a) el(la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA para que se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, agravio, ofensa tanto física como psíquicamente contra el(la) señor(a) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA, QUINTO: Para dar cumplimiento al Art. 7 de la Ley 575 de 2000, se notificará mediante aviso a al agresor. SEXTO: Prohibir al señor Camilo Andres Quijano Rueda ingresar al lugar de residencia de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa. SEPTIMO: Otorgar custodia y cuidado provisional del niño Juan Camilo Quijano Ñañez a su progenitora. OCTAVO: Ordenar provisionalmente el uso y disfrute del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9°, Torre 3, Etapa II, Cali- Valle del Cauca. NOVENO: Para dar cumplimiento al Art. 7 de la Ley 575 de 2000, se notificará mediante aviso a al agresor.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS
Comisaria de Familia



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

Santiago de Cali, 26 DE MARZO DE 2021

Señores
Estación de Policía
La Ciudad

H: 0102

URGENTE

Atento saludo,

Cordialmente solicito a Usted y a su equipo de colaboradores de la policía brindarle PROTECCION POLICIVA, a él(la) señor(a) MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA, quien se identifica con C.C1030584422 se encuentra el domicilio donde vive su hijo para el momento de las visitas, para evitar que se atente contra su integridad y tranquilidad personal, y de su grupo familiar, e igualmente para que el(la) señor(a) (la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA respete las normas de convivencia así como la integridad de cada una de las personas que conforman la unidad doméstica del lugar donde reside el(la) señor(a) MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA Y SU HIJO MENOR DE EDAD. de conformidad con los Artículos 22 y 42 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 20 Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 y Ley 575 de 2000.

El (La) señor(a) MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA, informa que fue maltratado(a) verbal, PSICOLOGICA y físicamente por parte de su su pareja (la) señor(a) el(la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA

Cualquier novedad que atente contra la integridad de los mencionados, favor realizar informe policivo con destino a este despacho.

De Usted con todo respeto

DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS
Comisaria de Familia
Historia 0102-2021

RECOMENDACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

En Santiago de Cali, el día 26 DE MARZO DE 2021, siendo las 04:00 PM, se presentó el(la) usuario(a) APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS, con cédula de ciudadanía N° 60260690, a quien se le envía orientación sobre el auto cuidado y los planes de seguridad personalizados para personas víctimas de violencias.

Se hacen las siguientes recomendaciones de seguridad:

- Seguir las recomendaciones de autoprotección sugeridas.
- Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
- Reportar a la Policía Nacional – Estación de Policía más cercana, sobre los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad, y seguridad o la de su núcleo familiar.
- Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos por los cuales tema por su vida, integridad, libertad y seguridad.

La autoseguridad: son las acciones y comportamientos que debemos adoptar a diario para evitar la exposición a situaciones de peligro. Algunos ejemplos son: salir acompañado, evitar frecuentar sitios desolados, de poca iluminación, con antecedentes de inseguridad, entre otros.

La autoprotección: es el conjunto de elementos y herramientas que nos ayudan a disminuir los riesgos. Por ejemplo: un candado o tranca para la puerta de nuestra casa.

Amenaza: es el factor de riesgo que incluyen situaciones o hechos externos que pueden causarnos daño, mediante una acción intencionada y por cualquier medio y **el riesgo:** es la probabilidad de que ocurra un daño, al cual nos encontramos expuestos, como consecuencia directa de las funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias que realizamos, o en razón al ejercicio del cargo que ostentamos.

Recomendaciones Personales:

- Conciencie a la totalidad de la familia de los riesgos adquiridos y la situación en la que se encuentra.
- Asegúrese de que su conyugue e hijos adopten estrictas medidas de seguridad pues ellos también son vulnerables a los posibles riesgos.
- Aconseje el desarrollo de un código de emergencia para la familia, de manera que todos puedan comunicarse mutuamente.
- Advierta a las familias la necesidad abstenerse de dar información de carácter personal sobre horarios, sitios que frecuentan, viajes, etc.
- Tenga en cuenta y a la vez informe a los niños (as) y adolescente sobre no


ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

hablar con extraños sin la supervisión de un adulto de confianza.

- Antes de iniciar cualquier relación personal o laboral, procuremos conocer la mayor cantidad información, por ejemplo, conductas, comportamientos referencia que nos permitan establecer el nivel de confianza hacia la persona.
- No dejes objetos o documentos personales que nos identifiquen al alcance de personas desconocidas o sospechosas.
- Recuerde que las vulnerabilidades y amenazas cambian continuamente, por lo tanto, es importante que determinemos cuales son los riesgos a los que estamos expuestos. Esto con el fin de adoptar las recomendaciones de auto seguridad y autoprotección más pertinentes.

Recomendaciones en los desplazamientos:

- Informe a la Policía actitudes o movimientos sospechosos mediante los números de emergencia.
- Tanto en zona rural como urbana, cambiemos nuestra rutina, de ser posible identifique rutas alternas, horario de llegada y salida a nuestra vivienda y lugar de trabajo.
- Identifique rutas de escape o salidas de emergencia dentro de nuestra casa, finca o parcela, revise sus condiciones y socialícelas con su familia.
- Evite ir a lugares donde haya presencia de actores armados o personas con las cuales tenga o haya tenido problemas o disputas.
- En los sitios de paso, procure no quedarse mucho tiempo y estar siempre pendiente con el fin de identificar y prevenir situaciones de riesgo.
- Si cuenta con un vehículo, asegúrese de tenerlo con combustible y en buenas condiciones para su funcionamiento, con el fin de usarlo en situaciones de riesgo o amenaza.
- Procure cambiar de ropa o de peinado durante los desplazamientos con el fin de confundir a personas sospechosas.
- Desconfíe de personas desconocidas que lo sigan y de las cuales no tenga la certeza de su identidad. Ante cualquier situación sospechosa, resguárdese en un lugar seguro, una vez allí demos aviso a alguien de seguridad, para que informe a las autoridades competentes.
- Procure utilizar rutas concurridas, hacerlo en compañía y manteniendo un adecuado nivel de alerta (observación) que le permita reaccionar frente a situaciones sospechosas. Así mismo, preste atención cuando se desplace por lugares oscuros, desolados, boscosos, baldíos o despoblados.
- Preste atención a comportamientos sospechosos que puedan tener las personas que van en el vehículo (conductor y ocupantes) en el que nos desplazamos. Ante cualquier eventualidad, bájese de éste en un lugar seguro y concurrido y trate de ubicar a la autoridad pública, con el fin de informarle la situación.
- Evite manifestar los motivos del viaje o sus datos personales a desconocidos. Desconfíe de las personas que sean bastante insistentes, puesto que pueden estar buscando información.


ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

Recomendaciones de seguridad en el lugar de residencia:

- Estime conveniente medidas de seguridad para su vivienda como (rejas, alarmas, ojo mágico, entre otras)
- Nunca deje ingresar a personas extrañas que se identifiquen como miembros de empresas públicas u otras sin antes verificar la identidad.
- Si se recibe un paquete sospechoso, no lo manipule antes de verificar con la autoridad pues puede ser peligroso; además las huellas dejadas en este pueden servir para una investigación exitosa.
- Desarrolle una clave o contraseña con sus hijos e hijas, para que si alguien trata de llevárselos le pidan la clave. Si no la sabe, indíqueles que no deben irse con esa persona y que deben dar aviso de inmediato sobre lo que está sucediendo.
- Establezca con sus familiares formas de actuar ante situaciones de peligro o emergencia.
- Informe a las personas que sean de su confianza, los sitios o lugares a los que se va a desplazar y los horarios en los que posiblemente regresará, indicando un número de contacto o instrucciones claras y precisas de qué hacer en caso de presentarse una situación de riesgo o amenaza.
- Ubique aquellos lugares de su vivienda, desde los cuales pueda ver hacia afuera sin ser visto. Por ejemplo: colocar espejos o mirar por debajo de la puerta.
- En caso de pérdida de sus llaves, tome las medidas de seguridad pertinentes. Por ejemplo: cambiar las cerraduras o guardas de la puerta, poner trancas o seguros.
- En la medida de lo posible, establezca horarios de atención y evite reuniones a altas horas de la noche. De ser así procure que alguien de confianza lo acompañe durante la reunión y de regreso a casa.

Qué hacer ante amenazas o atentados:

- Si la situación de amenaza es inminente, analice lo que está sucediendo, de ser posible trate de huir del atacante y diríjase a un lugar público y seguro.
- Procure dar lectura de la situación y reconozca sus capacidades con el fin de defenderse.
- Cambie las rutas de desplazamiento, varíe los horarios de llegada y salida de su casa y trabajo.
- No acepte encontrarse con personas desconocidas, que manifiestan poder ayudarlo o brindarle información.
- Cuando reciba llamadas amenazantes, trate de recordar la hora, fecha, acento, ruidos, características de la voz de la que habla y si ésta es conocida o no. Así mismo, comuníquese esta situación a las autoridades competentes.
- Preste atención a las personas que se encuentran a su alrededor, así mismo verifique si alguien le está siguiendo. De ser así, busque un sitio donde esté seguro y de aviso a las autoridades competentes.



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

Constancia de Exoneración de Responsabilidades

1. El no informar por escrito a la Comisaría de Familia de Siloé, sobre el cambio de mi domicilio, que tome inoperante la Medida de Protección Policiva o cualquier otra que implique para su materialización informar mi nuevo lugar de residencia.

2. Que dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la firma de este documento, informaré por escrito a la Comisaría de Familia de Siloé, sobre la ocurrencia de nuevos hechos de violencia, si así ocurriese, con el fin de dar continuidad con la Medida de O Protección. En caso de no entregar información alguna que soporte la continuación de nuevos episodios en mi contra, pese a darse su ocurrencia, asumo individual y voluntariamente la responsabilidad plena y absoluta de los riesgos que se derivan de mi negligencia y por mi culpa, y para constancia y en señal de aceptación del presente documento lo firmo con pleno uso de mis facultades legales, mentales y físicas, después de leído este punto de la Constancia de Exoneración de Responsabilidades y aprobado como aparece con mi firma.

DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS
Comisaría de Familia

Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

Número: 60.260.691

RICO GALVIS

APellidos: RICO GALVIS

Nombre: ROCIO YARETH

REPUBLICA DE COLOMBIA



[Signature]

Anexo

Cali

A-9500100-00277420-F-0500200001-20110117-10255370074-2-10580100



REGISTRADOR NACIONAL

FECHA VIGOR DE EXPEDICION: 07-FEB-1994 PAMPLONA

ESTATURA: 1.64

SENO: AB+

LIBRO DE NACIMIENTO: PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)

FECHA DE NACIMIENTO: 05-NOV-1975

IMPRESION DEDOS



Comisaria

209912 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

114904 Tarjeta No.	12/06/2002 Fecha de Expedición	26/04/2002 Fecha de Cédula	
ROCIO YANETH RICO GALVIS			
80280691 Cédula			
LIBRE/CUCUTA Universidad			

NORTE DE SANTAN
Consejo Regional

Rocio Yaneth Rico Galvis
Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Rico

27882

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

© 1996

Señores

Comisaría Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé (Reparto)

E. S. D

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente

Mónica Andrea Nañez Espinosa, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.130.584.422 expedida en Cali, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, actuando en nombre propio, a través del presente memorial otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **Rocío Yaneth Rico Galvis**, abogada titulada e identificada con cedula de ciudadanía No. 60.260.691 de Pamplona (N. de S.), portadora de la Tarjeta profesional No. 114904 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: rocioyanethricog@gmail.com, para que en mi nombre y representación solicite una medida de protección por violencia intrafamiliar de manera específica, violencia psicológica y violencia económica de la cual soy víctima por parte de mi cónyuge **CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.086.374, domiciliado en la calle 5A #24A -77, Barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio- Meta; dirección electrónica: camiloguijano1980@gmail.com, de conformidad con la constitución Política de Colombia, Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011, artículo 74 y SS del Código General del Proceso.

Sírvase Señores Comisaria de Familia de Siloe, reconocer personería a mi apoderada en los términos antes señalados.

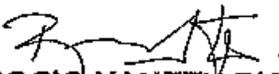
De usted,

Poderdante,



MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA
 CC. No. 1.030.584.422 de Cali
 Dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com

Acepto,



ROCIO YANETH RICO GALVIS
 CC. 60.260.691 de Pamplona- N. de S.
 T.P. 114901 del C.S. de la J.
 Dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1352114

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130584422 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxq2yv4lde
03/03/2021 - 16:43:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



Notario Dieciocho (18) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxq2yv4lde

Señores

COMISARIA DE FAMILIA QUINTA – CASA DE JUSTICIA SILOE

Calle 2 Carrera 52 # 52 — 00

Asunto: solicitud de medida de protección.

Rocío Yaneth Rico Galvis, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.260.691 de Pamplona (N. de S.), portadora de la Tarjeta profesional No. 114904 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **Mónica Andrea Ñañez Espinosa**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.130.584.422 expedida en Cali, domiciliada en la Carrera 108 #44-75, conjunto Multifamiliar K-108 Nogal, Estapa II, apartamento 901, torre 3, Cali – Valle del Cauca, quien a su vez obra como representante legal en su condición de madre del **niño Juan Camilo Quijano Ñañez**, identificado con el Registro Civil de Nacimiento número 1122941867, domiciliado en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, me permito solicitar ante su despacho medida de protección a favor de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa por violencia intrafamiliar, violencia psicológica, violencia económica, en contra del señor Camilo Andres Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.374, quien en la actualidad se encuentra residenciado en Calle 5A #24A-77, Barrio Remansos de Rosablanca, Villavicencio- Meta, con Dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com, de profesión oficial del Ejército Nacional; de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. La señora Monica Andrea Ñañez Espinosa, Contrajo matrimonio civil el 31 de marzo de 2006 ante la Notaria 21 de Cali, Valle del Cauca, con Camilo Andres Quijano Rueda, como consta en el Registro civil de matrimonio, indicativo serial: 4454423. (Prueba # 1,2 y 3 en 3 folios).
2. Dentro el matrimonio procrearon al niño Juan Camilo Quijano Ñañez, quien en la actualidad, cuenta con nueve (9) meses de edad. (Prueba #4 , en 1 folio).
3. Mi representada refiere que durante el matrimonio fue víctima de violencia física, psicológica, control económico, eventos que se incrementaron después del nacimiento del hijo. (Prueba #5y 6, en 3 folios).

4. El 26 de septiembre de 2020 ocurrió el último episodio de violencia física en su contra "El último episodio fue el 26 de septiembre de 2020, en la sala de la casa, mientras me pasaba el niño para amamantarlo, el bebe lloraba y yo lo amamante porque era su necesidad, me puse a llorar y le dije " Te atreviste a tocarme Camilo, esto se acabó, no más", él me responde: "haga lo que se le dé la gana y si se larga, se larga sola" situación que informo a la Comisaría de Familia Primera de Villavicencio sin que a la fecha haya pronunciamiento. (Prueba #6, en 1 folio.)
5. El día 16 de octubre de 2020, mi representada refiere que salió de su residencia ubicada en el condominio Alameda del Bosque de Villavicencio, en el cual gozaba de comodidades como se puede apreciar en las fotografías adjuntas como prueba, con su hijo Juan Camilo, quien ese momento tenía 5 meses de edad, dos maletas y en compañía de su madre, Elvia Espinosa, quien se trasladó desde Cali hasta Villavicencio, para acompañarla y apoyarla en la salida de la casa en la cual convivía con su cónyuge Camilo Andres Quijano Rueda. (Prueba #7 y 8 en 2 folios).
6. El 16 de octubre de 2020, la señora Monia Andrea toma la decisión de salir de su residencia ante el incremento de la violencia psicológica, amenazas y la presión que ejercía su cónyuge Camilo Andres Quijano Rueda para que firmará un acuerdo de divorcio enviado el 1 de octubre de 2020 en el cual le proponía una cuota alimentaria para su hijo de \$400.000 mensuales y el 50% de los demás gastos, y dos cuotas extras en julio y diciembre por \$400.000; sin tener en cuenta que estaba desempleada, con un bebe lactante y en pandemia; propuesta con la cual mi representada no estaba de acuerdo. (Prueba #9, en 4 folios).
7. Desde el 16 de octubre de 2020, la señora Elvia Espinosa quien tiene 69 años de edad, progenitora de mi representada la acogió en su residencia ubicada en la carrera 57 calle 26 #25-24, segundo piso, brisas del Limonar- Cali- Valle del Cauca, a pesar de que el lugar no tiene el espacio, ni las condiciones para recibirlos le ha brindado apoyo moral, económico y apoyo con el cuidado del bebe cuando es extremadamente necesario, toda vez que la señora Elvia por su edad, no está en condiciones de cargar el niño Juan Camilo. (Prueba #7, en 1 folio)
8. Mi representada con el fin de parar la violencia psicológica de su cónyuge Camilo Andres, el día 20 de noviembre de 2020, decide no volver a comunicarse directamente con el señor Camilo Andres y le pide

el favor a su mamá que sea la intermediaria para evitar su maltrato, en consecuencia le envía un mensaje de whatsapp en el cual le expresa: "mi mamá será el canal de comunicación para el cumplimiento de las obligaciones y garantía de derechos y deberes de Juan Camilo". (prueba # 10, en 1 folio. Prueba testimonio 1. Elvia Espinosa Sanchez)

9. El día 24 de noviembre de 2020 ante la necesidad de cubrir sus necesidades básicas y las de su hijo, la señora Monica le envía un correo a su cónyuge Camilo Andres solicitando su apoyo mientras consigue empleo, sin embargo la respuesta del señor Camilo Andres es seguirla presionando diciéndole "piense en mi hijo por alguna vez" "recapacite" "tenga palabra y cumpla" "desde octubre usted me abandono y se llevo mi hijo sin mi consentimiento" para que acepte el acuerdo por él planteado. (prueba #11, en 1 folio).

10. El día 24 de noviembre de 2020 en conversación telefónica entre el señor Camilo Andres y la señora Elvia Espinosa Sanchez, profiere amenazas hacia Monica Andrea Nañez Espinosa como: "Y si usted toma otra decisión como el correo que me acaba de enviar, Nos vamos a un proceso judicial Y consígase un excelente abogado", "Y si usted no toma una decisión de aquí al viernes Mónica Andrea, No le vuelvo a enviar un peso ni a usted ni al niño ni a nada, Hasta que un juez de la República me diga a mí: usted tiene que responder por esto, Y usted mirara qué va a hacer, Ahí sí me da pena y me dolerá en el alma, Por mi hijo, Pero hasta que usted y un juez de la República No nos diga que tenemos que hacer, No le vuelvo a enviar un peso desde ahorita, O sea se cierra la parte económica conmigo Mónica" , "Entonces le pido el favor Piénselo, tiene hasta el día viernes Si usted no está de acuerdo con lo que yo le estoy ofreciendo Y eso es lo que va a quedar en el acuerdo, pues usted me dice, Y desde este momento yo cierro toda comunicación con usted, Cierro todo lo que sea con mi hijo, porque usted me está obligando a hacer esto, Y porque la ley me otorga decir no vuelvo a mandar un peso hasta que un juez decida que hay para hacer" (Prueba documental #12, en 2 folios, prueba testimonial 1. Elvia Espinosa Sanchez, Prueba Audio 1, link de acceso: https://drive.google.com/file/d/1gFpnw1ndI90RtH_kHS6VEMeHVSH0L2GG/view?usp=sharing).

11. El señor Camilo Andres el día 25 de noviembre de 2020 reitera su amenaza de cerrar toda ayuda económica al negarse a pagar los

copagos de la prepagada del niño Juan Camilo, quien tenía citas y exámenes programadas, manifestando: "si Mónica no decide nada conmigo y dice que no le interesa llegar a un acuerdo conmigo entonces no vuelvo a enviar nada para allá." (Prueba documental #13, en 1 folios, prueba testimonial 1. Elvia Espinosa Sanchez, Prueba Audio 2, link de acceso: <https://drive.google.com/file/d/1pgxtbWEI4OjOTTaqogpoR0rsKZPKyFD8/view?usp=sharing>)

12. La señora Elvia Espinosa Sanchez abuela de Juan Camilo ante la decisión del señor Camilo Andres de no pagar los copagos para las citas del niño le presta a su hija Monica Andrea el dinero necesario para cubrir los gastos de la atención médica y el transporte requerido por su nieto, dando un total de \$204.000 entre el 27 de noviembre y el 3 de diciembre de 2020. (Prueba documental #14 y 7, prueba testimonial 1. Elvia Espinosa Sanchez).
13. Mi representada toma la decisión de buscar atención por psicología, iniciando el 2 de diciembre de 2020 con el Dr. Haydn Roldan ,Psicólogo-Terapeuta DBT/ACT ,Counselor Therapist/DBT Program. TP :175041, quien da como impresión diagnóstica: Trastorno de estrés postraumático; al enterarse que su servicio de salud había sido activado por la emergencia del COVID-19, solicito atención médica ante su EPS Sanitas y su médico tratante la remite a atención psicológica por antecedentes de violencia psicológica y en proceso de divorcio; recibiendo atención por psicología el día 3 y 17 de febrero de 2021 y continua en control. (Prueba #15 y 16, en 3 folios, testimonio 2. John Edison Rojas Rincón).
14. El día 3 de diciembre de 2020, la señora Monica Andrea le solicita a la inmobiliaria Sami Real suministrar información relacionada con los inmuebles: Matrícula Inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9º, Torre 3, Etapa II y Matrícula inmobiliaria número 370-983060, ubicado en la carrera 112, N°48-98, conjunto Residencial K112 PINO, los cuales son inmuebles adquiridos en la sociedad conyugal y está a nombre de los dos cónyuges, quienes el día 27 de enero de 2021 responden a su petición: "Le reiteramos que su esposo el señor Camilo Quijano no autoriza la entrega de documentos a usted. Esto se le informo el mismo día de su petición inicial", mi representada tiene conocimiento que el apartamento de K112 PINO se encuentra arrendado desde el 3 de enero de 2020 y el apartamento de K108 NOGAL se encontraba arrendado desde el 20 de enero de 2018 hasta el 21 de febrero de 2021 a la señora Luz Adriana Vargas Escobar, pagando un canon de \$910.000 pesos

pagando un canon de \$910.000 pesos mensuales, mi representada refiere que su cónyuge Camilo Andres fue siempre quien administro los bienes adquiridos y recibía el ingreso de los inmuebles. (Prueba #17, en 2 folios).

15. El día 7 de diciembre de 2020 ante el cumplimiento de las amenazas del señor Camilo Andres de no enviar los copagos para la atención médica del niño JUAN CAMILO, se presenta demanda de fijación de cuota alimentaria ante el juez de familia, la cual aún no se admite. (Prueba #18, en 1 folio).
16. Otra manera como mantiene el control y ejerce violencia psicológica sobre la señora Mónica es timbrar por video llamada para que le pasen al niño Juan Camilo en cualquier momento, sino le contestan en menos de un minuto puede marcar por video llamada o escribir numerosas veces para que le conteste; debe probarle que no le contesta porque el niño está dormido enviándole fotografías, se molesta cuando no le contestan de inmediato; siempre le debe justificar porque no le contesto y así le diga por qué no le contesto, le replica afirmando que son excusas. (Prueba #23, en 5 folios)
17. El Día 21 de febrero de 2021, ante la desocupación por parte de arrendataria del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9º, Torre 3, Etapa II, mi representada toma posesión del inmueble. (Prueba #19 en 2 folios)
18. Ante la decisión de mi representada de tomar posesión del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9º, Torre 3, Etapa II, Barrio Bochalema, el señor Camilo Andres le envió un correo electrónico con asunto: Responsabilidades apartamento K108 Nogal Apto 901 Torre 3, el día 23 de febrero de 2021, manifestando: " con el fin de evitar o mitigar diferencias futuras, solicito de manera categórica y vehemente se cumpla cabalmente con el pago de la facturación de los servicios públicos domiciliarios, impuesto predial unificado, cuota de administración y la correspondiente mensualidad consecuencia de la hipoteca constituida sobre el inmueble anteriormente referenciado" y termina el correo expresando: "Ahora bien, de no contar con la capacidad económica o quizás por no querer atender de manera

subjetiva los costos, gastos y facturación del apartamento, le solicitaría se restituyera, puesto que sería la decisión más salomónica para todos"; posición que ha mantenido el cónyuge Camilo Andres, conociendo que se encuentra desempleada, que el lugar en el cual estaba viviendo no es adecuado para estar ella con su bebe y los dos caninos Bambi y Negra que tienen 10 y 5 años de vida y que son de la pareja.(Prueba # 20, en 1 folio)

19. Dentro de la sociedad adquirieron el vehículo marca FORD FIESTA, placa EJV-270, modelo 2018, color Blanco Perla, el cual está a nombre de mi representada, sin embargo la señora Monica refiere que el señor Camilo Andres es quien siempre ha tenido uso, goce y posesión del vehículo.
20. La señora Mónica Andrea actualmente es madre lactante, profesional y desempleada, requiere una cuota alimentaria para pagar los gastos de administración, por \$186.000, servicios públicos \$350.000, transporte \$300.000, alimentación un mercado semanal con un valor aproximado de \$258.197, es decir que mensualmente son \$1032.788, otros gastos imprevistos, dando como una cuota mensual aproximada a dos millones de pesos (\$2.000.000) (Prueba #21 y 22)
21. El señor Camilo Andres Quijano Rueda para el año 2020 devengaba unos ingresos mensuales como oficial del Ejército Nacional por valor de \$6.917.788 de los cuales (\$1.047.135) corresponde a subsidio familiar. (prueba # 24, en 1 folio.)
22. De los hechos anteriores se puede evidenciar y probar que el señor Camilo Andres Quijano Rueda a pesar de la distancia que tomo mi representada, busca estrategias para continuar con los actos de violencia, pasando por encima de una persona de la tercera edad y utilizando los derechos de su hijo para ejercerla.
23. El señor Camilo Andres, continúa ejerciendo control e intimidación, sobre la señora Mónica, logrando afectarla no solo a ella sino a la señora Elvia, quien ante el llamado que hace el señor Camilo hace todo lo posible para que su hija conteste de manera inmediata por el estrés que genera escuchar el teléfono insistentemente, todos los días, en cualquier momento, perdiendo la paz y la tranquilidad de la cual gozaba la señora Elvia Espinosa Sánchez en su hogar.
24. El señor Camilo Andres, conociendo que la señora Mónica está desempleada y que es una madre lactante, derecho humano que debe ser protegido y defendido por todos los beneficios que se desprenden de lactar no solo para el bebe, la madre, para la economía de los

padres y el Estado, porque va a tener un ciudadano más sano no solo físicamente sino emocionalmente; continua con sus agresiones, intimidaciones, humillaciones, amenazas, indiferencia ante las demandas que su cónyuge le hace, mi representada en sus palabras se siente "acorralada", el actuar del señor Camilo Andres es perturbador para mi cliente.

25. Mi representada quiere dejar constancia que en caso de ocurrir algún acto que atente contra su vida e integridad, hace responsable al señor Camilo Andres Quijano Rueda, toda vez que en Villavicencio la amenazo diciéndole: " cálese o la tiro al tanque del agua y pero paro encima de la tapa para que no pueda Salir", se refería a un tanque subterráneo que había en la última residencia de los cónyuges"
26. Otra circunstancia por la cual mi cliente siempre se detuvo para iniciar cualquier acción en contra de su cónyuge es por el impacto de estas denuncias en la carrera como Oficial del Ejército Nacional.

De conformidad con los hechos relacionados anteriormente solicito de manera respetuosa se decreten las siguientes medidas de protección, con el fin de garantizar el derecho fundamental a vivir una vida libre de violencia y se garanticen los derechos establecidos en la ley, para estos casos:

PETICIÓN:

1. Prohibir al señor Camilo Andres Quijano Rueda ingresar al lugar de residencia de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa.
2. Otorgar custodia y cuidado provisional de su hijo Juan Camilo Quijano Ñañez.
3. Ordenar provisionalmente el uso y disfrute del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9º, Torre 3, Etapa II, Cali- Valle del Cauca.
4. Ordenar al señor Camilo Andres Quijano Rueda asistir a un tratamiento reeducativo y terapéutico para que cambie los patrones violentos.
5. Ordenarle a Camilo Andres Quijano Rueda, pague los gastos causados y que se sigan causando por representación jurídica y atención psicológica en los cuales ha incurriendo y siga incurriendo mi representada para restablecer sus derechos y su salud mental.
6. Ordenar de manera provisional una cuota alimentaria en calidad de cónyuge a favor de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa y cargo del señor Camilo Andres Quijano Rueda por valor de dos millones de pesos mensuales (\$2.000.000) los cuales deberá consignar a la cuenta

de ahorros de Bancolombia N° 829-376093-50 la cual está a nombre de la señora Monica Andrea Nãñez Espinosa, dentro de los primeros cinco (5) días del mes a partir del mes de Marzo.

Fundamentos de Derecho

La presente medida de protección se fundamenta en los Artículos 1, 5, 11,13 42, 93, 116 de la Constitución Política de Colombia, Ley 51 de 1981, Ley 248 de 1995, la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 882 de 2004, Ley 1257 de 2008, y los Decretos 4749 de 2011, 460 del 22 de marzo de 2020 y demás normas concordantes

La conducta que presenta el señor Camilo Andres Quijano Rueda, se perfila dentro de *"la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: "a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc."*

La corporación SISMA mujer frente al tema que nos ocupa en este caso que es la violencia psicológica y económica hay expresado: En relación con el primer tema, las investigadoras manifestaron que el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencias y discriminación ha sido consagrado en varios instrumentos internacionales ratificados por Colombia, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Esos instrumentos, entonces, indican que el Estado también es responsable internacionalmente cuando promueva, tolere o permita actos discriminatorios contra de la mujer.

En derecho interno, la Corte Constitucional *"ha establecido que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y discriminación tiene un arraigo*

"la segregación laboral de la mujer, que evidencia límites para que las mujeres accedan a trabajos en oficios y profesiones consideradas tradicionalmente masculinas o no femeninas".

Por su parte, la ley 1257 de 2008 definió esta clase de violencia como *"cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado"*, a su vez que, en el artículo tercero, precisó que se trata de la *"pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer"*.

Para la Corporación, existen ciertos patrones discriminatorios en la relación económica de la mujer con el hombre. Por ejemplo, (i) ocultar ganancias por medios legales o ilegales ante una eventual demanda de separación o una denuncia que pueda conllevar una indemnización por los daños o el establecimiento de alimentos; (ii) afectación patrimonial que derive en incumplimiento de obligaciones bancarias, préstamos, deudas, etc.; (iii) titulación de bienes adquiridos en común, solo a nombre del hombre, dificultando la reivindicación de los derechos comunes ante una eventual separación, entre otras.

Esta clase de conductas tiene por objetivo: reforzar las decisiones de dominio y control del agresor sobre la víctima, donde la mujer se encuentra en situación de dependencia económica. Igualmente, existe una pérdida de autonomía de la mujer ya que restringe la posibilidad de tomar decisiones propias, administrar su patrimonio y sostener relaciones patrimoniales. De la misma manera, esa violencia económica limita las posibilidades materiales de acudir a las autoridades, pues ello implica, en muchos casos, erogaciones económicas que son difíciles de solventar.

Por otra parte, el concepto allegado a la Sala también discutió sobre las formas de discriminación de las autoridades judiciales y el refuerzo de la desconfianza y temor de las víctimas para denunciar y obtener pronta y justa

constitucional extenso, enunciando a manera de ejemplo el derecho a la vida, a la integridad personal y a no ser torturada (arts. 11 y 12), el derecho a libertad y a la seguridad personales (arts. 16 y 28), el derecho a que se respete su dignidad humana y que se proteja su familia (arts. 1º, 5º y 42), el derecho a la igual protección ante la ley y de la ley (art. 13), el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes", entre otros.

De acuerdo con lo anterior, sostuvieron que los estudios de violencia contra la mujer han analizado ciertos factores de riesgo asociados a la ocurrencia de esta clase de sucesos en el ámbito doméstico. Algunos de ellos son, por ejemplo, (i) las condiciones culturales, económicas, legales y políticas que refuerzan los estereotipos de género como la *"superioridad naturalizada de los varones, la atribución de un derecho de propiedad de varones sobre mujeres y niñas, y la concepción que la familia es una esfera privada bajo el control del varón, así como la dependencia económica de la mujer respecto del varón y la existencia de leyes o prácticas discriminatorias en materia de herencia, derecho de propiedad, uso del terreno público, y pago de pensiones alimenticias a divorciadas y viudas"*. De otro lado, (ii) la dinámica organizacional de la familia donde se predeterminan ciertos roles a las mujeres. Igualmente, (iii) los factores psicoemocionales y comportamentales de los integrantes de la unidad doméstica. Entre ellos, *"los imaginarios de las relaciones inequitativas de género, los recursos de cada uno/una para identificar las violencias y para enfrentar el conflicto, y entre los cuales se encuentran"* aspectos económicos.

Pese a estas realidades, la respuesta institucional ha sido parcializada y por ende ha invisibilizado cierto tipo de violencias. Por ejemplo, existe una mayor disposición por parte de las autoridades cuando se trata de sancionar violencias físicas sin otorgar mayor importancia a otro tipo de conductas por considerar que algunas de ellas no son objeto de protección a las mujeres. Particularmente, la violencia psicológica y patrimonial.

En relación con la violencia económica y/o patrimonial, señalaron que actualmente esta clase de discriminación se presenta en dos grandes eventos: (i) la *"feminización de la pobreza"* que se refiere *"al creciente empobrecimiento material de las mujeres, el empeoramiento de sus condiciones de vida y la vulneración de sus derechos humanos, y la concentración de la pobreza en la población femenina"*. Del mismo modo, (ii)

respuesta. Para las investigadoras, las Cortes nacionales e internacionales han hecho un llamado a las autoridades judiciales para no efectuar ningún tipo de discriminación por razones de género, lo cual comprende, como es apenas natural, no utilizar estereotipos sexuales, sociales y culturales de las mujeres para tomar sus decisiones. Por ello, el Estado *"debe dar plena validez a las declaraciones de las víctimas por ello no puede invalidarse por ausencia de denuncia inmediata de los hechos de violencia sufrida, de la falta de precisión en el relato de la víctima, o de detalles de acontecimientos y fechas"*.

A pesar de lo anterior, en la práctica se observa que las autoridades *"continúan teniendo prácticas contrarias a los derechos de las mujeres"* y toman sus decisiones con base en estereotipos y prejuicios de género, al igual que una interpretación *"familista"* de la realidad de las mujeres. En materia de divorcios y liquidaciones de la sociedad conyugal, e incluso en temas de alimentos, es claro que las autoridades no informan de forma clara a las mujeres sus derechos patrimoniales y en algunos casos, toleran la cesión de derechos a cambio de lograr una decisión judicial más pronta para evitar maltratos.

La profesora Isabel Cristina Jaramillo de la Universidad de los Andes, respecto a las varias formas de violencia interpersonal en contra de la mujer refiere *"se presenta más frecuentemente en las parejas afectivas, pero no es la única. Algunos psicólogos señalan que se genera 'una indefensión aprendida' en la víctima que ha llevado a que se le compare con la situación de un secuestrado"*. Dicho tipo de violencia se presenta, además, por (i) relaciones largas, (ii) diferencias trascendentales entre las parejas en cuanto a sus capacidades económicas o cualidades físicas, las que son explotadas, normalmente por el hombre, para generar dependencia a mediano y largo plazo. También existen situaciones que remplazan eventos *"hito"* por hechos menores *"pero de desgaste continuo en el que se envía el mensaje de la inevitabilidad de la situación y de la incapacidad de la parte débil para transformarla"*. En concepto de la profesora consultada, es *"la credibilidad misma de la víctima lo que está en juego: si se queja, no sólo se le indicará que es algo 'soportable' sino que se le recrimina por querer causar daño al agresor, si no se queja y deja avanzar las agresiones irá perdiendo progresivamente la*

¹La indefensión aprendida ha sido definida como la deficiencia en la percepción de la mujer maltratada a propósito de sus posibilidades de abandonar la relación abusiva. Corresponde a un ajuste psicológico a la dependencia económica, el amor y las fallas del sistema legal para responder adecuadamente a su problema, entre otras. Véase Martha R Mahoney, Legal images of Battered women: Redefining the issue of separation. *En: Michigan Law Review*, Volumen 90 (1991-1992)

confianza en que alguien le crea y de hecho cada vez será más difícil creer que alguien haya soportado por su "propia voluntad" esta situación²".

Esa violencia entre relaciones también se presenta en los matrimonios y tiende a expresarse como una forma de poder y control en contra de las mujeres. El hecho de que eso no suceda y se asuma como una conducta normal, tiene que ver con elementos estructurales de las sociedades contemporáneas que favorecen la dependencia de las mujeres en relación con sus esposos. Dichos factores los resume así: "1. La discriminación salarial y el acoso laboral que incentivan a las mujeres a aislarse del mercado laboral. 2. La pobre regulación de la propiedad en relación con la familia que permite ocultar bienes y eludir responsabilidades. 3. El privilegio de la maternidad y el matrimonio como formas sociales de realización personal de las mujeres. 4. La normalización de la violencia como forma de relación".

El Congreso expidió la ley 1257 de 2008, por medio de la cual buscó hacer frente a los actos de violencia que contra la mujer se cometen en Colombia. La norma cimienta sus mandatos sobre la concepción de que la violencia contra la mujer implica *"cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado."* Para ello, Consagró entonces dicho contenido normativo en su artículo 8° los siguientes derechos en favor de las mujeres que sean víctimas de violencia:

"a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad -sic-.

b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;

c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la

² Las dificultades que confrontan las mujeres a la hora de abandonar relaciones abusivas, han sido explicadas a partir de fenómenos como el síndrome de la mujer maltratada y la indefensión aprendida, entre otras. Según la literatura disponible las mujeres, a partir de las experiencias de abuso, pasan por un cambio en su personalidad que les dificulta la posibilidad de proyectarse y pensar en el futuro. La emoción primaria de la mujer maltratada es el miedo, de manera que sus pensamientos y esfuerzos se concentran en evitar el maltrato, desarrollar habilidades de supervivencia y formas de lidiar con el abuso en detrimento de su percepción sobre las posibilidades de salir de la relación. Véase Martha R Mahoney. Legal Images of Battered women: Redefining the issue of separation. En: Michigan Law Review, Volumen 90 (1991-1992)

presente ley y demás normas concordantes;

d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;

e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;

f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;

g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;

h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;

i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;

j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.

k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo."-negrilla fuera del texto original-

PRUEBAS

Documentos aportados

1. Registro civil de matrimonio, en 1 folio.
2. Copias cédula cónyuge Monica Andrea Ñañez Espinosa, en 1 folio.
3. Copia cédula cónyuge Camilo Andres Quijano Rueda, en 1 folio.
4. Registro civil de nacimiento del niño Juan Camilo Quijano Ñañez, en 1 folio.
5. Informe del Dr. Haydn Roldan ,Psicólogo- Terapeuta DBT/ACT ,Counselor Therapist/DBT Program. TP :175041, en 2 folios.
6. Correo electrónico con asunto: Denuncia violencia intrafamiliar, de fecha 2 de octubre del año 2020, enviado por: espinosaandrea17@gmail.com para: comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co, en 1 folio.
7. Declaración bajo la gravedad de juramento de la señora Elvia Espinosa Sanchez, en 1 folio.
8. Fotografías de la última residencia de los cónyuges
9. Pantallazos de whatsApp enviados el 1 de octubre de 2020 por parte del señor Camilo Andres a la señora Monica Andrea, con el acuerdo de obligaciones alimentarias)

10. Pantallazos de whatsApp, fecha 20 noviembre de 2020.
11. Correo electrónico enviado el día 24 de noviembre de 2020 por espinosaacndrea17@gmail.com a camiloquijano1980@gmail.com, el cual respondió el día 25 de noviembre de 2020.
12. Transcripción de audio de fecha 24 de noviembre de 2020
13. Transcripción de audio de fecha 25 de noviembre de 2020
14. Cinco recibos de préstamo de dinero a la señora Elvia Espinosa Sanchez.
15. Resumen de Historias clínicas de psicológica, de fechas 3 y 17 de febrero de 2021.
16. Consulta ADRES
17. Correo con asunto: solicitud copias contrato, enviado por parte de mi representada, el día 3 de diciembre de 2020 y la respuesta de la inmobiliaria Sami Real, el 27 de enero de 2021)
18. Correo con asunto: Demanda para reparto de familia.
19. Certificado de libertad y tradición Matrícula 370-932062
20. Correo con asunto: responsabilidades apartamento enviado por el cónyuge Camilo Andres a la señora Monica Andrea
21. Cinco recibos de gastos, en 5 folios.
22. Recomendaciones pediatra
23. Pantallazos de whatsApp de los cónyuges, de fechas 7,12,27,27 y 31 de enero de 202, en 5 folios)
24. Constancia de ingresos devengados por Camilo Andres Quijano Rueda.
25. Cuenta de cobro Dr. Haydn Roldan
26. Cuenta de cobro Dra. Rocio Yaneth Rico Galvis

Testimoniales

Solicito recibir los testimonios de las siguientes personas que relaciono a continuación:

1. ELVIA ESPINOSA SANCHEZ, CC: 27294327, Dirección: Kra57 calle26 # 25-24- segundo piso, B/ Brisas del limonar Cali- Valle, Teléfono: 316 7571087, Correo: elvia.espinosa51@gmail.com.
2. JOHN EDISON ROJAS RINCÓN, CC: 1070955070, Dirección: CRA 18#5-30 NUEVA HOLANDA-Facatativá, Cundinamarca, Teléfono: 3016368104-0318910186, dirección electrónica: psicologojohnrojas@gmail.com.

Pruebas en Mensajes de Datos

1. Audio 1, link de acceso: https://drive.google.com/file/d/1gFpnw1ndI90RtH_kHS6VEMeHVSH0L2G/view?usp=sharing).
2. Prueba Audio 2, link de acceso: <https://drive.google.com/file/d/1pgxtbWEI4OjOTTaqoqpoR0rsKZPKyFD8/view?usp=sharing>

ANEXOS

1. Poder especial, amplio y suficiente
2. Documentos enunciadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

Solicitante: Mónica Andrea Ñañez Espinosa, Dirección: Carrera 108 #44-75, CONJUNTO Multifamiliar K-108 Nogal, Etapa II, apto 901, torre 3, Barrio Bochalema, Cali- Valle del Cauca. Dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com, Teléfono: 3132354698.

Apoderada de la solicitante:

Rocio Yaneth Rico Galvis: Carrera 51A# 6A-58, Cali- Valle del Cauca, Dirección electrónica: rocioryanethricog@gmail.com, Teléfono: 3124945793.

Solicitado: Camilo Andrés Quijano Rueda, Dirección: Calle 5A #24 -77, Barrio Remansos de Rosablanca, de la ciudad de Villavicencio- Meta, Dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com, teléfono: 3178542646.

Testigos: En las direcciones relacionadas con sus datos.

Atentamente,



Rocio Yaneth Rico Galvis
 CC. 60.260.691 de Pamplona
 TP. 114.904 del Consejo Superior de la Judicatura

•
•
•
•

PRUEBAS



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicador
Serial

4454423

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

1
35
E R T H S H

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registrari Notaria Conciliador Corregimiento Ins. de Pol. Código 760100021

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Integración de Puntos
COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del matrimonio:

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - VALLE - CALI

Fecha de celebración: Año **2006** Mes **MAR** Día **31** CM **X** Religión **X**

Documento que acredita el matrimonio:
 Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **00988** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA 21 DE CALI**

Datos del conyugue:

Apellido y nombres completos: **QUIJANO RUEDA CANILO ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 80.086.374 DE BOGOTA D.C.**

Datos de la conyugue:

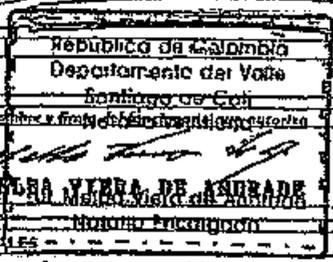
Apellido y nombres completos: **NAREZ ESPINOSA MONICA ANDREA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1.130.584.422 DE CALI (VALLE)**

Datos del demandante:

Apellido y nombres completos: **QUIJANO RUEDA CANILO ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 80.086.374 DE BOGOTA D.C.**



Fecha de suscripción: Año **2006** Mes **MAR** Día **31**

Nombre y firma del demandante y conyugue: **Luz Helena Yebra de Andrade**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicador civil de filiación

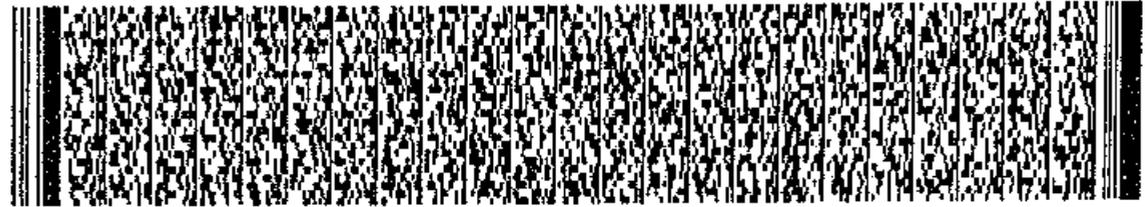
PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	Clase, Escritura o Suscripción	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

P-3100100-66132607-F-1130584422-20041222 0470104357A 02 176666081



REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENG-FOLÓPEZ

[Signature]

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

02-SEP-2004 CALI

SEXO
F

G. S. RH
A+

ESTATURA
1.67

LUGAR DE NACIMIENTO
CALI
(VALLE)

FECHA DE NACIMIENTO
17-MAY-1986

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

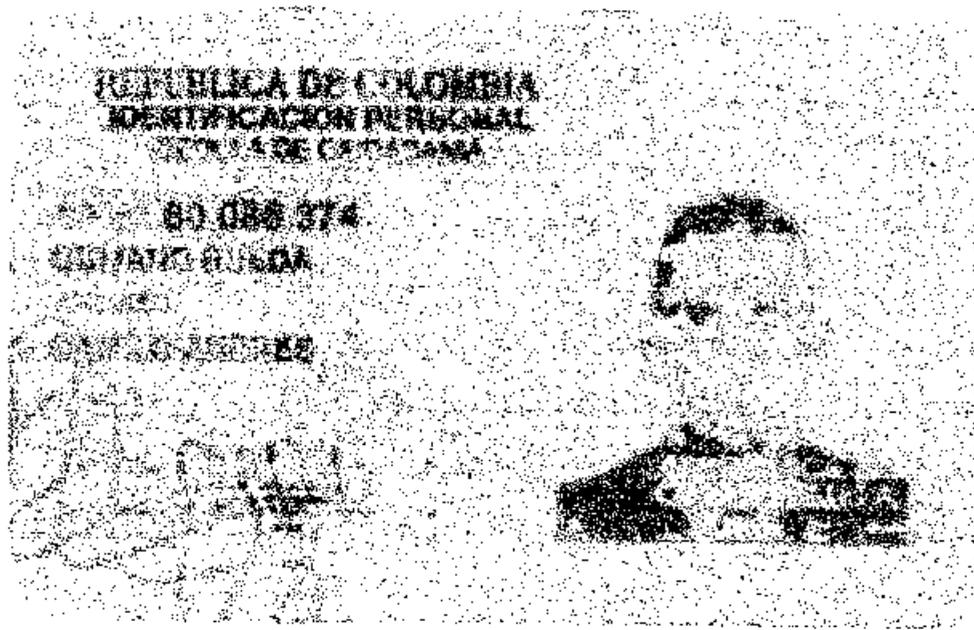
NUMERO 1.130.584.422

APPELLIDOS
ÑÁÑEZ ESPINOSA

NOMBRES
MONICA ANDREA



[Signature]
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA 14-OCT-1980
 BOGOTA D.C.
 (COMUNICACION)
 SERVICIO DE CIUDADANIA

1.84 O+ H
 SERVICIO BOGOTA

24-OCT-1980 BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.



A SERVICIO DE CIUDADANIA BOGOTA D.C.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

58276746

NUIP 1122941867

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código X 8 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 2 VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

QUIJANO Primer Apellido NANEZ Segundo Apellido

JUAN CAMILO Nombre(s)

Año 2 0 2 0 Mes JUN Día 1 9 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
 COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 16001727-9

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos NANEZ ESPINOSA MONICA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1130584422

Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos QUIJANO RUEDA CAMILO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 80086374

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos QUIJANO RUEDA CAMILO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 80086374

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 2 0 Mes JUN Día 0 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza NOTARIO BELTRÁN GONZÁLEZ JIMENEZ



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

4 38



INFORME PSICOLÓGICO

El presente informe Clínico que se elabora y entrega a petición de la consultante Mónica Andrea Ñañez Espinosa con CC.: 1130584422 quién lo solicita para efectos de comprobación de la atención psicológica en curso, y quien luego de conocer el presente escrito autoriza su entrega.

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre: Mónica Andrea Ñañez Espinosa
Documento Identificación: 1130584422
Edad: 34
Fecha nacimiento: 17 mayo 1986
Lugar nacimiento: Cali, Valle del Cauca Colombia
Estado civil: Divorciada
Ocupación: Psicóloga.
Sexo: Femenino
Fecha de ingreso: diciembre 2 de 2020

II. MOTIVO DE CONSULTA

"Tuve un matrimonio de 15 años, me estoy separando, hubo violencia física y psicológica y realmente me ha sido muy difícil la situación, siento que me ha superado en muchos aspectos."

III. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Con base en los resultados obtenidos a través de las diferentes estrategias de validación (entrevista individual y evaluación psicológica semiestructurada, aplicación de pruebas), se encuentra que la situación del paciente es acorde con la clasificación establecida en el DSM V, específicamente Trastorno de estrés postraumático 309.81 (F43.10).

I. PLAN DE INTERVENCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROCESO TERAPEÚTICO

La consultante asiste a sesión en día 2 de diciembre del 2020, informando que hace aproximadamente 2 meses sostiene un proceso de divorcio con la pareja con la que convivía desde hace cerca de 15 años, La consultante refiere que su relación se veía afectada y deteriorada ya que desde un principio existía violencia psicológica y posteriormente física, la cual se incremento con el tiempo. La consultante manifiesta "ya no pude mas con toda su agresividad y lo que estaba sufriendo y mas aun con mi hijo en

Ph:1+ 786 408 4310



6
40

Haydn Roldan
Psicólogo- Terapeuta DBT/ACT
Counselor Therapist/DBT Program.
TP #175041 (Col)

Nota: la anterior información no tiene un alcance mayor al de ser un informe de carácter clínico, no es pericial o testimonial.



+573178542646

en línea



vie, 20 de nov.

Camilo ante la continua violencia verbal y psicologica
De aquí en adelante mi mamá será el canal de comunicación para el cumplimiento de tus obligaciones y la garantía de los derechos y deberes con Juan Camilo.

9:03 p. m. ✓✓

sáb, 21 de nov.

como amaneció mi gordo 6:58 a. m.

Me avisa cuando se despierte mi bebé 8:08 a. m.

ey 9:06 a. m.

ey 9:06 a. m.

ey 9:06 a. m.

ey 9:06 a. m.

Bloqueaste este contacto. Pulsa para desbloquear.



dom, 22 de nov.





Rocio Yaneth Rico Galvis <rocioyanethricog@gmail.com>

Fwd: Denuncia violencia intrafamiliar

1 mensaje

Monica Ñañez <espinosaandrea17@gmail.com>
Para: rocioyanethricog@gmail.com

30 de noviembre de 2020 a las 18:15

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Mónica Ñañez <espinosaandrea17@gmail.com>
Fecha: 2 de octubre de 2020, 1:44:22 p. m. COT
Para: comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co
Asunto: Denuncia violencia Intrafamiliar

Buen día, empleo este medio como primer recurso para denunciar antes ustedes acciones que he venido viviendo junto a mi actual esposo.

Mi nombre es Monica Andrea Ñañez Espinosa, documento de identidad 1130584422, 34 años de edad, profesional en psicología, casada con el señor Camilo Andres Quijano Rueda con cédula 80.086.374, 39 años, oficial del ejército, de esta union teneos un hijo de 4 meses de edad.

Hemos convivido 14 años juntos bajo matrimonio civil, durante estos años, he sido afectada por violencia psicológica y física, no eran episodios frecuentes, empezaron con frases, palabras que en momentos de pérdida de control afloraban por parte de él, control económico fue un factor permanente, que pese a terminar mis estudios e iniciar vida laboral en varias ocasiones lo vivi con frases. Gradualmente y conforme pasaban los años escala a acercamientos físicos, donde me pegaba puños en las piernas cuando íbamos en el vehículo, con su mano me daba topes en la parte posterior de la cabeza, o con sus dedos me empujaba la frente, en una ocasión me golpeo un hombro con fuerza. Las frases y palabras se mantuvieron a lo largo del tiempo en momentos de discusión o diferencias. Lo que me motiva y con tristeza lo acepto es el nacimiento de nuestro hijo; desde que nació he vivido el escalamiento de las agresiones, con 15 días de haber dado a luz, me amenaza con golpearme poniéndome un puño a centímetros de mi cara y me dice que me va a meter en el estanque del agua. A la fecha en tres ocasiones me ha amenazado con golpearme, me ha pisado con intención de lastimarme en dos oportunidades, también tras el nacimiento del niño. El último episodio de violencia donde recibí un fuerte pisón mientras me entregaba el niño para amamantarlo fue el pasado sábado

18

NOTARIA
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES
EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)
No. 0689

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a 03 días del mes de **MARZO** del año 2021 ante mí, **DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO.**

COMPARECIO: ELVIA ESPINOSA SANCHEZ
IDENTIFICADO CON C.C: 27.294.327
RESIDENTE EN: CRA 57 CON CALLE 26 No. 25 - 24
TELÉFONO: 3167571087
PROFESIÓN U OFICIO: HOGAR
ESTADO CIVIL: CASADA

De nacionalidad **COLOMBIANA** quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: **PRIMERA.** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDA.** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hacen bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA.** Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. **CUARTA:** La realiza para **TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: EN CALIDAD DE MADRE DE MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA IDENTIFICADA CON CC. 1.130.584.422, DOY FE QUE ME CONSTA QUE EN EL MES OCTUBRE DEL AÑO 2020, RECIBI UNA LLAMADA TELEFONICA POR PARTE DE MI HIJA, DICIENDOME QUE FUERA A DONDE ELLA SE ENCONTRABA PORQUE ESTABA MUY ANGUSTIADA, DESESPERADA Y LLORANDO POR EL COMPORTAMIENTO DE SU ESPOSO, EL SEÑOR CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA IDENTIFICADO CON CC: 80.086.374. EL DIA 07 DE OCTUBRE DE 2020, FUI A VILLAVICENCIO DONDE VIVE MI HIJA Y LA EMPLEADA DE SERVICIO ME FUE A RECIBIR Y ME DIJO QUE BUENO QUE YO HABIA IDO POR MI HIJA, PORQUE ELLA ESTABA MUY MAL, QUE EL ESPOSO LA TRATABA COMO LA COSA QUE ALIMENTA A SU HIJO. EL SEÑOR CAMILO LE DIJO A MI HIJA QUE SI SE VENIA CONMIGO SE VENIA SIN EL NIÑO, LUEGO HABLARON Y LA DEJO VENIR Y AL DESPEDIRSE EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, LE DIJO QUE EN EL MES DE DICIEMBRE VENIA POR ELLOS. EN EL MES DE NOVIEMBRE EL SEÑOR CAMILO ANDRES ENVIÓ EL TRASTED DE MI HIJA Y LE ENVIÓ MEDIANTE CORREO ELECTRONICO UN ACUERDO PARA REALIZAR EL DIVORCIO, A LO CUAL MI HIJA NO ACEPTO. DOY FE QUE DESDE QUE NOS VINIMOS DE VILLAVICENCIO, EL SEÑOR CAMILO NO SE HA HECHO RESPONSABLE POR LOS GASTOS MANUTENCION DE SU HIJO Y ME HA TOCADO A MI SOLA HACERME CARGO DE MI HIJA Y MI NIETO. ADEMAS MI HIJA SE ENCUENTRA DESEMPLEADA Y TIENE QUE CUIDAR A SU HIJO, EL CUAL TIENE 09 MESES DE EDAD. LOS GASTOS DE LOS QUE ME HE HECHO CARGO SON APROXIMADAMENTE DE UNOS 04 MILLONES DE PESOS. DECLARÓ QUE CON TODO ESTE PROBLEMA HE TENIDO PROBLEMAS DE ESTRÉS GENERADO POR LA FALTA DE INTERES DEL SEÑOR CAMILO HACIA SU PROPIO HIJO Y MI HIJA, DEBIDO A TODO ESTO HE PERDIDO EL SUEÑO SUFRO DE INSOMIO. ES TODO.**

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISÓ SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012. **DERECHOS \$ 13.800, IVA: \$ 2.622 IDENTIFICACION BIOMETRICA \$3.900**

Elvia Espinosa Sanchez
ELVIA ESPINOSA SANCHEZ

Diego Fernando Muñoz Ante
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO



Condominio Alameda del Bosque – última residencia de los Cónyuges Quijano Ñañez
y el niño Juan Camilo



< 30



+573178542646



jue, 1 de oct.

8:34 a. m.



ok...solo tiene que decir
ahora...mas tarde

8:37 a. m.

ACUERDO CONCILIATORIO
SOBRE OBLIGACIONES DE
MENOR DE EDAD CAMILO
ANDRÉS QUIJANO
RUEDA.docx

18 KB docx

8:42 a. m.

esto es en cuanto a Juan
Camilo...lo de los vienes y deudas
ahora mas tarde se lo envío.
Cualquier duda me pregunta

8:43 a. m.

Lo revisamos con mi asesora y le
respondo en su debido momento

8:50 a. m.



ok

8:51 a. m.

tranquila

8:51 a. m.



recuerde que si acepta mi abogado



< 30



+573178542646



super 9:06 a. m. jue, 1 de oct.



MINUTA DE CONTRATO DE
TRANSACCIÓN CAMILO
ANDRÉS QUIJANO
RUEDA.docx

71 KB docx 10:47 a. m.

aqui esta lo que acordamos de
palabra usted y yo 10:47 a. m.

yo pagaria la deuda del hipotecario
y de las tarjeta de credito...y el
prestamo que hice para terminar de
arreglar K112 Pino asumiriamos
50% y 50% 10:48 a. m.

usted queda con Pino que esta sin
deuda alguna. y yo quedo con
Nogal que tiene una deuda todavia
10:49 a. m.

y el carro se vende para saldar la
deuda con el banco popular
10:50 a. m.

recuerde Monica...mi abogado me
sale a mi mas barato para los dos



Villavicencio, uno (01) de octubre de 2.020.

Ref.: ACUERDO CONCILIATORIO PRIVADO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO JUAN CAMILO QUIJANO ÑAÑEZ, identificado con NUIP 1.122.941.867, indicativo serial 58276746.

Entre Los suscritos a saber, por una parte **CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA**, y por la otra, **MÓNICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA**, ambos mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificados con la cédula de ciudadanía número **80.086.374** y **1.130.584.422** expedidas en la ciudad de Bogotá D.C., y Cali, respectivamente, por medio del presente instrumento, en pleno uso de nuestras facultades mentales y civiles, de manera voluntaria, libre y espontánea, hacemos las siguientes manifestaciones y acordamos suscribir el presente documento, en aras a garantizar los derechos prevalentes de nuestro hijo **JUAN CAMILO QUIJANO ÑAÑEZ**, identificado con NUIP 1.122.941.867, indicativo serial 58276746, así:

CLÁUSULA PRIMERA. - CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DEL NIÑO: estará a cargo de la madre, señora **MÓNICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA**, la cual se compromete a darle el mejor ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general.

CLÁUSULA SEGUNDA. - RESIDENCIA DEL NIÑO: se fija en la ciudad de Cali -- Valle del Cauca, en caso de cambio de residencia, la madre **MÓNICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA**, informará previamente al padre **CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA**, la nueva dirección donde habitará el menor, hasta tanto dicha situación no ocurra, la residencia del niño será en la XXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA TERCERA. - PATRIA POTESTAD: será compartida entre ambos padres.

CLÁUSULA CUARTA. - CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTACIÓN: **CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA** asume y pagará por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo **JUAN CAMILO QUIJANO ÑAÑEZ**, identificado con NUIP 1.122.941.867, indicativo serial 58276746, el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00) MENSUALES**, valor que será consignado a favor de la progenitora del niño, a la cuenta de ahorros No. XXXXXXXXXXXXXXXX de la entidad financiera XXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del mes de octubre del año dos mil veinte (2.020), como máximo el día cinco (05) de cada mes y así en lo sucesivo.

SALUD: el niño **JUAN CAMILO QUIJANO ÑAÑEZ**, está y seguirá afiliado al sistema de seguridad social en lo referente a salud, al sistema y seguro médico militar del papá. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DEL NIÑO: los padres del niño, señores **CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA** y **MÓNICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA**, tendrán la responsabilidad compartida de su hijo con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

CLÁUSULA NOVENA. – DIFERENCIAS Y/O DESACUERDOS: todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo juez de familia y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO: el presente acuerdo se celebra en desarrollo de la ley 1a. de 1.976, ley 962 de 2.005 y ley 1.098 de 2.006. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción, aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo, somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia, hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

Leído el texto anterior, manifestamos nuestra conformidad con el mismo y, firmamos en la ciudad de Villavicencio - Meta, hoy uno (01) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

Sin otro en particular,

CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA

C.C. No. 80.086.374 expedida en Bogotá D.C.

MÓNICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA

C.C. No. 1.130.584.422 expedida en Cali – Valle del Cauca.



Rocio Yaneth Rico Galvis <rociyanethricog@gmail.com>

Fwd: Mensaje importante

1 mensaje

Monica Nãñez <espinosaaandrea17@gmail.com>
 Para: rociyanethricog@gmail.com

25 de noviembre de 2020 a las 12:34

Dra Rocio, esta es la respuesta de Camilo al correo que el envié pidiéndole su apoyo económico para cubrimientos de necesidades de Juan Camilo y mías

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Camilo Quijano <camiloquijano1980@gmail.com>
 Fecha: 25 de noviembre de 2020, 8:35:30 a. m. COT
 Para: Monica Nãñez <espinosaaandrea17@gmail.com>
 Asunto: Rer: Mensaje importante

Mónica, la verdad no entiendo de que esta hablando usted en ese correo. Le recuerdo que siempre fui un excelente marido durante 14 años que convivimos juntos....siempre soñamos ser padres algún día. Y desde que llegó Juan Camilo a nuestras vidas fue el mejor regalo del mundo. No entiendo todas esas palabras destructivas que usted me dice, aunque usted no lo crea yo siento, y me duele en el alma que usted me vea a mí como esa persona mala. Usted más que nadie sabe que durante estos 14 años fui un marido ejemplar, dedicado, trabajador y cariñoso todo el tiempo con usted. Jamás falte a alguna necesidad de mi hogar, jamás falte a alguna necesidad suya. Por qué todo lo que usted pedía o quería yo siempre se lo daba. Entonces usted no puede venir a decir en este correo que yo le falté a usted en algo. Espero algún día Dios la perdone por ser como es. Yo ya la perdono a usted, Pero le pido que no siga con este juego tan absurdo, en medio de esto está el bienestar de Juan Camilo por favor. Piense en mi hijo por alguna vez en su vida, solo tiene 6 meses y usted solo quiere hacer esto un calvario de tristezas. Por favor recapacite, Usted me dijo que aceptaba el acuerdo entre los dos aceptamos si nos divorciamos. Entonces por favor tenga palabra y cumpla con lo que dice. Usted se queda con el apartamento de Nãgal, asume la deuda del crédito hipotecario que son 28 millones y nada más. Usted va a estar bien. Yo quedo con la deuda del carro y con la deuda del crédito de libre inversión que eso suma más de 56 millones. Entonces por favor no más. Estas palabras tuyas me están afectando demasiado. Y en especial a mi hijo. En todo este problema desde octubre cuando usted me abandonó y se llevó a mi hijo sin mi consentimiento. Me ha afectado demasiado mi situación laboral y personal. Le pido por favor recapacite y piense en que alguna vez usted me amo como yo me amo a usted. Pero ahora lo más importante es mi hijo.

El mar., 24 de noviembre de 2020 16:39, Monica Nãñez <espinosaaandrea17@gmail.com> escribió:
 Buenas tardes Camilo,

Teniendo en cuenta que no pudimos seguir conviviendo juntos por tu continua violencia psicológica, verbal y hasta física; y que aún en la distancia continuas agrediendo me por whatsapp, tome la decisión de mantenerme enterado de los detalles y obligaciones de Juan Camilo por intermedio de mi mamá y por este medio.

Como tú sabes, estoy desempleada y no cuento con los recursos para mi manutención como la de nuestro hijo; debo ubicarme en esta ciudad para contar con el apoyo de mi familia, por eso busqué un apartamento, no estoy segura que permitas que me quede en uno de los apartamentos que tenemos a nuestro nombre, sin embargo estoy en búsqueda de una renta inmediata para que me hagan llegar mis pertenencias y las de Juan Camilo, como le escribiste a mi mamá por WhatsApp que las venderías no tengo más opción que buscar un apartamento en renta de manera urgente. En cuanto al empleo al parecer es difícil por la tasa de desempleo que hay tan alta y que en este momento Juan Camilo es 90% lactante exclusivo, amerita cuidado permanente, la dedicación a nuestro hijo impide que acceda a un empleo de 8 horas diarias.

Hice un presupuesto para los gastos de Juan Camilo y mi sustento mientras logro conseguir trabajo, los cuales te darás cuenta distan mucho de la propuesta que me enviaste. Por ahora requiero que me mandes para la alimentación mensual \$1.030.000, para el arriendo de un apartamento \$1.250.000, \$100.000 que cubrirían sus citas de control, \$500.000 para el pago de una persona que se encargue de aseo y mantenimiento de la casa donde viviremos Juan Camilo y Yo.

También por favor me afilias a sanidad de manera inmediata una vez te haga llegar las certificaciones de cotizante inactivo de Colfondos y de Sura; tú sabes de mi diagnóstico de hipotiroidismo Y que no me hago controles desde el embarazo, y demás exámenes tras el parto. también requiero atención por psicología, porque todo la violencia que has ejercido sobre mí, me ha afectado muchísimo y debo proveer a nuestro hijo no solo en su alimento físico, también él necesita una madre equilibrada libre de recuerdos dolorosos tras lo acontecido contigo, esto no es desconocido para ti, me has escrito que vaya a un psicólogo, Dando a entender que eres consciente de mi afectación emocional y psicológica. Mientras decidimos lo de la liquidación por favor me haces llegar el carro el cual está a mi nombre, lo requiero para transportar a Juan Camilo a sus controles y demás aspectos que hacen parte de su desarrollo. El Niño está en una edad que no puede estar encerrado 24/7 y acceder a servicio público en plena pandemia es muy riesgoso.

Espero poder contar contigo y de manera respetuosa restablecer en la medida que sea posible la

PRUEBA- TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO

Transcripción de audio grabado con autorización de la señora Elvia Espinosa Sanchez el día 24 de noviembre de 2020 de la conversación llevada a cabo entre el señor Camilo Andres Quijano Rueda (Cónyuge de la señora Monica Andrea Nãñez Espinosa) identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.374 de Bogotá y la señora Elvia Espinosa n Sanchez (progenitora de la señora Monica Andrea Nãñez Espinosa) identificada con la cédula de ciudadanía número 27.294.327.

Camilo: Llega mañana todo el trasteo, todo lo que está en la casa es suyo. Yo no me voy a quedar con nada, no me interesa quedarme con nada.

Por qué? porque yo pienso es en Juan Camilo, Y que el apartamento quede full con las cosas del bebé, y con las cosas para que el día de mañana cuando el niño crezca tenga el niño donde sentarse y tener algo. Entonces yo no entiendo todos esos correos que usted me envía,

Según usted me envió un correo que del carro, Mónica el carro no es suyo, ni mío, el carro se va a vender, Porque hay que pagar esa deuda. Y si no se le olvida algo Y es que tenemos una deuda de más de 90 millones de pesos los dos, los dos. Entonces, en son de paz, en son de paz Mónica Andrea, tiene hasta el día viernes para tomar una decisión, Yo le voy a enviarlo del trastero, de todas formas porque ya no puedo parar el vehículo, Porque ya pagué, Ya me he gastado dos millones y medio de pesos. En el trasteo y en pagar una bodega ,Y ya le voy a enviar el contrato De la bodega para que mire usted lo que he tenido que pagar. Entonces, si usted no toma una decisión, sensata como una persona pensante, qué se va a quedar con un apartamento de más de 200 millones de pesos, qué se va a quedar usted con todo lo de la casa, Porque otra persona que hace?, coge las vainas y las vende, Y le importa un carajo que pase, pero yo Me estoy sacando la leche aquí empacando las vainas Para que le llegue todo a usted Y tenga usted su casa tranquila Y pueda tener un apartamento suyo. Y usted y yo ya habíamos quedado en un convenio de cuanto yo le iba a enviar al niño mensual Y usted me había dicho que sí, Entonces le pido el favor y menos mal que está escuchando la señora Elvia, tiene hasta el viernes para decirme Mónica Andrea qué vamos a hacer, Y si usted toma otra decisión como el correo que me acaba de enviar, Nos vamos a un proceso judicial Y consígase un excelente abogado. Yo no voy a pelear con usted pero si usted Mónica Andrea, usted ya me tiene cansado Con su amenazadera y sus correos Y todo eso ya se lo mostré al abogado, Y si usted no toma una decisión de aquí al viernes Mónica Andrea, No le vuelvo a

hay ningún problema seguimos con el proceso, Yo llevo los documentos del divorcio Dónde nos vamos a dividir los bienes, Y le pasó la cuota mensual que acordamos , Y listo!, ya Quedamos en paz, Pero usted y yo ya lo sabe Mónica usted y yo nos vamos a divorciar ya es un hecho, Por favor no me moleste más, ya yo voy a responder por mi hijo, Pero yo tampoco tengo por qué responder por usted olvídese! Usted fue la que me abandonó, Usted fue la que me dejó, Usted fue la que tomó esa decisión, Si usted estuviera aquí conmigo no le faltaría nada! Pero usted fue la que tomó la decisión de irse, Sea lo que usted quiera decir; Que yo le afecta psicológica no sé, No sé de dónde saca usted todo eso. No sé de dónde saca usted todas esas vainas, pero bueno, Esa es su forma de pensar y su forma de ser, Entonces tiene usted hasta el día viernes, Si usted no toma una decisión el día viernes Mónica Andrea desde ese momento le doy el poder jurídico al abogado Y que empiece un proceso jurídico con usted Listo, Doña Elvia discúlpeme usted tenga que escuchar todo esto, Me duele en el corazón que mi hijo esté pasando por esto, Porque yo jamás me imaginé que mi hijo iba a pasar por una situación de estas Pero si su hija no toma una decisión ya, Me voy a ver en la dolorosa pena De iniciar un proceso jurídico contra Mónica y ella mirara qué va hacer pero yo no voy a seguir en el juego de ella, porque lo único que estoy haciendo es ofreciéndole lo mejor para ella, Para qué ella viva bien en un apartamento que no va a quedar Sinó con una pinche deuda, Mientras yo voy a quedar con el triple de deudas, Por qué es así. Entonces su hija mirara qué decisión va a tomar doña Elvia, Si escucha todo eso doña Elvia, su hija?

Elvia: "Sí señor"

Camilo: Bueno, listo doña Elvia entonces dígame a su hija que quedo atento, Y sí de aquí al viernes no me dice Ya, eso sí el trasteo sale para allá, Sea lo que sea yo no sé que haga ella lo que quiera, Si no quiere recibir ella el trasteo que me diga, Que yo me consigo haya quien lo venda, Pero el trasteo sale mañana para Cali, El trasteo sale para allá yo aquí no cogí nada, Todo le sale a ella para allá.

Elvia: A dónde va a llegar Camilo? ¿A dónde va a llegar el trasteo?

Camilo: Donde ella me dio la dirección, allá va a llegar todo eso doña Elvia, Ella fue la que consiguió la bodega esa, yo ya pagué Esa vaina.

Elvia: sí Camilo Y las llaves ¿Cómo hacemos?

Camilo: Ay doña Elvia usted no se preocupe por eso que yo Le voy a pedir el favor a don Alfonso Que llegue mañana, No mañana no pasado mañana Y le entreguen las llaves a él, y la única que queda con esas llaves es Mónica Andrea Y ella verá qué hace con eso Y el primero le entregan el apartamento,

PRUEBA- TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO

Transcripción de audio grabado con autorización de la señora Elvia Espinosa Sanchez el día 25 de noviembre de 2020 de la conversación llevada a cabo entre el señor Camilo Andres Quijano Rueda (Cónyuge de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa) Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.374 de Bogotá y la señora Elvia Espinosa n Sanchez (progenitora de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa) identificada con la cédula de ciudadanía número 27.294.327.

Camilo: Un proceso judicial entonces dígame eso, que yo no le voy a enviar un peso para nada, que ella pudo haber sacado las citas, No sé qué, mire a ver qué va a hacer, pero hasta que ella no me diga que va a hacer, Si va a conciliar conmigo Y este de acuerdo con la conciliación Con la que habíamos quedado los dos de que, que ella dijo que sí, yo no le vuelvo a enviar un peso. listo, entonces dígame eso a Mónica por favor.

Elvia: Bueno Camilo yo le digo entonces.

Camilo: vale, y por favor me avisa cuando el niño este despierto para verlo.

Elvia: Bueno listo, Pues sí lo quiere ver ahorita, Si lo quiere ver ahora que está dormidito pues Para qué compruebe que está dormido.

Camilo: no no no, tranquila señora Elvia, Yo no creo que usted sea tan desalmada decirme a mí mentiras Para yo poder ver a mi hijo Y no creo que le sirva a usted eso, Porque sería una violación a mis derechos, Porque usted estaría involucrada y no creo que le sirva a usted eso, Entonces yo le creo tranquila señora Elvia , Si usted me dice que el niño está dormido, Entonces yo le creo que está dormido, entonces dígame eso a su hija. Dígame que si va a llegar al acuerdo conmigo del que habíamos quedado, Que ella me había dicho que sí, porque ella me dijo listo hagámoslo así o si no no le vuelvo a enviar 1 peso desde este momento y Empiezo ya un proceso judicial Con ella!

Elvia: Sí Camilo, y la plática de los copagos de las citas Que ya son el próximo Lunes.

Camilo: Nada NADA señora Elvia no vuelvo a enviar nada Hasta que un juez me la orden de que tengo que hacer yo. Sí con Mónica llegamos a un trato, aún convenio, a un acuerdo, hablamos, pero si Mónica no decide nada conmigo y dice que no le interesa llegar a un acuerdo conmigo entonces no vuelvo a enviar nada para allá.

SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S**REMISIÓN DE PACIENTES**

Sanación y Vida Cali Sur - NIT. 900517017
Dirección: Calle 10 # 65 A. 46 Teléfono: 0167375245
Nombre: MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA
Identificación: CC 1130584422 - Sexo: Femenino - Edad: 34 Años

GALI (SANTIAGO DE GALI)
17/02/2021, 15:19:45
Carné: 10-3255837-1-1 - Historia Clínica: 1130584422
Historia Clínica: 1130584422
Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA**MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020).

Información suministrada por Paciente, MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA.
Teléfono: 3132354698.

Motivo de consulta: Paciente quien asiste a consulta con psicología por control.
Enfermedad Actual: Paciente de 34 años quien asiste a consulta con psicología por control.
Describe sentirse mejor de sus síntomas de angustia e irritabilidad por el proceso de separación que esta desarrollando.
Al momento describe que el proceso se encuentra adelantado, sin embargo, narra que las dificultades con su expareja continúan por que el insiste en mensajes telefónicos que presionan a nivel emocional.
Se trabaja en herramientas de seguridad y confianza para incrementar autoestima.
Se espera cita control en 15 días.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 34 años quien asiste a consulta con psicología por control.
Describe sentirse mejor de sus síntomas de angustia e irritabilidad por el proceso de separación que esta desarrollando.
Al momento describe que el proceso se encuentra adelantado, sin embargo, narra que las dificultades con su expareja continúan por que el insiste en mensajes telefónicos que presionan a nivel emocional.
Se trabaja en herramientas de seguridad y confianza para incrementar autoestima.
Se espera cita control en 15 días.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio (Z635), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se remite a Psicología.

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con SANACION Y VIDA I.P.S S.A.S al telefono número: 018009940384 - 3931648

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual deba presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Isabel Cristina Hurtado Astalza - Psicología
CC 66959465 - Registro médico 66959465

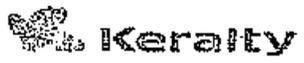
- Impreso: 17/02/2021, 15:21:53

Impresión realizada por: Ichurtado
Original

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente

2155



SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S

REMISIÓN DE PACIENTES

Sanación y Vida Cali Sur - NIT. 800517017
Dirección: Calle 10 # 85 A - 46 - Teléfono: 3167375245

CALI (SANTIAGO DE CALI)
03/02/2021, 15:57:43
Carné: 16-3255037-1-1 - Historia Clínica: 1130584422
Módulo Clínico: 1130584422
Tipo de Usuario: Contributivo

Nombre: MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA
Identificación: CC: 1130584422 - Sexo: Femenino - Edad: 34 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa validamente su consentimiento a la consulta (no presencial) de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,184,638 de 2020)

Información suministrada por Paciente, MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA.
Teléfono: 3167375245

Motivo de consulta: Paciente quien asiste a consulta con psicología por remisión de médico tratante.
Enfermedad Actual: Paciente quien asiste a consulta con psicología por remisión de médico tratante ante antecedentes de violencia psicológica en proceso de divorcio.
Se observa a paciente inestable emocionalmente debido al proceso que está atravesando.
Refiere que en relación al proceso de divorcio permanece ansiosa, angustiada, inquieta, refiere inseguridad a la hora de tomar decisiones, tristeza, llanto fácil, ideas de preocupación, rumiación del pensamiento, niega ideas de muerte, niega ideas suicidas.
Se espera cita control en 15 días

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente quien asiste a consulta con psicología por remisión de médico tratante ante antecedentes de violencia psicológica en proceso de divorcio.
Se observa a paciente inestable emocionalmente debido al proceso que está atravesando.
Refiere que en relación al proceso de divorcio permanece ansiosa, angustiada, inquieta, refiere inseguridad a la hora de tomar decisiones, tristeza, llanto fácil, ideas de preocupación, rumiación del pensamiento, niega ideas de muerte, niega ideas suicidas.
Se espera cita control en 15 días

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Problemas relacionados con la familia familiar por separación o divorcio (Z63.0), impresión diagnóstica, Causa Externa; Enfermedad general, No Embarazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se remite a Psicología.

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con SANACIÓN Y VIDA I.P.S S.A.S al teléfono número: 018008040304 - 3931043

"Señor usuario: no olvida solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Isabel Catalina Hurtado Astiza - Psicología
CC 66959465 - Registro médico 66959465

- Impreso: 03/02/2021, 16:00:14

Impresión y validación por: TELMOT/03/02/2021
Original

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente

ADRES**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1130584422
NOMBRES	MONICA ANDREA
APELLIDOS	ÑANEZ ESPINOSA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	VILLAVICENCIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	02/17/2021 17:04:37	Estación de origen:	192.168.70.1
---------------------	------------------------	---------------------	--------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

28/1/2021



Fwd: Solicitud copias contrato

1 mensaje

Monica Nãñez <espinoaaandrea17@gmail.com>
Para: rocioyanethricog@gmail.com

28 de enero de 2021 a las 09:39

Dra buenos días, le reenvió respuesta que me dieron al correo que ayer envié nuevamente a el inmobiliaria.

Un abrazo

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: sami real <inmobiliariasamireal@gmail.com>
Fecha: 27 de enero de 2021 a las 8:55:01 p. m. COT
Para: Monica Nãñez <espinoaaandrea17@gmail.com>
Asunto: Re: Solicitud copias contrato

Señora Mónica

Cordial saludo

Le reiteramos que su esposo el señor Camilo Quijano no autoriza la entrega de documentos a usted. Esto se le informo el mismo día de su petición inicial. Atentamente,

Sandra Milena Lopez
Departamento Jurídico

El mié., 27 de enero de 2021 6:50 p. m., Monica Nãñez <espinoaaandrea17@gmail.com> escribió:
Saludo Cordial.

Reenvío correo con fecha 03 de Diciembre del 2020 del cual no obtuve respuesta formal.

Agradezco su atención y cordial respuesta

Atentamente
Monica Nãñez Espinosa
Tel: 3132354698

Rocio Yaneth Rico Galvis <rociyanethricog@gmail.com>

Gmail - Fwd: Solicitud copias contrato

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Monica Nãñez <espinosaaandrea17@gmail.com>
Fecha: 3 de diciembre de 2020 a las 11:50:43 a. m. COT
Para: inmobiliariasamirreal@gmail.com
Asunto: Solicitud copias contrato

Saludo Cordial,

En calidad de propietaria de los apartamentos ubicados en el conjunto Residencial K108 NOGAL y K112 PINO, me permito solicitar copia de los contratos de arrendamiento y de administración de los inmuebles, valor de la administración de los inmuebles, monto de la última consignación, a nombre de quien se consignó y fecha en la cual se consignó el resultado del ejercicio contractual.

Atentamente,
Monica Andrea Nãñez Espinosa
CC: 1130584422

Enviado desde mi iPhone



Rocio Yaneth Rico Galvis <rociyanethricog@gmail.com>

DEMANDA PARA REPARTO DE FAMILIA 1 DE 1 - DEMANDANTE: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA CC. 1.130.584.422, DEMANDADO: CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA CC. 80.086.374

1 mensaje

Rocio Yaneth Rico Galvis <rociyanethricog@gmail.com>
Para: REPARTO FAMILIA CALI <repartofamiliacali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de diciembre de 2020 a las 07:56

Atento Saludo,

REF: Proceso: Fijación de Alimentos

Demandante: Mónica Andrea Ñañez Espinosa

Demandado: Camilo Andres Quijano Rueda

Niño: Juan Camilo Quijano Ñañez

En calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente solicito reparto de demanda de alimentos para el niño Juan Camilo Quijano Ñañez, en la cual se solicitan medidas cautelares, se adjunta: caratula, demanda y poder, anexos y medida cautelar, para u total de cuarenta y ocho (48) folios.

Demandante: Mónica Andrés Ñañez Espinosa, Dirección: Carrera 57 calle 26 # 25-24- segundo piso, Barrio Brisas del limonar Cali- Valle. Dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com, Teléfono: 3132354698.

Apoderada: Rocio Yaneth Rico Galvis, Dirección: Carrera 51A #6A-58, Cali- Valle del Cauca, Dirección electrónica: rociyanethricog@gmail.com, teléfono: 3124945793.

Demandado: Camilo Andrés Quijano Rueda, Dirección: Carrera 10 #134 A20, apto 303, Balcones de Almería, Bogotá, D.C. Dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com, teléfono: 3178542646.

Cordialmente,

Rocio Yaneth Rico Galvis
CC. 60.260.691
TP. 114904 CSJ
Tel. 3124945793

4 archivos adjuntos

 CARATULA.pdf
203K DEMANDA Y PODER.pdf
2285K ANEXO 1.pdf
7819K

7/12/2020

Gmail - DEMANDA PARA REPARTO DE FAMILIA 1 DE 1 - DEMANDANTE: MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA CC. 1.130.584.422,...

 **MEDIDA CAUTELAR.pdf**
541K



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200926702534327135

Nro Matrícula: 370-932062

Página 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2020 a las 09:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 30-03-2016 RADICACIÓN: 2016-26900 CON: ESCRITURA DE: 09-03-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5407 de fecha 17-12-2015 en NOTARIA CUARTA de CALI APARTAMENTO 3-901 PISO 9 TORRE 3 ETAPA II con area de 57.00 M2, con coeficiente de 0.2730% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL VERDAL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI CON FECHA 28-04-2014 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1390 DE 25-04-2014 NOTARIA TERCERA DE CALI DESENGLOBE A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL VERDAL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-901419, CON FECHA 18-12-2006 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4616 DE 28-11-2006 NOTARIA 14 DE CALI CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL DE: INVERZALOS LTDA. A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL VERDAL REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-901419-LA SOC. LOPERA BARBOSA Y CIA S. EN C. Y LA SOC. INVERZALOS LIMITADA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: LA SOC. LOPERA BARBOSA Y CIA S. EN C. Y LA SOC. INVERZALOS LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA # 4099 DE 13-11-1998 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA EL 21-12-1998 EN LA MATRICULA 370-807612 EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL PREDIO, ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE LOS LOTES 1 Y 2.-LA SOC. LOPERA BARBOSA Y CIA S. EN C. ADQUIRIO DERECHOS DEL 50% POR COMPRA A FABIO OSORIO OSORIO, POR ESCRITURA 2126 DE 23-04-1996 NOTARIA 3 DE CALI Y REGISTRADO EL 13-06-1996. FABIO OSORIO OSORIO, ADQUIRIO DERECHOS DEL 50%, POR COMPRA A LA SOC. RUBEN DARIO ECHEVERRI Y HERMANOS LTDA. SEGUN ESC. 5339 DE 08-08-1994 NOTARIA 3 CALI Y REGISTRADO EL 13-09-94. LA SOC. RUBEN DARIO ECHEVERRI Y HERMANOS LTDA Y LA SOCIEDAD INVERZALOS LTDA, ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOCIEDAD GONCHEVERRI LTDA. POR ESCRITURA 1088 DE 30-03-88 NOTARIA 1 DE CALI Y REGISTRADO EL 03-05-1988. LA SOCIEDAD "GONCHEVERRI LIMITADA", ANTES GONZALO ECHEVERRI L. & COMPAÑIA LIMITADA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A LEONOR CORDOBA, SEGUN ESCRITURA 3759 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1955 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 05-11-1955.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 108 44-75 CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 NOGAL ETAPA II APARTAMENTO 3-901 PISO 9 TORRE 3 ETAPA II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 901419

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-97159

Doc: ESCRITURA 2907 del 22-07-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL VERDAL

NIT.830.053.812-2

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO K-108 NOGAL ETAPA II

X NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-2015 Radicación: 2015-133695

Doc: ESCRITURA 4781 del 29-10-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200926702534327135

Nro Matrícula: 370-932062

Página 2

Impreso el 26 de Septiembre de 2020 a las 09:16:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO K-108 NOGAL ETAPA II NIT-830.053.812-2

X

DE: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)

NIT# 8000949689

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-26900

Doc: ESCRITURA 5407 del 17-12-2015 NOTARIA CUARTA de CALI

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 NOGAL ETAPA II, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001- NOTA- COMPARECE JARAMILLO MORA S.A. COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO- Y REFORMA AL REGLAMENTO DE P.H.DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 NOGAL ETAPA I CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3077 DE 18-08-2015 PARA ADICION E INTEGRACION DE LA ETAPA II - SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16,18,23,25,35 Y 27 TABLA DE COEFICIENTES- SE APORTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO K 108 NOGAL ETAPA II - NIT. 830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-26902

Doc: ESCRITURA 701 del 07-03-2016 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0801 ACLARACION A LA ESCRITURA 5407 DE 17-12-2015 NOTARIA CUARTA CALI, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA TABLA DE COEFICIENTES QUE APARECE EN EL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE P.H., QUEDANDO DICHA TABLA DE COEFICIENTES COMO SE INDICA EN EL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA - COMPARECE LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A. EN SU CALIDAD DE DESARROLLADOR DEL PROYECTO. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO K 108 NOGAL ETAPA II - NIT. 830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-74687

Doc: ESCRITURA 2278 del 09-06-2016 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CONST. POR LA ESC 4781 DE FECHA 29-OCT-2015 OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200926702534327135

Nro Matrícula: 370-932062

Página 3

Impreso el 26 de Septiembre de 2020 a las 09:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO K 108 NOGAL ETAPA II - NIT. 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-74687

Doc: ESCRITURA 2279 del 09-06-2016 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$147,940,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO K 108 NOGAL ETAPA II - NIT. 830.053.812-2

A: QUIJANO RUEDA CAMILO ANDRÉS

A: VAIEZ ESPINOSA MONICA ANDREA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
CC# 80086374 X
CC# 1130584422 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-74687

Doc: ESCRITURA 2279 del 09-06-2016 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIJANO RUEDA CAMILO ANDRES

CC# 80086374

DE: VAIEZ ESPINOSA MONICA ANDREA

CC# 1130584422

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-80657

Doc: ESCRITURA 2607 del 28-06-2016 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 NOGAL PROPIEDAD H. ETAPA I CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3077 DE 18-08-2015 NOTARIA 4 CALI Y ETAPA II POR ESCRITURA 5407 DE 17-12-2015 NOTARIA 4 CALI, PARA LA INTEGRACION DE LA ETAPA III - SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 16-18-23-25-35- Y 27 TABLA DE COEFICIENTES QUEDANDO EN FORMA DEFINITIVA COMO SE INDICA EN EL TEXTO DE DE LA PRESENTE ESCRITURA - NOTA- COMPARECE JARAMILLO MORA S.A COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO- CONFORME A LA LEY 675 DE 03-08-2001.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIEDAD DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 NOGAL -PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-7234

Fecha: 06-09-2016

CORREGIDO EN PERSONAS NOMBRE "CAMILO" EN VEZ DE -CARLOS- ANOT.6,7 CONFORME COPIA DE LA ESCRITURA 2279 DEL 09-06-2016 NOTARIA 4 DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART.59 LEY 1579/2012 BLS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200926702534327135

Nro Matrícula: 370-932062

Página 4

Impreso el 26 de Septiembre de 2020 a las 09:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

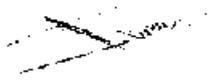
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-308979

FECHA: 26-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



Rocio Yaneth Rico Galvis <rocioryanethricog@gmail.com>

Re: Responsabilidades Apartamento K108 Nogal Apto 901 Torre 3

1 mensaje

Rocio Yaneth Rico Galvis <rocioryanethricog@gmail.com>
Para: Monica Nãñez <espinosaandrea17@gmail.com>

24 de febrero de 2021 a las 09:28

RECIBIDO.

*Cordialmente,***Rocio Yaneth Rico Galvis**
CC. 60.260.691
TP. 114904 CSJ
Tel. 3124945793

El mar, 23 de feb. de 2021 a la(s) 22:18, Monica Nãñez (espinosaandrea17@gmail.com) escribió:

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Camilo Quijano <camiloquijano1980@gmail.com>
Fecha: 23 de febrero de 2021 a las 6:53:14 p. m. COT
Para: Monica Nãñez <espinosaandrea17@gmail.com>
Asunto: Responsabilidades Apartamento K108 Nogal Apto 901 Torre 3

Cali, veintitrés (23) de febrero de 2.021.

Señora

MÓNICA ANDREA NãÑEZ ESPINOSA**Carrera 108 No. 44 – 75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II,
Apartamento 3-901, Piso 9º, Torre 3, Etapa II****Cali – Valle del Cauca.**

Referencia: requerimiento de allanamiento a obligaciones derivadas de la explotación habitacional del inmueble.

El suscrito CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.374 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio - Meta, en mi condición de propietario en común y proindiviso del inmueble distinguido con

matrícula inmobiliaria número 370-932062, el cual usted habita actualmente, a través del presente escrito, de manera cordial y respetuosa y con el fin de evitar o mitigar diferencias futuras, solicito de manera categórica y vehemente se cumpla cabalmente con el pago de la facturación de los servicios públicos domiciliarios, impuesto predial unificado, cuota de administración y la correspondiente mensualidad consecuencia de la hipoteca constituida sobre el inmueble anteriormente referenciado; lo anterior, teniendo en cuenta que, la propiedad se entregó a paz y salvo y saneada de cualquier irregularidad que afectara nuestro derecho de dominio, tal cual como da cuenta el acta de entrega y paz salvo suscrita.

Por otro lado, es de imperiosa necesidad indicar que, con la explotación que realiza actualmente del inmueble se dejó de percibir el canon de arrendamiento del mismo, en tal sentido y al no estar reconociendo ningún emolumento derivado de la explotación, o por lo menos en un cincuenta por ciento como en teoría correspondiere, ya que no ostenta la propiedad plena, deberá atender todas y cada una de las obligaciones del inmueble, contrario sensu, deberá responder ante la copropiedad y ante el suscrito propietario por los perjuicios que se causen, de conformidad con el artículo 2.341 del Código Civil, el cual a tenor aduce:

ARTÍCULO 2341. <RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL>. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

Ahora bien, de no contar con la capacidad económica o quizás por no querer atender de manera subjetiva los costos, gastos y facturación del apartamento, le solicitaría se restituyera, puesto que sería la decisión más salomónica para todos.

Sin más que añadir, les estoy altamente agradecido con respuesta o cualquier pronunciamiento de su parte respecto a las inquietudes elevadas, jéxitos y bendiciones!

Cordialmente;

CAMILO ANDRÉS QUIJANO RUEDA

C.C. No. 80.086.374 de Bogotá D.C.

E-mail: camiloquijano1980@gmail.com

Teléfono móvil: 3178542646.

CONJUNTO MULTIFAMILIAR K108 NOGAL ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL

NK 900924446

CUENTA DE COBRO N°. 9208

CLIENTE	3901MONICA ANDREA NAÑES ESPINOSA	
NIT	3-901	
FECHA FACTURA	Junés, 1 de febrero de 2021	FECHA VENCIMIENTO
		28-feb-21

POR CONCEPTO DE	
EXTRACTO CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE FEBRERO DE 2021	

Descripción	Total
Cuota Ordinaria de Administración	186.000
Intereses de Mora	3.633

TELEFONO PORTERIA 3424233 - ADMINISTRACION 3903903 BANCO AV VILLAS CUENTA CORRIENTE No 14113278-7 REF 1 # DE LA TORRE REF 2 # DEL APTO NOTA: SI CANCELA DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS DIAS DEL MES DESCONTAR LA SUMA DE \$10.000. (SI SE ENCUENTRA AL DIA) TASA I	SUBTOTAL	189.633
	SALDO CUOTAS DE ADMON	181.670
	SALDO INTERESES	0
	SALDO MULTAS	0
	SALDO A FAVOR	0
	TOTAL ESTADO DE CUENT	371.303



Ruta	37015 21100	No. Pago Electrónico	250847265
Ciclo	37		
Mes Cuenta	Febrero, 2021		
Periodo Facturacion	ENE 03 a FEB 02		
Dias Facturados	31		
Estado de Cuenta No.	306302895		

CONTRATO	46780070
TOTAL A PAGAR	\$157,173
FECHA DE VENCIMIENTO	Febrero 26-2021
FECHA DE EXPEDICIÓN	Febrero 15-2021

R 20615 1/2

Tu factura evoluciona, que no te sorprenda
MODERNIZATE para tu vida
 Ingresa a nuestro sitio web www.emcali.com.co y regístrate.

Línea de Atención
MARCA 177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	CR 108 44-75 BL 3 APTO 901	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
Uso	Residencial	Ago: 18 Sep: 19 Oct: 19 Nov: 14 Dic: 18 Ene: 18 FEB: 12	Cargo Básico	12.00	2,347.35	7,067.03		7,067.03
Estrato	4		Valor Consumo			28,168.20		28,168.20
Copigo ZC	5960-1		Otros Cobros					595.49
No. Medidor M1	15_97668		Ajuste al Paso					.28
Lectura Actual	457							
Lectura Anterior	445							
Diferencia	12							
Consumo del mes en M3	12							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,094.10	Cm Inversión Polr	\$ 250.28					
Cm Inversión Va	\$ 1,001.11	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.86					
TOTAL								\$35,771.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CR 108 44-75 BL 3 APTO 901	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
Uso	Residencial	Cm Operación	Cargo Básico	12.00	2,670.98	3,680.96		3,680.96
Estrato	4	Cm Inversión Va	Valor Consumo			32,050.56		32,050.56
Vertimiento	12 M3	Cm Inversión Polr	Otros Cobros					545.50
		Cm Tasa Ambiental	(-)Ajuste al Paso					.02
TOTAL								\$36,277.00

ENERGIA

Instalación	CR 108 44-75 BL 3 APTO 901	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
Estrato	Residencial 4	Ago: 73.0 Sep: 74.0 Oct: 82.0 Nov: 88.0 Dic: 82.0 Ene: 77.0 FEB: 77.0	Consumo De Energía Activa	77.00	569.55	43,855.60		43,855.60
Consumo de energía activa			(-)Ajuste al Paso					.15
No. Medidor M1	D3PG_4600128769							
Lectura Actual	4,468							
Lectura Anterior	4,391							
Diferencia	77							
Consumo Actual	77 KWH							
TOTAL								\$43,855.44

Propiedad Transformador		Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación	Meta anual (DIUG-FIUG)	.00	.00	23.05	11.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP	Transmisión	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	1.05	1.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización	Acumulada (DIU-FIU)	.00	.00	23.05	11.00
Circuito		Distribución	Mes Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo		Pérdidas	Eventos Comp. (VC-TVCC)	.00	.00	.00	.00
NIU	14053635	Restricciones	Cons Estimado Comp. (CEC)	82.00	82.00	82.00	82.00
Transformador		Cuv Aplicado (Creg 012-20)	Es Desc. Cargo Comp. - TADT	12.00			8.00
		Cuv Calculado (Creg 119-07)	Carga de Distribución DT	.00	.00	-113.75	
			Valor Total COMP	\$.00		\$.00	

ASISTENTE INTEGRAL PROMIOAMBIENTAL VALLE NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial Multiservicio Estrato 4	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	ENE 03 a FEB 02	Ene: 23,489	Costo Fijo	14,544.89
Unidades Residenciales	1	Dic: 23,365	Costo Variable	8,536.98
Frecuencia de Barrio	2 Producción	Nov: 23,360	Valor Aprovechamiento	966.23
		Oct: 23,301	(-)Ajuste al Paso	.08
		Sep: 23,324		
		Ago: 23,319		
TOTAL				\$24,052.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

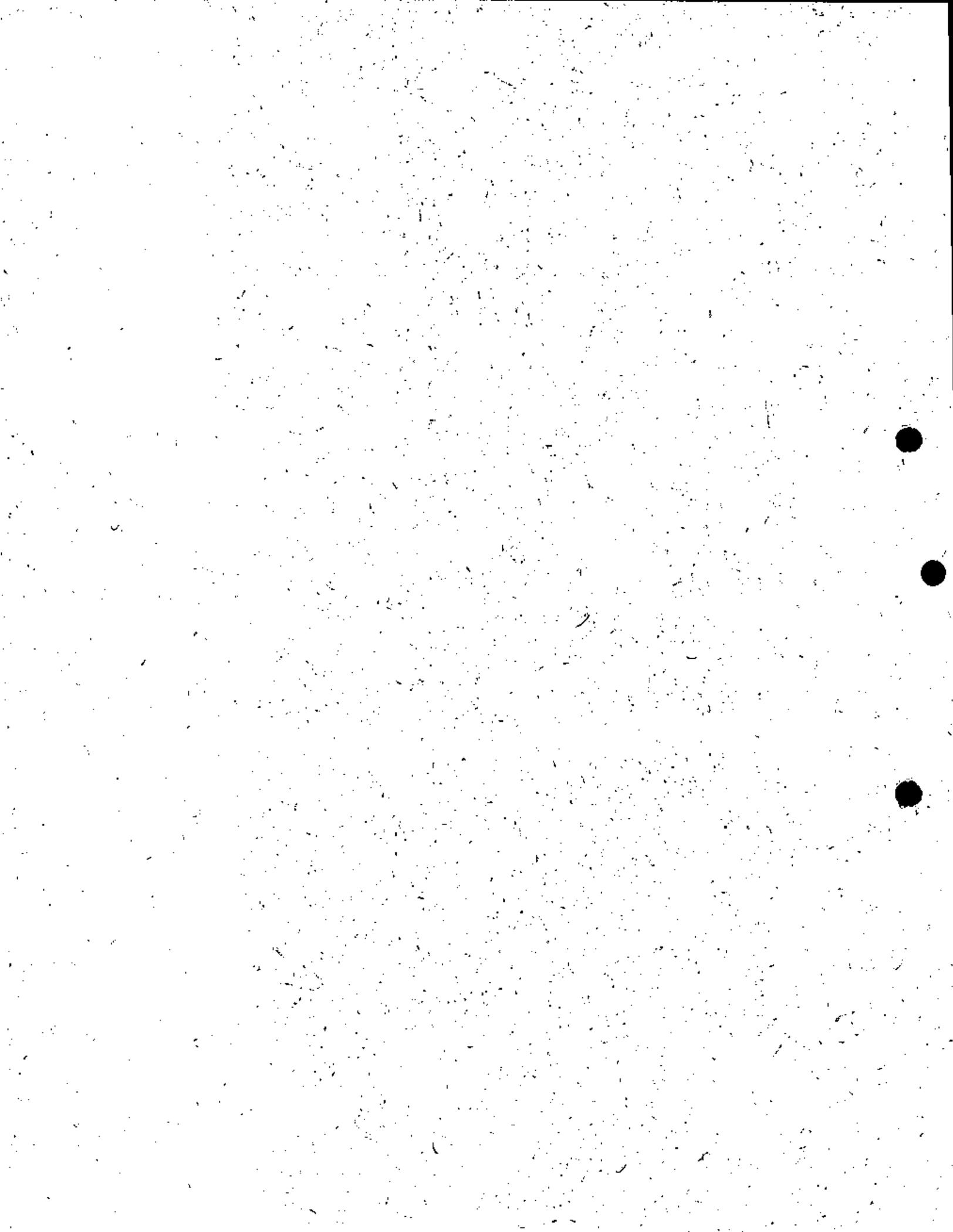
Municipio de Santiago De Cali	16,779.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	16,779.00
TOTAL	\$16,779.00

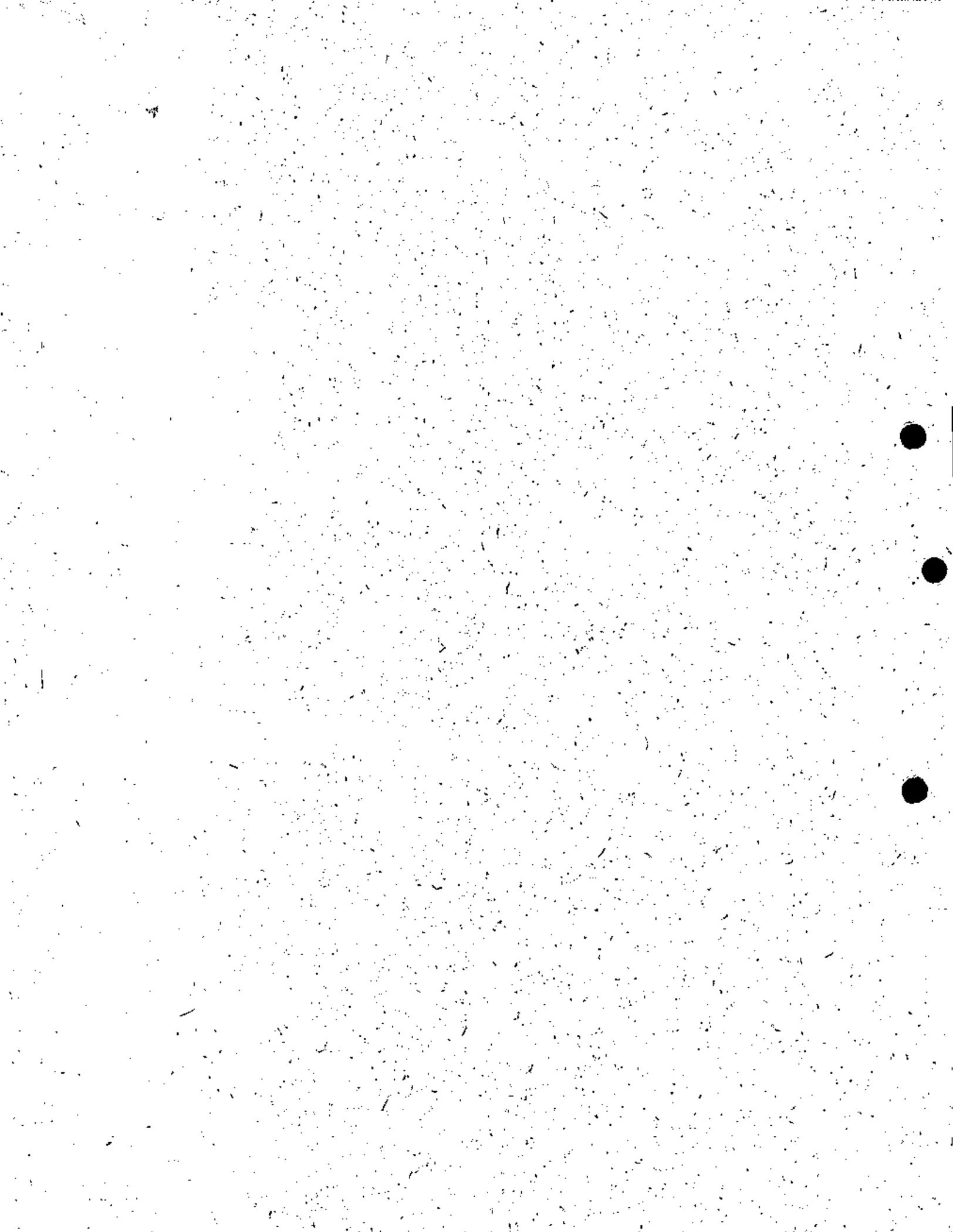
ULTIMO PAGO	TOTAL A PAGAR ESTE MES
Realizado el	2021-01-25
Por valor de	\$175,151.00
Recibido en	Almacenes La 14
Interés de mora	0.5000 %
	Total Servicios Emcali
	SubTotal Otros Servicios + AP + TS
	+ IVA
	Valor Total
	TOTAL A PAGAR
	115,903.44
	41,269.56
	.00
	157,173.00
	\$157,173

TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA

TASA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	438.58
Cobro 1.00 % Base para cobro \$ 43,855.60	
TOTAL	\$438.58

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 068 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGIA: Iniciativa Gobierno Arl. 4 Decreto 517 del 04/04/2020 Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugerido 3% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # del contrato, # cédula, correo electrónico del aportante EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual de \$ 3.600.000.





OLIMPICA S.A.
OLIMPICA GUADALUPE CALLE 18A N.56-65 C
VIT. 890.107.487-3

GERENTE: FERRAY NUNEZ
TELEFONOS: 3328389/XXXXXXX
FECHA DE EXPEDICION: 21/02/26
Cód. Descripción Cnt. Valor

945942	HUEVO BCO X30 SA 1		9.600 *
T/P: 8001510034173359-1			
2,025	kg @ 15.800 /kg MAN WT		
2811	TRUCHA MARIPOSA 1		31.995 *
2811	20% PESCADERIA CAT		6.399
2,785	kg @ 10.800 /kg MAN WT		
1567014	POLLO PECHUG BO 1		30.078 *
0,405	kg @ 30.980 /kg MAN WT		
2721	FILET SALMON AL 1		12.547 *
2721	20% PESCADERIA CAT		2.509
8901599	INROCONSUMO BDL 1		204 *
Inst: 0609 RM MasterCard DB			
*SUBTOTAL/TOTAL --->			75.516
VF	PAGO/DB Redeban		75.516
Redeban Multicolor			
AUTORIZA=091241 TARJ=1766			
RECIBO =023816			

CAMBIO 0

TARJETA PLATA

Total/acum: 0 Hasta ayer
Tarjeta N°: 8001510034173359
Nombre Cte: MONICA A NUNEZ E

En esta compra Usted ahorró \$
\$ 8.908 \$

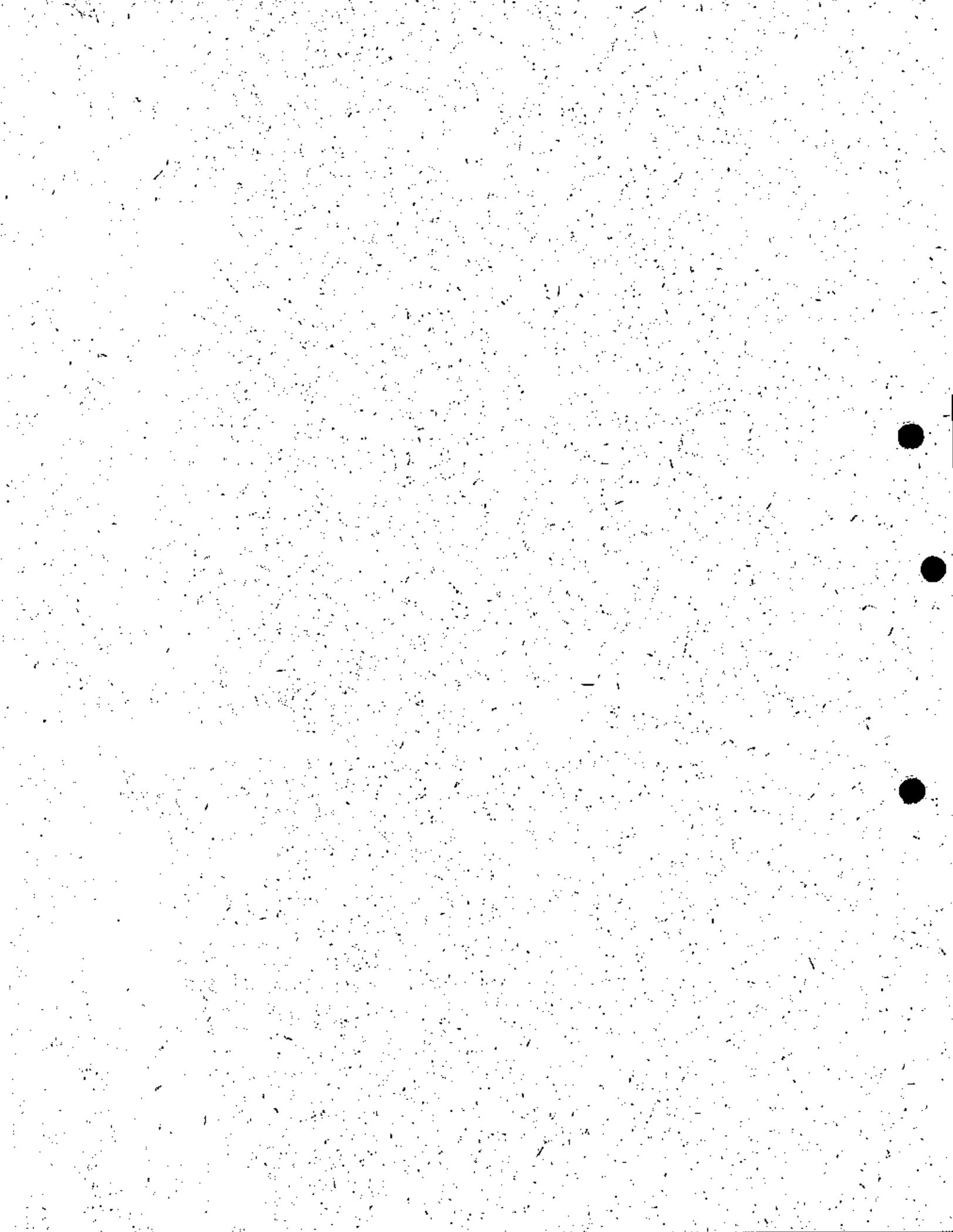
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 8
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 75.516

REGIMEN COMUN

Lo Atendió: ANDREA GAVIRIA
DCTO/EQUIVALENTE: KA09-02312992
RANGO: KA0902264001-KA0999999999
Resol: 00-005260711 de Cel 05/2020

M A L A W I





OLIMPICA S.A

OLIMPICA GUADALUPE CALLE 18A N. 56-65
 NIT. 890.107.487-5

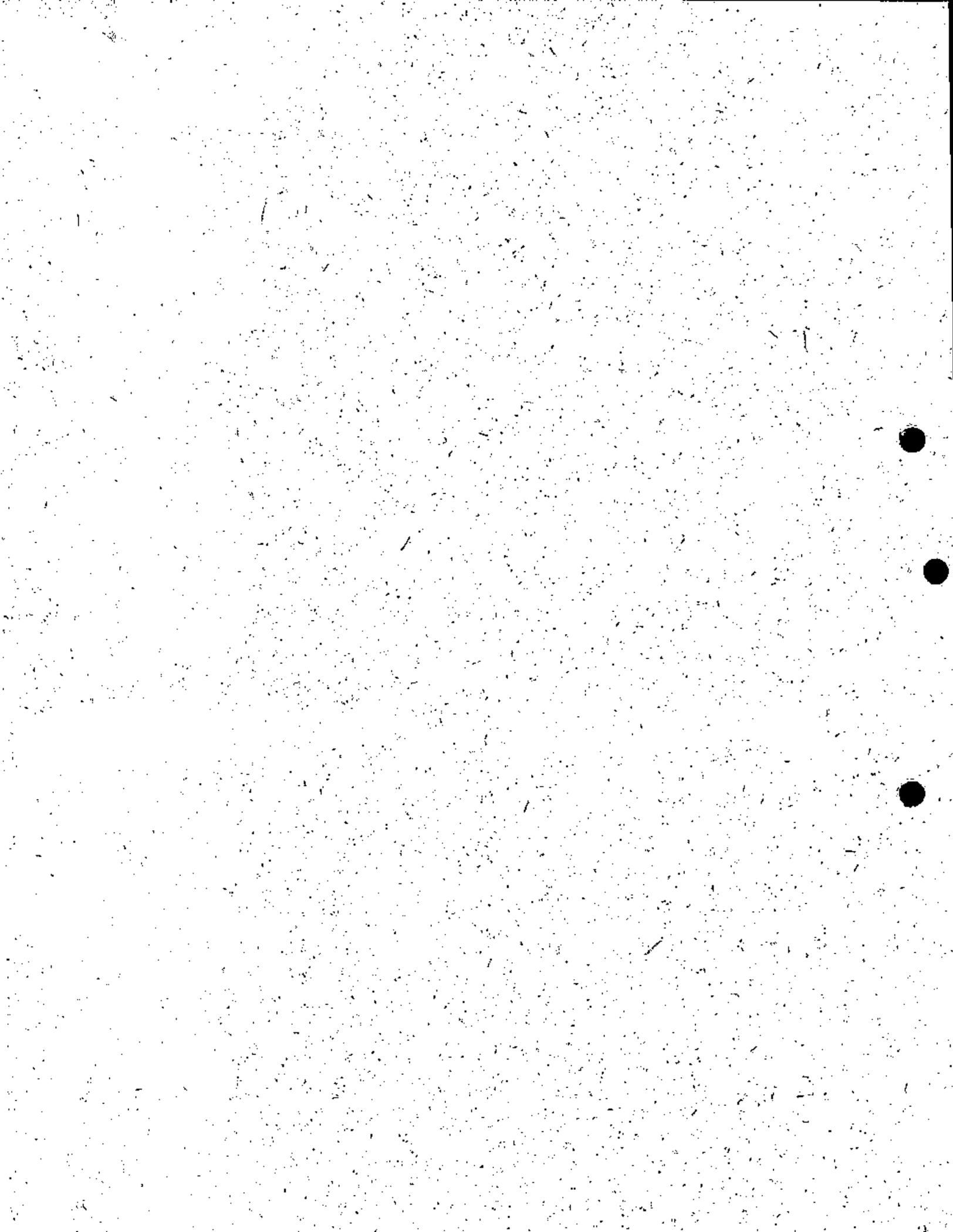
BERENTE: EFRAIN NUNEZ
 TELEFONOS : 3328389/XXXXXXX
 FECHA DE EXPEDICION: 21/02/24
 Cod Descripción Cant Valor

0.820	kg @ 9.080 /kg	1	7.448
2921	GRANADILLA	1	7.448
0.340	kg @ 15.980 /kg	1	5.433
30	KIWI	1	5.433
2.230	kg @ 2.620 /kg	1	5.976
653	MANGO TOMMY	1	5.976
0.580	kg @ 2.580 /kg	1	1.498
3131	ESPINACA CRISTAL	1	1.498
8985	OF PIMENT ROJ	1	990
1.318	kg @ 13.780 /kg	1	4.952
3583	TOMATE CRONTO	1	4.952
1.765	kg @ 4.980 /kg	1	3.495
750	BANANO MAURO	1	3.495
0.895	kg @ 2.380 /kg	1	2.578
613	CEBOLLA CAB/BCA	1	2.578
1.665	kg @ 2.180 /kg	1	3.630
2503	PLTA ORO NIEL	1	3.630
1.410	kg @ 2.180 /kg	1	3.074
571	PLATANO GUYABO	1	3.074
1.055	kg @ 1.980 /kg	1	2.089
625	ZANAHORIA PRIME	1	2.089
1.090	kg @ 3.780 /kg	1	4.120
718	ZAROTE CACHACO	1	4.120
0.995	kg @ 3.180 /kg	1	3.164
707	LIMON MONTI	1	3.164
522915	YUGO PAPAJOKA	1	14.600
11849	PERYNO CONOMO	1	14.600
1.415	kg @ 1.980 /kg	1	1.090
625	ZANAHORIA PRIME	1	2.802
849	OF TOMATE ARB	1	2.802
849	OF TOMATE ARB	1	2.290
849	OF TOMATE ARB	1	2.290
1.840	kg @ 4.580 /kg	1	2.290
9862	AGUACATE CORRIE	1	11.734
546086	PAN PALES EXT P	1	4.340
546086	PAN PALES EXT P	1	4.340
850031	MANA COLOANTA	1	6.390
30771	QSO BCU COLOANTA	1	10.350
518248	ARROZ INTEGRAL	1	3.690
518248	ARROZ INTEGRAL	1	3.690
518248	ARROZ INTEGRAL	1	3.690
2000084	FRIJO LINDO	1	2.590
2000084	FRIJO LINDO	1	2.590
1515	UVA ISABELA	1	1.590
2319	UVA ISABELA	1	1.590
1579416	CANELA LIBERTY B	1	4.100
1579575	CANELA LIBERTY E	1	2.500
0.895	kg @ 3.680 /kg	1	3.294
795	MANDARINA ARRAY	1	1.590
2319	UVA ISABELA 400	1	1.590
2319	UVA ISABELA 400	1	1.590
1.695	kg @ 2.080 /kg	1	3.526
660	PAPAYA COMUN-ZA	1	3.526
0.735	kg @ 4.580 /kg	1	3.366
634	CALBACIN	1	4.732
2.600	kg @ 1.820 /kg	1	4.732
2000143	MAIZ PILLO RED	1	1.221
0.560	kg @ 2.180 /kg	1	1.221
632	APLO BLANCO	1	1.118
0.810	kg @ 1.380 /kg	1	4.900
1283486	PHUYANA COMUN E	1	1.650
2198419	LIMPIAD FINOLIN	1	1.990
19521	URBON KEY 300 G	1	5.178
1287145	BLAND ULTRA LIM	1	4.203
0.455	kg @ 11.380 /kg	1	4.788
574	PERA VERDE	1	51
0.305	kg @ 13.780 /kg	1	182.681
29	CIRUELA IMPORTA	1	200.000
0.600	kg @ 7.920 /kg	1	17.200
5847	UVA RED GLOBE N	1	49
8901599	IMPCCONSUMO BOL	1	
**SUBTOTAL/TOTAL			\$ 182.681
Efectivo			200.000
Ajuste al cambio			17.200
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS			17.200

** DETALLE DE LOS IMPUESTOS **
 Tipo Compra Base/Imp INP
 D=19% 27.590 23.185 4.405
 *SIN IVA 155.090
 TOTAL 182.680 23.185 4.405

R E G I M E N C O M U N
 Lo Atendió: ANDREA GAVIRIA
 XDCIO/EQUIVALENTE: KA06-01160655*
 RANGO: KA0601140000-KA06999999999
 Resol. 004005260711 de Oct 05/2020
 BRAHANE







LUIS EDUARDO BOTERO M.D.

Pediatra - Recien Nacidos
Universidad del Valle
RM. 16461 TP 2708/90

FECHA : 11/NOV./2020

PACIENTE : QUIJANO NAÑEZ JUAN CAMILO
RC : 1122941867
ENTIDAD : COLSANTAS S. A.

- RECOMENDACIONES:**
PESO: 7.560 TALLA: 67.3 PC: 42.8
 HÁBITOS SALUDABLES
LACTANCIA MATERNA HASTA LOS 2 AÑOS
EVITAR TETERO DE CHUPÓ Y LECHE DE FÓRMULA
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: SOPAS ESPESAS + ARROZ + CARNE/VISCERA 2 X DÍA, HORTALIZAS Y VERDURAS FRESCAS (ENSALADA) 2 VECES POR DÍA, HUEVO TODOS LOS DÍAS, CEREALES INTEGRALES (PAN, AREPA, TORTILLAS, TOSTADOS, GALLETAS, PASTAS, ARROZ), FRUTAS ENTERAS 3 VECES POR DÍA. AGUA MINERAL A LIBRE DEMANDA. CONSIDERA ESTRATEGIA "BLW": **BABY LED WEANING**
EVITAR: LICUADORA, MAQUINA DE MOLER, EXTRACTOR O BATIDORA
EVITAR: AZÚCAR, PANELA, AGUAPANELA, COLADAS, NESTUM, CEREALES COMERCIALES, EMULSIÓN DE SCOTT, KOLA GRANULADA, BIENESTARINA, JUGOS Y COMPOTAS DE FRUTAS, CALDOS Y CREMAS, GELATINA, BEBIDAS AZUCARADAS, BEBIDAS ACHOCOLATADAS, MECATO DE PAQUETE, GOLDSINAS, PASTELERÍA, FRITOS, EMBUTIDOS Y COMIDA CHATARRA.
 JUEGO AL AIRE LIBRE TODOS LOS DÍAS
 NO EXPONER AL SOL ENTRE LAS 10 AM Y LAS 4 PM
 APLICAR BLOQUEADOR SOLAR EN CASO DE EXPOSICIÓN
 EVITAR PANTALLAS DE 0 A 2 AÑOS
 GUARDERÍA A LOS 3 AÑOS
ODONTOPEDIATRA A LOS 6 MESES
OFTALMOPEDIATRA PRONTO
EXAMENES DE CONTROL A LOS 12 MESES
VACUNACIÓN: HEXAXIM, PREVENAR 13, ROTATEQ, INFLUENZA FLUARIX
PRÓXIMA CITA: 18 DE DICIEMBRE DE 2020

LUIS EDUARDO BOTERO, M.D.
R.M. 16461

< 30



+573178542646

en línea



importante

jue, 7 de ene. 5:25 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 8:28 p. m.

Timbrando para ver a mi bebé

8:29 p. m.

que paso ???

8:29 p. m.

Mónica

8:29 p. m.

monica

8:31 p. m.

buenas

8:31 p. m.

buenas

8:31 p. m.

buenas

8:31 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 8:32 p. m.

Mónica

8:35 p. m.

Esta dormidito

8:35 p. m. ✓✓

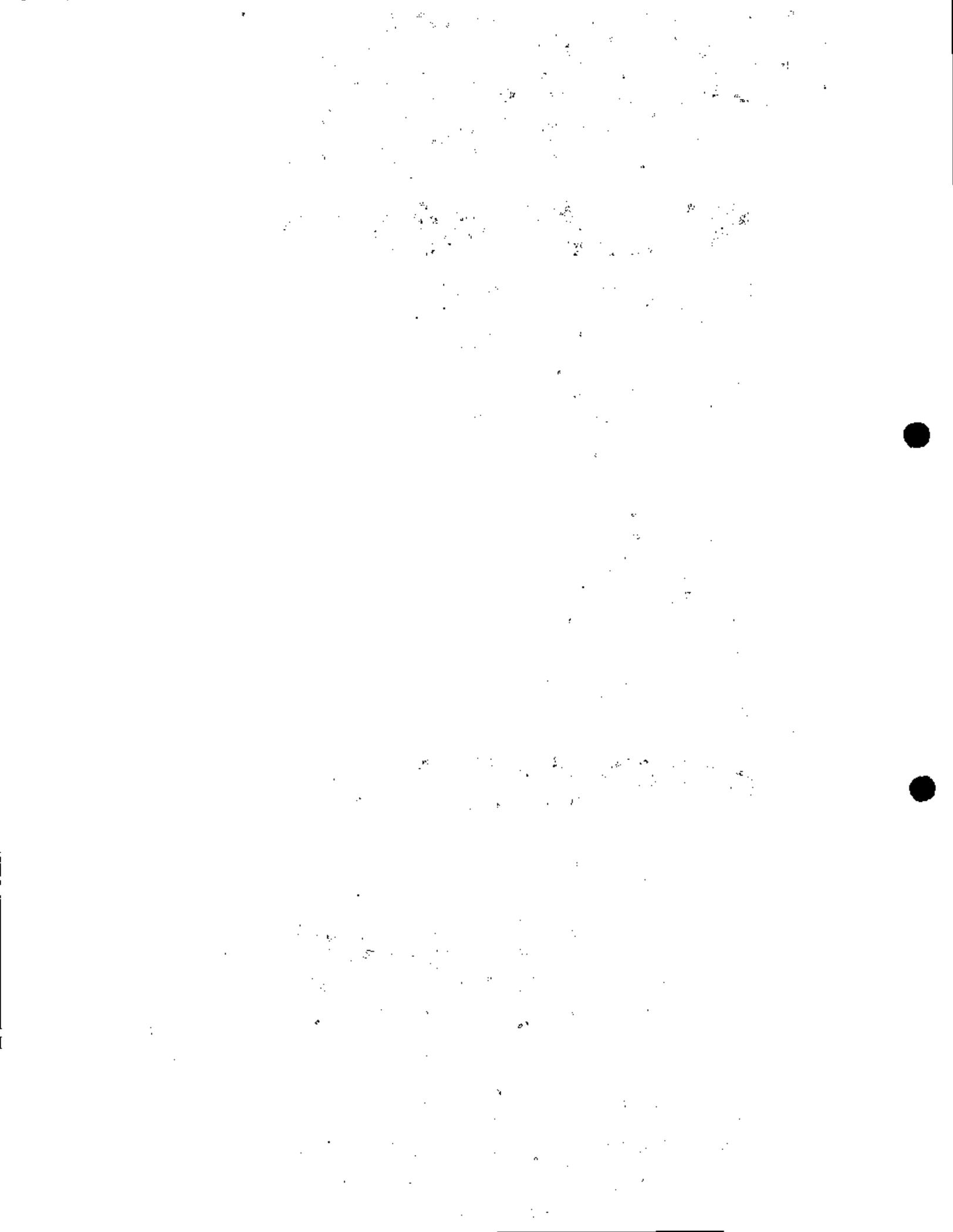
Tengo el cel cargando

8:35 p.

mmmm..siempre excusa...

8:36 p. m.





< 30



+573178542646

en línea



Dormio muy bien 9:13 a. m. ✓✓
mar, 12 de ene.

a bueno 9:14 a. m.

que bien 9:14 a. m.

Videollamada perdida a la(s) 1:14 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 1:16 p. m.

le estoy timbrando a mi bebé

1:14 p. m.

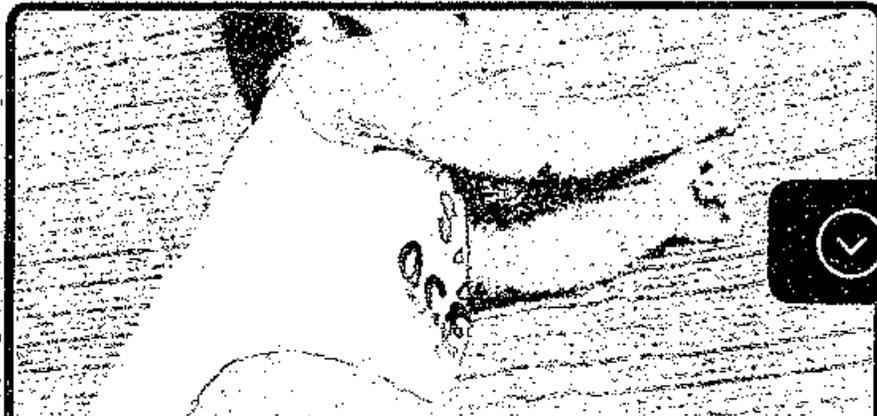
Mónica 1:14 p. m.

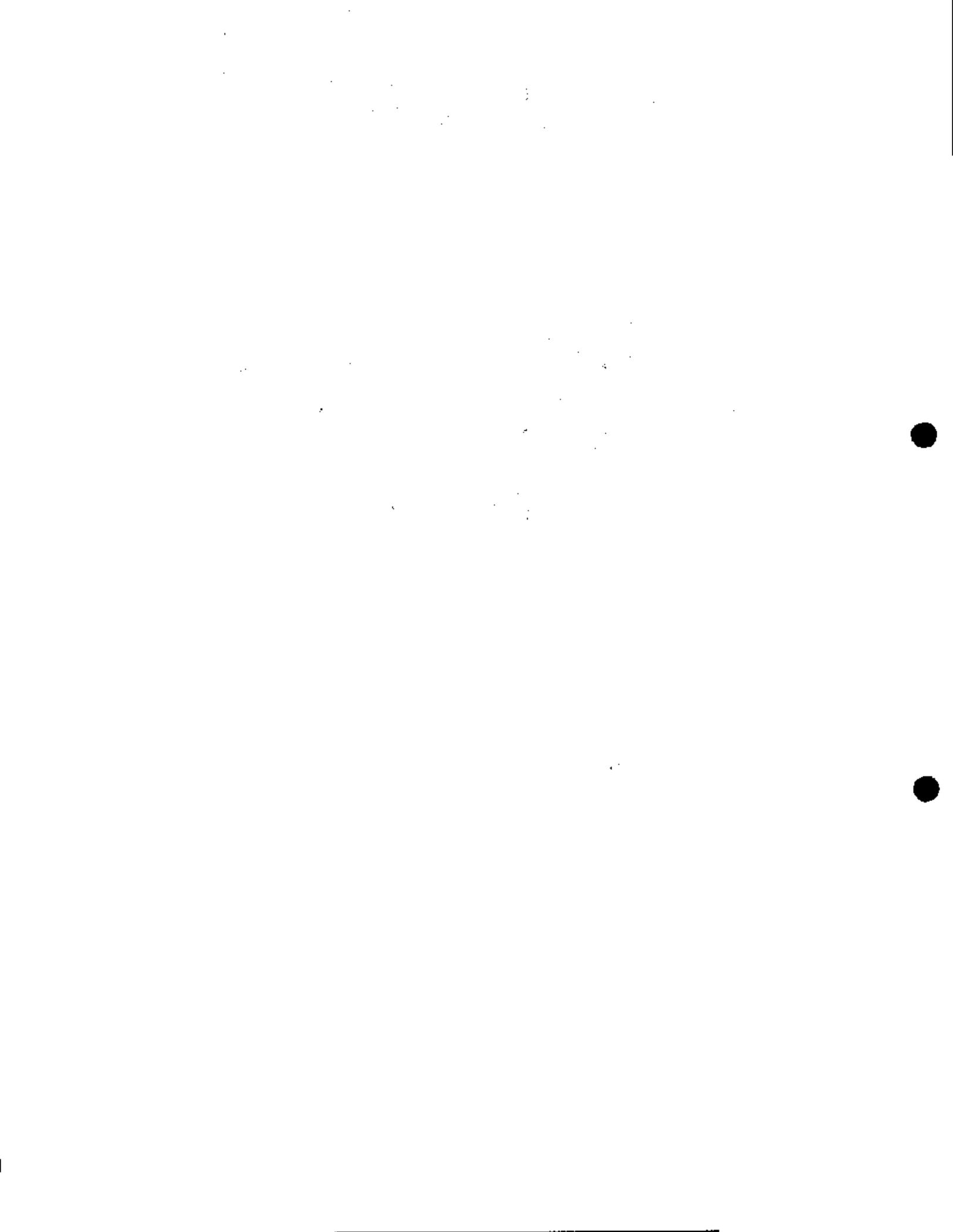
Mónica 1:15 p. m.

ey 1:16 p. m.

ey 1:16 p. m.

ey 1:16 p. m.





7137

< 30



+573178542646

en línea



mié, 27 de ene.

4:24 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 7:03 p. m.

le estoy timbrando monica

7:03 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 7:03 p. m.

Mónica 7:03 p. m.

Mónica 7:03 p. m.

Mónica 7:03 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 7:04 p. m.

monica 7:04 p. m.

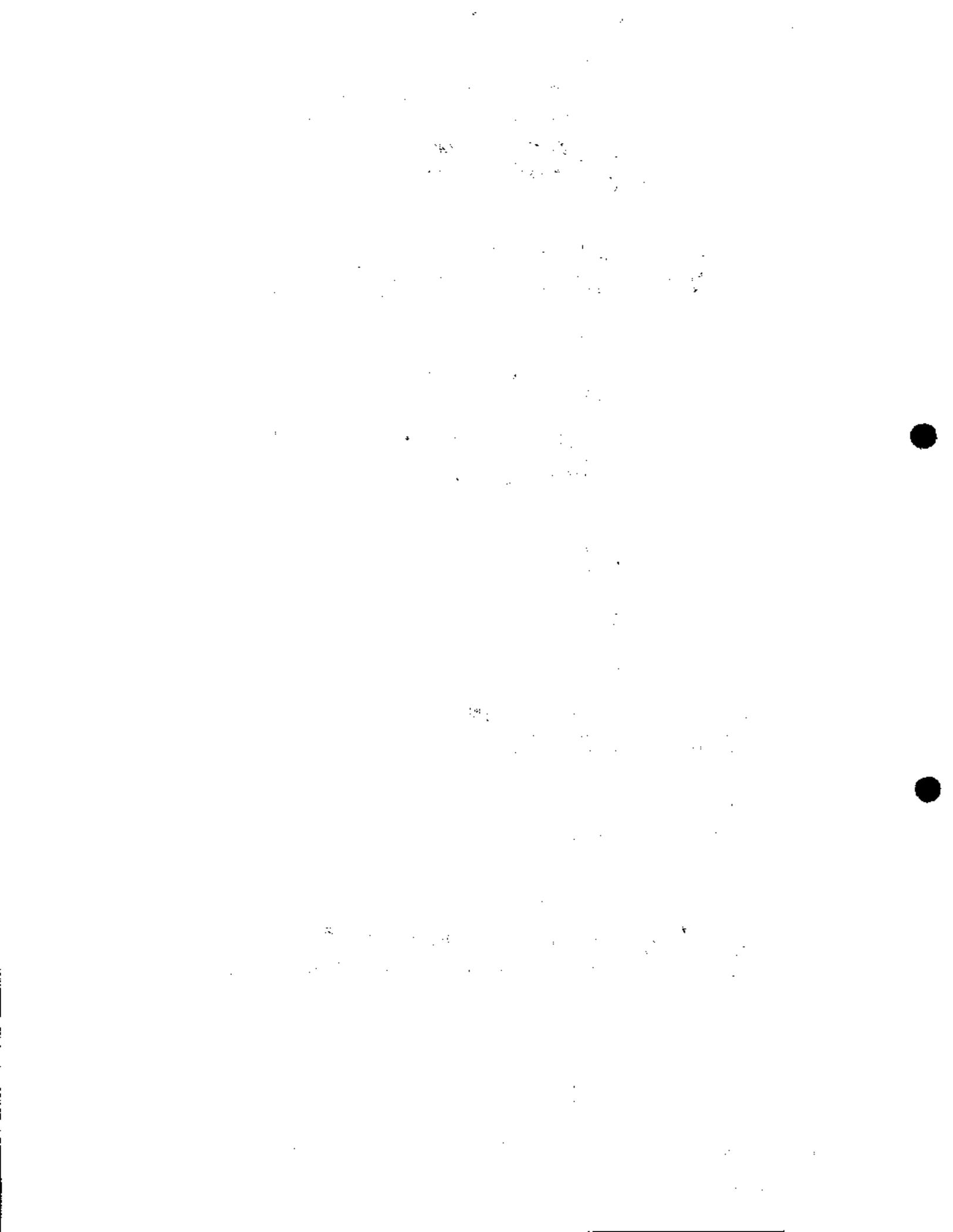
monica 7:04 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 7:08 p. m.

Mónica 7:09 p. m.

Mónica 7:09 p. m.





< 30



+573178542646

en línea



mié, 27 de ene.

1:19 p. m. ✓✓

sigue dormido 1:47 p. m.

mi bebé 1:47 p. m.

Fotossssss 3:06 p. m.

fotossssssssss 3:06 p. m.

fotossssss 3:06 p. m.

ya se despertó monicaaaaaaaaaa 3:07 p. m.

por favor.. envieme fotos... 3:07 p. m.

fotossssssss 3:07 p. m.

Ey 4:09 p. m.

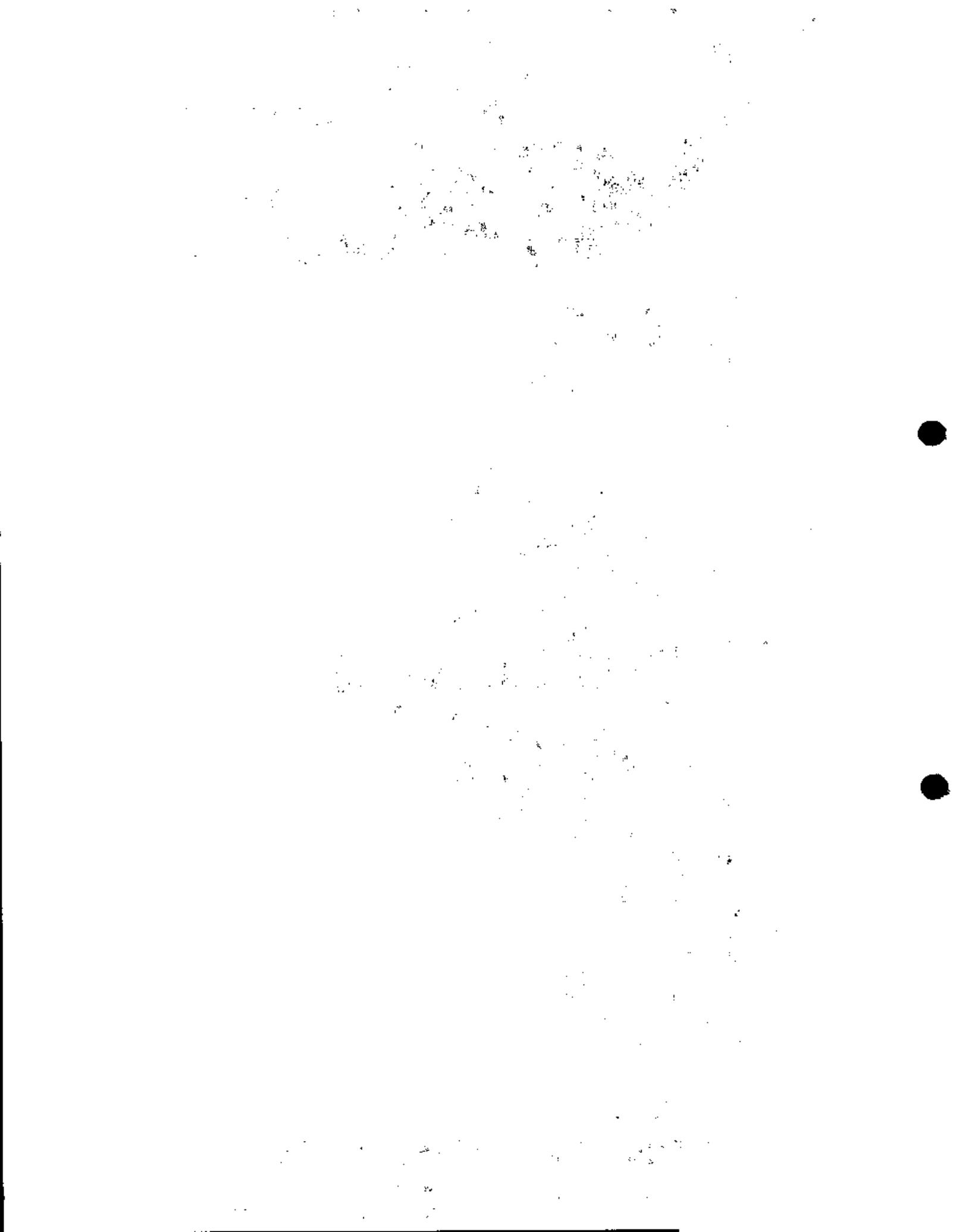
ey 4:09 p. m.

buenas 4:09 p. m.

buenas 4:09 p. m.

ey 4:10 p. m.





< 30



+573178542646
en línea



dom, 31 de ene.

Le pido el favor. Que cuando vaya a hablar con mi hijo el este solo con usted. Por qué es difícil que mi hijo esté conmigo y me ponga atención si hay gente hablando alrededor.

6:40 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 7:42 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 7:42 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 7:41 p. m.

Puedo timbrarle ya a mi bebé

7:39 p. m.

Mónica 7:39 p. m.

Videollamada perdida a la(s) 7:42 p. m.

Timbrele

7:43 p. m. ✓✓

ya está tranquilo

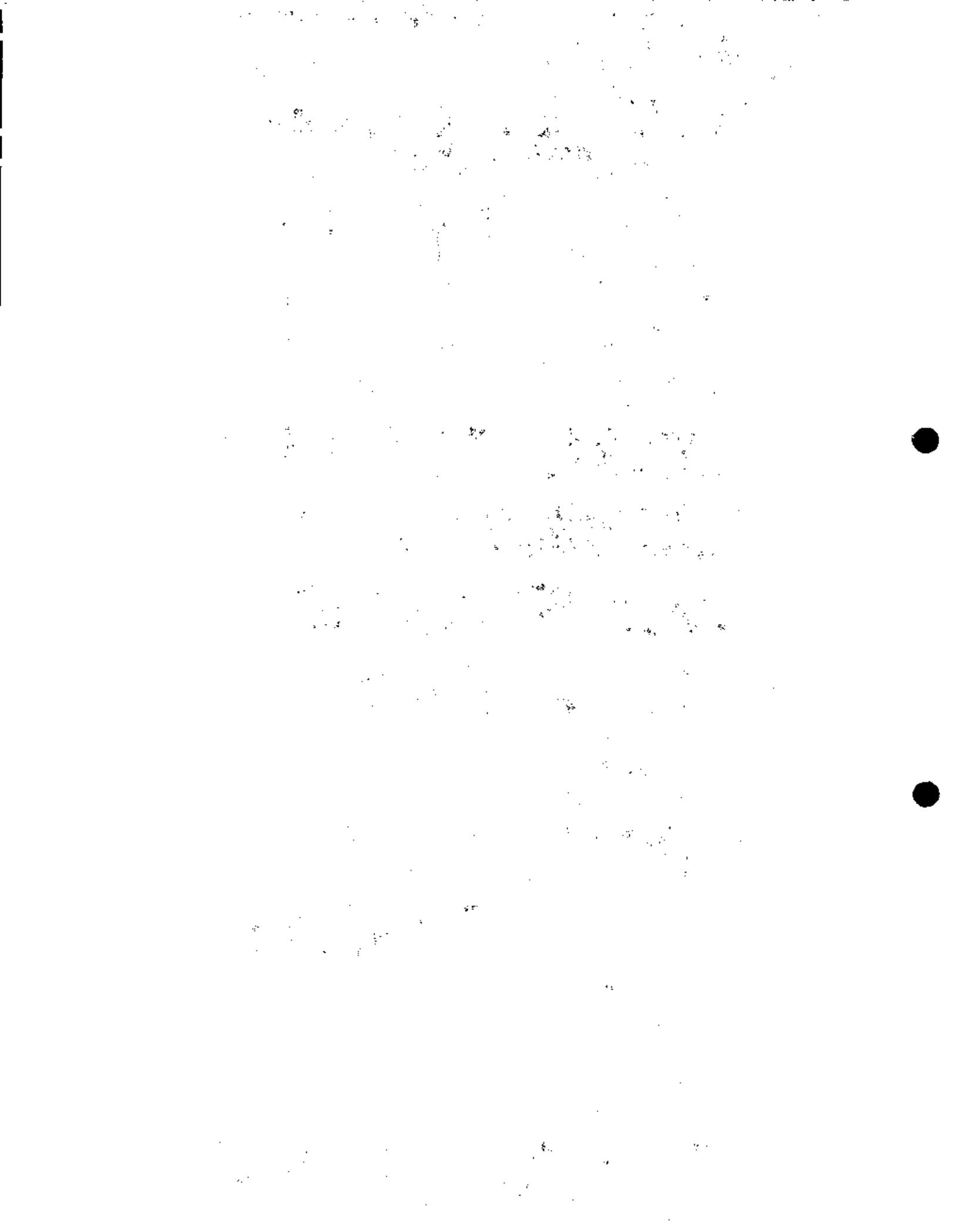
8:00 p. m.

mi bebé

8:01 p. m.

tenía hambre





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

7A
40



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) MY CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA, identificado con CC No. 80086374, orgánico de BATALLON DE COMUNICACIONES NO 3 TE. JOSE FRANKLIN FLOREZ, con código MOCE 0414D5GP INB2 y con código militar 80086374, en la nómina mensual activos del mes de Septiembre de 2020 en BATALLON DE COMUNICACIONES NO 3 TE. JOSE FRANKLIN FLOREZ con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 10-Octubre-2020

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$2.991.815.00	PREVISORASASUB	981K	202009	202009	\$15.728.00
SUBFAMILIAR	35	\$1.047.135.25	VGCOMPLEMENTARI	968I	201702	000000	\$38.000.00
SEGVIDSUBS	0	\$15.728.00	PREVISORASAVOL	981L	201910	210012	\$40.000.00
PRIORDPUBLICO	25	\$747.953.75	COOSERPARK	9950	201912	202411	\$72.700.00
PRIANTIGU	12	\$359.017.80	CLU8MILSOST	9210	202009	202009	\$99.000.00
PRIACTMILITAR	49,5	\$1.480.948.42	SISTSALUDFFMM	9101	202009	202009	\$161.600.00
PARTIALI	0	\$275.190.00	CRFFMMAPORTE	9105	202009	202009	\$294.000.00
			BANCOPOPULAR	9788	201805	202604	\$798.509.00
TOTAL DEVENGADOS		6,917,788.22	TOTAL DESCUENTOS				1,519,537.00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$6.917,788.22
TOTAL DESCUENTOS				\$1.519.537.00
NETO A PAGAR				\$5,398,251.22

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por fianza el sector Cooperativo, Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario una vez efectuados los descuentos de Ley y Ordenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 10 días del mes de Octubre del 2020

MY ARCOS ENGISO JHONNATAN STEVEN
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

FE EN LA CAUSA

Bogotá Carrera 50 No. 19 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4761441 Ext 38405
Fuente Militar Tolimaida Centro Comercial Servitree - Frente Ajedrez
Correo electrónico atn3@ejercito.mil.co



Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización:

Fecha firma : 10/10/2020 18:20:10

Identificador : gllk|hEm|nCLqZlp|2FXE xQHz wP4= (Válido indolindiamonte)
URL: https://www.mindofensa.gov.co/SocioElectronica

75.
41

Marzo 2, de 2021

CUENTA DE COBRO

Mónica Andrea Ñañez Espinosa

CC.: 1130584422

Debe a:

HAYDN RICARDO ROLDAN MORALES

C.C. 11.276.357 DE Cajicá (Cundinamarca)

LA SUMA DE:

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000)

Por concepto de:

Prestación de servicios profesionales consulta privada psicológica a la fecha.

Consultas fecha :

- 2 diciembre 2020 Valoración Inicial. \$150.000 P m/cte
- 16 diciembre 2020 consulta seguimiento. \$120.000 P m/cte
- 6 enero 2021 consulta seguimiento. \$120.000 P m/cte
- 20 enero 2021 consulta seguimiento. \$120.000 P m/cte
- 10 febrero 2021 consulta seguimiento. \$120.000 P m/cte
- 24 febrero 2021 consulta seguimiento. \$120.000 P m/cte

Cordialmente



HAYDN RICARDO ROLDAN MORALES
C.C. 11.276.357 de Cajicá

Recibido
03 Marzo-21
Mónica Ñañez E

76
42

Cuenta de cobro

Marzo 3 de 2021

Monica Andrea Nãñez Espinosa
CC. 1.130.584.422 de Cali

Debe a:

Rocio Yaneth Rico Galvis
C.C. 60.260.691 de Pamplona N de S.
RUT.60260.691-2

La suma de:

Dos millones doscientos setenta un mil trescientos quince pesos mct.
(\$2.271.315)

Por concepto de:

Servicio	Valor
Honorarios de consulta verbal	\$454.263.
Representación para solicitar medida de protección a favor de Monica Andrea Nãñez Espinosa por violencia psicológica y económica por parte de su cónyuge Camilo Andres Quijano Rueda ante la Comisaria de Familia – Casa de Justicia de Siloe.	\$1.817.052
Total	\$2.271.315

Atentamente,



Rocio Yaneth Rico Galvis

C.C. 60.260.691 de Pamplona

TP. 114904 del C.S. de la J.

Celular: 312 4945 793

Dirección Carrera 51 A #6A-58- Cali- Valle del Cauca

rocioyanethricog@gmail.com

Por favor consignar a la Cuenta de Ahorros No.066870025716 del Banco Davivienda

República de Colombia



Santiago de Cali
www.cali.gov.co

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA SILOE
CALLE 2 C CARRERA 52 BARRIO EL LIDO

INFORME SECRETARIAL. Informo a la Señora Comisaria De Familia Turno II, que dentro de la solicitud de celebración **DE AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2000 DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** formulada por la Abogada **ROCIO YANETH RICO GALVIS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 60.260.691 de Pamplona-N de S, con Tarjeta Profesional Número 114901 del Consejo Superior De La Judicatura. El despacho deja Constancia; que no se le reconoció personería amplia y suficiente a la abogada **ROCIO YANETH RICO GALVIS**, para actuar dentro de la petición, en consecuencia pasa a despacho sirvase proveer. Santiago de cali, 26 de marzo del año 2001.

TERESA DE JESÚS NARANJO RODAS
ABOGADA CONTRATISTA.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
COMISARIA DE FAMILIA SILOE TURNO II

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial el despacho

DISPONE:

PRIMERO: Reconocerle poder Amplio y Suficiente a la abogada **ROCIO YANETH RICO GALVIS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.260691 de pamplona' N de S. con Tarjeta Profesional Número 114901 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Para que actúe SOLO para la actuación de solicitud de apertura de MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR donde figura como presunta víctima la señora **MONICA ANDREA NANEZ ESPINOSA**, y como presunto agresor el señor **CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA**.

SEGUNDO. Anéxese al expediente radicado bajo historia número 4161.2.7-0102-TII-2021 aperturado el día 26 de marzo de 2021.

Cumplase.

DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS

TERESA DE JESÚS NARANJO RODAS,
ABOGADA - CONTRATISTA.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
 Secretaría De Seguridad Y Justicia
 Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
 COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
 CARRERA 52 N. 2-00 BARRIO EL LIDO CALI
RESOLUCION DE TRASLADO 079-2021

LEY 575 DE 2000

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 26 días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las OCHO Y CUARENTA de la noche.

La Suscrita Comisaria de Familia de esta localidad, en uso de las facultades conferidas en los artículos 86, 99 Y 100 de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la adolescencia), Modificada en algunos apartes por la ley 1878 de 2018, teniendo en cuenta: que, por hechos de presunta violencia, la señora MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOZA, por intermedio de su abogada ROCIO YANETH RICO GALVIS, solicita medida de protección en contra del señor CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA.

Así mismo se señala que en EL Folio 42, donde la abogada aporta la denuncia Penal por violencia intrafamiliar, donde se señala que se coloco en conocimiento los hechos de violencia ante la comisaria de Familia de VILLAVICENCIO 1 lugar donde residía, mediante el correo 30de Noviembre del año 2020 a las 06:15p.m desde el día, por hechos acaecidos el día 2 de octubre del año 2020 a la 01:44p.m desde su correo espinoasaandrea17@gmail.com dirigido al correo comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co y como asunto denuncia violencia intrafamiliar, sin que a la fecha haya pronunciamiento.

La señora MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOZA, se traslada desde el día 16 de octubre del año 2020 Folio 26 reverso, de la ciudad de Villavicencio a la ciudad de Santiago de Cali.

Donde la apoderada ROCIO YANETH RICO GALVIS, se presenta el día 26 de Marzo del año 2021, ante la comisaría de Silbé Turno II, a efectos de hacer solicitud de medida de protección para la señora MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOZA. Para lo cual se APERTURO para la solicitud de MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. .

CONSIDERACIONES

Se debe tener en cuenta las siguientes precisiones descritas en LA LEY 294 de 1996 modificada en algunos apartes por la ley 575 DE 2000

El artículo 9° de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 9° Llevar información sobre hechos de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes es responsabilidad de la comunidad, de los vecinos y debe realizarse inmediatamente se identifique el caso.

La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma.

La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA CASA DE JUSTICIA SILOE TURNO II



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CARRERA 52 N. 2-00 BARRIO EL LIDO CALI

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 quedará así

Artículo 11. El Comisario o el Juez, según el caso, recibirá y avocará en forma inmediata la petición, y si estuviere fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, so pena de hacerse el agresor acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de las medidas de protección.

Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno."

En atención a la actuación desplegada, y los hechos descritos, se hace necesario el traslado del proceso a la comisaria de familia de VILLAVICENCIO 1 META, al encontrar que mediante correo electrónico la presunta víctima remitió solicitud de medida encontrada que no le fue PRESUNTAMENTE tramitada, existiendo un silencio para su situación.

Para lo cual se debe tener en cuenta la competencia territorial, que contiene Artículo 1de la ley 575 de 2000.

LEY 575 DE 2000
Febrero 31
Diario Oficial No 43 889 de 11 de febrero de 2000
Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 11. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato sísico o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Quando en el domicilio de la persona agredida hubiere mas de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto

Parágrafo 1º. No obstante la competencia anterior podrá acudirse al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En la audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta ley

DECRETO 4799 DE 2001" Artículo 2º. Autoridades competentes. Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren' los hechos."

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA CASA DE JUTICIA SILOE TURNO II



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CARRERA 52 N. 2-00 BARRIO EL LIDO CALI

Es así como esta instancia, en aras de dar agilidad y ser diligente; apertura la solicitud DE MEDIDA DE PROTECCION y la traslada a efectos de que continúe dicha actuación, donde debieron adoptarse las medidas correspondientes de manera inicial.

Por tanto, la suscrita Comisaria;

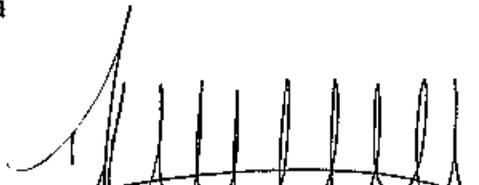
RESUELVE

PRIMERO: Que se remita el expediente, por competencia territorial, a la Comisaria de Familia de VILAVICENCIO 1, en atención a que los hechos ocurrieron en la ciudad de VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Que se ordena el traslado del expediente en original a efectos de continuar con el procedimiento.

RADIQUESE Y CUMPLASE

Autoridad Administrativa


DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS
COMISARIA DE FAMILIA QUINTA
SILOE TURNO II



Rocio Yaneth Rico Galvis <rociyanethricog@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

1 mensaje

Rocio Yaneth Rico Galvis <rociyanethricog@gmail.com>

19 de abril de 2021 a las 13:45

Para: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA <espinosaandrea17@gmail.com>

*Cordialmente,***Rocio Yaneth Rico Galvis**

CC. 60.260.691

TP. 114904 CSJ

Tel. 3124945793

----- Forwarded message -----

De: **Rocio Yaneth Rico Galvis** <rociyanethricog@gmail.com>

Date: mié, 31 de mar. de 2021 a la(s) 12:08

Subject: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

To: <camiloquijano1980@gmail.com>

Señor**Camilo Andres Quijano Rueda***Cordial saludo.**Adjunto al presente NOTIFICACIÓN POR AVISO de medida de protección expedida a favor de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa .**Por favor confirmar recibido.**Cordialmente,***Rocio Yaneth Rico Galvis****Apoderada**

CC. 60.260.691

TP. 114904 CSJ

Tel. 3124945793

Remitente notificado con
MailtrackRemitente notificado con
Mailtrack**Notificación por Aviso.pdf**

820K

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CALLE 2C NRO. 52 A- 00

Santiago de Cali 26 DE MARZO DE 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4151.050.9.7-IIT 0200 historia 0102 -A2021

Por solicitud del señor(a) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA Y APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS, nos correspondió SOLICITUD DE PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MEDIDA DE PROTECCION POLICIVA, contra su esposo el (la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA por los presuntos actos de violencia física, verbal y psicológica, como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 294 de 1996 en concordancia con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000. Sin que aporte ninguna otra prueba de lo denunciado, la comisaría de familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Medida de Protección policiva, formulada por el (la) señor(a) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA Y APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS contra su esposo EL señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA .
SEGUNDO: CONMINAR PROVISIONALMENTE a El (la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas contra el(la) señor(a) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA. TERCERO: CITESE a las partes para audiencia, el día 7 DE JULIO DE 2021 A LAS 5: 00 PM a la cual deben concurrir obligatoriamente el citado. El(la) presunto(a) agresor(a) el(la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA quien podrá presentar descargos y solicitar pruebas. Si no comparece la parte CITADA, dará lugar a presumir que acepta los cargos formulados en su contra.
CUARTO: En consecuencia por existir indicios que ameritan proceder de conformidad con el art.11 de la Ley 575 de 2000, se procede a advertir a él(la) presunto(a) agresor(a) el(la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA para que se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, agravio, ofensa tanto física como psíquicamente contra el(la) señor(a) MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA, QUINTO: Para dar cumplimiento al Art. 7 de la Ley 575 de 2000, se notificará mediante aviso a al agresor. SEXTO: Prohibir al señor Camilo Andres Quijano Rueda ingresar al lugar de residencia de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa. SEPTIMO: Otorgar custodia y cuidado provisional del niño Juan Camilo Quijano Ñañez a su progenitora. OCTAVO: Ordenar provisionalmente el uso y disfrute del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9°, Torre 3, Etapa II, Cali- Valle del Cauca. NOVENO: Para dar cumplimiento al Art. 7 de la Ley 575 de 2000, se notificará mediante aviso a al agresor.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS
Comisaria de Familia



Rocio Yaneth Rico Galvis <rocioyanethricog@gmail.com>

Medida de Protección Complementaria Proceso Violencia N° 069/2021

1 mensaje

Rocio Yaneth Rico Galvis <rocioyanethricog@gmail.com>

23 de julio de 2021, 13:47

Para: comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co, comisariaprimeradefamiliavcio@outlook.com, camiloquijano1980@gmail.com, MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA <espinosaandrea17@gmail.com>, javierkrea@gmail.com

Doctora

ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS

Comisaria Primera de Familia de Villavicencio

Comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co

Villavicencio- Meta

REFERENCIA: Proceso VIF: 069/2021

Víctima: Monica Andrea Ñañez Espinosa

Apoderada Víctima : Rocio Yaneth Rico Galvis

Presunto Agresor: Camilo Andres Quijano Rueda

ASUNTO: Solicitud de Medida de Protección Complementaria

Rocio Yaneth Rico Galvis, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.260.691, portadora de la Tarjeta profesional No. 114904 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de la señora **Mónica Andrea Ñañez Espinosa**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.422, me permito reiterar la Medida de Protección Complementaria enviada por medios virtuales a su despacho, el pasado 15 de junio de 2021, a favor de mi representada y en contra del señor **Camilo Andres Quijano Rueda**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.374; en consecuencia, corro traslado de manera simultánea al señor Camilo Andres Quijano Rueda y su apoderado de la acción formulada, la cual adjunto en formato PDF con 75 folios.

Así mismo, adjunto en formato en PDF informe de la Doctora Eydis Yohana Murillo Mosquera, Psicóloga y Especialista en Intervenciones Psicosocial, con más de diez años de experiencia en violencias basadas en género hacia la mujer, del cual se corrió traslado a las partes en la audiencia del 21 de julio de 2021; contenido en 3 folios, para que obre como prueba dentro de la Medida de Protección Complementaria adjunta.

Atentamente,

Rocio Yaneth Rico Galvis

CC. 60.260.691 de Pamplona

T.P. 114904 del C.S. de la J.

Carrera 51A# 6A-58, Cali- Valle del Cauca

rocioyanethricog@gmail.com

Teléfono: 3124945793.

2 archivos adjuntos **Medida Proteccion Complementaria MONICA ÑAÑEZ E.pdf**
19316K **Informe Psicológico Mónica 14 de julio 2021.pdf**
145K

Doctora

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Calle 22-37 L65 – Barrio Teusaca

Comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co

Villavicencio- Meta

REFERENCIA: Proceso VIF: 069/2021

Presunta Víctima: Monica Andrea Ñañez Espinosa

Apoderada: Rocio Yaneth Rico Galvis

Presunto Agresor: Camilo Andres Quijano Rueda

ASUNTO: Solicitud de Medida de Protección Complementaria

Rocío Yaneth Rico Galvis, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.260.691, portadora de la Tarjeta profesional No. 114904 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de la señora **Mónica Andrea Ñañez Espinosa**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.422, residenciada en la Carrera 108 #44-75, Conjunto Multifamiliar K-108 Nogal, Etapa II, apartamento 901, torre 3, Cali – Valle del Cauca, dentro del proceso de la referencia; me permito solicitar de manera respetuosa medida de protección complementaria, a favor de mi representada y en contra del señor **Camilo Andres Quijano Rueda**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.374, quien en la actualidad se encuentra residenciado en Calle 5A #24A-77, Barrio Remansos de Rosablanca, Villavicencio- Meta, con Dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com, de profesión oficial del Ejército Nacional; de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Ante el traslado a su despacho el pasado 6 de abril de 2021 de la medida de protección presentada ante la Comisaria Quinta de Familia de la Casa de Justicia de Siloe- Cali Valle del Cauca.
2. Transcurridos 8 meses, mi representada no ha sido notificada de medida de protección ordenada por su despacho a pesar de haber informado hechos de violencia intrafamiliar el pasado 2 de octubre de 2020, los cuales ratificó y amplió el 8 de enero de 2021, hecho constitutivo de violencia institucional.

3. La señora Monica Andrea, continua siendo víctima de violencia económica por parte de su cónyuge el señor Camilo Andres; quien se niega a realizar aporte alguno para su sustento, pese a ser conocedor de su estado de desempleo y necesidad; conducta que está afectando al niño Juan Camilo Quijano Ñañez quien cuenta con un año de edad, además del daño a la familia y amigos de mi representada de ver su afectación ante su actuar y la omisión de las autoridades.
4. El señor Camilo Andres, continúa ejerciendo actos de violencia psicológica en contra de la señora Monica Andrea, aprovechando las video llamadas en las cuales interactúa con el niño Juan Camilo para desplegar dicha conducta.
5. Asimismo continúa con conductas controladoras, cuando pretende que le pasen a su hijo por video llamada en cualquier momento a cualquier hora, pese a la propuesta de horarios para evitar el acoso del cual es víctima mi representada.
6. A pesar de haber sido fijada cuota alimentaria provisional de alimentos a favor del niño Juan Camilo el pasado 22 de abril de 2021, dentro del proceso adelantado ante el Juzgado Segundo de Familia de Cali- Valle del Cauca, el señor Camilo Quijano aporta lo que quiere y no lo ordenado.
7. En retaliación por la cuota fijada por el Juzgado Segundo de Familia de Cali, retiro al niño Juna Camilo de la prepagada a partir del mes de mayo de 2021.
8. El 26 de abril de 2021 mi representada le solicita al señor Camilo Andres le envié el vehículo Automovil Sedan, marca FORD FIESTA, modelo 2018, placa EJV-270, color Blanco Puro, el cual está a su nombre sin embargo se niega, a pesar de él tener una moto en la cual se puede desplazar dentro de la Brigada, lugar en el que permanece; esta petición la hace mi representada para transportar de manera segura a su bebe.
9. Los caninos de nombre Bambi y Negra, han estado en el medio familiar Quijano Ñañez desde hace 6 y 5 años, los cuales están en este momento a cargo de la señora Monica Andrea, animales que generan gastos y cuidados, como baño y peluquería lo cual es necesario, toda vez que son las mascotas del niño Juan Camilo y debe cuidarse su higiene y salud; se anexa recibo de peluquería por valor de \$70.000 a Furry land, tienda de peludos a domicilio.

10. La señora Mónica Andrea dentro de los aportes económicos que realiza al niño Juan Camilo Quijano Ñañez podemos puntualizar los siguientes; valores que no han sido reconocidos por el señor Camilo Andres y van en detrimento de los derechos humanos de mi representada:

Concepto	Valor mensual	Observación
Labores domesticas	\$ 1.256.994	Actividades que se deben realizar cuando el niño duerme, causando en la señora Monica agotamiento físico y durmiendo pocas horas al día para poder cumplir con todo; haciéndose necesario el apoyo de un tercero en este sentido.
Labores de niñera	\$ 1.256.994	Pendiente 24 horas al día, toda vez que es un bebe de 10 meses de edad lactante.
Suministro mínimo de 21.2 litros de Leche materna al mes	\$ 7.920.000	Suministro entre 24 y 28 onzas diarias de leche materna, con un mínimo de 720 onzas al mes, es decir 21.2 litros al mes; de acuerdo al mercado el valor más bajo dado son 100 dólares el litro, es decir 2.120 dólares mensuales, dependiendo del cambio a pesos, el valor aproximado haciende a \$7.920.000 por mes; en mercado libre se encuentra entre \$10.000 a \$12.000 la onza.

11. La cantidad de producción de leche materna de la señora Monica Andrea ha disminuido, debido a:

- a) Estados de angustia, preocupación, ante la negativa de apoyo económico por parte del obligado y las responsabilidades que debe cubrir.
 - b) Exposición diaria a la escucha de comentarios, que en la mayoría de las veces son ofensivos, realizados en las video llamadas constantes cuando pide ver su hijo, lo cual describe mi representada como “una tortura constante”.
 - c) El agotamiento físico propio de una persona que está realizando labores doméstica y cuidado de un bebe sin ayuda, 24 horas al día, 7 días a la semana.
 - d) La impotencia que siente ante las humillaciones y control que vive por parte de quien tiene la capacidad económica y el deber de garantizar sus derechos y los derechos de su hijo y sin embargo no lo hace; por lo anterior el pediatra del niño Juan Camilo en el control del 29 de marzo de 2021, ordeno leche de formula al bebe para apoyar a la madre en el proceso de lactancia.
- 12.** El señor Camilo Andres Quijano Rueda, recibe mensualmente por subsidio familiar en calidad de Oficial del Ejército Nacional, por valor de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.047.135).
- 13.** La señora Monica Ñañez viene siendo atendida por psicología en la EPS Sanitas; la profesional tratante refiere en su informe: “su situación emocional aún continua dependiendo de la estabilidad del proceso de divorcio”.
- 14.** Cómo profesional del Derecho, mujer, ciudadana y ante las reiteradas manifestaciones de mi representada: “doctora esto es una tortura diaria” “pasa el tiempo y no hay reconocimiento de mis derechos”, “él sigue violentándome, castigándome porque no le firmo el acuerdo” “ él sigue violentándome económicamente y no pasa nada” “ahora entiendo porque las mujeres no denuncian, no hay justicia”, “ ahora entiendo porque las mujeres siguen soportando tanta violencia” “lo difícil que ha sido para mí, tomar la decisión de denunciarlo” “la psicóloga de la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio lo cito para el 16 de abril y no se presentó y aún no pasa nada”, “lo difícil que ha sido denunciar al padre de mi hijo, al hombre con el cual viví tantos momentos”, “quiero ceder a sus peticiones manipuladoras con tal de que esto acabe” “firmarle el acuerdo para ponerle fin a esto, y no tener que volver a hablar de todo esto”; estoy en el deber y la obligación de solicitar esta medida de protección complementaria a favor de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa y su hijo.

PETICIÓN

1. Ratificar las medidas de protección ordenadas mediante auto interlocutorio N° 4151.050.9.7-II T 0200 de fecha 26 de marzo de 2021 por la Comisaria Quinta de Familia Sior Turno II, Cali- Calle del Cauca.
2. Ordenar de manera provisional dentro de las cuatro horas siguientes al recibo de esta petición, una cuota alimentaria a favor de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa y a cargo del señor Camilo Andres Quijano Rueda en calidad de cónyuge por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) mensuales, los cuales deberá consignar el obligado a la cuenta de ahorros del Bancolombia N°829-376093-50, cuya titular es Monica Andrea Ñañez Espinosa a partir de su notificación.
3. Ordenar al señor Camilo Andres Quijano Rueda la entrega del vehículo marca FORD FIESTA, placa EJV-270, modelo 2018, color Blanco Puro, Licencia N° 10015820743, del cual es propietaria la señora Mónica Andrea Ñañez Espinosa.
4. Ordenar de manera provisional el régimen de visitas del niño Juan Camilo Quijano Ñañez.

Fundamentación de la Solicitud de Medida de Protección complementaria

La presente Solicitud de Medida de Protección Complementaria de Violencia Intrafamiliar a favor de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa y en contra del señor Camilo Andres Quijano Rueda se fundamenta de la siguiente manera:

Artículo 94 de La Constitución Política de Colombia, el cual establece el control Constitucional y Convencional al que están obligados todos los funcionarios públicos y de manera especial los investidos de funciones jurisdiccionales cuando se trata de autoridades administrativas que dictan Medidas de Protección, equiparándose dicha facultad a la del Juez Constitucional, como es el caso de los Comisarios de Familia.

La Recomendación General # 28, relativa al artículo 2° de la CEDAW, establece que los medios y las medidas adoptados por los Estados partes deben hacer efectivo el derecho de la mujer a la no discriminación por

motivos de género y a la igualdad con el hombre, lo cual implica adoptar medidas para evitar las violaciones cometidas en el hogar y proporcionar el resarcimiento a las víctimas de esas violaciones (obligación de proteger).

De esto se desprende que el trato idéntico o neutro de la mujer y el hombre podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y la desigualdad preexistentes por motivos de género.

La adopción de medidas deben estar directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres; al infravalorar los aportes económicos de la señora Monica, tales como cuidados y leche materna, señalados en el numeral 10 de los hechos de esta solicitud, por parte del señor Camilo Andres, se evidencia discriminación e inequidad estructural en el trato hacia la mujer, validando el rol de mujer para hacer invisibles sus aportes y vulnerar sus derechos humanos, con una clara intención de hacer daño.

Los Estados partes tienen la obligación de no discriminar a la mujer por acción u omisión; es decir cuando no adoptan las medidas oportunas que aseguren la plena efectividad de los derechos de la mujer, como viene sucediendo por parte de la institución que usted representa, pese a que se reiteró el 8 de enero de 2021 la medida de protección solicitada por la señora Monica de manera virtual el día 2 de Octubre de 2020, a la fecha no se ha notificado el auto avocatorio de la misma, ni medida alguna a su favor.

Artículo 7. De la Convención "Belén Do Pará"; por medio del cual compromete al Estado Colombiano a actuar sin dilaciones, con la debida diligencia, adoptar las medidas administrativas apropiadas, que en este caso es una cuota alimentaria a favor de la cónyuge Monica Andrea Ñañez Espinosa y decidir provisionalmente el régimen de visitas del niño Juan Camilo, para evitar el acoso, control, hostigamiento y garantizar los derechos del niño Juan Camilo, a tener una familia y no ser separado de ella de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006.

La retaliación económica desplegada por el señor Camilo Andres, ante la decisión de mi representada de salir del ciclo de violencia, de la sumisión, dominación, manipulación, humillación, control y negarse a firmar el divorcio de común acuerdo; debe ser detenida y evitar que siga perpetuando hechos de violencia hacia su cónyuge que constituyen revictimización no solo por parte del señor Camilo Quijano sino por las instituciones que en su omisión la avalan.

El comportamiento reiterativo del señor Camilo Andres Quijano Rueda, violan el derecho a una vida digna, al mínimo vital y no discriminación por razones de género (CP art. 1º, 5º y 13); Derechos Humanos que deben ser garantizados por parte del Estado a la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa quien ha sido y sigue siendo víctima de violencia económica y psicológica (CP art. 42 y 43).

El señor Camilo Andres Quijano Rueda tienen también la obligación de garantizar los derechos establecidos en la Ley 1774 de 2016, para los dos caninos de nombre Bambi y Negra, toda vez que son obligación de los cónyuges hace 6 y 5 años, en este momento son las mascotas del niño Juan Camilo; es decir están bajo el cuidado de mi representada, gastos que deben tenerse en cuenta.

El señor Camilo Andres, es el llamado por Ley de conformidad con el artículo 411 # 1 del Código Civil a proveer alimentos a su cónyuge con base en el principio de la solidaridad, su capacidad económica y la necesidad expresada por mi representada.

La Ley 294 de 1996 en el artículo 5º. Consagra que el funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas: Literal h) “Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla”; y el Literal J). “Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla”;

Ante el traslado de la medida de protección solicitada ante la Comisaria Quinta de Familia de Siloe- turno 2, de la ciudad de Cali y ante la dilación de acciones que garanticen los derechos de mi representada; me dirijo a

usted en calidad de Comisaria de Familia, funcionaria pública y representante del Estado Colombiano, para que dicte medidas de protección oportunas, igualmente realice una interpretación sistemática de la realidad, sin sesgos, que garanticen los derechos humanos de mi representada, a una vida digna, al mínimo vital y no discriminación; evitando la revictimización de la cual ha sido víctima la señora Monica y detener los actos de retaliación desplegados por parte del señor Camilo Andres Quijano Rueda.

Cada día que pasa, sin recibir la señora Monica Andrea, en calidad de víctima de violencia intrafamiliar, alimentos consagrados en la ley por parte de quien está obligado a proveerlos, de conformidad con el #2, artículo 411 del Código Civil, es una perpetuación de la violencia psicológica y económica, la cual está afectando de manera directa a mi representada al niño lactante Juan Camilo, señora Elvia Espinosa Sanchez, y de manera indirecta a familiares y amigos de la víctima que deben hacer esfuerzos para proveerle sus gastos y hacer acompañamiento ante las crisis que presenta la señora Monica por el comportamiento violento y sistemático del señor Camilo Andres Quijano Rueda; Comisaría Primera de Familia de Villavicencio, como representante del Estado Colombiano, transforme la violencia de este hogar en un ejemplo de paz y armonía, que trascienda a la sociedad al garantizar los derechos que establecen las normas nacionales e internacionales de manera oportuna y sin más revictimización.

PRUEBAS Y ANEXOS

Como medios de prueba me permito aportar los siguientes documentos los cuales solicito se tengan como anexos a la presente solicitud de medida de protección complementaria:

1. Poder Amplio Suficiente.
2. Oficio 0125 de la Comisaria Quinta de Familia Silo Turno II, Cali-Valle del Cauca.
3. Registro Civil de Matrimonio
4. Notificación de Medida de Protección al señor Camilo Quijano Rueda.
5. Pantallazos de whatsApp de conversación realizada entre la señora Monica y el señor Camilo durante los días 28, 29 y 30 de marzo de 2021, en 21 folios.

6. Pantallazos de whatsApp de conversación realizada entre la señora Monica y el señor Camilo durante los días 20 al 22 de marzo de 2021, en 2 folios.
7. Pantallazos de whatsApp de conversación realizada entre la señora Monica y el señor Camilo el día 26 de marzo de 2021, en 1 folio.
8. Pantallazos de whatsApp de conversación realizada entre la señora Monica y el señor Camilo el día 1 de mayo de 2021, en 1 folio.
9. Pantallazos de whatsApp de conversación realizada entre la señora Monica y el señor Camilo el día 4 de mayo de 2021, en 1 folio.
10. Fotografía en la cual el señor Camilo Andres está disfrutando de un permiso el día 22 de marzo de 2021 en Villa de Leyva, en 1 folio.
11. Recomendaciones de Pediatra de fecha 29 de marzo de 2021
12. Certificado de haberes de la Dirección de Personal de Ejército, en 1 folio.
13. Licencia de transito N° 10015820743, en un folio.
14. Fotografías de los caninos Bambi y Negra.
15. Recibo de pago de peluquería de los caninos
16. Estimado de empleada doméstica de la calculadora laboral del Ministerio del trabajo.
17. Valor de leche materna en mercado libre.
18. Informe de atención psicológica por parte de la EPS de Monica Ñañez con fecha 1 de junio de 2021.

NOTIFICACIONES:

Solicitante: Mónica Andrea Ñañez Espinosa, Dirección: Carrera 108 #44-75, Conjunto Multifamiliar K-108 Nogal, Etapa II, apto 901, torre 3, Barrio Bochalema, Cali- Valle del Cauca. Dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com, Teléfono: 3132354698.

Apoderada de la solicitante:

Rocio Yaneth Rico Galvis: Carrera 51A# 6A-58, Cali- Valle del Cauca, Dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com, Teléfono: 3124945793.

Solicitado: Camilo Andrés Quijano Rueda, Dirección: Calle 5A #24 -77, Barrio Remansos de Rosablanca, de la ciudad de Villavicencio- Meta, Dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com, teléfono: 3178542646.

De conformidad con el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020, me permito informar los canales telefónicos y virtuales, igualmente autorizo ser notificada, citada y brindar atención por medio de los mismos: Dirección electrónica: rocioyanethricog@gmail.com y/o espinoasaandrea17@gmail.com, Teléfonos: 312 4945793 y/o 3132354698.

Atentamente,



Rocio Yaneth Rico Galvis

CC. 60.260.691 de Pamplona

T.P. 114904 del C.S. de la J.

ANEXOS

Doctora
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
 Calle 23-37L14 – Barrio Teusaca
 Comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co
 E. S. M

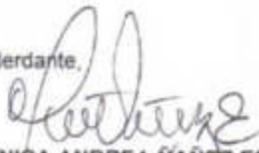
Asunto: Poder especial, amplio y suficiente

Mónica Andrea Nañez Espinosa, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.130.584.422, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, actuando en nombre propio, a través del presente memorial otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Rocio Yaneth Rico Galvis**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.260.691, portadora de la Tarjeta Profesional No. 114904 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: rociyanethricog@gmail.com, para que en mi nombre y representación solicite medidas de protección por violencia intrafamiliar, medidas de protección complementarias y todas las acciones que sean necesarias para garantizar mi derecho a una vida libre de violencias, en especial la psicológica y económica, por parte de mi cónyuge **Camilo Andres Quijano Rueda**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.086.374, domiciliado en la calle 5A #24A -77, Barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio- Meta; dirección electrónica: camiloquijano1980@gmail.com, de conformidad con la constitución Política de Colombia, Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011, artículo 74 y SS del Código General del Proceso.

Sírvase Señora Comisaría Primera de Familia de Villavicencio, reconocer personería a mi apoderada en los términos antes señalados.

De usted,

Poderdante,



MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA
 CC. No. 1.030.584.422 de Cali
 Dirección electrónica: espinosaandrea17@gmail.com

Acepto,



ROCIO YANETH RICO GALVIS
 CC. 60.260.691 de Pamplona- N. de S.
 T.P. 114901 del C.S. de la J.
 Dirección electrónica: rociyanethricog@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3306652

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Circulo de Cali, compareció: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130584422 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA

Firma autógrafa   

4qmwko4r4mg6
12/06/2021 - 11:47:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ

Notario Veintiuna (21) del Circulo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwko4r4mg6

República de Colombia
 Departamento del Valle
 Santiago de Cali
 Notaría Veintiuna

Robinson Mosquera Hernández
 Notario Encargado



SANTIAGO DE CALI

Acta 1

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
CARRERA 52 N. 2-00 BARRIO EL LIDO CALI

26 DE MARZO DEL AÑO 2021

OFICIO NÚMERO 0125-2021

Comisaria de Familia VILLAVICENCIO UNO
CALLE 23 N. 37 L-14 TOUSACA
VILLAVICENCIO META
comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN TRASLADO DE HISTORIA COMPETENCIA TERRITORIAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Reciba un cordial saludo, esperando que sus actividades se resuelvan en los mejores términos, exaltando su valiosa labor con el desarrollo y garantías de derechos de la infancia adolescencia y víctimas de violencia intrafamiliar.

El presente Oficio es con el fin de dar trámite a la resolución de traslado N. 079-2021 de fecha 26 de MARZO del año 2021, emanado por esta instancia.

Gracias por la atención prestada, cualquier duda podrá ser resuelta en esta instancia.

ANEXO: Expediente original 80 Folios

CORDIALMENTE:



DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS
Comisaria de Familia Siloe Turno II.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA CASA DE JUSTICIA SILOE TURNO II



Rocio Yaneth Rico Galvis <rociyanethricog@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

1 mensaje

Rocio Yaneth Rico Galvis <rociyanethricog@gmail.com>

19 de abril de 2021 a las 13:45

Para: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA <espinosaandrea17@gmail.com>

Cordialmente,

Rocio Yaneth Rico Galvis

CC. 60.260.691

TP. 114904 CSJ

Tel. 3124945793

----- Forwarded message -----

De: **Rocio Yaneth Rico Galvis** <rociyanethricog@gmail.com>

Date: mié, 31 de mar. de 2021 a la(s) 12:08

Subject: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

To: <camiloquijano1980@gmail.com>

Señor

Camilo Andres Quijano Rueda

Cordial saludo.

Adjunto al presente NOTIFICACIÓN POR AVISO de medida de protección expedida a favor de la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa .

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Rocio Yaneth Rico Galvis

Apoderada

CC. 60.260.691

TP. 114904 CSJ

Tel. 3124945793



Remitente notificado con
Mailtrack



Remitente notificado con
Mailtrack



Notificación por Aviso.pdf

820K


 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
 Secretaría De Seguridad Y Justicia
 Subsecretaría De Acceso A Servicios De Justicia
 COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SILOE TURNO II
 CALLE 20 NRO. 52 A- 00

Santiago de Cali, 26 DE MARZO DE 2021
 AUTO INTERLOCUTORIO No. 4151 050.9.7-IIT 0200 historia 0102 -A2021

Por solicitud del señor(a) MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA Y APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS, nos correspondió SOLICITUD DE PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MEDIDA DE PROTECCION POLICIVA, contra su esposo el (la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA por los presuntos actos de violencia física, verbal y psicológica, como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 294 de 1996 en concordancia con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000. Sin que aporte ninguna otra prueba de lo denunciado, la comisaria de familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Medida de Protección policiva, formulada por el (la) señor(a) MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA Y APODERADA ROCIO YANETH RICO GALVIS contra su esposo EL señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA .
SEGUNDO: CONMINAR PROVISIONALMENTE a El (la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas contra el(la) señor(a) MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA. **TERCERO:** CITESE a las partes para audiencia, el día 7 DE JULIO DE 2021 A LAS 5: 00 PM a la cual deben concurrir obligatoriamente el citado. El(la) presunto(a) agresor(a) el(la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA quien podrá presentar descargos y solicitar pruebas. Si no comparece la parte CITADA, dará lugar a presumir que acepta los cargos formulados en su contra.
CUARTO: En consecuencia por existir indicios que ameritan proceder de conformidad con el art.11 de la Ley 575 de 2000, se procede a advertir a él(la) presunto(a) agresor(a) el(la) señor(a) CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA para que se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, agravio, ofensa tanto física como psíquicamente contra el(la) señor(a) MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA. **QUINTO:** Para dar cumplimiento al Art. 7 de la Ley 575 de 2000, se notificará mediante aviso a al agresor. **SEXTO:** Prohibir al señor Camilo Andres Quijano Rueda ingresar al lugar de residencia de la señora Monica Andrea Nañez Espinosa. **SEPTIMO:** Otorgar custodia y cuidado provisional del niño Juan Camilo Quijano Nañez a su progenitora. **OCTAVO:** Ordenar provisionalmente el uso y disfrute del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-932062, ubicado en la carrera 108 No. 44-75, Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa II, Apartamento 3-901, Piso 9º, Torre 3, Etapa II, Cali- Valle del Cauca. **NOVENO:** Para dar cumplimiento al Art. 7 de la Ley 575 de 2000, se notificará mediante aviso a al agresor.

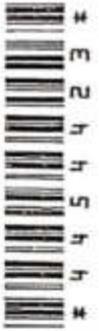

 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
 DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS
 Comisaria de Familia



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **4454423**



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **7600100021**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
COLOMBIA-----VALLE-----CALI-----

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA-----VALLE-----CALI-----

Fecha de celebración: Año **2006** Mes **MAR** Día **31** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **00988** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA 21 DE CALI**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **QUIJANO RUEDA CAMILO ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 80.086.374 DE BOGOTA D.C.**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **RAREZ ESPINOSA MONICA ANDREA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1.130.584.422 DE CALI (VALLE)**

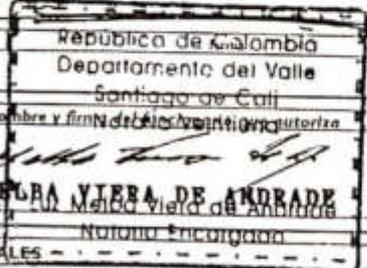
Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **QUIJANO RUEDA CAMILO ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 80.086.374 DE BOGOTA D.C.**

Fecha de inscripción: Año **2006** Mes **MAR** Día **31**

Nombre y firma del funcionario autorizado: **LUZ MARGA VIEIRA DE ANDRADE**
Notario Encargado



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año: [] [] [] Mes: [] [] Día: [] []

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

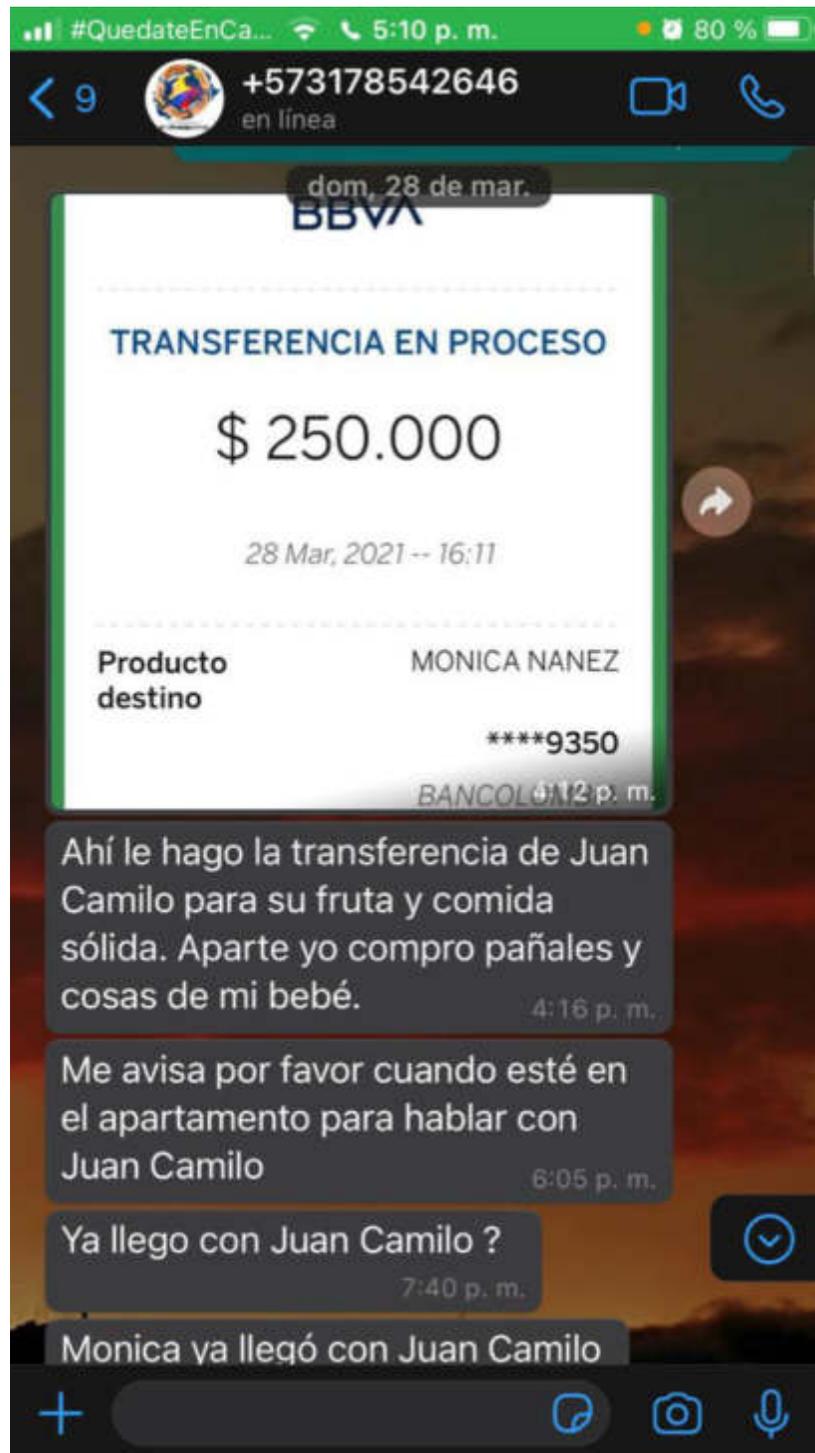
PROVIDENCIAS

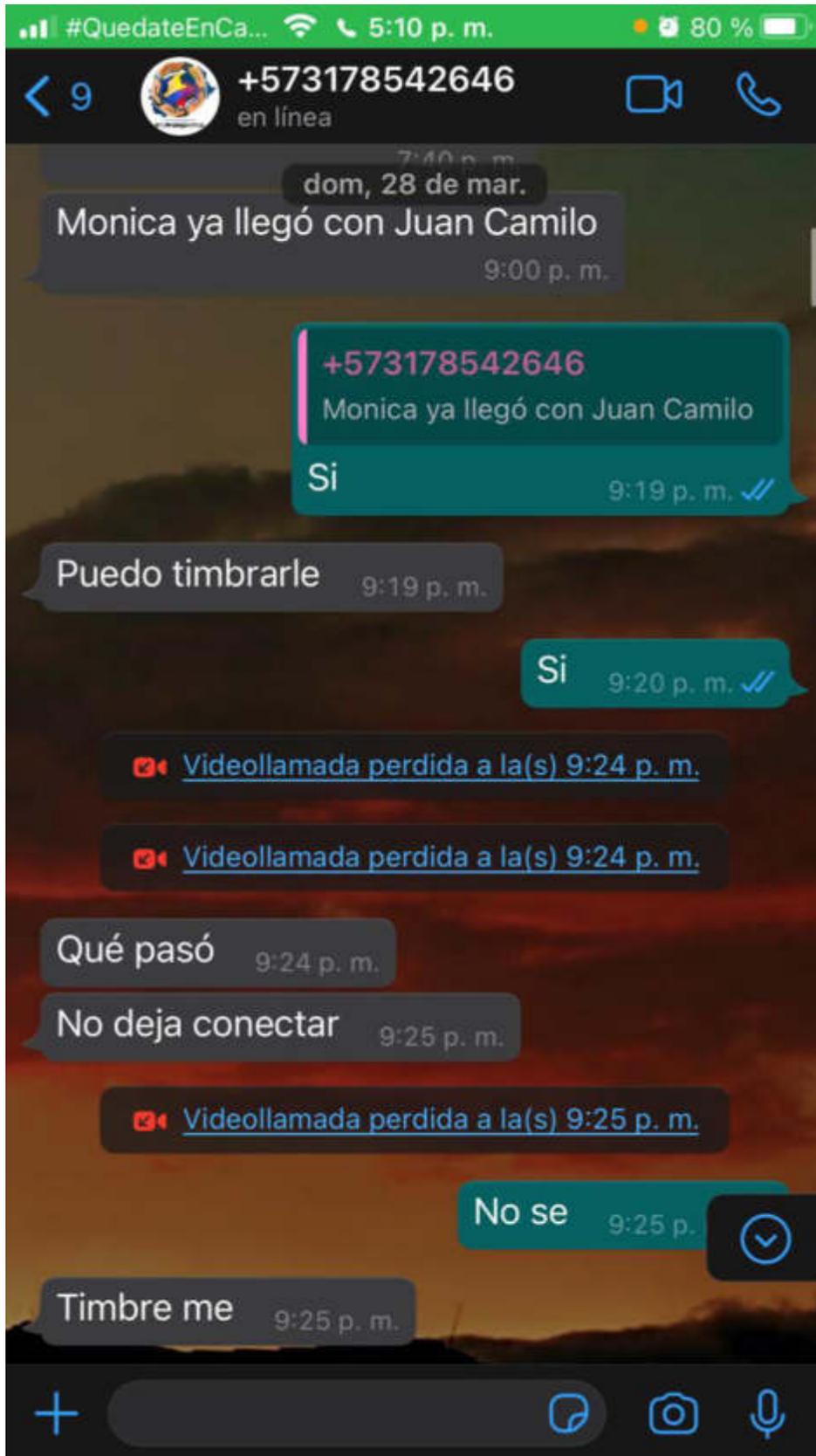
Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

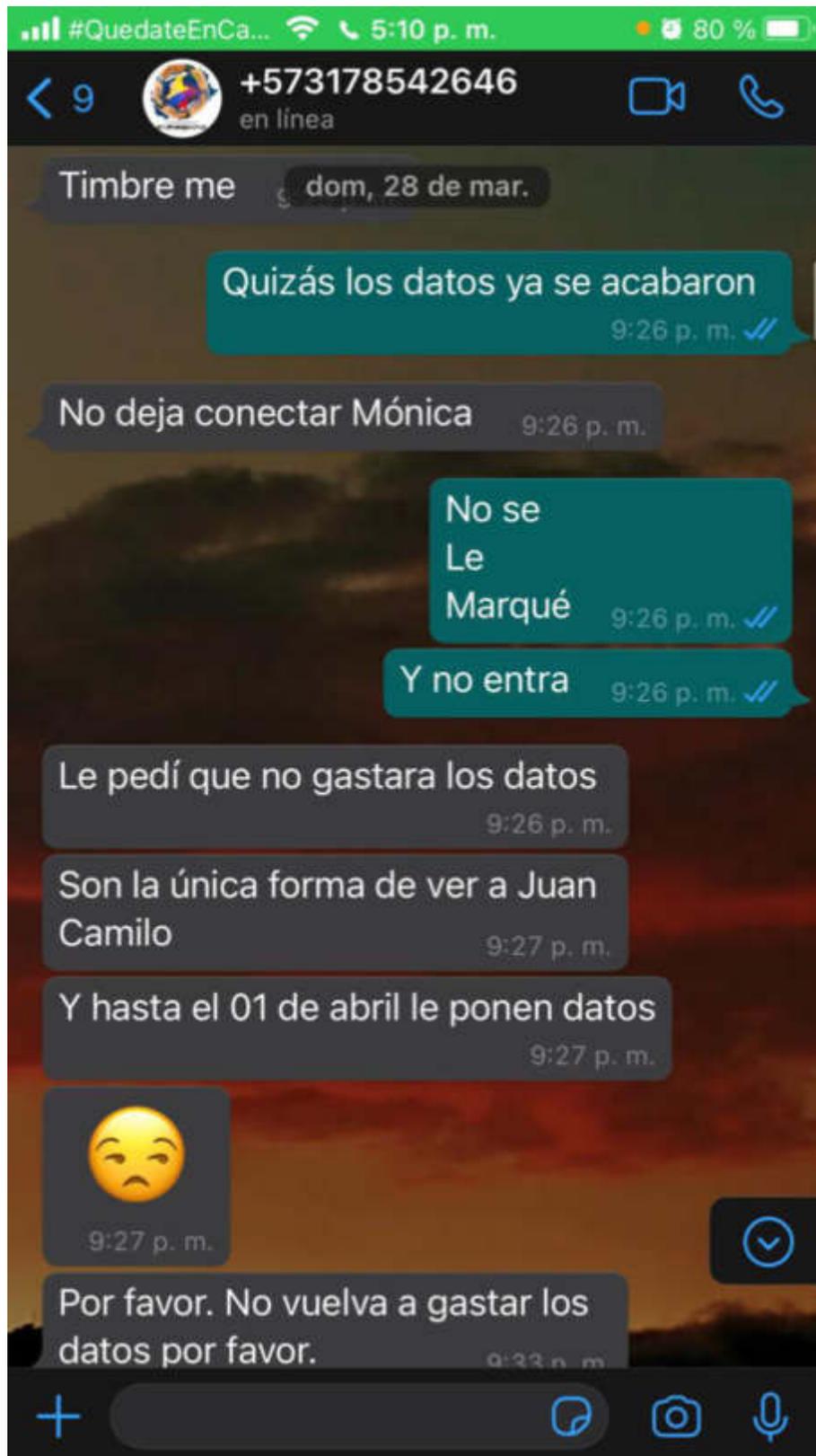
ESPACIO PARA NOTAS

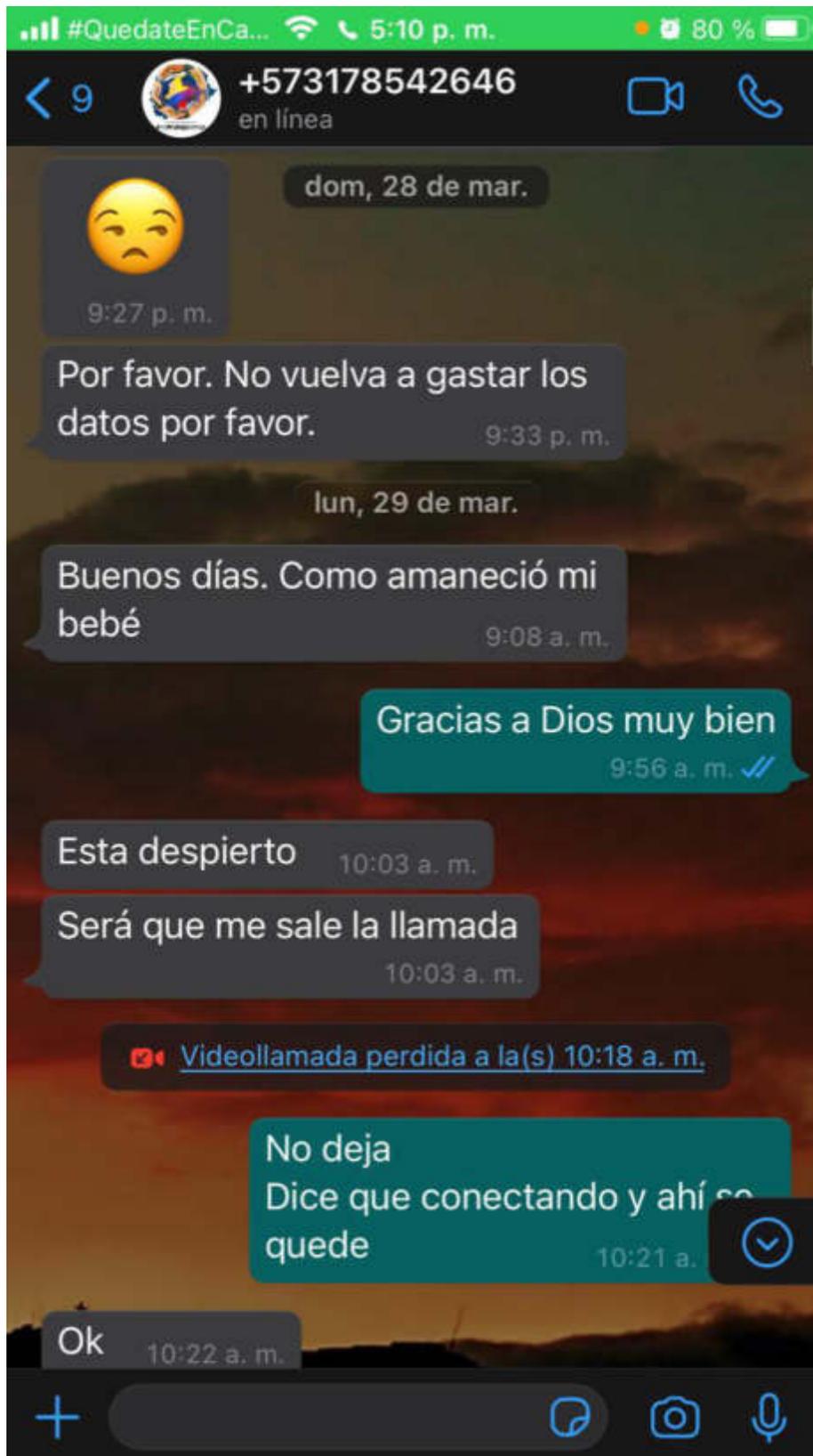
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

1. Pantallazos de comunicación vía whatsapp entre Camilo Andres Quijano Rueda desde su número de teléfono 317 8542646 con la señora Monica Andrea Ñañez Espinosa los días 28, 29 y 30 de marzo de 2021.

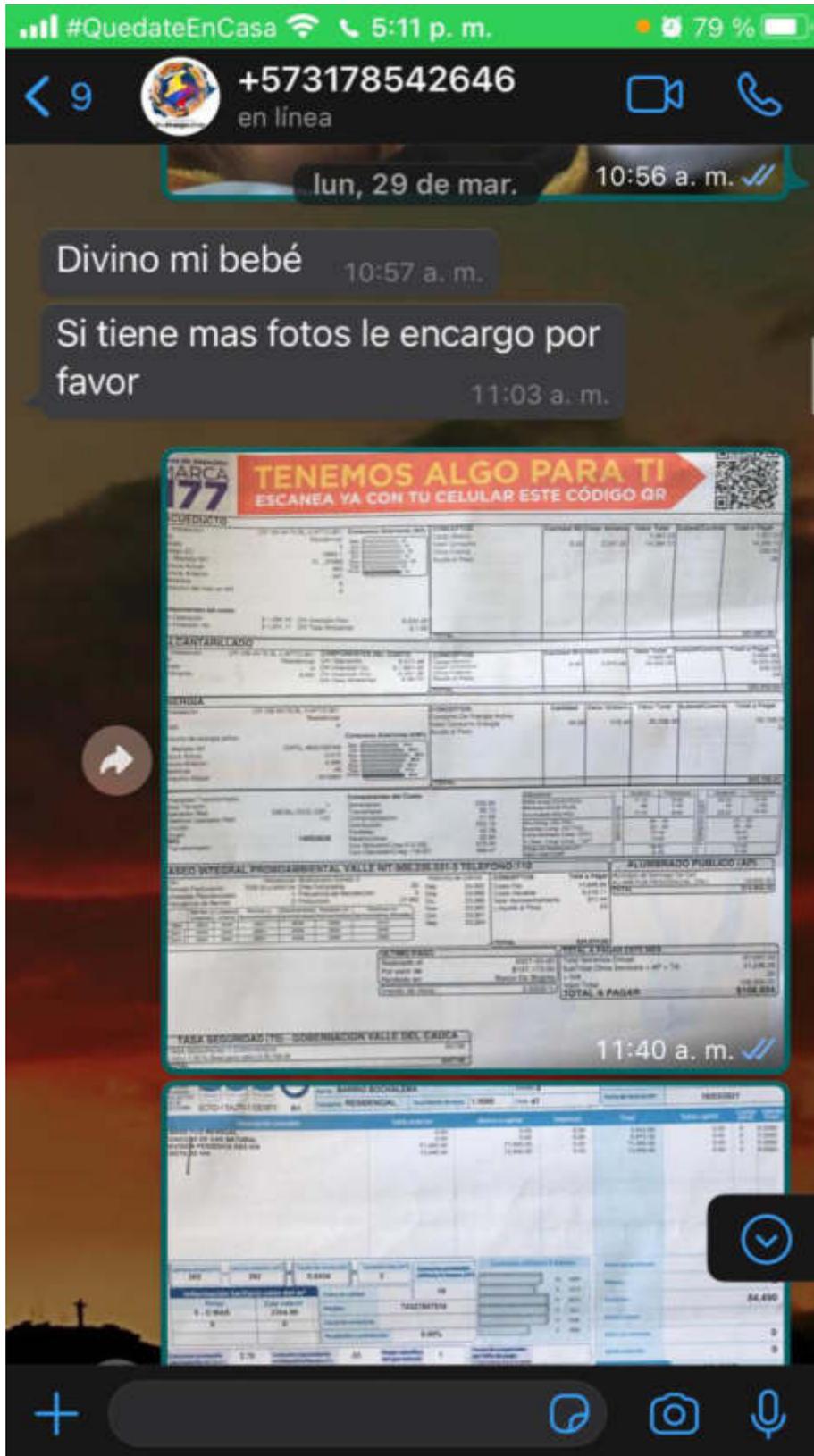


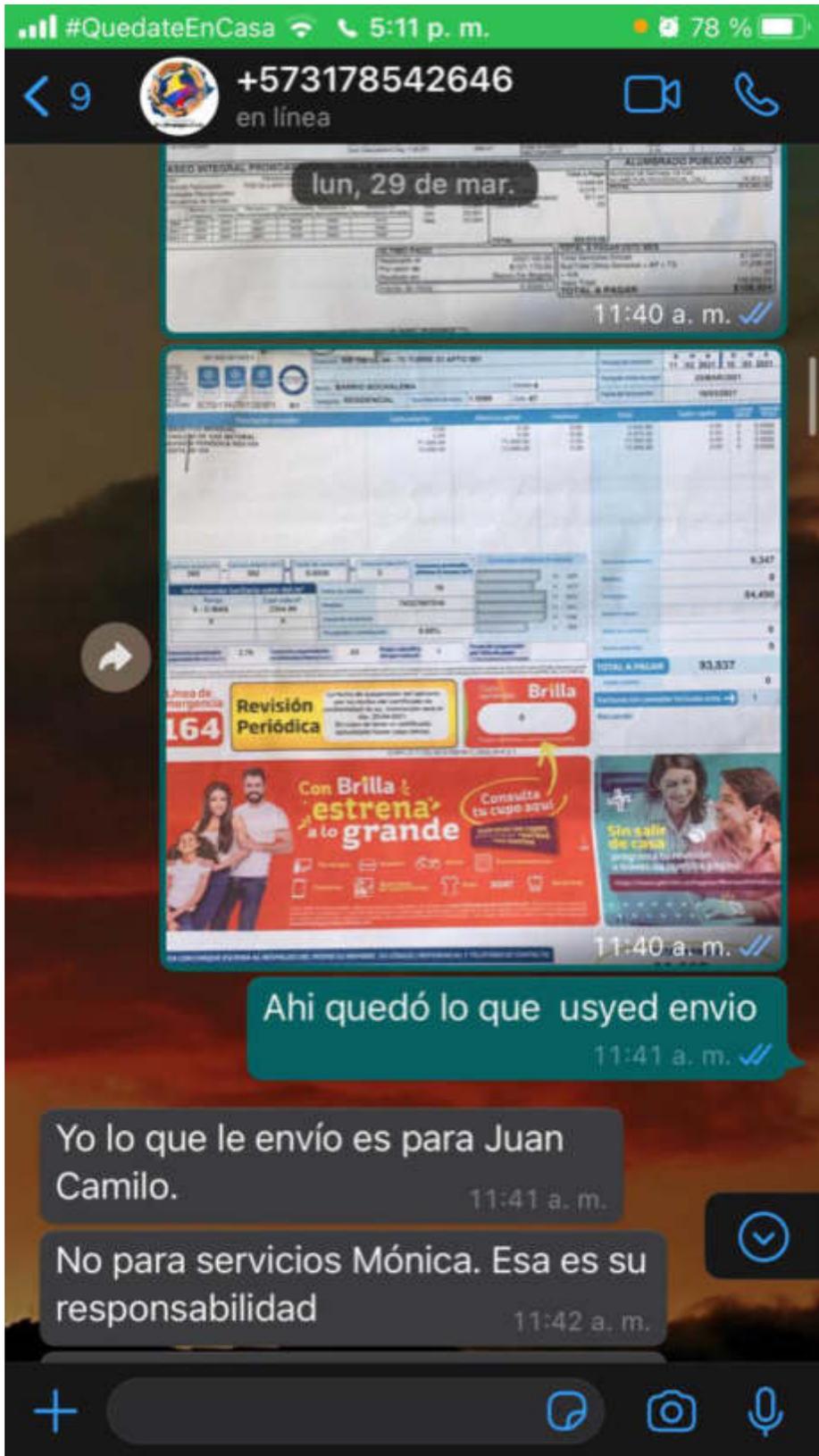






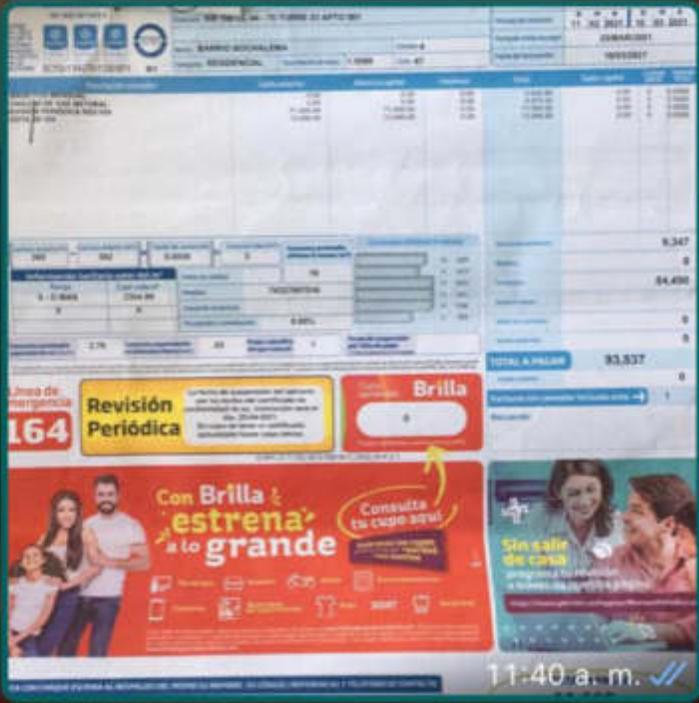
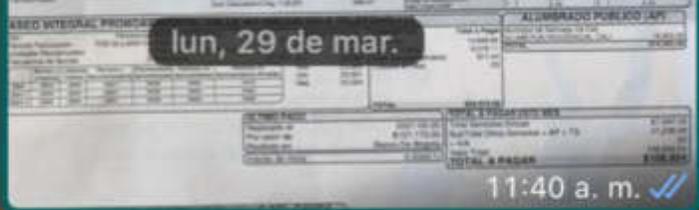






#QuedateEnCasa 5:11 p. m. 78 %

< 9 +573178542646 en línea

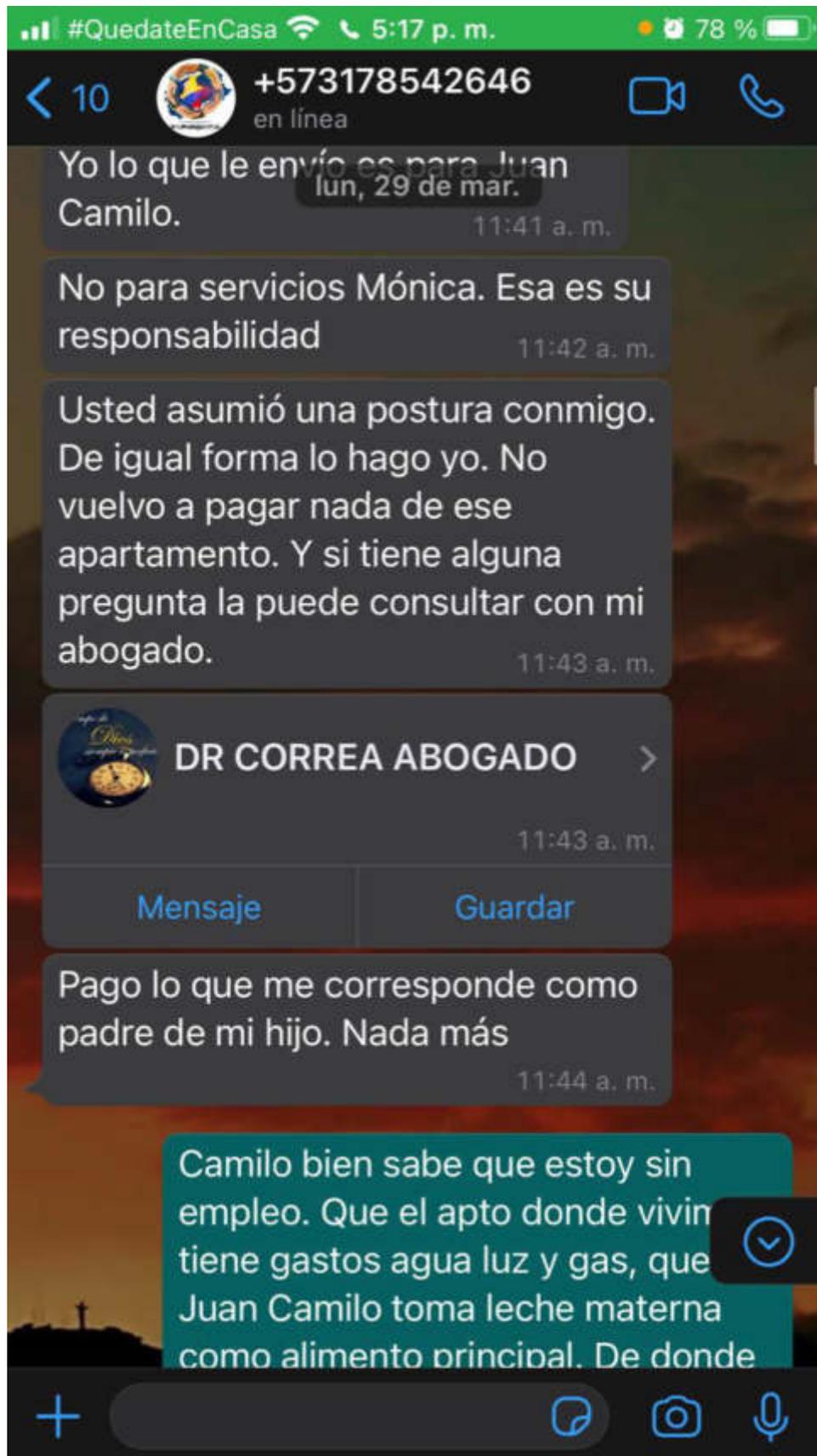


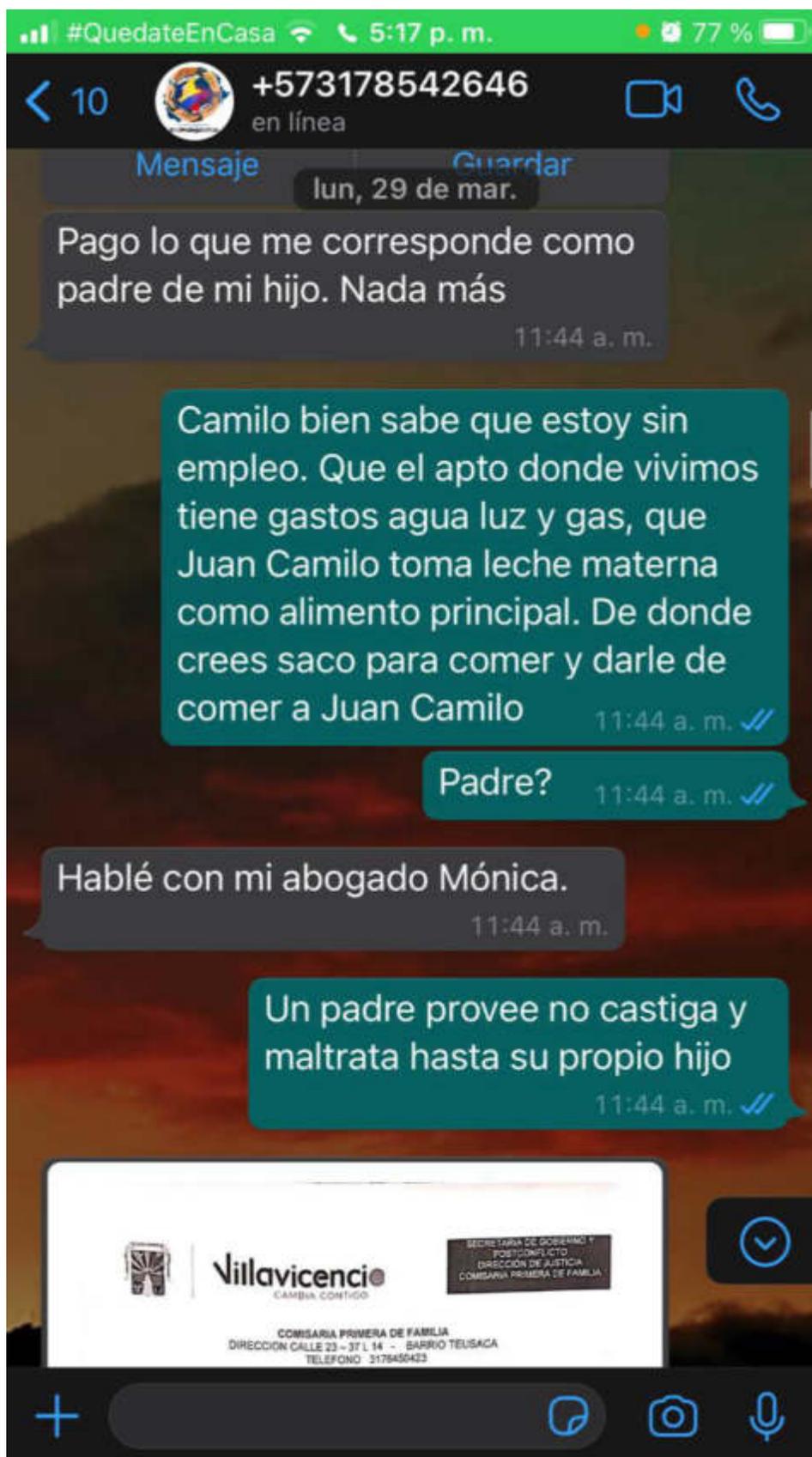
Ahi quedó lo que usyed envio 11:41 a. m.

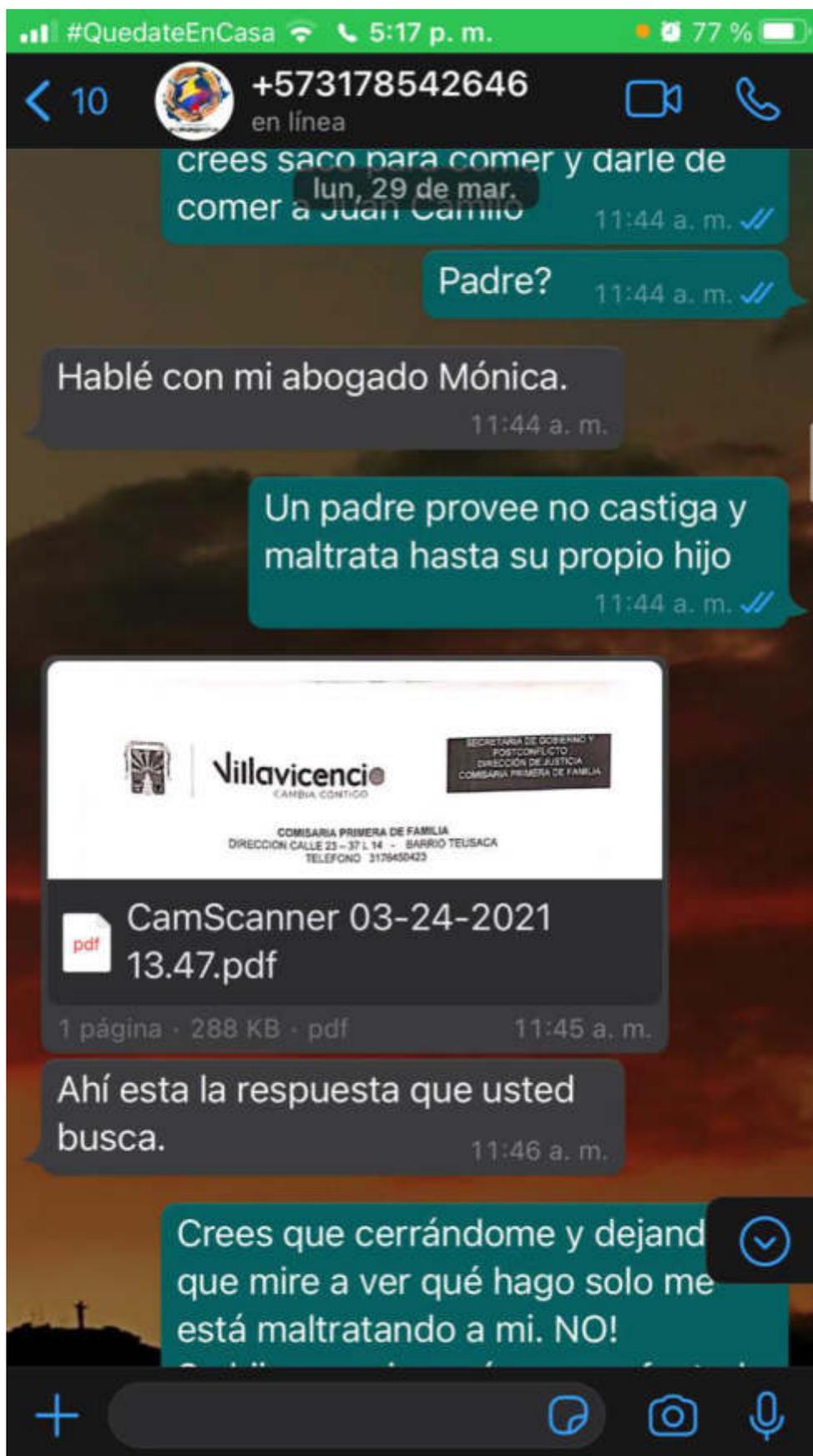
Yo lo que le envió es para Juan Camilo. 11:41 a. m.

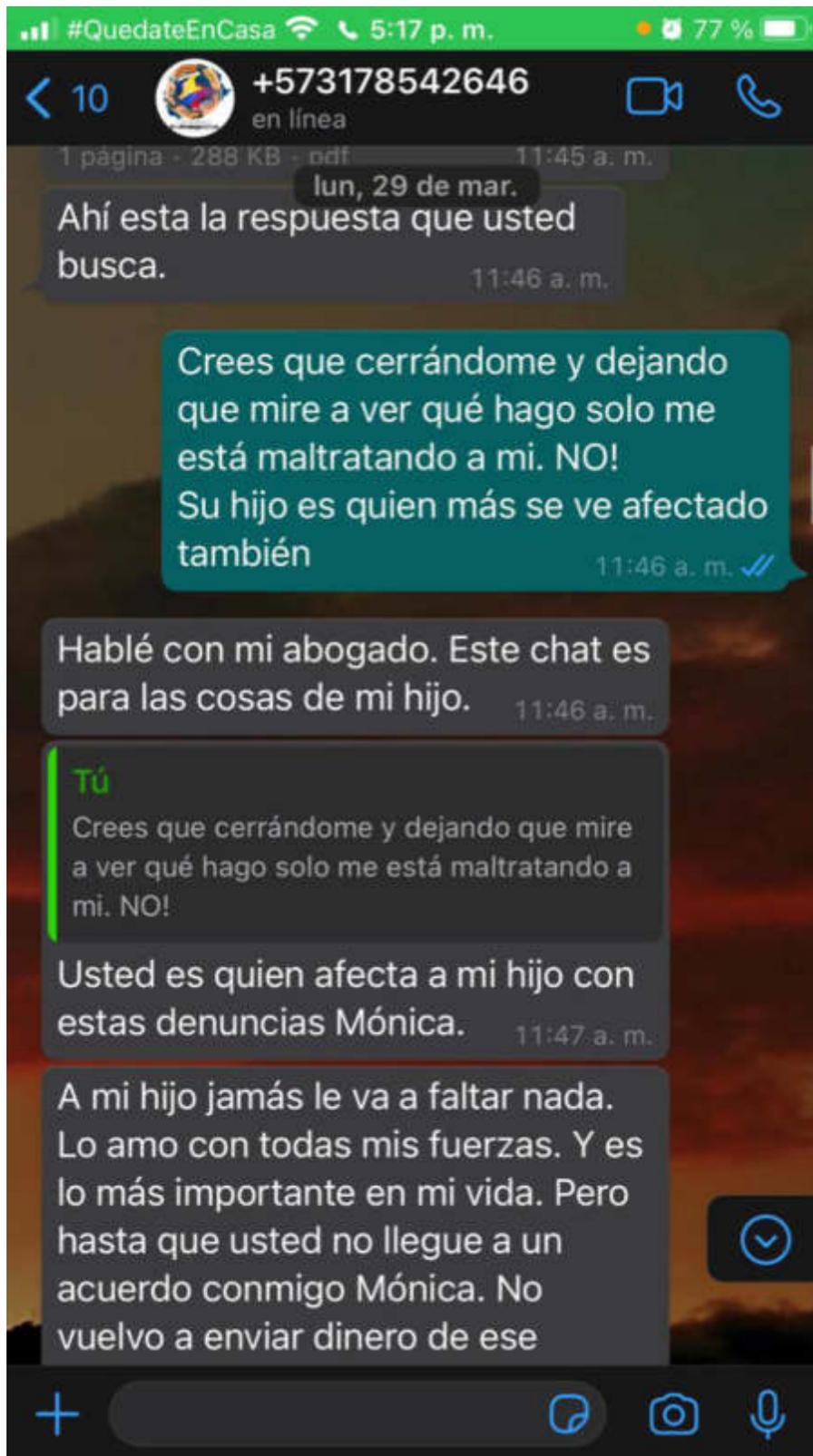
No para servicios Mónica. Esa es su responsabilidad 11:42 a. m.

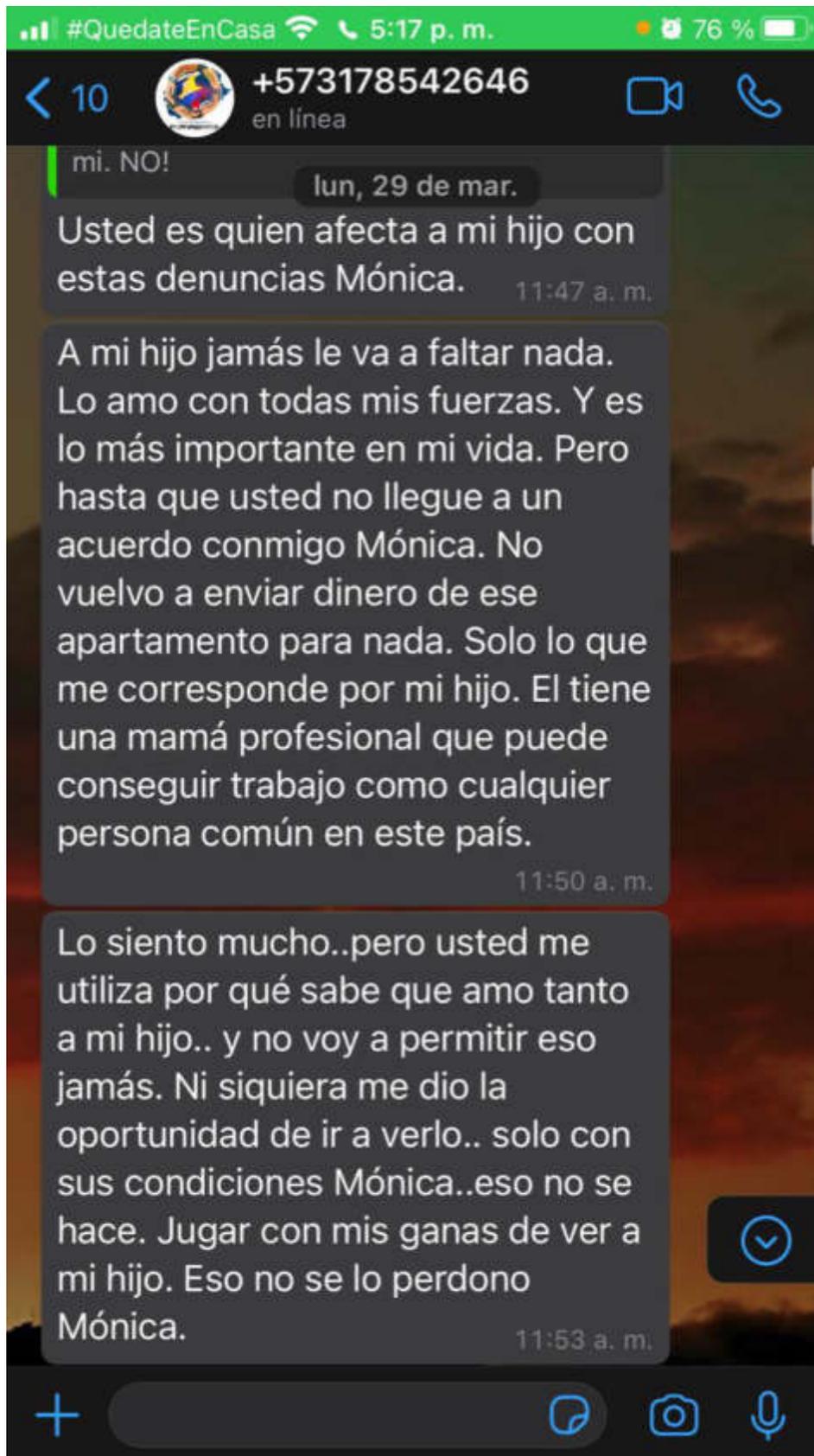


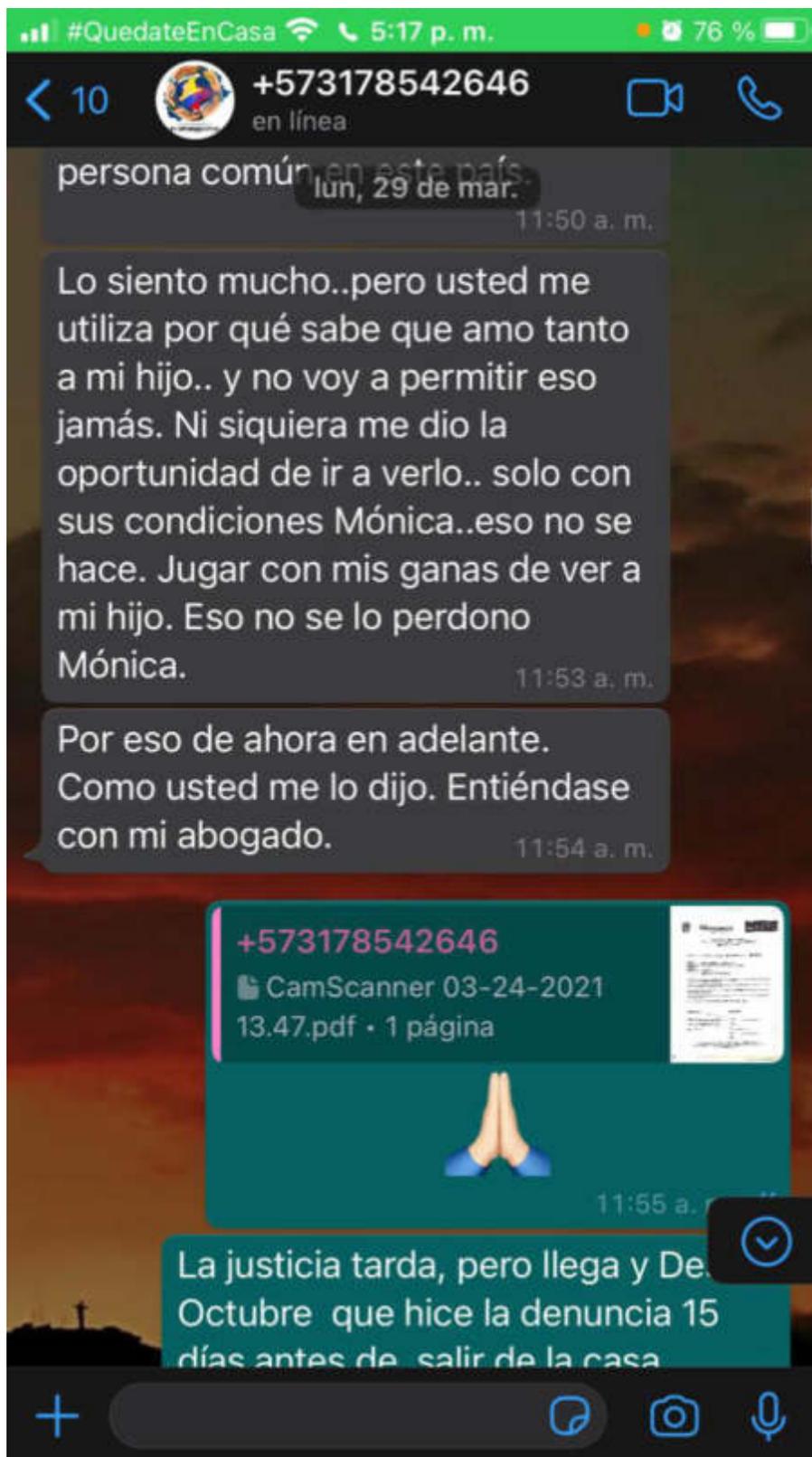


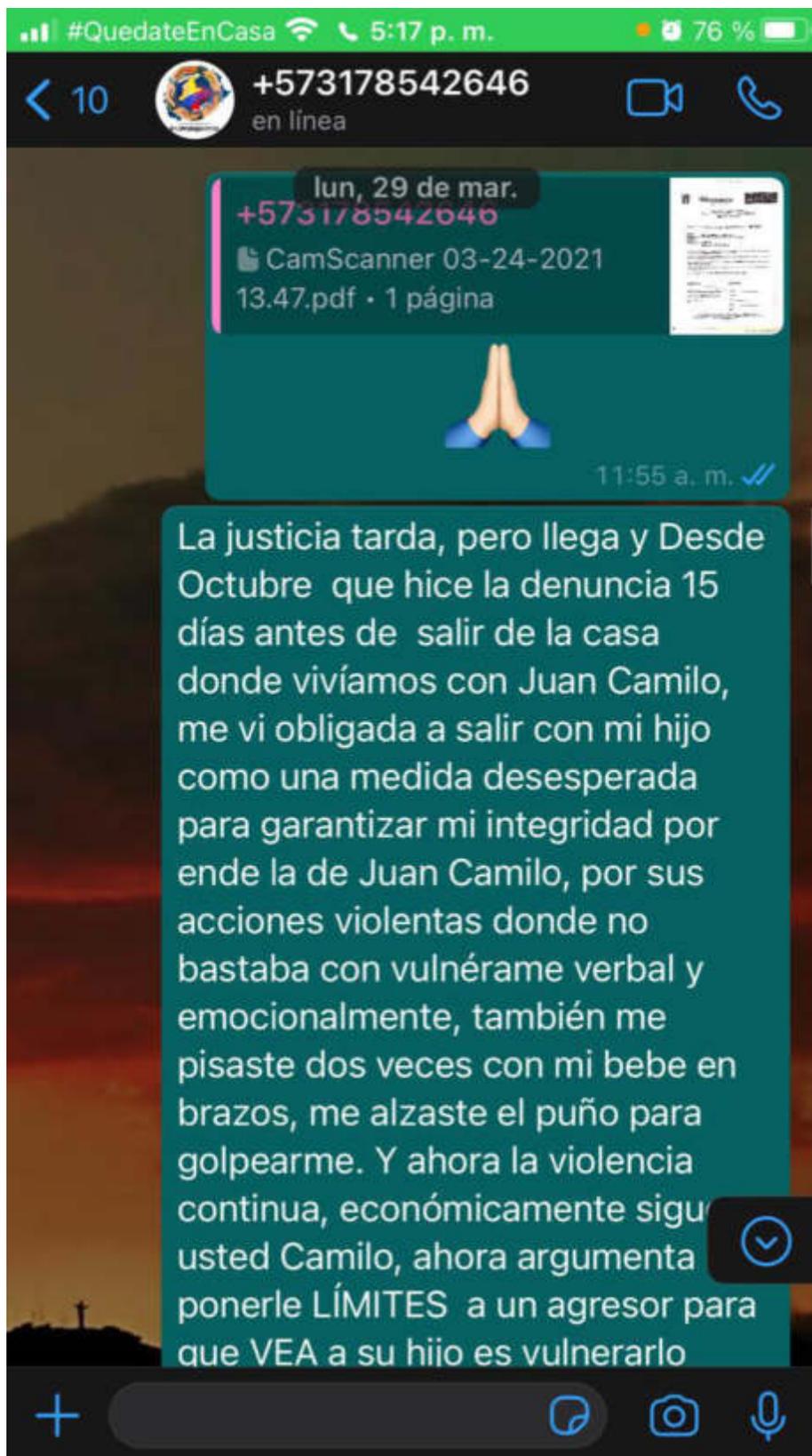


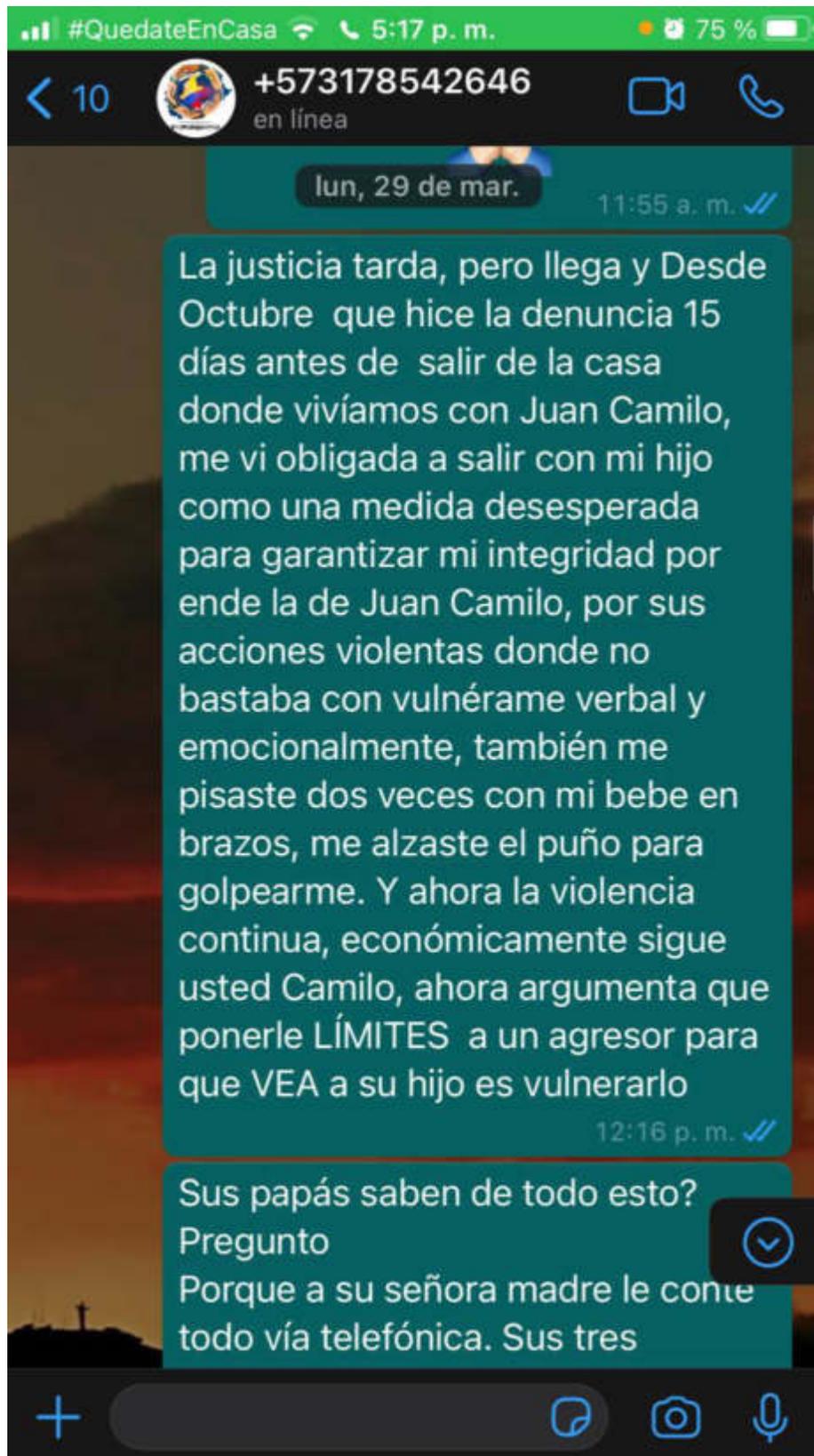


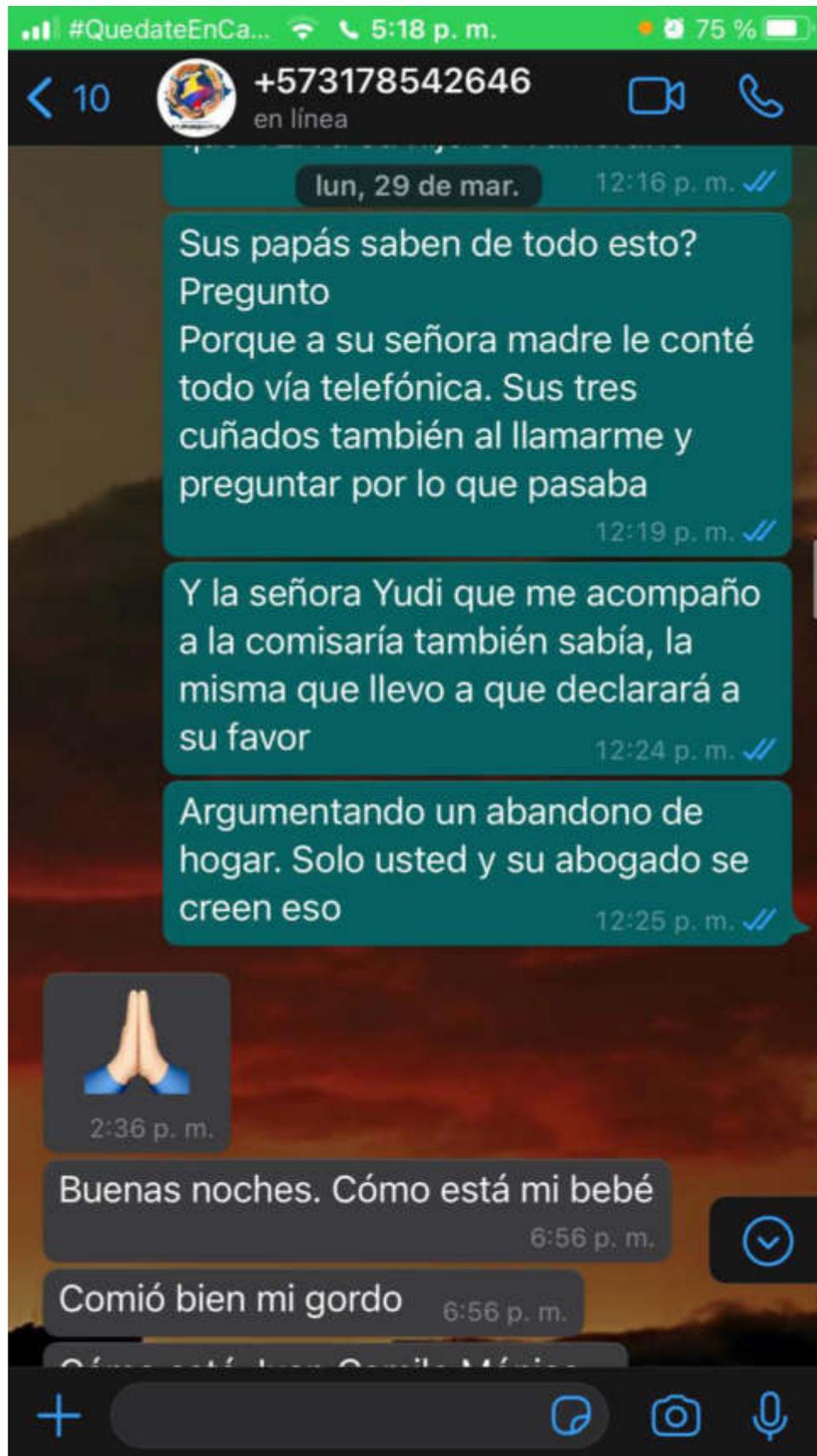


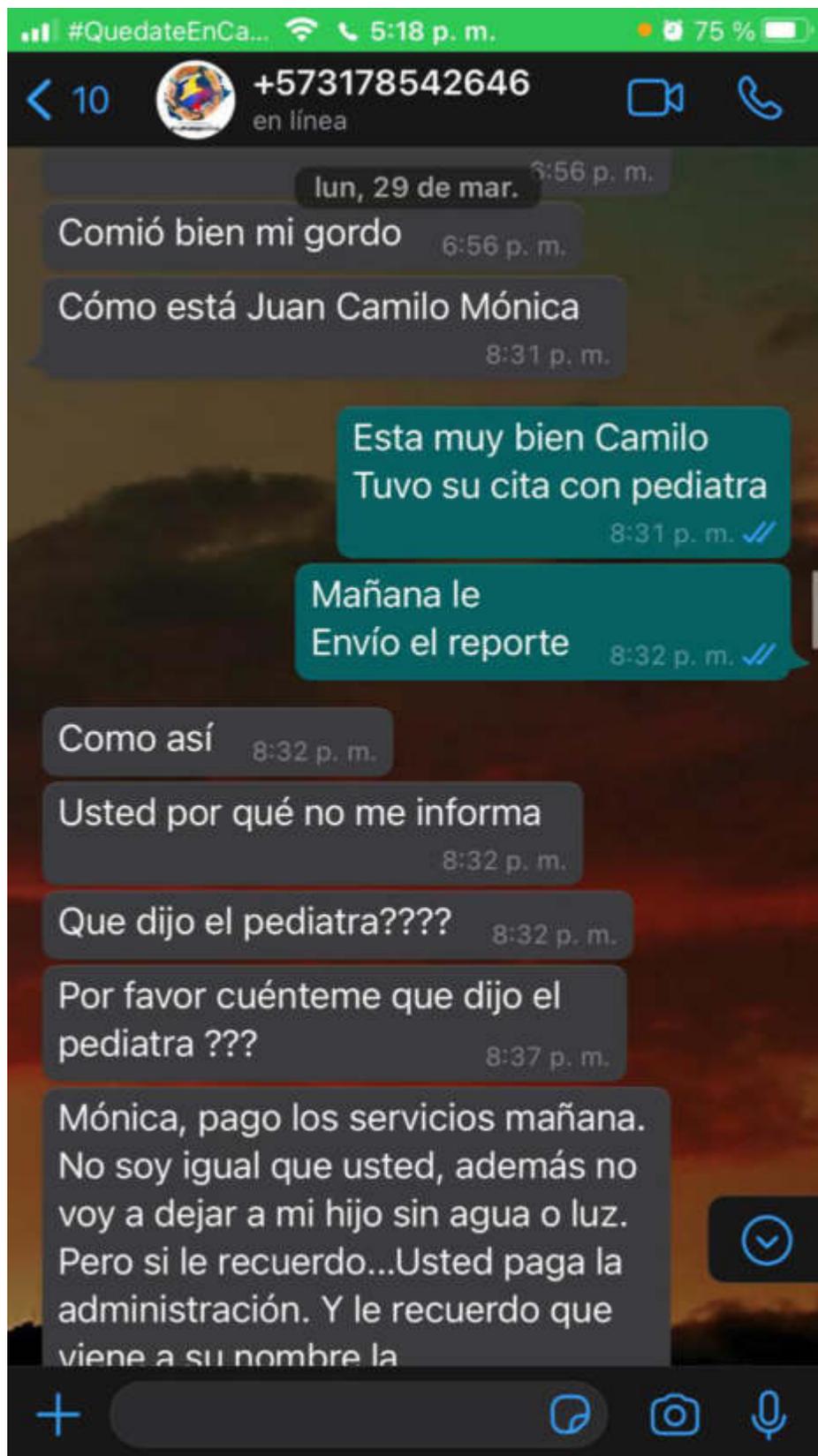


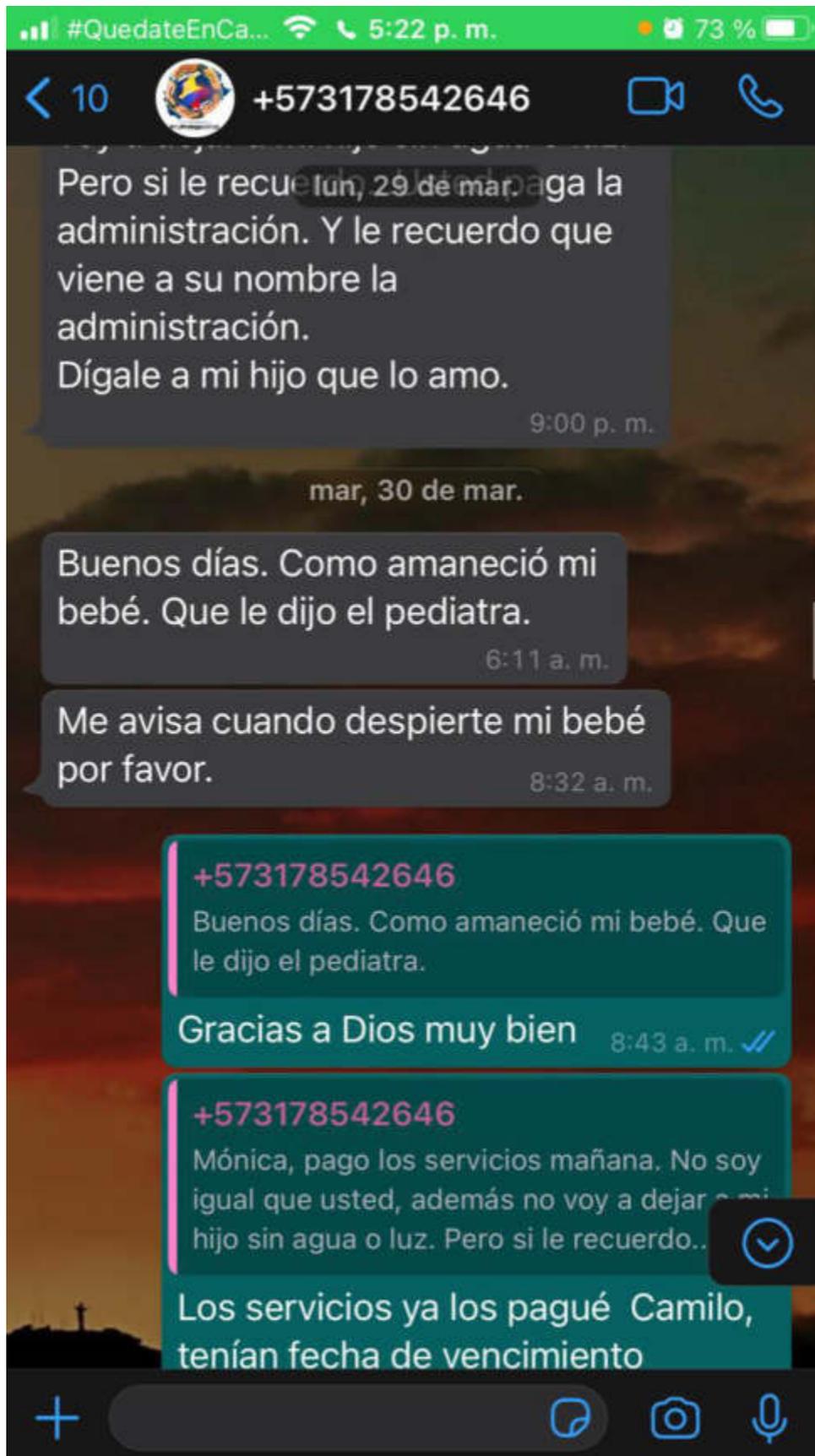


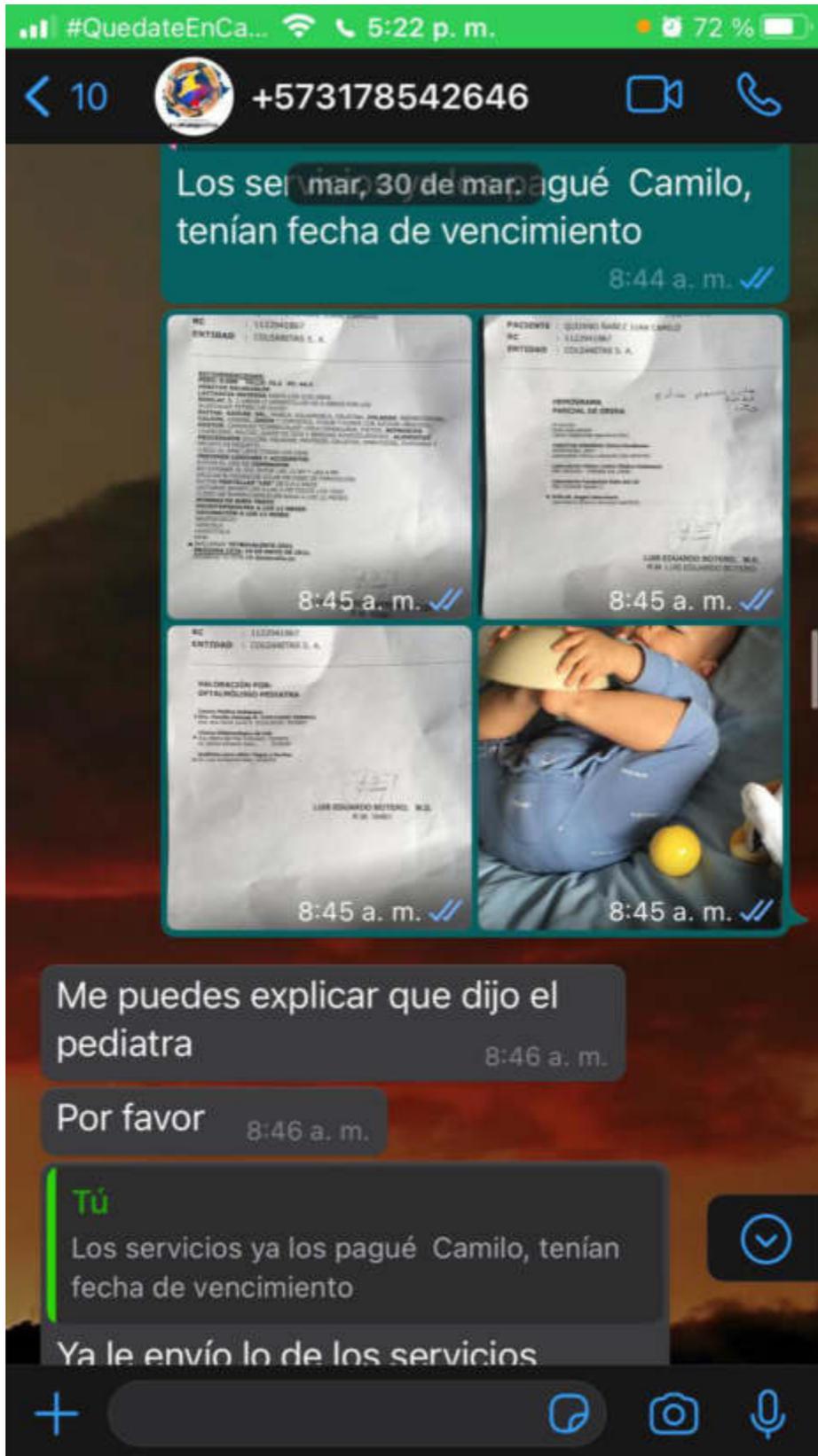


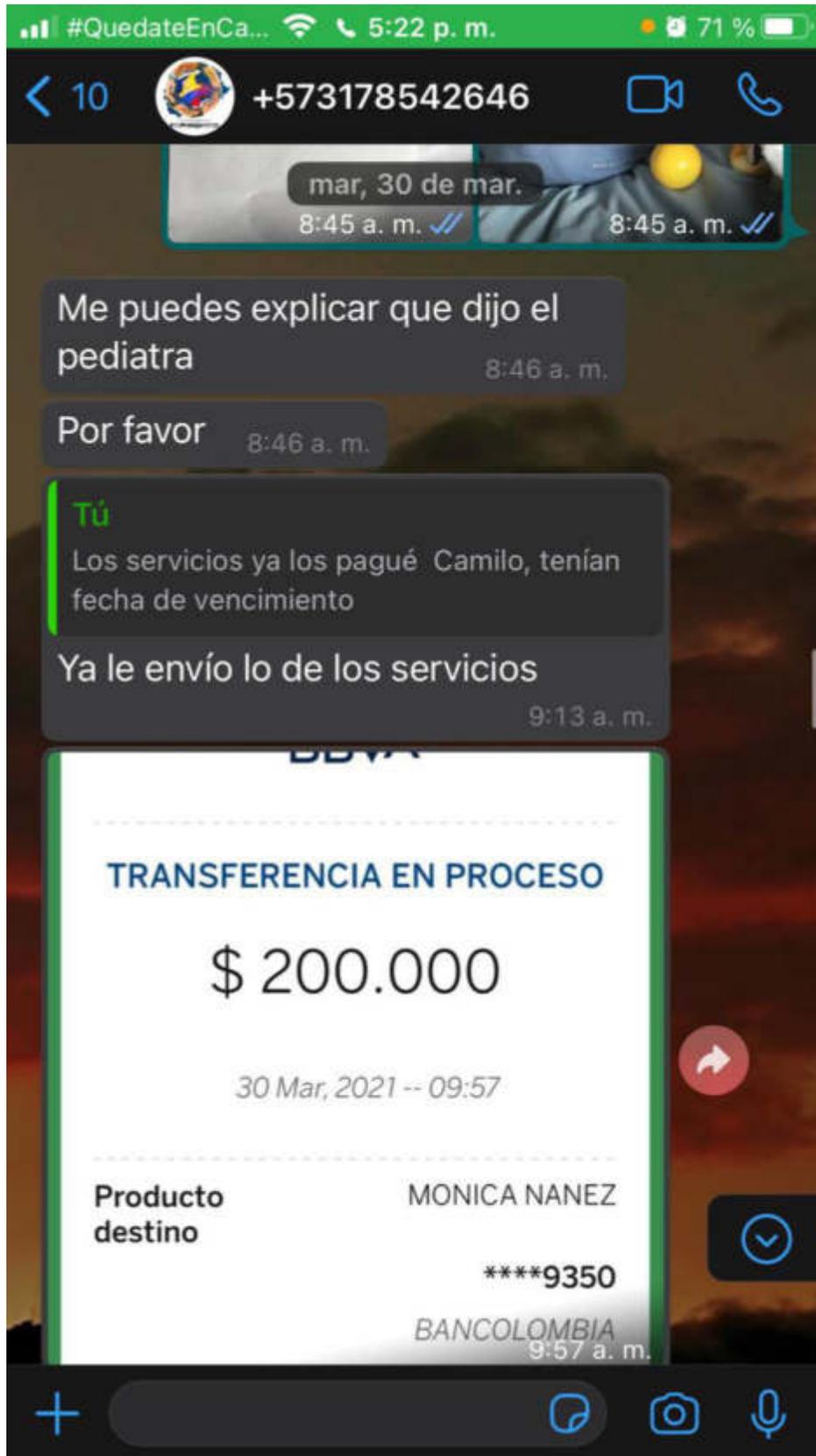




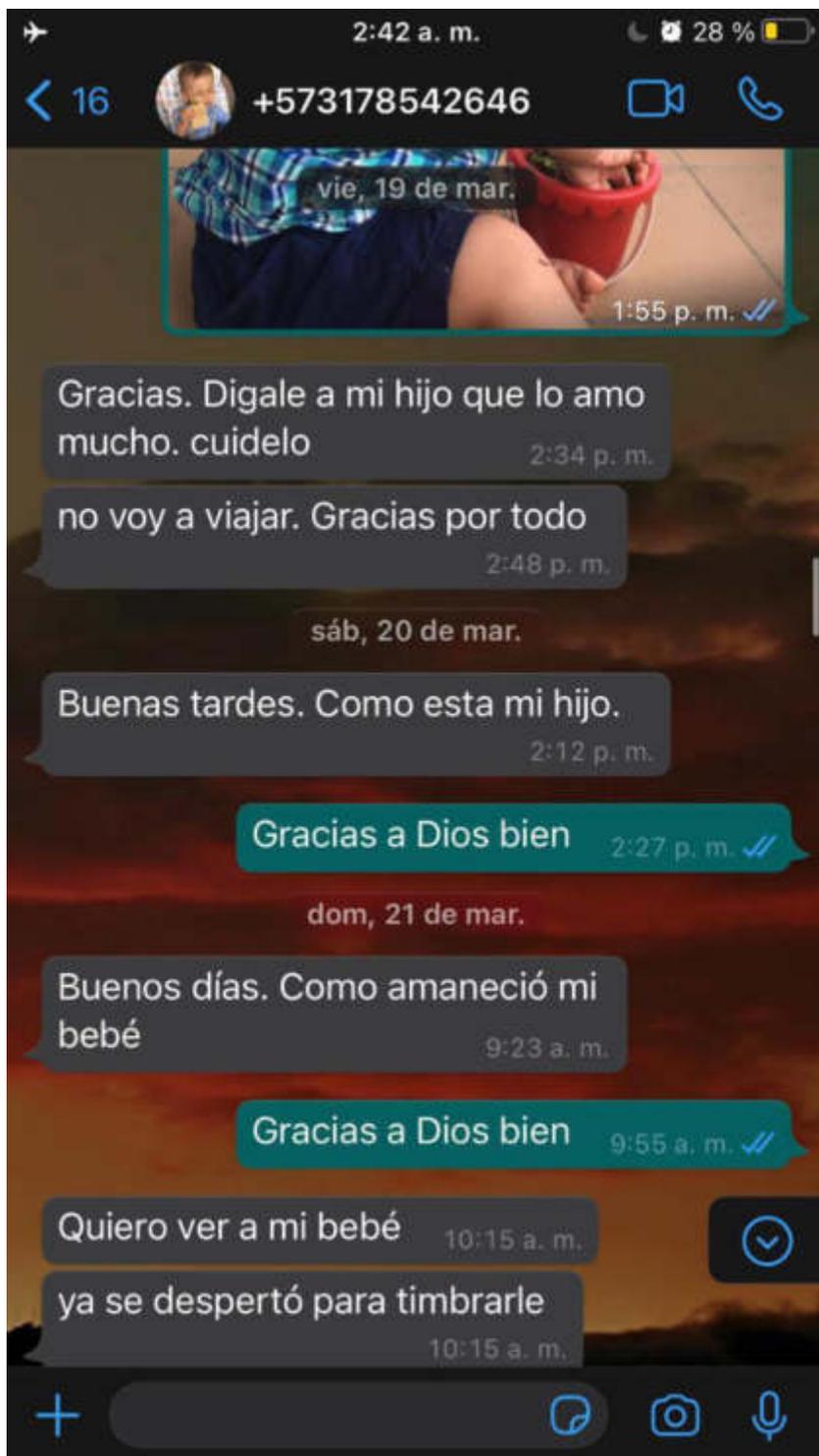


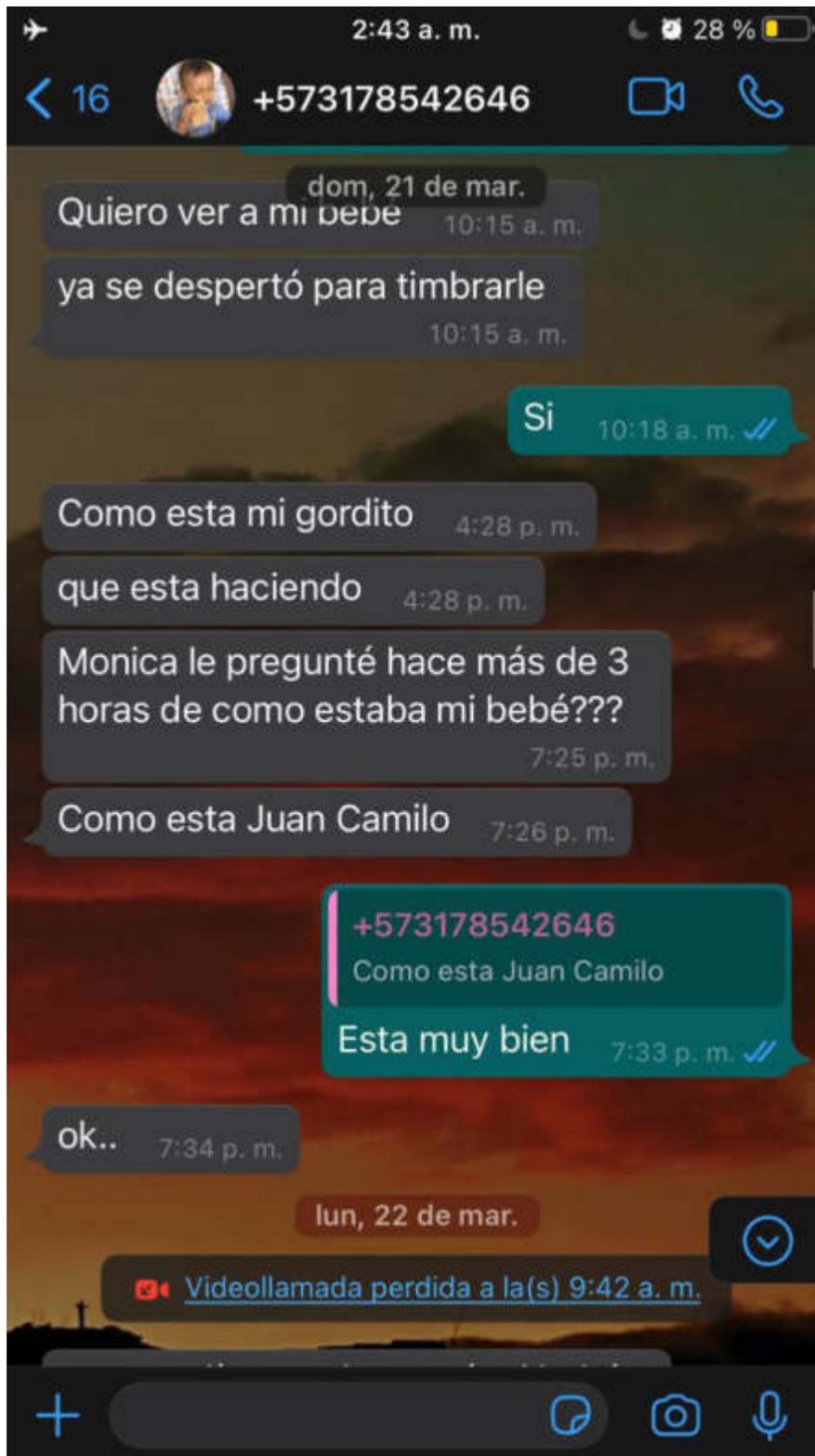




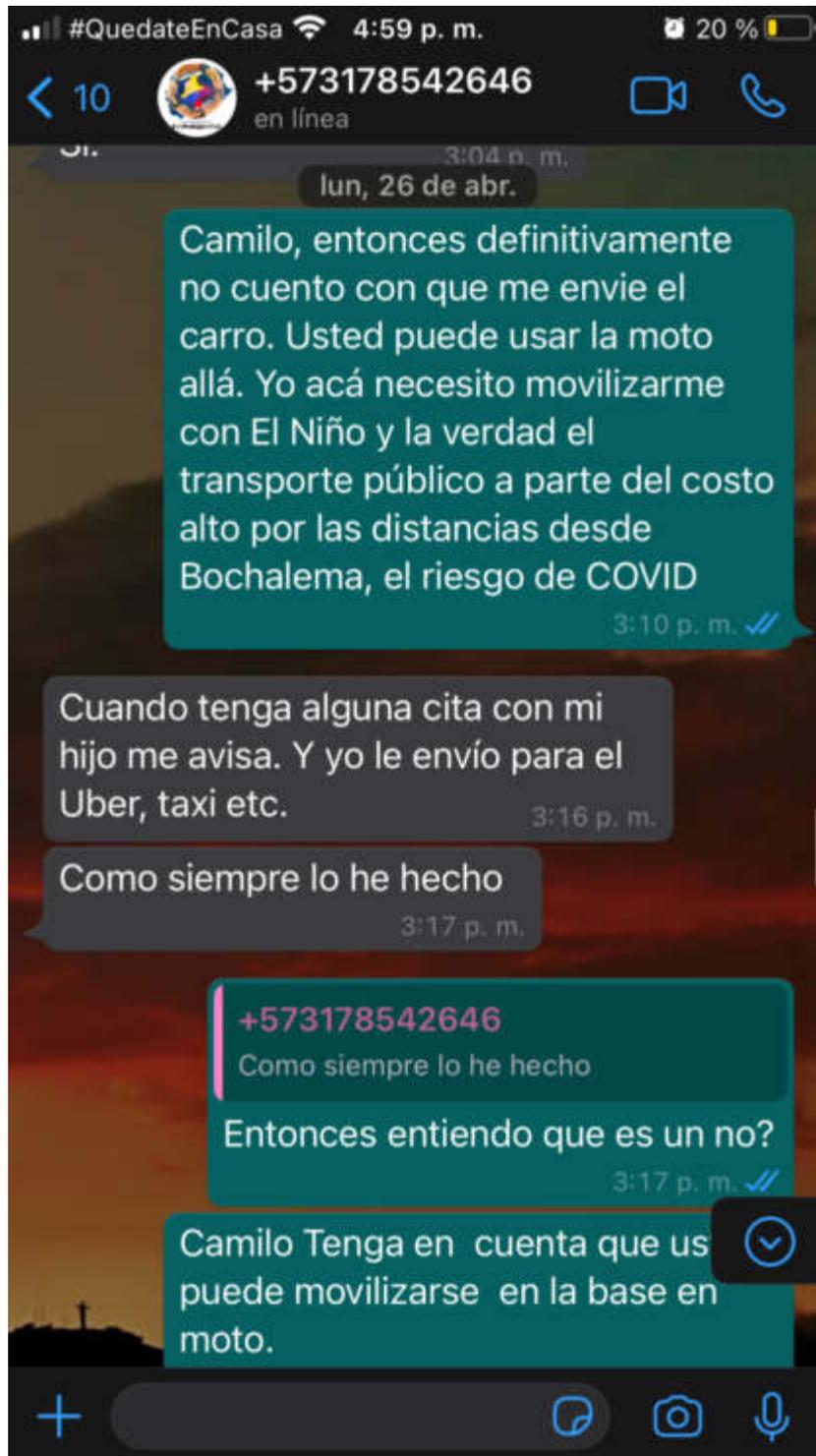


Pantallazos de conversacion entre el señor Camilo Andres Quijano Rueda y la señora Monica Ñañez los días 20, 21 y 22 de marzo de 2021

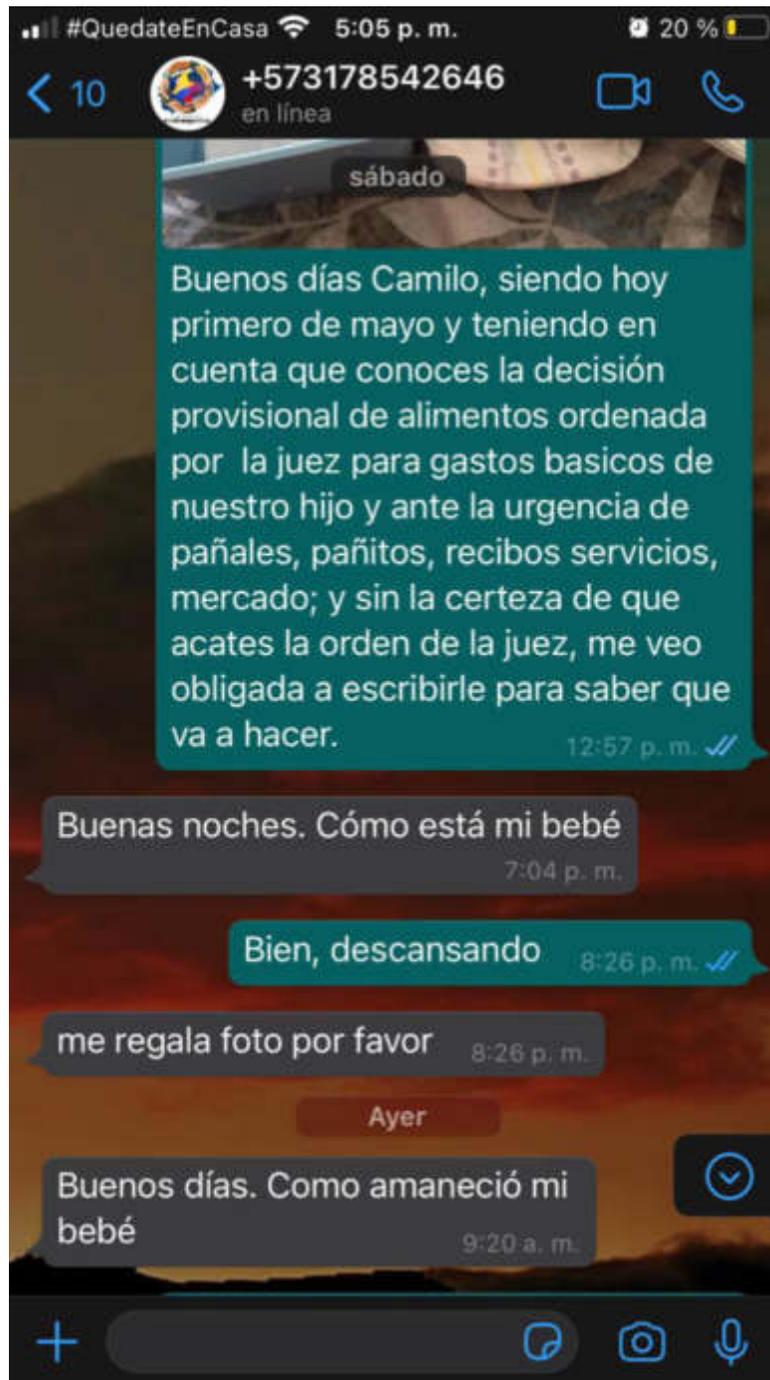




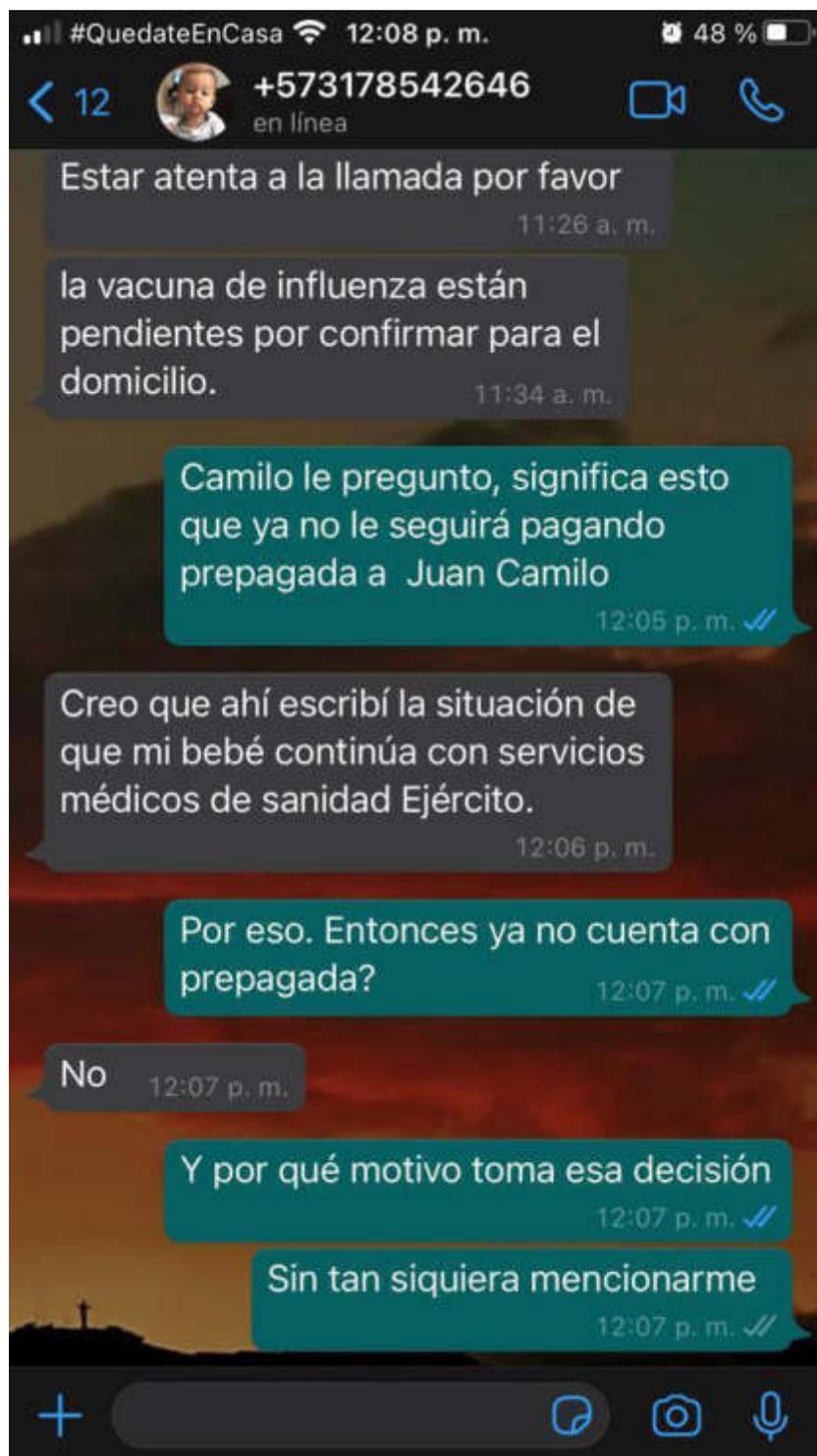
Pantallazo de conversación entre Camilo Andres y Monica Ñañez el día 26 de marzo de 2021.



Pantallazo de conversación entre Camilo Andres y Monica Ñañez el día 1 de mayo de 2021.



Pantallazo de conversación entre Camilo Andres y Monica Ñañez el día 4 de mayo de 2021.



<https://www.instagram.com/p/CMvE54fH-rc/?igshid=iz6hpt62mumx>

Camilo Andres Quijano Rueda en Villa de Leyva día 22 de marzo de 2021



**ESPECIALISTAS
FARALLONES**

LUIS EDUARDO BOTERO M.D.

Pediatra - Recien Nacidos
Universidad del Valle
RM. 16461 TP 2708/90

FECHA : 29/MAR./2021

PACIENTE : QUIJANO ÑAÑEZ JUAN CAMILO
RC : 1122941867
ENTIDAD : COLSANITAS S. A.

RECOMENDACIONES:

PESO: 9.090 TALLA: 75.2 PC: 44.4

HABITOS SALUDABLES

LACTANCIA MATERNA HASTA LOS DOS AÑOS

SIMILAC 2: 2 VASOS O VASOPITILLOS DE 6 ONZAS POR DÍA

SUSPENDER TETERO DE CHUPO

EVITAR: AZÚCAR, SAL, PANELA, AGUAPANELA, GELATINA, COLADAS, BIENESTARINA,

CALDOS, CREMAS, JUGOS Y COMPOTAS, YOGUR Y KUMIS CON AZÚCAR AÑADIDO,

NESTUM, CEREALES "COMERCIALES", KOLA GRANULADA, FRITOS, REFRESCOS

(GASEOSAS, MALTAS, JUGOS DE CAJA Y BEBIDAS ACHOCOLATADAS), **ALIMENTOS**

PROCESADOS (DULCES, HELADOS, PASTELES, GALLETAS, EMBUTIDOS, CHATARRA Y

MECATO DE PAQUETE)

JUEGO AL AIRE LIBRE TODOS LOS DÍAS

PREVENIR LESIONES Y ACCIDENTES

EVITAR EL USO DE **CAMINADOR**

NO EXPONER AL SOL ENTRE LAS 10 AM Y LAS 4 PM

APLICAR BLOQUEADOR SOLAR EN CASO DE EXPOSICIÓN

EVITAR **PANTALLAS "LED"** DE 0 A 2 AÑOS

LECTURAS INFANTILES A LAS 5 PM TODOS LOS DÍAS

CURSO DE SUPERVIVENCIA EN AGUA A LOS 12 MESES

NORMAS DE BUEN TRATO

ODONTOPEDIATRA A LOS 12 MESES

VACUNACIÓN A LOS 12 MESES

NEUMOCOCCO

VARICELA

HEPATITIS A

MMR

● INFLUENZA **TETRAVALENTE 2021**

PRÓXIMA CITA: 19 DE MAYO DE 2021

RESERVA TU CITA EN doctoralia.co

LUIS EDUARDO BOTERO, M.D.
R.M. 16461

Centro Médico Farallones - Calle 9C 50-25 Cons 309 - Tels 487 8039
Cel: 318 324 7523 - 315 569 6880 - luisboteroc@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) MY CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA, identificado con CC No. 80086374, orgánico de BATAILLON DE COMUNICACIONES NO 3 TE. JOSE FRANKLIN FLOREZ, con código MOCE O41405GP INB2 y con código militar 80086374, en la nómina mensual activos del mes de Septiembre de 2020 en BATAILLON DE COMUNICACIONES NO 3 TE. JOSE FRANKLIN FLOREZ con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 10-Octubre-2020

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$2.991.815.00	PREVISORASASUB	981K	202009	202009	\$15.728.00
SUBFAMILAR	35	\$1.047.125.25	VOCOMPLEMENTARI	968I	201702	000000	\$38.000.00
SEGVDSUBS	0	\$15.728.00	PREVISORASAVOL	981L	201910	210012	\$40.000.00
PRODPUBLICO	25	\$747.953.75	COOSERFARI	9960	201912	202411	\$72.700.00
PRANTIQU	12	\$398.017.80	CLUBMILSOST	9210	202009	202009	\$99.000.00
PRIACTMILITAR	49.5	\$1.480.948.42	SISTALIDIFFMM	9101	202009	202009	\$161.600.00
PARTIALJ	0	\$275.190.00	CRFFMASPORTE	9105	202009	202009	\$294.000.00
			BANCOPOPULAR	9788	201905	202604	\$798.509.00
TOTAL DEVENGADOS		6,917,788.22	TOTAL DESCUENTOS				1,519,537.00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$6,917,788.22
TOTAL DESCUENTOS				\$1,519,537.00
NETO A PAGAR				\$5,398,251.22

Nota: Con el fin de fortalecer la capacidad de embargamiento para el descuento por obraja, el sector Cooperativas y Bancos debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que excedan el mínimo vital del funcionario, una vez establecidos los descuentos de Ley y Ordenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 10 días del mes de Octubre del 2020

MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organización:
Fecha firma : 10/10/2020 15:20:10

Generado por: https://webapp.mindifensa.gov.co/ F1169F1201m

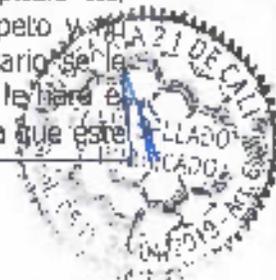
FE EN LA CAUSA

Bogotá - Carrera 58 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4201441 Ext 38400
Fuente Militar Fomentada - Centro Comercial Santhrive - Puente Aranda
Correo electrónico: atp@digiper16.mindifensa.gov.co

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	CALI, VALLE, Diciembre 17 de 2019
ARRENDADOR	SAMI REAL / N.I.T. 20.622.695-0 RODRÍGUEZ LOZANO MARÍA DE JESÚS
ARRENDATARIOS	WILMAR ARNULFO RINCÓN ARDILA C.C. 19.379.539 de Bogotá D.C. LAURA PATRICIA MUÑOZ C.C. 31.874.207 de Cali, Valle
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	Carrera 112 N° 48-98 CONJUNTO RESIDENCIAL K112 PINO, TORRE 4 APTO. 804, Cali, VALLE
CANON O PRECIO	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000.00) MENSUALES
TÉRMINO DE DURACIÓN	UN (01) AÑO
FECHA DE INICIACIÓN	Enero 03 DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	Enero 03 DE 2021

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: **PRIMERA. Objeto del Contrato.** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan En anexo de copia de escritura del inmueble en arrendamiento al presente contrato. De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. **SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.** Son obligaciones de las partes las siguientes: **a)** Del arrendador: **1.** Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. **2.** Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. **3.** Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. **4.** Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida, el arrendador tiene además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. **5.** Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. **b)** Del arrendatario: **1.** Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000.00)**, y que será cancelado el día tercero (03) de cada mes, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **2.** Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. **3.** Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. **4.** Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, **5.** Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. **Parágrafo 1:** En la ocasión en la cual por el irrespeto y el acatamiento de la normal de conducta y reglamento de propiedad horizontal el arrendatario se le imponga una multa, la responsabilidad del pago será del arrendatario como tal para ello se le hará el respectivo informe al administrador y su respectiva junta de administración del conjunto para que este



gravamen no recaiga sobre el propietario del bien inmueble sino sobre el arrendatario. **Parágrafo 2:** Así mismo, los arrendatarios autorizan al arrendador a traslado al administrador y la respectiva junta de administración la respectiva información de contacto y acreditación a estos para que procedan a hacer el cobro de la multa de la cual se habla en el parágrafo anterior. **TERCERA. Mora.** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble. **CUARTA. Destinación.** El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **QUINTA. Recibo y estado.** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. **SEXTA. Reparaciones.** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., Art. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. **SEPTIMA. Terminación del contrato.** Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: **a)** Por parte del arrendador: **1.** La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. **2.** La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. **3.** El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. **4.** La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. **5.** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. **6.** La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. **7.** El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: **a)** Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. **b)** Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. **c)** Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. **d)** La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia, de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **b)** Por parte del arrendatario: **1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descuento de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). **2.** La incursión reiterada del arrendatario en



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015820743

PLACA

EJV270

MARCA

FORD

LÍNEA

FIESTA

MODELO

2018

CILINDRADA CC

1.597

COLOR

BLANCO PURO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

JM102849

REG

N

VIN

3FADP4CJ4JM102849

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

JM102849

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

ÑÁÑEZ ESPINOSA MONICA ANDREA Y OTRO(S)

C.C. 1130584422

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

120

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

482018000060091

I

02/02/2018

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

28/03/2018

28/03/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



VALID 115752.08/17



LT06001228101



Fotografías de los caninos Bambi y Negra en compañía del niño Juan Camilo Quijano Ñañez



Buscar



[Atención al Ciudadano](#) [Trámites y Servicios ...](#) [Mi Calculadora](#)

Mi Calculadora



El Ministerio del Trabajo presenta la Calculadora Laboral. Una herramienta pedagógica de fácil uso, con la que todos los trabajadores y empleadores de Colombia podrán:

- Generar estimativos de liquidación de prestaciones sociales
- Simular las provisiones mensuales que los empleadores deben tener en cuenta al contratar un trabajador.

Instrucciones Mi Calculadora

1. Si quiere calcular su liquidación, ingrese la fecha de inicio y de fin de su contrato o relación laboral usando el calendario. Tenga en cuenta que el estimado de liquidaciones y costos se calculan por año calendario.
2. Ingrese el valor del salario.

Importante:

- Las liquidaciones se calculan y efectúan año a año. La Calculadora no permite ingresar periodos que superen el año calendario.
- Recuerde indicar si recibe o no auxilio de transporte. Los trabajadores que devenguen más de dos salarios mínimos no tienen derecho a auxilio de transporte.
- El salario devengado no puede ser inferior al Salario Mínimo.

Términos de uso



Esta herramienta es válida para todos los trabajadores del sector privado vinculados con un contrato laboral directo.

No aplica para:

- Servidores públicos
- Trabajadores vinculados por un contrato de prestación de servicios de carácter civil.
- Trabajadores que reciben salario integral, es decir más de 10 salarios mínimos, más un factor prestacional equivalente a un 30% del salario recibido, caso en el cual solamente se liquida el descanso remunerado.
- Trabajadores NO cobijados por la ley 50 de 1990, que tengan derecho al pago retroactivo de las cesantías.

Esta calculadora sólo aplica para simular liquidaciones en los eventos en los que el contrato de trabajo termina con justa causa o por cualquiera de las causas legales que NO dan origen a indemnizaciones de ninguna índole.

Recuerde: cuando exista conflicto respecto de los derechos del trabajador, deberá acudir a la justicia laboral ordinaria.

Descargue Manual de Usuario para "Mi Calculadora" (<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59417358/Manual+de+Usuario+++Mi-Calculadora-2018.pdf>)



MiCalculadora
¡Calcula tus Prestaciones!

Trabajador tiempo completo

Trabajador por días

Para trabajadores dependientes que laboren el mes completo o periodos parciales cuya remuneración supere el salario mínimo legal vigente

En el caso de trabajadores de servicios domesticos que trabajen mes completo la liquidación de las prestaciones sociales será equivalente a la del trabajador de tiempo completo



1. FECHA DE INICIO DEL PERIODO A LIQUIDAR	<input type="text" value="01/01/2021"/>
2. FECHA DE FINAL DEL PERIODO A LIQUIDAR	<input type="text" value="01/01/2021"/>
3. INGRESE SU SALARIO MENSUAL	<input type="text" value="908526"/>
4. ¿TIENE DERECHO A UN AUXILIO DE TRANSPORTE?	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
5. Seleccione la clase de riesgos laborales correspondiente al sector de actividad y al cargo del trabajador.	<input type="text" value="1"/> ▼
<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;">Liquidación para Empleado</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;">Liquidación para Empleador</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;">Trabajo Suplementario</div> </div>	

Información

La calculadora laboral es una guía que no reemplaza ni valida los procesos de cada empresario empleador, y no reemplaza la labor del empleador al momento de determinar el valor de las obligaciones a su cargo ni reemplaza los sistemas o programas contables que los empleadores implementen en su organización. El Ministerio del Trabajo no valida ni certifica los procesos internos de los empleadores; la información suministrada por la calculadora laboral es eminentemente ilustrativa y no constituye ningún derecho a favor del trabajador ni tampoco la expedición de un acto administrativo.

La calculadora laboral está programada para establecer el valor de los salarios y prestaciones sociales



de un trabajador en condiciones ordinarias. En el caso de que su relación laboral no corresponda a una con jornada completa y salario determinado se recomienda consultar a un inspector del trabajo.

PROVISIÓN MENSUAL EN NÓMINA

Provisiones Mensuales de Nómina: Las prestaciones sociales se deben provisionar cada vez que se liquida la nómina, estas tienen como finalidad causar mensualmente los gastos correspondientes a las prestaciones sociales de los trabajadores. Al realizar la liquidación definitiva de contrato de trabajo se pueden presentar tres situaciones diferentes: i) Que el valor acumulado de las provisiones por concepto de prestaciones sea igual al valor de la liquidación. En este caso se debe realizar ajuste de provisión. ii) Que el valor acumulado por concepto de provisiones sea inferior. En este caso se debe realizar ajuste de provisión. iii) Que el valor acumulado por concepto de provisiones sea igual al valor determinado en la liquidación del contrato de trabajo.

Salario	908.526	?
Transporte	0	?

PRESTACIONES SOCIALES		?
Cesantías	75.711	?
Intereses sobre cesantías	9.085	?
Primas	75.711	?
Vacaciones	37.855	?
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		?
Pensiones (AFP)	109.023	?
Salud (EPS)	77.225	?
Riesgos Laborales (ARL)	4.743	?
PARAFISCALES		
Caja de compensación familiar	36.341	?
ICBF	27.256	?
SENA	18.171	?

TOTAL	1.379.645	?
--------------	------------------	---

Exoneración para empleadores de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, para trabajadores que devenguen menos de 10 SMMLV. Salud, SENA e ICBF quedan en cero pesos



para el empleador.

	Total con exoneración	1.256.994	?
--	------------------------------	------------------	---

55

Valores en pesos colombianos

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Código Postal: 110221

Teléfonos PBX: (57-1) 3779999

Canal Presencial

Sede principal en Bogotá: carrera 14 No.99-33 piso 6°
Puntos de Atención en Nivel Territorial (<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales>).

Sin embargo, con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid-19, no se está atendiendo presencialmente, por lo que se agradece enviar su correspondencia al correo:

solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

(<http://solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>).

(Este correo es únicamente para radicar documentación que no sea referente a orientación laboral. Ahora bien, si desea que el ministerio le brinde este tipo de orientación, por favor diríjase a los servicios del Canal Virtual abajo descritos, allí podrá radicar su solicitud de orientación laboral).

Canal Telefónico

Call Center: Horario de Atención Lunes - viernes 7:00 a.m. - 7:00 p.m.

Sábado: 7:00 a.m. - 1:00 p.m.

Bogotá (57-1) 3 77 99 99 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518

Para Bogotá, marque desde el celular: 120

Canal Virtual

haga clic en las siguientes opciones

-PORSO

Canal Escrito

Para presentar su correspondencia dirigida a las dependencias del nivel central en Bogotá por favor dirigirse a la carrera 14 No.99-33 piso 6°.

Para la correspondencia dirigida a las direcciones territoriales por favor visite el siguiente link:

<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales>

(<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales>).

Sin embargo, con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid-19, no se está atendiendo presencialmente, por lo que se agradece enviar su correspondencia al correo:

solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

(<http://solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>).

(Este correo es únicamente para radicar documentación que no sea referente a orientación laboral. Ahora bien, si desea que el ministerio le brinde este tipo de orientación, por favor diríjase a los servicios del Canal Virtual abajo descritos, allí podrá radicar su solicitud de orientación laboral).

Servicios a la Ciudadanía

Datos de contacto (<http://www.mintrabajo.gov.co/el-ministerio/nuestra-funcion/datos-basicos>).

Avisos Convocatoria Pública

(<http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/movilidad-y-formacion/estado-joven>).

Transparencia y acceso a información pública

(<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia>).

Encuesta acceso y consulta de la información publicada

Colombia Compra Eficiente

(<https://www.colombiacompra.gov.co/>).

Sistema Único de Información Normativa

(<http://www.suin-juriscol.gov.co/>).

➔ Acceso funcionarios

(/es/group/intranet-ministerio-del-trabajo)

Número de visitas

41278535

Fecha de actualización

Mayo - 02 - 2021



<https://pqr.sd.mintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>),

-Chat

(<http://apps.americasbps.com/MinTrabajo/IndexChat>),

-Videollamadas

(<https://nggly242.inconcertcc.com/amicasbps/mintrabajo/Videocall.html>),



(<https://www.facebook.com/mintrabajocol>)(<https://twitter.com/MintrabajoCol>)(<https://www.youtube.com/user/MinTrabajoCol>)



Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

(</web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales>).

Mapa del Sitio (<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/mapa-de-sitio>) | Política de Tratamiento de Datos Personales

(</documents/20147/59774752/Politica+de+Proteccion+de+datos+personales.pdf/910053f1-44ce-223a-d09b-ae638b6e1763?t=1545141740262>) | Política de Privacidad y Condiciones de Uso

(</documents/20147/75929/POLITICA+DE+PRIVACIDAD+Y+CONDICIONES+DE+USO+DEL+SITIO+WEB.pdf/482ca9d7-4e6b-211f-8d13-e25092189c44?t=1534453025312>)

(<https://www.colombia.co/>) (<https://www.gov.co/home/>)



Conoce GOV.CO aquí (<https://www.gov.co/>)



Q Buscar productos, marcas y más...

Ingresar tu ubicación

Volver al listado [Bebés](#) > [Comida para Bebés](#) > [Leche](#)

[Compartir](#) [Vend](#)



Nuevo

Vendo Leche Materna, Ma- ternidad, Bebes, Leche

\$ 10.000

en 36x \$ 278

[Ver los medios de pago](#)

Envío a nivel nacional
Conoce los tiempos y las formas de envi
[Calcular cuándo llega](#)

¡Última disponible!

[Comprar ahora](#)

[Agregar al carrito](#)

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

Mercado Puntos. Sumas 5 puntos.

Publicaciones promocionadas que pueden interesarte [Anuncia aquí](#)



\$18.500

12x \$ 1.541⁶⁷

Tetero Biberón Cuchara Silicona 4 Onz Bebe



\$45.900

12x \$ 3.825

Tetero Biberón Avent Anticólicos Con Sistema



\$51.900

12x \$ 4.325

Tetero Biberón Avent Anticólicos Con Sistema



\$15.900

36x \$ 441⁶⁷

⚡ FULL

Cuchara Tetero Bebés Contenedor Disponible

Información sobre el vendedor

Ubicación
Bello, Antioquia

Este vendedor aún no tiene suficientes ventas para calcular su reputación

Paga con Mercado Pago y protegeremos el 10 tu dinero.

[Ver más datos de este vendedor](#)

Garantía

Compra Protegida con Mercado Pago

Recibe el producto que esperabas o te devolv tu dinero

Garantía del vendedor

Sin garantía

[Conocer más sobre garantía](#)

Características del producto

Formato de la leche para bebés: Líquida

[Ver más características](#) ▾

Al navegar en este sitio aceptas las cookies que utilizamos para mejorar tu experiencia. Más información.

Entendido

Leche Materna extraída con todos los protocolos de bioseguridad e higiene, se garantiza la cadena de frío dentro del Valle de Aburra, con disponibilidad inmediata.

Cumple con todos los requisitos de salubridad.

Valor por onza \$10.000.

Tarjetas de crédito

¡Paga en hasta 36 cuotas!

Tarjetas de débito

Efectivo en puntos de pago

[Conoce otros medios de pago](#)

Preguntas y respuestas

¿Qué quieres saber?

[Costo y tiempo de envío](#)

[Medios de pago](#)

[Garantía](#)

¿Tienes dudas?

Estos atajos te ayudarán a encontrar lo que buscas.

Pregúntale al vendedor

Escribe tu pregunta...

Preguntar

Nadie ha hecho preguntas todavía. ¡Haz la primera!

Publicación #615924901

Productos promocionados [Anuncia aquí](#)



\$18.500

12x \$ 1.541⁶⁷

Tetero Biberón Cuchara Silicona
4 Onz Bebe



\$45.900

12x \$ 3.825

Tetero Biberón Avent Anticólicos
Con Sistema Airfree 125ml



\$51.900

12x \$ 4.325

Tetero Biberón Avent Anticólicos
Con Sistema Airfree 260ml



\$15.900

36x \$ 441⁶⁷

⚡ FULL

Cuchara Tetero Bebés
Contenedor Disponible Varios



\$24.900

12x \$ 2.075

⚡ FULL

Vaso Bebé Anti Derrames
Miracle. Varios Colores

Quienes vieron este producto también compraron

Al navegar en este sitio aceptas las cookies que utilizamos para mejorar tu experiencia. Más información.

Entendido

 <p>NOMBRE FECHA HORA</p> <p>FORMA DE ENVUDO</p> <p>INDICADO R POR OZ.</p> <p>X 50 BOLSAS</p>				
<p>\$39.900 12x \$ 3.325</p>	<p>\$15.000 36x \$ 416⁶⁷</p>	<p>\$17.000 36x \$ 472²²</p>	<p>\$34.400 36x \$ 955⁵⁶</p>	<p>\$31.450 36x \$ 873⁹¹</p>

Copyright © 1999-2021 MercadoLibre Colombia LTDA.
Carrera 17 Numero 93 - 09 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia
¡Descarga gratis la app de Mercado Libre!

Al navegar en este sitio aceptas las cookies que utilizamos para mejorar tu experiencia. Más información.

Entendido

DATOS DEL PRESTADOR

Sanacion y Vida Cali Sur - NIT. 900517017
 Calle 10 # 65 A - 46 - Teléfono: 3167375245
 Código: 760010866215
 Departamento: 76-VALLE
 - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
 ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (Pagador): E.P.S Sanitas
 Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA
 Identificación: CC 1130584422 - Sexo: Femenino
 Fecha de nacimiento: 17/05/1986 - Edad: 35 Años
 Dirección: CL 5 15 00 AP 401 (FACATATIVA) - 3178542646
 Correo electrónico: espinoasaandrea17@gmail.com
 Carné: 10-3255837-1-1
 Departamento: 76-VALLE
 - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
 Cobertura en salud: Régimen Contributivo

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención	Tipo de servicio solicitado
Enfermedad general	Servicios Electivos

Ubicación en el momento de la atención: Consulta Externa

Manejo integral según guía de: Aplica según guía del diagnostico registrado

Código CUPS	Cantidad	Prioridad	Solicitud (DD/MM/AAAA)
<i>Psicología</i>	1	No prioritario	10/05/2021
Justificación Clínica: Psicología: antecedente de violencia psicologica en proceso de divorcio			
Diagnóstico(s)	Origen	Tiempo de Evolución	
Z635-Problemas relacionados con la ruptura familiar por separacion o divorcio	Adquirido		

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Isabel Cristina Hurtado Astaiza - Psicología
 CC 66959465 - 66959465

Teléfono Institucional: 3167375245

SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S**REMISIÓN DE PACIENTES**

Fecha: 10/05/2021, 16:20:09

DATOS DEL PRESTADOR

Sanación y Vida Cali Sur - NIT: 900517017

Código: 760010866215

Dirección: Calle 10 # 65 A - 46 - Teléfono: 3167375245

Departamento: 76-VALLE

- Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)

Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas

Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA

Identificación: CC 1130584422 - Sexo: Femenino

Fecha de nacimiento: 17/05/1986 - Edad: 35 Años

Dirección: CL 5 15 00 AP 401 (FACATATIVA) - Teléfono(s): 3178542646

Correo electrónico: espinosaandrea17@gmail.com

Carné: 10-3255837-1-1 - Historia Clínica: 1130584422

Departamento: 76-VALLE - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)

Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA - Identificación: CC 1130584422

Dirección: CL 5 15 00 AP 401 (FACATATIVA) - Teléfono(s): 3178542646

Departamento: 50-META - Municipio: 001-VILLAVICENCIO

DATOS DE LA REMISIÓN**Servicio remitente:** Consulta Externa**Servicio al cual se remite el paciente:** Psicología**Transporte:****Motivo referencia:** Por solicitud del médico tratante**Prioridad:****Resumen de historia clínica**

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones**Justificación:** antecedente de violencia psicologica en proceso de divorcio**Observaciones:****RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).**

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICOIsabel Cristina Hurtado Astaiza - Psicología
CC 66959465 - Registro médico 66959465

- Impreso: 10/05/2021, 16:22:59

Original Impresión realizada por: ichturado

Página 1 de 2

Firmado Electrónicamente

SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S**REMISIÓN DE PACIENTES**

Sanacion y Vida Cali Sur - NIT. 900517017
Dirección: Calle 10 # 65 A - 46 - Teléfono: 3167375245
Nombre: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA
Identificación: CC 1130584422 - Sexo: Femenino - Edad: 35 Años

CALI (SANTIAGO DE CALI)
10/05/2021, 16:20:09
Carné: 10-3255837-1-1 - Historia Clínica: 1130584422
Historia Clínica: 1130584422
Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA**MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Paciente, MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA.

Teléfono: 3132354698.

Motivo de consulta: De acuerdo a la Resolución N° 252021 del 02 de mayo de 2021, en donde decretan Alerta Roja Hospitalaria con características humanitarias en el departamento del Valle por la situación de orden público, se genera atención de manera no presencial

Paciente a quien se atiende en telconsulta por control con psicología

Enfermedad Actual: Paciente describe que continua en su proceso de evolución y afrontamiento de ganar mayor confianza y seguridad en su proceso de separación.

Describe situaciones que ha vivido referentes a acuerdos de manutención y apoyo financiero por parte del padre del menor, esta situación genera en la paciente angustia y ansiedad.

Toma de decisiones de cortar vínculos con agresor psicológico, y se encuentra en espera de evolución del proceso.

Se permite escucha activa y se valida experiencia, se trabaja en herramientas de ganar confianza y seguridad en si misma.

Se espera cita de seguimiento en 15 días.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente describe que continua en su proceso de evolución y afrontamiento de ganar mayor confianza y seguridad en su proceso de separación.

Describe situaciones que ha vivido referentes a acuerdos de manutención y apoyo financiero por parte del padre del menor, esta situación genera en la paciente angustia y ansiedad.

Toma de decisiones de cortar vínculos con agresor psicológico, y se encuentra en espera de evolución del proceso.

Se permite escucha activa y se valida experiencia, se trabaja en herramientas de ganar confianza y seguridad en si misma.

Se espera cita de seguimiento en 15 días.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio (Z635), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se remite a Psicología.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Isabel Cristina Hurtado Astaiza - Psicología
CC 66959465 - Registro médico 66959465

- Impreso: 10/05/2021, 16:22:59

Impresión realizada por: ichurtado
Original

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente

Fecha: 10/05/2021, 16:20:09

DATOS DEL PRESTADOR

Sanacion y Vida Cali Sur - NIT. 900517017
Código: 760010866215
Dirección: Calle 10 # 65 A - 46 - Teléfono: 3167375245
Departamento: 76-VALLE
- Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA
Identificación: CC 1130584422 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 17/05/1986 - Edad: 35 Años
Dirección: CL 5 15 00 AP 401 (FACATATIVA) - Teléfono(s):
3178542646
Correo electrónico: espinoasaandrea17@gmail.com
Carné: 10-3255837-1-1 - Historia Clínica: 1130584422
Departamento: 76-VALLE - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA - Identificación: CC 1130584422
Dirección: CL 5 15 00 AP 401 (FACATATIVA) - Teléfono(s): 3178542646
Departamento: 50-META - Municipio: 001-VILLAVICENCIO

DATOS DE LA REMISIÓN

Servicio remitente:	Consulta Externa	
Servicio al cual se remite el paciente:	Psicología	Transporte:
Motivo referencia:	Por solicitud del médico tratante	Prioridad:

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: antecedente de violencia psicologica en proceso de divorcio

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Isabel Cristina Hurtado Astaiza - Psicología
CC 66959465 - Registro médico 66959465

Impreso: 10/05/2021, 16:22:59

Original

Impresión realizada por: ichurtado

Página 1 de 3

Firmado Electrónicamente

SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S**REMISIÓN DE PACIENTES**

Sanacion y Vida Cali Sur - NIT. 900517017

Dirección: Calle 10 # 65 A - 46 - Teléfono: 3167375245

MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA

Identificación: CC 1130584422 - Sexo: Femenino - Edad: 35 Años

CALI (SANTIAGO DE CALI)

10/05/2021, 16:20:09

Carné: 10-3255837-1-1 - Historia Clínica: 1130584422

Historia Clínica: 1130584422

Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA**MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Paciente, MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA.

Teléfono: 3132354698.

Motivo de consulta: De acuerdo a la Resolución N° 252021 del 02 de mayo de 2021, en donde decretan Alerta Roja Hospitalaria con características humanitarias en el departamento del Valle por la situación de orden público, se genera atención de manera no presencial

Paciente a quien se atiende en telconsulta por control con psicología

Enfermedad Actual: Paciente describe que continua en su proceso de evolución y afrontamiento de ganar mayor confianza y seguridad en su proceso de separación.

Describe situaciones que ha vivido referentes a acuerdos de manutención y apoyo financiero por parte del padre del menor, esta situación genera en la paciente angustia y ansiedad.

Toma de decisiones de cortar vínculos con agresor psicológico, y se encuentra en espera de evolución del proceso.

Se permite escucha activa y se valida experiencia, se trabaja en herramientas de ganar confianza y seguridad en si misma.

Se espera cita de seguimiento en 15 días.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente describe que continua en su proceso de evolución y afrontamiento de ganar mayor confianza y seguridad en su proceso de separación.

Describe situaciones que ha vivido referentes a acuerdos de manutención y apoyo financiero por parte del padre del menor, esta situación genera en la paciente angustia y ansiedad.

Toma de decisiones de cortar vínculos con agresor psicológico, y se encuentra en espera de evolución del proceso.

Se permite escucha activa y se valida experiencia, se trabaja en herramientas de ganar confianza y seguridad en si misma.

Se espera cita de seguimiento en 15 días.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Problemas relacionados con la ruptura familiar por separacion o divorcio (Z635), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se remite a Psicología.

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Isabel Cristina Hurtado Astaiza - Psicología

CC 66959465 - Registro médico 66959465

Impreso: 10/05/2021, 16:22:59

Impresión realizada por: ichurtado

Original

Página 2 de 3

Firmado Electrónicamente

SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S**CONTRARREFERENCIA**

Sanacion y Vida Cali Sur - NIT. 900517017
Dirección: Calle 10 # 65 A - 46 - Teléfono: 3167375245
Nombre: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA
Identificación: CC 1130584422 - Sexo: Femenino - Edad: 35 Años

CALI (SANTIAGO DE CALI)
10/05/2021, 16:20:09
Carné: 10-3255837-1-1 - Historia Clínica: 1130584422
Historia Clínica: 1130584422
Tipo de Usuario: Contributivo

DATOS DE LA CONTRARREFERENCIA AUTOMÁTICA

Fecha de la remisión	Médico que remite	Especialidad
07/04/2021	Isabel Cristina Hurtado Astaiza	Psicología

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA**Resumen de la atención**

Motivo de consulta: De acuerdo a la Resolución N° 252021 del 02 de mayo de 2021, en donde decretan Alerta Roja Hospitalaria con características humanitarias en el departamento del Valle por la situación de orden público, se genera atención de manera no presencial

Paciente a quien se atiende en telconsulta por control con psicología

Enfermedad actual: Paciente describe que continua en su proceso de evolución y afrontamiento de ganar mayor confianza y seguridad en su proceso de separación.

Describe situaciones que ha vivido referentes a acuerdos de manutención y apoyo financiero por parte del padre del menor, esta situación genera en la paciente angustia y ansiedad.

Toma de decisiones de cortar vínculos con agresor psicológico, y se encuentra en espera de evolución del proceso.

Se permite escucha activa y se valida experiencia, se trabaja en herramientas de ganar confianza y seguridad en si misma. Se espera cita de seguimiento en 15 días.

Análisis: Paciente describe que continua en su proceso de evolución y afrontamiento de ganar mayor confianza y seguridad en su proceso de separación.

Describe situaciones que ha vivido referentes a acuerdos de manutención y apoyo financiero por parte del padre del menor, esta situación genera en la paciente angustia y ansiedad.

Toma de decisiones de cortar vínculos con agresor psicológico, y se encuentra en espera de evolución del proceso.

Se permite escucha activa y se valida experiencia, se trabaja en herramientas de ganar confianza y seguridad en si misma. Se espera cita de seguimiento en 15 días.

PLAN DE MANEJO

- Diagnóstico(s): Z635 - Problemas relacionados con la ruptura familiar por separacion o divorcio, Principal.

- Se remite a Psicología.

CONTROL

El paciente requiere nuevamente control con la especialidad en 15 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Isabel Cristina Hurtado Astaiza - Psicología
CC 66959465 - Registro médico 66959465

Impreso: 10/05/2021, 16:22:59

Impresión realizada por: ichurtado
Original

Página 3 de 3

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PRESTADOR

Sanación y Vida Cali Sur - NIT. 900517017
Calle 10 # 65 A - 46 - Teléfono: 3167375245
Código: 760010866215
Departamento: 76-VALLE
- Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA
Identificación: CC 1130584422 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 17/05/1986 - Edad: 35 Años
Dirección: CL 5 15 00 AP 401 (FACATATMA) - 3178542646
Correo electrónico: espinoandrea17@gmail.com
Carné: 10-3255837-1-1
Departamento: 76-VALLE
- Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención	Tipo de servicio solicitado
Enfermedad general	Servicios Electivos

Ubicación en el momento de la atención: Consulta Externa

Manejo integral según guía de: Aplica según guía del diagnostico registrado

Código CUPS	Cantidad	Prioridad	Solicitud (DD/MM/AAAA)
Psicología	1	No prioritario	01/06/2021

Justificación Clínica: Psicología: antecedente de violencia psicológica en proceso de divorcio

Diagnóstico(s)	Origen	Tiempo de Evolución
Z635-Problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio	Adquirido	

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Isabel Cristina Hurtado Astaiza - Psicología
CC 66959465 - 66959465

Teléfono Institucional: 3167375245

Impreso: 01/06/2021, 17:33:29

Impresión realizada por: ichurtado
Original

Página 1 de 1

Firmado Electrónicamente



REMISIÓN DE PACIENTES

Fecha: 01/06/2021, 17:31:15

DATOS DEL PRESTADOR

Sanación y Vida Call Sur - NIT. 900517017
 Código: 760010866215
 Dirección: Calle 10 # 65 A - 46 - Teléfono: 3167375245
 Departamento: 76-VALLE
 - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
 Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S. Sanitas
 Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA
 Identificación: CC 1130584422 - Sexo: Femenino
 Fecha de nacimiento: 17/05/1986 - Edad: 35 Años
 Dirección: CL 5 15 00 AP 401 (FACATATIVA) - Teléfono(s):
 3178542546
 Correo electrónico: espinosandrea17@gmail.com
 Carné: 10-3255837-1-1 - Historia Clínica: 1130584422
 Departamento: 76-VALLE - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
 Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: MONICA ANDREA NAÑEZ ESPINOSA - Identificación: CC 1130584422
 Dirección: CL 5 15 00 AP 401 (FACATATIVA) - Teléfono(s): 3178542546
 Departamento: 50-META - Municipio: 001-VILLAVICENCIO

6

DATOS DE LA REMISIÓN

Servicio remitente:	Consulta Externa	
Servicio al cual se remite el paciente:	Psicología	Transporte:
Motivo referencia:	Por solicitud del médico tratante	Prioridad:

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexo(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: antecedente de violencia psicológica en proceso de divorcio

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Isabel Cristina Hurtado Astaiza - Psicología
 CC 66959465 - Registro médico 66959465

- Impreso: 01/06/2021, 17:33:29

Original Impresión realizada por: ichurtado

Página 1 de 2

Firmado Electrónicamente


SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S
REMISIÓN DE PACIENTES

Sanación y Vida Cali Sur - NIT. 900517017

Dirección: Calle 10 # 65 A - 46 - Teléfono: 3167375245

Nombre: MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA

Identificación: CC 1130584422 - Sexo: Femenino - Edad: 35 Años

CALI (SANTIAGO DE CALI)

01/08/2021, 17:31:15

Carné: 10-3255837-1-1 - Historia Clínica: 1130584422

Historia Clínica: 1130584422

Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA
MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL.

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Paciente, MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA.

Teléfono: 3132354688.

Motivo de consulta: Paciente quien asiste a consulta con psicología por remisión de médico tratante.

Enfermedad Actual: Describe que su situación referente al proceso de divorcio aun continua en el proceso.

Su situación emocional aun continua dependiente de la estabilidad del proceso de divorcio

Se observó paciente estable y tranquila para narrar su historia. Se continúa trabajando en procesos de recuperación de autoestima y marcación e límites.

Se espera cita de seguimiento en 30 días.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Describe que su situación referente al proceso de divorcio aun continua en el proceso.

Su situación emocional aun continua dependiente de la estabilidad del proceso de divorcio

Se observa paciente estable y tranquila para narrar su historia. Se continúa trabajando en procesos de recuperación de autoestima y marcación e límites.

Se espera cita de seguimiento en 30 días.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio (Z635), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se remite a Psicología.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Isabel Cristina Hurtado Astaiza - Psicología
CC 66959465 - Registro médico 66959465

- Impreso: 01/06/2021, 17:33:29

Impresión realizada por: ichurtado

Página

2

de

2

Firmado Electrónicamente

GASTOS DE MASCOTAS

ALIMENTO

BAÑO Y PELUQUERIA

QUICENO & CIA S.C.A.
NIT: 805.015.151-1
CR 28 19 120
TEL 485 20 20

Handwritten signature

Tiquete Venta Sistema POS: JL 106574
Caja : 006-05 Turno: 1 RIASCOS
Consec. #: 12647 Fecha: 2021/04/13
Vendedor : **** RIASCOS RIASCOS LITZY TA
Cond.Pago: CONTADO Hora : 8:07 a
Cliente : VENTA DE CONTADO
N.i.t. : 0-0
Codigo : VC -000

Item	Descripcion	UM	Total
23915	CHUNKY ADULTO RAZAS	UN	15240 *
	4.00 x \$3,810		
900055	IMPTO.CONSUMO BOLSA	UN	51 *
900062	TRANSPORTE DOMICILIO	UN	3500 *
T O T A L.....			\$18,791
Vta Gravada (*).....			+ \$17,455
Impuesto.....			\$1,336
%	VLR_BASE	VLR_IMPUESTO	
5.00	14,514	726	
0.00	0	51	
19.00	2,941	559	
Efectivo			\$18,791

No Formulario 18764007623241 17/NOV/2020
Factura : JL 1 al JL 999999.
VIGENCIA: 17/MAY/2022
Factura impresa por Software de Sistemas
Informacion Empresarial Nit 890.319.193-3
software SIEJA.

REGIMEN COMUN
RETENEDORES DE ICA
Bienes Exento Dec 417 17/03/20
GRACIAS POR SU COMPRA

CUENTA DE COMBO COTIZACIÓN
 PEDIDO REMISIÓN No.

CLIENTE: ~~Flamenco~~ **Flamenco Nardus**
 19 04 21

DIRECCIÓN:

CANT.	ARTICULO	VR UNIT.	VR PARCIAL
1	Spa C/10 llo	35.000	35.000
1	Spa C/10 llo	35.000	35.000
			
-	Baño		
-	Corte Uñas		
-	Cepillado dientes		
-	Limpieza oídos		
-	Mane		
-	locion		
-	Peluderia		70.000

VR. TOTAL \$

Firma **Samuel R**

3199849738



Síguenos en nuestras redes sociales

@FURRYLANDCOLOMBIA



LLEGAMOS HASTA TU CASA

Furry Land
Tienda de peludos



JAMUNDI

RECUERDA QUE TENEMOS NUESTRO

FURRY TRUCK

QUE TE OFRECE NUESTROS SERVICIOS
DE BAÑO Y PELUQUERIA

A DOMICILIO



310 209 4444



3737057



monica

4826

(2)

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
 Somos Grandes Contribuyentes
 Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
 resolucio No. 9061 de Dic. 10 de 2020
 DOMICILIO PRINCIPAL. CRA 7 CL 155C - 30
 ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
 BOGOTA -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1
 CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS
 INICIO DUPLICADO

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
01021029037654	DOMICILIOS MI A	8,500 5
01001001009503	BLANQUEADOR BRI	2,090 8
01013002015568	TOALLITAS HUMED	3,690 8
	2 X \$2,550	
01002004037449	JABON LIQUIDO A	5,100 8
01001016019627	TOALLA DESINFEC	3,890 8
	2 X \$6,990	
01018007031179	ALMENDRA NUTHOS	13,980 A
	SUBTOTAL	37,250

VALOR PAGADO 37,250
 T CRE/DB OFF \$ 37,250
 AUTORI=000000 TARJ=9999 RRN=
 CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
5	8,500	8,500	0
A	13,980	11,748	2,232
8	14,770	14,770	0
		35,018	2,232

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417
 APP D1

BIENES EXENTOS - DECRETO 417
 DEL 17 DE MARZO DE 2020
 ATENDIDO POR: CAROLINA PASTAS
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 8
 13/04/21 08:02 05 0473 03 4194 951243
 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
 18762014937600 20190605 HABILITA D366
 DESDE 317547 HASTA 999999
 FACTURA DE VENTA D366 461425
 FIN DUPLICADO



QUICENO & CIA S.C.A.
 NIT: 805.015.151-1
 CR 28/19/120
 TEL 485 26 20
 Tiquete Venta Sistema POS: JL 99570
 Caja : 006-05 Turno: 1 RIOS BER
 Consec. #: 11628 Fecha: 20/04/04
 Vendedor : **** RIOS BERNAL FABIANA
 Cond.Pago: CONTADO Hora : 6:38 p
 Cliente : VENTA DE CONTADO
 N.I.T. : 010
 Codigo : VC -000

Item	Descripcion	UM	Total
4408	CADERITA EN BANDEJA	KL	26147
	1.308 x \$19,990		
5476	PECHUGA MAC POLLO CA	KL	28320
	2.402 x \$11,790		
10694	CAMARON PRECOCIDO X	KL	16013
	0.626 x \$25,580		
10673	TRUCHA ARCO IRIS X K	KL	23196
	1.262 x \$18,380		
343	AREPA DONA ALEJA TEL	UN	3300
307	QUESO COLACTEOS CASE	UN	6980
15301	YOGURT SAN FERNANDO	UN	8030 *
735	YOGURT COLANTA GUANA	UN	1900 *
686	MANTEQUILLA COLANTA	UN	3730 *
26213	GASEOSA COCA COLA ZE	UN	3810 *
5607	LECHE ALQUERIA DESLA	UN	3200
6736	P.H.SUAVE GOLD X 4 R	UN	7700 *
23615	INSECT.RAID PASTILLA	UN	27270
20512	T.H.NOSOTRAS AJ.TELA	UN	7860
23953	BOLSA ECUOX RESID/GR	UN	2240 *
23291	BOLSA RESIDUO MERCAR	UN	1890 *
20182	AMB.BRIZZE P/RATTAN	UN	6380 *
23915	CHUNKY ADULTO RAZAS	UN	11430 *
	3.00 x \$3,810		
25979	LIMP.BEISBOL MULTISU	UN	4390 D
6309	SERVILLETA FAMILIA C	UN	1870 *
23769	PASTA CONSAZONI PENN	UN	6020 *
3312	COLOR EL REY CHAPETA	UN	1290 *
16664	SEMILLA DE QUINUA RI	UN	3400 *
25386	GUANTE TASK DOMESTIC	UN	3380 D
8117	SAL MARINA REFISAL X	UN	1440
21359	GALLETA QUAKER ALMEN	UN	6880 *
21360	GALLETA QUAKER VAINI	UN	6880 *
17644	ARROZ DIANA INTEGRAL	UN	3350
21138	HUEVO CODORNIZ MONDO	UN	3800
18212	ACEITE GOURMET OLIVA	UN	10510 *
17542	AJONJOLI COCINERITO	UN	2230 *
26256	VINO EMBAJADOR MERLO	UN	14240 *
4003	BERENGENA X KILO	KL	1550
	0.62 x \$2,500		
3931	LIMON TAHITY X KILO	KL	4587
	1.22 x \$3,760		
4005	BROCCOLI X KILO	KL	1695
	0.37 x \$4,581		
4251	PAPA AMARILLA BOLSA/	UN	1180
3965	PINA OROMIEL X KILO	KL	3298
	1.94 x \$1,700		
3998	APIO X KILO	KL	1693
	0.93 x \$1,820		
4255	PAPA PASTUSA X KL	KL	1509
	0.98 x \$1,540		
4012	CEBOLLA LARGA LIMPIA	KL	2184
	0.52 x \$4,200		

4251 PAPA AMARILLA BOLSA/	UN	1180
3965 PINA DROMIEL X KILO	KL	3298
1.94 x \$1,700		
3998 APIO X KILO	KL	1693
0.93 x \$1,820		
4255 PAPA PASTUSA X KL	KL	1509
0.98 x \$1,540		
4012 CEBOLLA LARGA LIMPIA	KL	2184
0.52 x \$4,200		
4037 ESPINACA X KILO	KL	2062
0.61 x \$3,380		
4007 CALABAZIN X KILO	KL	4216
0.68 x \$6,200		
4006 CALABAZIN AMARILLO X KL	KL	4588
0.74 x \$6,200		
4087 REMOLACHA X KILO	KL	1579
0.53 x \$2,979		
4274 TOMATE CHONTO CAMPES	KL	3947
1.53 x \$2,580		
3924 GRANADILLA X KILO	KL	9440
3959 PAPAYA DE PRIMERA X KL	KL	1739
1.26 x \$1,380		
4271 PIMENTON CAMPESINO X KL	KL	1401
0.47 x \$2,981		
4269 PEPINO CAMPESINO X K KL	KL	960
1.60 x \$600		
18786 BANANO CAMPESINO X K KL	KL	3418
1.92 x \$1,780		
4276 ZANAHORIA CAMPESINO	KL	1243
1.13 x \$1,100		
3933 MANDARINA ARRAYANA X KL	KL	2580
4194 PULPA BOROJO COLOMBI UN	UN	6690
4260 CEBOLLA CABEZONA BCA KL	KL	1725
0.88 x \$1,960		
4194 PULPA BOROJO COLOMBI UN	UN	6690
4059 MAIZ DULCE BANDEJA X KL	KL	6848
1.01 x \$6,780		
4117 ZAPALLO ENTERO X KIL KL	KL	1032
0.86 x \$1,200		

90055 IMPTO. CORRIENTE UN 510 *
10.00

T O T A L.....	\$337,440
Vta Gravada (*)	+ \$84,868
Vta Excluida...	+ \$236,500
Impuesto.....	\$12,439
Impoconsumo....	+ \$3,633
Vta Bienes Exen	del 17 de
Marzo de 2020 (
X	VLR_IMPUESTO
0.00	0
19.00	10,432
5.00	1,497
0.00	510
Otros : 305 MASTERCARD DEBI	\$337,440



No Formulario 18764007628241 17/NOV/2020
Factura : JL 1 al JL 999999.
VIGENCIA: 17/MAY/2022
Factura impresa por Software de Sistemas
Informacion Empresarial Nit 890.319.193-3
software SIESA.
REGIMEN COMUN
RETENEDORES DE IOA
Bienes Exento Dec 417 17/03/20
GRACIAS POR SU COMPRA

HOME CENTER

CALI SUR

SODIMAC COLOMBIA S.A.
NIT 800.242.106-2

monica andrea

27294327

FACTURA NO. 3015 100100752

03/06/21 11:16 0030 015 7598 0130

NOTA PEDIDO - 2699065730427

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
--------	-------------	-------

487216	3 X \$104,900	
	MP CORTINA ENROLLABL	314,700 D
SUBTOTAL NOTA PEDIDO \$		314,700
SU AHORRO ES \$ 0		
TOTAL NOTA PEDIDO \$		314,700

Cliente: 27294327
 Nombre: ELVIA ESPINOZA
 Asesor: ASESOR VENTAS A DISTANCIA

SUBTOTAL/TOTAL \$ 314,700

18459	6 X \$1,000	
	TARIFA TRANSPORTE M/	6,000
18461	9 X \$100	
	TARIFA TRANSPORTE VO	900
RECAUDO PARA TERCEROS		
DESPACHADORA IN		
NIT: 0860068121		

Subtotal Recaudos: \$ 6,900

SUBTOTAL/TOTAL \$ 321,600

VALOR TOTAL DE LA COMPRA: \$ 321,600

ARRODRIGABAN
 ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO FACTURA



USO EXCLUSIVO PARQUEADERO

CONJUNTO MULTIFAMILIAR K108 NOGAL ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 900924446

CUENTA DE COBRO No. 9928

CLIENTE	3901MONICA ANDREA NAÑES ESPINOSA	POR CONCEPTO DE	
NIT	3-901	CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE ABRIL 2021	
FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO	
	Jueves, 1 de abril de 2021		30-abr-21

Descripción	Total
Cuota Ordinaria de Administración	186.000

TELEFONO PORTERIA 3424233 - ADMINISTRACION 3903903
 BANCO AV VILLAS CUENTA CORRIENTE No 14113278-7 REF 1 # DE
 LA TORRE REF 2 # DEL APTO
 NOTA: SI CANCELA DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS DIAS DEL MES
 DESCONTAR LA SUMA DE \$10.000. (SI SE ENCUENTRA AL DIA)
 TASA I

SUBTOTAL	186.000
SALDO CUOTAS DE ADMON	0
SALDO INTERESES	0
SALDO MULTAS	0
SALDO A FAVOR	0
TOTAL ESTADO DE CUENT	186.000



< 14



+573178542646



ahora...mas tarde

1 de oct. de 2020

ACUERDO CONCILIATORIO
SOBRE OBLIGACIONES DE
MENOR DE EDAD CAMILO
ANDRÉS QUIJANO
RUEDA.docx

18 KB - docx

8:42 a. m.

esto es en cuanto a Juan
Camilo....lo de los vienes y deudas
ahora mas tarde se lo envío.
Cualquier duda me pregunta

8:43 a. m.

Lo revisamos con mi asesora y le
respondo en su debido momento

8:50 a. m. ✓✓

ok

8:51 a. m.

tranquila

8:51 a. m.

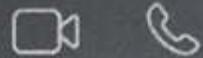
recuerde que si acepta..mi abogado
puede sacar este proceso en
menos de 2 meses por notaria.
Despues que su asesora le de visto
bueno.



< 15



+573178542646



super

9:05 a. m.

1 de oct. de 2020



MINUTA DE CONTRATO DE
TRANSACCIÓN CAMILO
ANDRÉS QUIJANO
RUEDA.docx

71 KB - docx

10:47 a. m.

aqui esta lo que acordamos de
palabra usted y yo

10:47 a. m.

yo pagaria la deuda del hipotecario
y de las tarjeta de credito...y el
prestamo que hice para terminar de
arreglar K112 Pino asumiriamos
50% y 50%

10:48 a. m.

usted queda con Pino que esta sin
deuda alguna..y yo quedo con
Nogal que tiene una deuda todavia

10:49 a. m.

y el carro se vende para saldar la
deuda con el banco popular

10:50 a. m.

recuerde Monica...mi abogado me
sale a mi mas barato para los dos
en este proceso. entonces ahi



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
BAJADO DE LA PAGINA WEB

21 SEP 2021



< 15



+573178542646



1 de oct. de 2020

10:49 a. m.

y el carro se vende para saldar la deuda con el banco popular

10:50 a. m.

recuerde Monica...mi abogado me sale a mi mas barato para los dos en este proceso. entonces ahi usted se ahorra entre 3 y 6 millones de pesos. Y podemos quedar los dos de acuerdo con lo pactado

10:51 a. m.

por favor lealo muy bien...y si esta de acuerdo me informa

10:51 a. m.

y se lleva todos los muebles usted para el apartamento. Eso para el bienestar de mi hijo. Yo no necesito nada de eso.

11:12 a. m.



11:12 a. m.



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
BAJADO DE LA PAGINA WEB



< 15  +573178542646  

ya lo amoro 11:07 a. m.
2 de ene. de 2021

Y quienes a la larga alimentan a Juan Camilo realmente son sus abuelos Elvia y Alfonso. A usted lo único que le trasnocha son los pañitos, los pañales y un tarro de leche que claramente El Niño no consume más que un tetero cada dos o tres días.

No olvide que su obligación es completa y cuando esté ante un juez de familia, que le responderá ante eso. Y se atreve a llamarme irresponsable, yo si se quien actúa bajo ese concepto

12:28 p. m. ✓✓

Yo con usted no tengo ninguna responsabilidad. Desde el momento que usted abandonó su hogar...usted se hizo responsable de usted misma...de mi hijo y todo lo que el necesite me hago yo cargo.

12:29 p. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
BANCO DE LA PAGINA WEB
27 SEP 2021
SECRETARIA DE JUSTICIA
CALI

< 15



+573178542646



mi. NU!

lun, 29 de mar.

Usted es quien afecta a mi hijo con estas denuncias Mónica. 11:47 a. m.

A mi hijo jamás le va a faltar nada. Lo amo con todas mis fuerzas. Y es lo más importante en mi vida. Pero hasta que usted no llegue a un acuerdo conmigo Mónica. No vuelvo a enviar dinero de ese apartamento para nada. Solo lo que me corresponde por mi hijo. El tiene una mamá profesional que puede conseguir trabajo como cualquier persona común en este país. 11:50 a. m.

Lo siento mucho..pero usted me utiliza por qué sabe que amo tanto a mi hijo.. y no voy a permitir eso jamás. Ni siquiera me dio la oportunidad de ir a verlo.. solo con sus condiciones Mónica..eso no se hace. Jugar con mis ganas de ver a mi hijo. Eso no se lo perdono Mónica. 11:53 a. m.



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
BAJADO DE LA PAGINA WEB



< 13 Padre De La Criatura en linea

Nada*

Y me le quedo cayada en el momento porque estoy frente al niño y no pienso discutir con usted frente al el

Pero ganas no me faltan

4 MENSAJES NO LEÍDOS

hay ya loca..se levanto crazy

LOCAAAAAAAAAAAAAA

si tiene problemas pida ayuda



+ [Share icon] [Camera icon] [Microphone icon]

mié, 5 de ago. de 2020

Fotos

Buscar

Biblioteca



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL BUJADO DE LA PAGINA WEB

1 SEP 2021



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, abril 20 del 2021. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262

Radicación No. 2020-00372

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).

La apoderada de la parte actora, MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de su menor hijo JUAN CAMILO QUIJANO ÑAÑEZ, en demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida contra el señor CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA, mayor de edad y vecino de Bogotá, presenta oportunamente escrito, corrigiendo las falencias advertidas en el auto que inadmitiera la demanda.

Reunidos así los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 y 83 C.G.P., y quiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se dispondrá la admisión, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, respecto a los alimentos provisionales, tenemos que están autorizados en el artículo 397 del C.G.P., siempre que se acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, requisito cumplido por la demandante. Sin embargo, pretende que se fije como alimentos provisionales el 50% del salario devengado por el demandado como oficial del Ejército Nacional, que conforme lo acreditado, equivale a la suma de \$2.698.125.61, superando el monto de un salario mínimo legal mensual vigente, y para ello, debía dar cumplimiento al numeral 1º del art. 397 del CGP. Que dispone que "para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario", lo que no hizo la demandante.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los alimentos provisionales, tienen por finalidad es permitir la subsistencia y protección del derecho fundamental de alimentos del menor de edad, mientras se ventila el juicio, obrando la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, como lo establece el art. 129 C.I.A., y constancia de los ingresos laborales del demandado (Archivo 2 Expediente digital), con fundamento en el art. 397-1 C.G.P., se fijarán alimentos provisionales a favor del menor demandante, y a cargo del demandado, en la suma equivalente al 15% del salario neto que devenga el demandado, la cual pagará mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una vez notificado de la demanda.

En cuanto al embargo del salario que solicita, ello es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 397-2 del C.G.P., para el cobro de alimentos provisionales, en caso de incumplimiento en su pago, debe promoverse el proceso ejecutivo correspondiente.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora MONICA ANDREA ÑAÑEZ ESPINOSA, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de su menor hijo JUAN CAMILO QUIJANO ÑAÑEZ, contra el señor CAMILO ANDRES QUIJANO RUEDA.

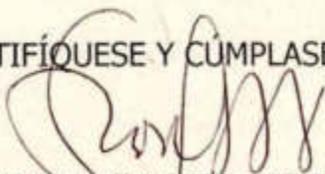
SEGUNDO: **ORDENAR** notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391-3 C.G.P., previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 10 días siguientes a la entrega en el lugar de destino (Art. 291-3 C.G.P.), teniendo en cuenta que el demandado se encuentra en Bogotá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sobre la notificación a través de la dirección de correo electrónico del demandado que suministra.

TERCERO: **FIJAR** ALIMENTOS PROVISIONALES a favor del niño, JUAN CAMILO QUIJANO ÑAÑEZ y a cargo del demandado, en la suma equivalente al 15% del Salario neto que devenga como oficial de Ejército Nacional., la cual pagará mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una vez notificado de la demanda.

CUARTO: **NEGAR** el embargo del salario del demandado.

QUINTO: **ORDENAR** la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al Despacho, para que se notifique de la presente providencia y actúe en defensa del niño JUAN CAMILO QUIJANO ÑAÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 62 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 23 - 01 - 2021
La Secretaria -

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE